

DOE

VIERNES, 16
de octubre de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 200

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Zonas de Interés Regional. Orden de 2 de octubre de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro" y se ordena la publicación del mismo 28215

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Subvenciones. Instituto de la Juventud de Extremadura. Decreto 219/2009, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 2/2009, de 9 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto de la Juventud de Extremadura en el Programa de Ayuda a la Obtención del Permiso de Conducir y la responsabilidad en la conducción de los jóvenes de Extremadura 28373

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Dependencia

Delegación de competencias. Resolución de 22 de septiembre de 2009, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias en materia de modificaciones presupuestarias 28375



Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 29 de septiembre de 2009, del Rector, por la que se nombra a D. Guillermo Gervasini Rodríguez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Farmacología **28377**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **28378**

Relación de aprobados. Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría de Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **28380**

Relación de aprobados. Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **28382**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura **28384**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Deleitosa **28405**

Normas subsidiarias. Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Albuera **28410**



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de septiembre de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7786 **28413**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de octubre de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 713/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1199/2006 **28415**

Consejería de Igualdad y Empleo

Acuerdos laborales. Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y la Corporación Municipal **28416**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 29 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **28463**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente n.º IP-09-0158-2 **28465**

Notificaciones. Anuncio de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente n.º IP-09-0161-3 **28465**

Notificaciones. Anuncio de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de solicitud de documentación en el expediente n.º PI-09-0008-1 **28466**

Consejería de Fomento

Adjudicación. Anuncio de 2 de octubre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de la carretera EX-212, tramo: Almendralejo - EX-337". Expte.: OBR0509075 **28467**



Notificaciones. Anuncio de 2 de octubre de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente n.º 0051/09 **28468**

Consejería de Igualdad y Empleo

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 22 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1714/09, 1715/09, 1741/09, 1767/09 y 1768/09 **28469**

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 24 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1647/09 **28470**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Contratación. Corrección de errores al Anuncio de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 37/09 CSP **28471**

Contratación. Corrección de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Zumos y lácteos para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 35/09 CSP **28472**

Contratación. Corrección de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Lencería y vestuario para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 38/09 CSP **28473**

Contratación. Corrección de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Vestuario de personal para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 39/09 CSP **28474**

Consejería de Cultura y Turismo

Adjudicación. Resolución de 30 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Adecuación de locales para el Centro de Investigación del Flamenco Extremeño en Badajoz". Expte.: OB093PR17112 **28475**



Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Adjudicación. Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Nueva acometida eléctrica, climatización de la cafetería y accesibilidad a cocina-comedor en la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0921012CA209 **28476**

Contratación. Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de diversos trabajos y actividades para el funcionamiento de la Residencia Estable de Deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0921121CA214 **28477**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Diverso aparataje médico, mobiliario y enseres para el montaje de la planta de hospitalización breve de psiquiatría del Hospital Virgen del Puerto dependiente de la Gerencia del Área de Salud, cofinanciado con Fondos FEDER 005". Expte.: CS/07/1109040949A/09/PA **28480**

Capacitación profesional. Plaguicidas. Anuncio de 15 de septiembre de 2009 por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD) **28482**

Adjudicación. Anuncio de 25 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Rehabilitación/fisioterapia en el Hospital Campo Arañuelo de Naval Moral de la Mata". Expte.: CO/99/1109008090/09/PNSP **28485**

Contratación. Anuncio de 5 de octubre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico legal de los equipos de electromedicina de los centros sanitarios del Área de Salud de Coria". Expte.: CSE/06/1109045903/09/PA **28486**

Ayuntamiento de Almendralejo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 7 de octubre de 2009 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2009 **28488**

Ayuntamiento de Villar de Rena

Urbanismo. Edicto de 22 de septiembre de 2009 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector I **28489**

Agente Urbanizador de la Unidad de Actuación UA-8.02

Urbanismo. Anuncio de 5 de octubre de 2009 sobre solicitud de la condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Actuación UA-8.02 que afecta a la zona ANP-3 de Villafranco del Gadiana **28490**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de octubre de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro" y se ordena la publicación del mismo. (2009050464)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura declaró Espacio Natural Protegido la Zona de Especial Protección para las Aves "Sierra de San Pedro".

A raíz de su declaración como Espacio Natural Protegido adquirió la categoría de Zona Especial de Conservación de las reguladas en el artículo 21 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su redacción original.

La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, modificó la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y cambió la denominación de las Zonas Especiales de Conservación que pasaron a denominarse Zonas de Interés Regional.

El artículo 49 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura define a los Planes Rectores de Uso y Gestión como el elemento básico de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y establece que será obligatoria su existencia, entre otros, en las Zonas de Interés Regional.

El procedimiento de aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión viene establecido en el artículo 51 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y, siguiendo este procedimiento, el 1 de junio de 2006 el entonces Director General de Medio Ambiente dictó una Resolución por la que se aprobaba inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

Informado favorablemente por la Junta Rectora del Parque Natural en su sesión de 30 de junio de 2006, el proyecto del Plan es sometido a información pública mediante Anuncio de 14 de julio de 2006. Asimismo, se notifica a cuantos aparecen como interesados y se solicitan los informes y consultas legalmente exigidos. Finalmente, el proyecto es informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, el Consejo de Gobierno conoció el texto del Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

Artículo único.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro", integrado por la parte dispositiva, las coordenadas de los límites periféricos, las coordenadas de la zonificación y la cartografía que se contienen, respectivamente, en los Anexos I, II, III y IV de la presente Orden, y se ordena la publicación del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

A N E X O I

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA Z.I.R. SIERRA DE SAN PEDRO

PARTE DISPOSITIVA

SECCIÓN I. VALORES NATURALES, FINALIDAD Y DIRECTRICES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. VALORES NATURALES DE LA ZIR.

1.1. ENCUADRE GEOGRÁFICO.

1.2. GEOMORFOLOGÍA.

1.3. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS.

1.3.1. Situación climática de la ZIR dentro de la Dinámica General Atmosférica.

1.3.2. Contextualización climática de la ZIR.

1.3.3. Termometría.

1.3.4. Pluviometría.

1.4. CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS.

1.5. ANÁLISIS HIDROLÓGICO.

1.6. VEGETACIÓN.

1.6.1. Series de vegetación descritas en Sierra de San Pedro.

1.6.2. Descripción y caracterización fitosociológica.

1.6.3. Inventario florístico.



- 1.6.4. Especies amenazadas y endémicas.
 - 1.7. FAUNA.
 - 1.7.1. Inventario faunístico.
 - 1.8. VALORES CULTURALES.
 - 1.8.1. Patrimonio arquitectónico.
 - 1.8.2. Patrimonio arqueológico.
 - 1.9. FUENTES.
2. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
- 2.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
 - 2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA ZIR DE SIERRA DE SAN PEDRO.
 - 2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
 - 2.3.1. Atmósfera.
 - 2.3.2. Gea.
 - 2.3.3. Recursos Hídricos.
 - 2.3.4. Flora y Vegetación.
 - 2.3.5. Fauna.
 - 2.3.6. Paisaje.
 - 2.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.
 - 2.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.
 - 2.3.9. Actividades de Caza y Pesca.
 - 2.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.
 - 2.3.11. Actividades Investigadoras.
 - 2.3.12. Uso Público.
 - 2.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.
 - 2.3.14. Desarrollo socioeconómico.
3. ÁMBITO TERRITORIAL.
4. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO.
- 4.1. CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA ZONIFICACIÓN DE LA ZIR.
 - 4.2. ZONA DE USO RESTRINGIDO.
 - 4.2.1. Localización de la Zona de Uso Restringido.
 - 4.2.2. Usos permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Restringido.
 - 4.2.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido.
 - 4.2.4. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Restringido.
 - 4.3. ZONA DE USO LIMITADO.
 - 4.3.1. Localización de la Zona de Uso Limitado.
 - 4.3.2. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Limitado.
 - 4.3.3. Usos incompatibles en la Zona de Uso Limitado.



4.3.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso Limitado.

4.4. ZONA DE USO COMPATIBLE.

4.4.1. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Compatible.

4.4.2. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Compatible.

4.4.3. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Compatible.

4.5. ZONA DE USO GENERAL.

4.5.1. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso General.

4.5.2. Usos Incompatibles en la Zona de Uso General.

4.5.3. Directrices de Actuación en la Zona de Uso General.

5. DIRECTRICES DE GESTIÓN.

5.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

5.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

5.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

5.1.3. Para la Conservación del Suelo.

5.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

5.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

5.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

5.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

5.2. GESTIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

5.3. GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA.

5.4. GESTIÓN DE LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.

5.5. GESTIÓN DE ACTIVIDADES INVESTIGADORAS.

5.6. GESTIÓN DEL USO PÚBLICO.

5.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

5.8. GESTIÓN DE RECURSOS HISTÓRICO-CULTURALES.

5.9. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO.

5.10. ZONAS DE RESTAURACIÓN.

6. PLANES BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

6.1. REGENERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE HÁBITATS.

6.2. REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES VEGETALES.

6.3. RECUPERACIÓN DE HÁBITATS DE ESPECIES FAUNÍSTICAS.

6.4. GESTIÓN DE LA CAZA.

6.5. RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

7. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

7.1. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

8. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional de Sierra de San Pedro (en adelante PRUG), se ha elaborado atendiendo a los requerimientos, obligaciones y directrices que emanan de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

La citada norma incluye entre las categorías objeto de protección las Zonas de Interés Regional, lugares de importancia comunitaria declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cuales se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar, todo ello en los términos previstos por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Según se establece en la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, las Zonas de Interés Regional "son aquellos lugares que habiendo sido declarados como Zonas de la Red Natura 2000 a través de alguna de las categorías del artículo 27 bis de la presente Ley, presentan elementos o sistemas naturales cuya representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés aconsejan también su declaración como Espacio Natural Protegido, al objeto de que les sea de aplicación el régimen jurídico previsto para los mismos". Este es el caso de la Sierra de San Pedro, clasificada como ZEPA en el año 1991. En este PRUG se establece una zonificación de la ZIR de Sierra de San Pedro y se presentan las directrices generales de ordenación y uso de la misma, así como las normas de gestión para la conservación y protección de los valores naturales que han motivado su declaración como espacio natural protegido.

El ámbito de aplicación del presente PRUG se circunscribe a los límites establecidos en la norma de declaración de la ZIR, apareciendo recogida su delimitación en el Anejo de Cartografía. La superficie de la ZIR ocupa la mayor parte de las formaciones montañosas de la Sierra de San Pedro, que conforman junto a la Sierra de Montánchez y el macizo de Villuerca, el arco invertido que establece la línea divisoria entre las cuencas de los ríos Guadiana y Tajo. La Sierra de San Pedro constituye una de las mejores representaciones de flora y fauna asociada al bosque y matorral mediterráneo, tanto por el favorable estado de conservación de los hábitats naturales como por la presencia de gran número de especies amenazadas (entre otras: águila imperial ibérica, buitre negro y cigüeña negra).

En su territorio se ubican explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y cinegéticas que constituyen una fundamental aportación a su P.I.B., en las que sus gestores y personal, con carácter general, han venido y vienen desarrollando sistemas y procedimientos que probadamente, también con carácter general, son compatibles con el medio, contribuyendo positivamente a su actual estado de conservación.

La gestión ambiental de la ZIR de Sierra de San Pedro es competencia de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y su Dirección General del Medio Natural. La explotación económica de los recursos de la ZIR corresponde a



sus propietarios y titulares de derecho. A propuesta de la Dirección General del Medio Natural, la citada Consejería nombrará un Director Técnico que representa el órgano unipersonal de gestión ambiental de la ZIR, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura. También, conforme a lo establecido en dicha norma, se creará una Junta Rectora de la ZIR, órgano colegiado consultivo y de asesoramiento que asegura la participación social en el espacio protegido.

El presente Plan tendrá una vigencia inicial de ocho (8) años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. A la finalización del periodo de vigencia previsto se procederá en Pleno de la Junta Rectora de la ZIR a la evaluación de los resultados del Plan, proponiéndose la elaboración de un nuevo PRUG o la ampliación del periodo de vigencia de éste.

El PRUG de la ZIR "Sierra de San Pedro", como instrumento de gestión y manejo del espacio, tendrá la consideración de Plan de Gestión de la ZEPA (ES0000070) del mismo nombre, a los efectos de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 56 ter. de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, el párrafo 1 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995 y el párrafo 1a) del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por los cuales se establecen medidas de conservación para la Red Natura 2000.

1. VALORES NATURALES DE LA ZIR

1.1. ENCUADRE GEOGRÁFICO.

Situada en la submeseta sur de la península ibérica, la ZIR Sierra de San Pedro se asienta sobre la frontera que separa las provincias de Cáceres y Badajoz. La Sierra de San Pedro posee una orientación general NO-SE, con una distancia en diagonal de unos 90 km. El área presenta distintas alineaciones montañosas con la misma orientación, así como grandes llanuras que las rodean por sus flancos.

El río Tajo se sitúa al norte de la ZIR, al igual que el río Salor y próximo al límite noreste discurre el Río Ayuela, todos ellos en la provincia de Cáceres.

Hacia el sur el relieve se suaviza cada vez más, hasta conectar con las llanuras del norte de Badajoz y las Vegas del Guadiana.

Los relieves más representativos forman series de sierras con orientación NO-SE que actúan reteniendo las nubes de lluvia que se presenten a unos 600 metros de altura, haciéndolas descargar agua a su paso.

1.2. GEOMORFOLOGÍA.

La Sierra de San Pedro está formada por materiales duros del Paleozoico. Esta sierra, de elevaciones más modestas que otras de la provincia, termina al sur, en las inmediaciones de Alcuéscar, de una manera brusca, pues es interrumpida su trayectoria por una falla. También es desplazada por la falla de Plasencia al oeste de Aliseda.

San Pedro se encuadraría dentro de la unidad Paleozoica, representando materiales de la edad cámbrica hasta la carbonífera, formadas principalmente en estructuras sinclinales largas y estrechas con una dirección predominante SE-NO. Desde el punto de vista geomorfológico dan lugar a sierras largas, estrechas y de poca altura.

El Silúrico está bien representado en las sierras de San Pedro, pudiendo llegar a tener algo más de 400 m de espesor. Comienza con unas cuarcitas masivas que pueden dar lugar a buenos relieves; más arriba se encuentran unas pizarras muy alejadas que contienen algunas intercalaciones de areniscas y cuarcitas.

El Devónico se encuentra también representado en la Sierra de San Pedro y está formado por una monótona serie de pizarras con intercalaciones de cuarcitas. Puede llegar a tener hasta 550 m de espesor.

El Carbonífero es el último periodo que encontramos de la unidad paleozoica, llegando a tener, en nuestra zona de estudio, hasta 700 m de espesor. Representa la serie más variada. En la base encontramos tobas volcánicas intercaladas con pizarras y calizas. Más arriba se presentan unas calizas arrecifales grises, micríticas y algo magnesianas. La serie termina con unas pizarras oscuras, muy arcillosas y bien estratificadas. Con estas pizarras termina la sedimentación paleozoica.

El Paleozoico superior (Devónico y Carbonífero) está representado casi exclusivamente en estas sierras, así como en las de Cáceres.

Las Sierra de San Pedro se conforma principalmente de una serie de pequeñas sierras de naturaleza litológica, cuyos materiales son de edad paleozoica, que se han formado debido a la existencia de cuarcitas duras que destacan sobre las pizarras de la Penillanura.

Estas sierras presentan alturas muy homogéneas a lo largo de tramos muy amplios. Si estas sierras son muy abiertas, es decir, la distancia entre las elevaciones cuarcíticas es lo suficientemente grande, en su interior van a quedar superficies bastante peneplanizadas pero que, por lo general, presentan una altura ligeramente superior a la penillanura general que rodea la sierra.

1.3. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS.

1.3.1. Situación climática de la ZIR dentro de la Dinámica General Atmosférica.

Dentro de la Península Ibérica, se ubica en una zona de transición entre el clima puramente oceánico o continental y el clima mediterráneo, ya que es en nuestras latitudes, especialmente entre los 40° y 50°, donde se encuentra fluctuando anualmente el punto de contacto entre las masas de aire de carácter polar y las de aire tropical.

En estas mismas latitudes, nos encontramos con la corriente en chorro de aire polar, que es determinante en las situaciones meteorológicas y climáticas que se dan en la península. Esta corriente, con una direccionalidad Oeste-Este, desarrolla grandes velocidades en los meses de verano, a lo que se une el hecho de que en ésta época alcanza las latitudes más altas, de ahí que ni produce tan a menudo las ondulaciones provocadoras de los ciclones, y éstos, caso de producirse, llegan a estas muy debilitados. Junto a esto encontramos a un Anticiclón de las Azores que asciende a zonas más septentrionales, anulando con sus altas presiones las posibles borrascas que se acercan a la península, creando muchas situaciones de pantano barométrico y olas de calor.

Por otro lado, en los meses finales de verano y principios de otoño, el Anticiclón de las Azores fluctúa meridionalmente hacia sus latitudes más habituales a la vez que el chorro comienza a perder potencia, dando lugar a bajas presiones sobre la península, que al encontrarse sobrecalentada por el largo verano, da lugar a profundas inestabilidades y chubascos tormentosos.

Son las borrascas que proceden del suroeste las que más afectan y las que más precipitaciones dejan. Estas borrascas, cargadas de agua y aire cálido de carácter subtropical, presentan gran inestabilidad barométrica y chubascos tormentosos, aunque su aparición es muy irregular.

Esta zona se haya a medio camino entre el clima oceánico que prepondera en la mitad norte de la península y el clima mediterráneo de la mitad sur. Aún así, en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, existe un predominio de tiempo anticiclónico en las estaciones de invierno y verano, producido normalmente por el asentamiento del anticiclón de las Azores en la península, produciéndose gran cantidad de situaciones de helada por irradiación nocturna y las consiguientes inversiones térmicas, esto en invierno, junto con situaciones de pantano barométrico y grandes fases de calor acusado en verano, predominando la irregularidad característica del clima mediterráneo.

En otoño y primavera, la sierra está afectada por tiempos ciclónicos de componente oeste y suroeste. La Península se caracteriza por una elevada irregularidad en las precipitaciones, así como una elevada intensidad de las mismas.

1.3.2. Contextualización climática de la ZIR.

Con respecto a las distintas sierras que se asientan en el espacio, no llegan a sobrepasar los 800 metros de altitud, poseen entidad suficiente como para producir alteraciones en las distintas variables climáticas, ya que es aproximadamente a partir de los 600 metros sobre el nivel del mar cuando las variables termopluviométricas comienzan a verse modificadas por la altura.

Aunque el principal dominio climático inscrito en la zona extremeña es el mediterráneo, habrá subvariedades en cuanto a las precipitaciones y las temperaturas que se deriven de las peculiaridades que el relieve imponga, en función de la altitud, emplazamiento, latitud, longitud y exposición solar, generando los llamados microclimas o climas zonales.

En general, las mayores precipitaciones se recibirán en otoño e invierno. Las precipitaciones que se producen en verano, sin duda escasas, se producen principalmente en forma de tormentas, sobre todo en lugares de valles y montañas.

En multitud de ocasiones la temperatura se erige en un condicionante físico marcado para la vegetación, ya sea silvestre o cultivada, que determina la capacidad de crecimiento y desarrollo de la misma.

A medida que nos alejamos de la influencia oceánica es posible detectar un mayor rigor térmico, con elevadas temperaturas máximas y unos registros de mínimos reducidos.

Por lo expuesto anteriormente, se puede definir el clima mediterráneo, y en concreto el extremeño, por una marcada irregularidad espacio-temporal, sobre todo de las precipitaciones. Esto generará dos estaciones extremas en lo que a las variables termoplumiométricas se refiere, invierno y verano, así como a dos de transición, primavera y otoño, más irregulares que las dos anteriores.

Es de vital importancia el papel que juega la altura en las distintas situaciones climáticas, ya que incidirá directamente en el descenso de las temperaturas, así como en el aumento de las precipitaciones.

1.3.3. Termometría.

A. Temperaturas Medias.

La temperatura media anual de todos los municipios se sitúa en los 15.9º, lo que se identifica con una media templada. Alburquerque da la media anual más baja con 14.9º. El resto de los municipios oscila entre los 15º y los 16º presentando homogeneidad entre ellos.

A lo largo del año y en lo que las estaciones se refiere, debemos aclarar que técnicamente se utilizarán los meses de diciembre, enero y febrero para la estación de invierno y así sucesivamente. La temperatura media del invierno se sitúa en 8,2º, siendo la más baja la de Salorino, con 7.2º. La primavera se sitúa en 14.1º de media, volviendo a dar las mínimas Salorino con 13º.

El verano se ve caracterizado por temperaturas medias elevadas, como lo marcan los 24.5º de media, siendo el mes más caluroso julio con 25.9º, seguido por los 25.5º de agosto y los 22.1º de junio. Por términos municipales Santiago de Alcántara, con 25.1º son los que presentan temperaturas más elevadas. Valencia de Alcántara y Alburquerque dan las medias más suaves de la estación con 23.4º y 23.7º respectivamente.

Para el otoño nos encontramos con temperaturas de 16.9º de media, siendo esta vez Alburquerque la que posee la menor temperatura media, de 15.5º.

Así, puede apreciarse que a lo largo del año, y a medida que nos desplazamos en latitud hacia el sur, y en longitud hacia el este, las temperaturas medias son más elevadas que en el resto, exceptuando los casos de Santiago de Alcántara, que por su situación en una zona desprovista de relieves importantes, poseen elevadas temperaturas a lo largo de todo el año.

B. Días de Temperatura < 0º C.

Los días que cuentan con temperaturas inferiores a los 0º, es decir, los días de helada, son de vital importancia para el desarrollo de las plantas, tanto silvestres como cultivos.

Así, en lo que al total anual se refiere es Herrerueta el municipio que cuenta con mayor número de días de helada con 45,3, seguido por Salorino con 32,3 y 31,4 días respectivamente. Valencia de Alcántara y Alburquerque son los que menos días de helada presentan dentro de la ZIR.



C. Días de Temperatura > 25°.

Claramente se aprecia que son los municipios más meridionales los que se alzan con el mayor número de días de temperaturas superiores a los 25°, oscilando entre los 155-160 días. Julio y agosto son los meses con mayor número de días en todos los municipios con 30,6 y 30,3 días respectivamente.

1.3.4. Pluviometría.

Para analizar esta variable, partiendo de la ya comentada irregularidad del clima mediterráneo, utilizaremos datos referentes a las precipitaciones medias mensuales y anuales, los días de precipitación (irregularidad) y los días en los que ésta supera los 10 mm (torrencialidad). Este último sería importante desde un punto de vista agrológico y edafológico, por suponer en muchos casos la erosión de la pequeña capa edáfica de la que disponemos en nuestra zona.

Generalmente, en la región extremeña, con las salvedades de las sierras del norte de Cáceres y serranías de menor entidad como la Sierra de San Pedro, predominarán las situaciones de escasez pluviométrica a lo largo del año, muy marcados en verano. El invierno principalmente será la estación que más agua aporte, aunque la irregularidad en su distribución hace que encontremos precipitaciones en primavera y otoño.

A. Precipitaciones medias.

En general, la ZIR con una media de 570,6 mm al año, cuenta con un registro superior a la media extremeña, por encontrarse en ella las serranías que dan nombre al espacio protegido.

Valencia de Alcántara es el municipio que más precipitaciones registra a lo largo del año con 684,3 mm. Vemos como aquellos municipios que se encuentran en las faldas meridionales de la serranía de San Pedro se benefician de mayores precipitaciones, debido al efecto barrera que ejercen al paso de los frentes, tanto procedentes del oeste como del suroeste, que se detienen y precipitan, antes de salvarlos.

Herreruela, Salorino, tras Aliseda, son los que menos precipitaciones registran, en torno a los 515-525 mm aproximadamente. Santiago de Alcántara, por encontrarse en un emplazamiento de serranías reciben precipitaciones considerablemente superiores a las del resto de los términos municipales.

Aliseda será el único municipio con precipitaciones menores a los 500 mm (379 mm).

B. Días de precipitación.

El dato de días de precipitación permite analizar si la precipitación se distribuye de manera homogénea a lo largo de los días o si ésta lo hace en solo unos cuantos, con marcada torrencialidad.

La torrencialidad de las precipitaciones significará fuertes lavados del suelo ante la incapacidad de éste de filtrar el agua y por ello, grandes pérdidas de agua y

de suelo por escorrentía superficial hacia los ríos y afluentes. Una homogeneidad en las precipitaciones, significaría un buen filtrado del agua en el suelo y a su vez menores pérdidas edáficas por erosión, sobre todo en aquellas zonas en la que existe fuerte presión ganadera o pendientes representativas.

C. Días con precipitaciones superiores a los 10 mm.

El análisis de los días en los que las precipitaciones superan los 10 mm es determinante para ratificar el punto anterior. Valencia de Alcántara es el que mayor número de días posee, además de las mayores precipitaciones. Vemos también como Salorino y Herrerueta, a pesar de tener pocos días de lluvia, las precipitaciones son abundantes.

1.4. CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS.

Dentro de la comarca natural definida como ZIR sierra de San Pedro, pueden establecerse dos tipos de paisajes: la dehesa y la sierra. Por lo general, la dehesa se desarrolla en el llano. Como consecuencia de la explotación sostenida por parte del hombre, se ha eliminado la vegetación arbustiva a favor de la herbácea, dejando una serie de árboles adultos separados entre sí y con una densidad que varía según las circunstancias. Son características dentro de la ZIR de San Pedro las grandes extensiones de encinares y alcornoques que se extienden desde las faldas de las sierras y ocupan amplias superficies de la comarca.

Como elementos del paisaje cabe destacar aquellas estructuras urbanísticas que han servido como punto de partida para la formación y el mantenimiento de la dehesa: cortijos, majadas y caseríos, como edificios ligados a la habitación humana, o las zahúrdas, tinados o cabrerizos, asociados con la explotación ganadera. Junto a las construcciones, forma parte integral de la imagen paisajística el ganado que de modo tradicional se ha venido produciendo en estas zonas.

El otro paisaje que completa el marco panorámico en el área lo constituye la sierra. Según la orientación de las laderas por las que se extiende, el bosque de solana o de umbría proporciona aspectos diferentes al paisaje y define las dos vertientes de la sierra de San Pedro. La falta de elementos urbanísticos y la presencia de explotaciones ganaderas caracterizan estas zonas.

Tanto en las dehesas como en las zonas de sierra, la abundancia de fauna ornítica y la presencia no poco habitual de mamíferos, por lo general ungulados, cobran interés como elementos importantes del paisaje.

1.5. ANÁLISIS HIDROLÓGICO.

La red hidrológica de la Sierra de San Pedro se presenta con una elevada presencia de arroyos, riveras y regatos a lo largo y ancho de la misma. El principal río que se adentra en la zona es el Zapatón, que se surte de los mencionados arroyos, de la parte sur de las sierras centrales. De marcada irregularidad y fuerte estiaje, su presencia vendrá determinada directamente por la pluviometría de la zona, de ahí el carácter eminentemente pluvial de estos ríos menores. En la zona nororiental de la ZIR nos encontramos con que, formando a su vez el límite del espacio protegido, se hayan los ríos Salor y Ayuela, tributarios del río Tajo.

Se localizan también embalses y charcas de diverso tamaño. Destaca el embalse de Peña del Águila a la altura de Villar del Rey, que sirve para surtir de agua a la ciudad de Badajoz. Aquéllos núcleos de población que poseen pequeños embalses, derivan su uso para el consumo humano principalmente y en algunos casos para pequeños regadíos. Las charcas sirven para abreviar el ganado y la fauna.

1.6. VEGETACIÓN.

1.6.1. Series de vegetación descritas en Sierra de San Pedro.

De las sesenta y cinco series climatófilas de vegetación descritas hasta ahora para la región mediterránea, once aparecen dentro del sector extremeño. Estas once se agrupan en cuatro pisos, que recogen la variabilidad dentro de determinados rangos edáficos e higrófilos. La sierra de San Pedro se encuadra dentro del piso mesomediterráneo, definido por cuatro series que se corresponden con el modelo de lo que se conoce como bosque mediterráneo en la Península Ibérica.

Dentro de esta clasificación se encuentran la mayor parte de encinares y alcornoques de Extremadura, bien en etapas de degradación o en etapas climácicas. El caso concreto de San Pedro se establece como un buen ejemplo de bosque mediterráneo en su amplia gama de presentación.

Las agregaciones teóricas de especies y asociaciones en grado de degradación para el conjunto de la sierra son las siguientes:

- Serie mesomediterránea luso-extremadurensis y bética subhúmeda-húmeda del alcornoque (*Quercus suber*) *Sanguisorbo agrimonioidis-Querceto suberis sigmetum*.

Se caracteriza porque los alcornocales se asientan bajo derrubios de ladera de todo el piso mesomediterráneo, con ombroclimas que oscilan entre el húmedo inferior hasta el subhúmedo inferior, ambos rangos incluidos en el clima general y microclimas de la sierra de San Pedro.

Este tipo de serie define en su práctica totalidad la extensión de los alcornocales sampedrinos. La baja altitud de las laderas de la sierra, así como la profundidad de los suelos asociados a éstas, hacen que se encuentren formaciones de alcornocales en un grado óptimo de desarrollo. A pesar de ser características las umbrías como zonas de mayor desarrollo de alcornocales, es en la orientación hacia el Sur donde se encuentran mayores extensiones de alcornocal y donde además aparecen estas formaciones más alejadas de la influencia de las laderas. Esto es debido a la mayor humedad relativa durante un mayor número de días al año, debido a la entrada por el Oeste-Suroeste de los frentes húmedos procedentes del atlántico. La consecuencia es la existencia de un ombroclima con tendencias al nivel húmedo, caso contrario de las laderas que parten de la umbría, donde la humedad tiende a alcanzar un ombroclima de carácter seco superior, inadecuado a las exigencias del alcornoque.

La etapa madura del alcornocal tiene como especies asociadas en todo el distrito sampedrino la asociación *Sanguisorbo agrimonioidis-Quercus suberis*.

Encontramos en la sierra de San Pedro las mejores representaciones de alcornoques umbrófilos de influencia oceánica de toda la región extremeña. Esto permite definir amplias zonas de comunidades clímax de bosque alcornocal mediterráneo, de un valor ecológico y botánico incalculable.

Son interesantes también por su representatividad las solanas más occidentales de la formación sampedrino, con asociaciones de *Ulex eriocladius* y *Ulex eriocladi-Cistetum ladaniferi*, dentro de las que se ha dado en denominar fación silícola termófila araceno-pacense con *Pistacia lentiscus*.

Algunas de las especies más habituales dentro de esta serie climática, como plantas asociadas al *Quercus suber* y fácilmente representativas de un estado clímax, son las siguientes: *Sanguisorba agrimonoides*, *Paeonia broteroi*, *Adenocarpus telonensis*, *Thapsia máxima*, *Magydarys panacifolia*, *Lavándula luisieri*, *Thymilaea villosa*, *Genista triacanthos*, *Airopsis tenella*, *Ulex eriocladius*, *Cistus populifolius*, *Cistus ladanifer*, *Polygalo microphylla*, *Halimium ocymoides*, *Erica umbellata*, *Arbutus unedo*, *Viburnum tinus*.

- Serie mesomediterránea luso-extremaduraense silícola de la encina (*Quercus rotundifolia*) *Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*.

Define el encinar en San Pedro, bien de forma adhesionada o con otras agregaciones de características xeríticas. La característica principal de esta serie en la etapa madura es la asociación *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*. El ombroclima propio de estos encinares es la etapa seco-subhúmedo, por lo general en suelos silíceos de madres pizarrosas cámbricas o precámbricas. Su distribución corresponde a la totalidad de los encinares sampedrinos, si bien existen faciones definidas con características diferentes dentro de esta formación geológica.

La fación Mesomediterránea típica del encinar, corresponde a la mayor parte de los encinares de San Pedro y a la práctica totalidad de los encinares adhesionados del Norte de las cuerdas. La etapa preclimática la forman densos matorrales formados principalmente por matas de renuevo. En función de la altura y uso de la facies, podemos encontrar asociaciones con escobonales o con jarales.

Son características de este tipo de formaciones las siguientes especies: *Retama sphaerocarpa*, *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus*, *Genista hirsuta*, *Cistus ladanifer*, *Lavandula sampaiana*, *Poa bulbosa*, *Trifolium subterraeum*, *Pyrus bourgaeana*, *Urginea maritima* y un largo rosario de especies que dependen en gran medida de las condiciones concretas del suelo y del microclima existente en determinados lugares.

Fación psamófila toletano-tagana de *Quercus suber*. Son encinares con alcornoques desarrollados sobre suelos graníticos. No establecen un ecotono o paso gradual entre ambas formaciones, sino que constituyen un conjunto con entidad propia y con un valor fitosociológico concreto. La mayoría de estas faciones se encuentran en el sector cacereño; sin embargo encontramos dentro de San Pedro una extensión en una etapa de degradación mantenida en forma adhesionada y que se enriquece con las numerosas afloraciones de especies asociadas, recluidas en grietas de canchales y zonas de alto nivel de drenaje. Este ejemplo único se localiza entre

la carretera de Albuquerque y Herrerueta, en los parajes localizados por Piedrabuena, Esparragosa, Los Criaderos o la ribera del Albarragena. Buena parte de los baldíos del Norte del término municipal de Albuquerque son etapas de degradación de estas facies de encinar-alcornocal mesomediterráneo granítica.

Las especies más sobresalientes dentro de la etapa de degradación a la que se haya sometida son: *Cytisus multiflorus*, *Retama sphaerocarpa*, *Adenocarpus complicatus commutatus*, *Anogramma leptophylla*, *Parietaria Lusitánica*, *Scrophularia schousboei*.

Fació basífila toletano-tagana. Son encinares desarrollados sobre afloramientos y sedimentos calizos dentro del sector Extremeño. En la sierra de San Pedro se localizan en las calizas carboníferas de Valdelasyeguas, Valdealiso y Valdelacasa, en las inmediaciones de Aliseda.

Son especies características de los estados preclimax o diferentes etapas de degradación las siguientes: *Asparagus albus*, *Rhamnus lycioides spiculosa*, *Quercus coccifera*, *Cistus albidus*, *Lavanda sampaiana*, *Genista hirsuta*, *Cistus ladanifer*, *Velezia rígida*, *Asteriscus aquaticus* y gran variedad de especies del Género *Orchis*.

— Las series Edafofilas.

Dentro de la sierra de San Pedro se supeditan a suelos higromorfos de bordes de gargantas, arroyos o cauces de ríos, no habiéndose localizado vegas con un elevado nivel freático con este tipo de series ni rastros de etapas de su degradación, por lo que son pocas las formaciones de este tipo de series localizadas.

Las series en este tipo de fitoformaciones se definen por la especie de mayor porte y presencia. En la sierra de San Pedro y debido a la enorme degradación de las riberas, resulta difícil en ocasiones definir las asociaciones características por la falta de arbolado. Cabría buscar la serie formada por el *Fraxinus angustifolia*, asociada a otra series arbóreas como el *Salix sp*, *Alnus glutinosa* y donde destacarían los lianoides como el *Clematis campaniflora*, *Tamus communis* y *Vitis sylvestris*. Otras especies localizadas en asociaciones según el grado de degradación serían las zarzaleras de *Lonicero-Rubetum Ulmifolii*, *Clematidi campaniflorae-Rubetum ulmifolii* y los *Rubo-Rosetum corymbiferae asparagetosum acutifolii*. Las degradaciones extremas, y por otra parte numerosas, que dan lugar a praderas, cuentan entre sus componentes con las siguientes especies más características: *Trifolium resupinatum*, *Scirpus holoschoenus*, *Carex chaetophylla*, *Conium maculatum*, *Carduo bourgaena* y *Silybetum mariani*.

Existe sin embargo la serie de alisedas termo-mesomediterráneas, bien representado en el río Zapatón, en su salida de la presa de Villar del Rey. Sin embargo, los límites que concretan la ZIR de San Pedro únicamente albergan unos metros de esta serie en un buen estado de conservación. Son especies propias de estas series el *Fraxinus angustifolia*, *Celtis australis*, *Corylus avellana*, *Salix sp.*, *Brachypodium sylvaticum*, *Carex broteriana*, *Carex pendula*, *Galium broterianum*, *Osmunda regalis*, *Scrophularia scorodonia*, *Athirium filix-femina*, *Dryopteris filix-mas*, *Pteridium aquilinum* o *Juncus acutiflorus*.

— Series de tamujales.

Resulta lo más endémico de la provincia Luso-extremadurese, desarrollándose la asociación de tamujos *Pyro bourgaenae*-*Securinegetum tinctoria*. Se desarrollan sobre cauces de ríos que sufren un fuerte estiaje y desecación, soportando sobremanera el pastoreo y la degradación. Su valor ecológico reside en que pueden contactar con las etapas climácicas de alcornoques y encinas. Esto les hace funcionar de ecotono dentro de un mismo ecosistema en el que se pueden dar especies que enriquecen el valor fitoformacional de una comunidad.

Estas formaciones llevan especies asociadas del tipo *Bryonia dioica*, *Crataegus monogyna*, *Tamus communis*, *Fraxinus angustifolia*, *Pyrus bourgaeana*, *Anthriscus caucalidis* y *Rhamnus oleoides*.

1.6.2. Descripción y caracterización fitosociológica.

Encinares y alcornocales, al encontrarse en buen estado de conservación, constituyen unos de los ecosistemas más complejos y maduros del territorio. Las etapas clímax aparecen con gran frecuencia modificadas por acción del hombre y se presentan como estados de degradación en forma de las asociaciones que caracterizan las comunidades vegetales existentes, presentando por tanto facies intermedias.

En base a ello se han definido una serie de categorías vegetales en las que encuadrar las comunidades presentes en la sierra de San Pedro y las modificaciones que sobre éstas se han llevado a cabo de manera particular.

Las categorías establecidas para las comunidades vegetales presentes en la Sierra de San Pedro son las siguientes:

a. Bosques de quercíneas con matorral.

Descripción

En esta categoría se incluyen arboledas formada por encinar, alcornocal o ambos, acompañados de un matorral denso formado por un número de especies que oscila en función de la madurez del matorral y de factores abióticos como la exposición al sol, el grado de humedad en el suelo o elementos edáficos.

Tipos

De manera global, podemos hablar de la existencia de dos tipos de formaciones maduras en función de la orientación de la ladera sobre la que se desarrollen y por tanto del grado de exposición al sol. Los bosques de umbría son los que más frondosidad y número de especies presentan; encierran un gran valor ecológico referido no sólo al número de especies botánicas, sino también a la variedad de nichos que ofrecen para la fauna. Los bosques de solana suelen albergar una menor variedad de especies, predominando en ellos las especies heliófilas.

Las laderas de solana en las que existe un alto índice hídrico, debido a la alta exposición solar, permiten la aparición de otras especies. Estas laderas, por lo general de reducidas dimensiones dentro de la ZIR de San Pedro y a las que se las denomina como laderas con "efecto valle", comprenden una amalgama

de especies propias de las dos vertientes, enriquecidas con especies cuya ubicación corresponde a estas características abióticas.

Especies

Sobre bosques de solana predomina de forma general la jara pringosa, que puede incluso cubrir porcentajes superiores al 90% sobre la superficie de desarrollo. Por lo general se ve acompañada de tojos y lavanda, predominando en las partes más altas y pobres de la ladera especies como el jaguarzo. En la zona de transición con el bosque de umbría predominan los brezos. Son característicos de estos bosques además de las ericáceas, los madroños, lentiscos y especies lianizantes como las madreselvas.

Sobre las umbrías más hidrófilas pueden aparecer los ruscos y los durillos, a la vez que podemos encontrar la práctica desaparición de la jara pringosa.

En bosques con efecto valle, además de todas las especies presentes en laderas de umbría, podemos encontrar formaciones de escobonales, serbales e incluso mirtos y espinos negros.

Estado de la conservación

Los diferentes autores que han estudiado las formaciones vegetales en Extremadura coinciden en señalar a los bosques mediterráneos sampedrinos como unos de los mejores conservados de la región.

b. Bosques de quercíneas adehesados: Dehesas.

Descripción

Son montes huecos con el estrato arbóreo como único representante del bosque primigenio. Este sistema se debate en cada momento entre los efectos de la actividad humana y la tendencia natural al avance en la sucesión ecológica hacia la estructura climax del bosque mediterráneo. Esta situación de equilibrio inestable da lugar al mosaico de hábitats que hacen que la dehesa sea uno de los ecosistemas ibéricos en los que existe una mayor diversidad biológica. Es desde este punto de vista donde radica el enorme valor ecológico de estas formaciones. La intervención humana se revela imprescindible para el mantenimiento artificial del inestable equilibrio ecológico de estos bosques y para frenar la tendencia de sucesión ecológica hacia el climax.

La densidad del arbolado depende del uso productivo al que estén sometidos éstos sistemas. La cubierta herbácea de la dehesa está formada fundamentalmente por plantas anuales de marcado carácter estacional.

Especies

Las especies que acompañan a estas formaciones dependerán del uso que se haga del suelo.

Sobre suelos sobreexplotados predominan, incluso por encima de las jaras, los tojos y la lavanda. Suelen establecerse, como especies pioneras en las primeras etapas de desarrollo del matorral, especies de jaras en las que predomina la jara

pringosa, la jara crespada o la jarilla. En zonas de continua explotación agrícola y donde la densidad de arboleda decae, predomina la retama negra. Caso de existir una alta higrometría, las diferentes especies de brezos suelen sustituir a las jaras o se desarrollan junto a la jara crespada o a la jara blanca. Sobre linderos se localiza el crecimiento del espino albar o del galapero.

A partir de estas especies pioneras en el desarrollo del matorral puede comenzar la aparición del resto de especies presentes en un bosque climácico, estableciéndose el predominio de unas sobre otras en función de las características abióticas presentes en cada lugar.

La diversidad de especies herbáceas es muy amplia. La especies pratenses nobles están representadas por gramíneas y leguminosas. Otras plantas de inferior valor pratense están representadas por crucíferas, compuestas, etc. Dentro de ellas, la gran diversidad y variabilidad de especies, aún entre cercados de la misma explotación, es la tónica general y el predominio de unas sobre otras depende: de la riqueza de nutrientes del suelo, especies de pastoreo, densidad animal, tipo de pastoreo, etc.

Evolución

La tendencia hacia el avance en la sucesión ecológica, junto con el impacto de la actividad humana, hace que estas formaciones sean unos de los sistemas más inestables de la comarca de San Pedro.

La excesiva presión en la obtención de recursos por parte del hombre sobre las áreas adehesadas y el impedimento del renuevo del arbolado, conlleva de manera inexorable a la degradación del mismo y a su transformación en zonas de pastizal sin arbolado. Por contra, el abandono de este agrosistema o la subexplotación continuada, puede dar lugar a la aparición de las primeras especies pioneras del matorral, un matorral que puede crecer hasta el extremo de cubrir la totalidad de la superficie y desarrollarse en altura así como en una mayor variedad de especies, si bien al tiempo se deteriora el arbolado y en especial sus producciones de fruta y corcho.

Problemática

Una parte considerable de las dehesas en la comarca de la sierra de San Pedro presentan dos amenazas principales. Por un lado el envejecimiento del arbolado y la falta de regeneración del mismo, debida a la elevada densidad de ungulados que soportan algunas zonas, tanto silvestres como domésticos. Por otro, la enfermedad de la "seca", y la actuación de los cerambícidos, que está diezmando numerosos efectivos en las formaciones adehesadas sampedrinas y está bajando la densidad del arbolado en diferentes áreas hasta niveles que comienzan a rayar la calificación de desarbolado.

c. Bosques de matorral noble.

Descripción

Constituido casi o totalmente por especies arbustivas. Estas especies, lejos de ser especies pioneras, representan una etapa casi climácica en la que por lo

general el crecimiento arbustivo ha superado al arbóreo, llegando incluso a impedir o ralentizar el crecimiento del arbolado sobre todo debido a la falta de luz y espacio. Se localizan en zonas donde las condiciones edáficas favorecen el desarrollo de especies de un crecimiento más rápido, caso de los arbustos, frente a los árboles. El predominio arbustivo se ve favorecido por la profusión y facilidad de dispersión de sus semillas.

Este tipo de formaciones se caracterizan por su impenetrabilidad y la alta densidad de individuos de los diferentes géneros presentes.

Especies

Pueden predominar en un primer momento especies del género *Erica*. Sin embargo pronto se hacen hueco otras, como pueden ser madroños, labiérnagos o especies de jaras como la blanca o la crespada. En etapas más maduras de esta comunidad podrán ir apareciendo especies más umbrosas como es el caso del rusco o de los durillos. Si las condiciones del suelo lo permiten, tendrán una buena representación especies como el mirto, el espino negro e incluso la coscoja.

Estado

Son poco numerosas las formaciones de este tipo en la Sierra de San Pedro, así como de superficie reducida y separadas entre sí. Su existencia puede suponer un aumento en la diversidad general de nichos ecológicos y en muchos casos tiende a avanzar en la sucesión ecológica hacia etapas climáticas del bosque.

d. Cauces y riberas.

Descripción

La vegetación riparia se localiza en orillas de cauces con presencia de agua de forma estacional o permanente, por lo que las plantas localizadas en estos estratos se caracterizan por su fuerte higromorfismo y por la resistencia a inundaciones durante períodos medios de tiempo. Se localizan en el margen inmediato del lecho del cauce, lo que se conoce con el nombre de bosques en galería.

La arboleda de estas comunidades se caracteriza por alcanzar un dosel elevado que se proyecta junto con el propio dosel arbustivo que puede alcanzar también alturas considerables, sobre todo por la presencia de plantas lianizantes.

Especies

No son numerosas las especies presentes en las riberas de los cauces de San Pedro y en numerosas ocasiones y de manera espontánea, se presentan como comunidades dominadas casi exclusivamente por una única especie, generalmente alisos o fresnos. Los sauces suelen formar rodales uniformes pero de escasa importancia y por lo general se intercalan con el resto de las formas presentes.

En el caso de las especies leñosas arbustivas, predominan los zarzales sobre la orilla de los cauces y los tamujos en el interior del propio cauce. Suelen

encontrarse numerosos representantes de matorral propio del bosque mediterráneo, debido a la estacionalidad de los cauces. En este sentido cabe citar el espino albar, el escaramujo e incluso individuos del género *Rhamnus*.

Estado.

Los bosques de galería en la sierra de San Pedro se caracterizan por su elevado índice de degradación al que se ha llegado por la tala y el pastoreo de las riberas. Existen pocas representaciones de lo que puede ser un bosque de galería en la sierra y de éstas no quedan sino individuos dispersos, envejecidos y parches de vegetación arbustiva.

En este sentido, se requieren de manera inmediata y como una de las actuaciones preferentes de gestión y mejora de las comunidades vegetales, la recuperación de estas comunidades, que posibilitan el establecimiento y la aparición de nuevos nichos y su ocupación posterior por especies de fauna propias de estos lugares.

e. Matorral oportunista.

Descripción

Suelen ser extensiones en las que suele predominar una especie a la que se asocian otras, con escasa presencia de arbolado, por lo general con menos de 10 individuos por hectárea. Suelen ser extensiones de escasa calidad de suelo, o que se han visto sometidas a un uso agrícola o pascícola y han sido posteriormente abandonadas, o bien que han sufrido procesos degenerativos como el fuego o la tala.

Tipos

Los suelos que han sido sometidos a extracciones de nutrientes por sucesivas labores agrícolas y que cuentan con una profundidad adecuada, dan lugar a los escobonales; en el caso de haber sido la explotación ganadera sobre ladera la que ha prevalecido, suelen formarse jarales; si existe una reiteración continuada de ambas labores y el pastoreo se llega a producir de manera intensa, podemos localizar en suelos ya muy pobres los tomillares.

Especies

Son pocas las especies presentes en estas áreas y sobre todas ellas siempre destaca una única especie. Los jarales, formados por la jara pringosa, son los más abundantes y característicos. Llevan asociadas otras como la lavanda, el tojo, la jara crespada en etapas tempranas o incluso el majuelo.

El reducido número de especies limita el valor ecológico de estas formaciones. Su principal interés radica en que constituyen etapas tempranas de la regeneración del arbolado, cuyo desarrollo favorecen gracias a sus efectos de sombra y protección frente a los fitófagos. También mantienen el volumen edáfico protegiéndole contra la erosión e incluso pueden dar lugar a una primera



etapa de nutrición del suelo por depósito de material orgánico. Sirven también de refugio a la fauna.

f. Pastizales con escaso o nulo arbolado.

Descripción

Superficies ocupadas por estrato herbáceo, sometido o no a roturación y siembra, y con un arbolado ausente o que no sobrepasa los 10 individuos por hectárea. Pueden verse involucradas especies de matorrales pioneros que proliferan en función del laboreo y de la presión ganadera.

Los pastizales mediterráneos reúnen a un gran número de especies y poseen un alto valor desde el punto de vista de la biodiversidad que encierran. Contribuyen además a la biodiversidad total cuando su distribución se presenta adecuadamente intercalada con las áreas de bosque como elementos del mosaico de hábitats que favorecen el desarrollo de la comunidad faunística. En este sentido son especialmente relevantes los pastizales en valles o vaguadas en el interior de las sierras, que permiten el desarrollo de algunos ciclos vitales de la fauna.

g. Olivares.

Descripción

Monocultivo de olivos con fines agrícolas, donde pueden encontrarse especies arbóreas o de matorral asociadas a lindes o majanos, si bien siempre de una manera ocasional y de importancia menor. El olivo se ha adaptado al asilvestramiento en numerosas zonas, formando parte de algunos bosques de ladera como especie arbórea junto a encinas o alcornos.

Estado

Existen numerosos olivares dentro de la ZIR que se encuentran abandonados y están evolucionando hacia la seria climática, con la aparición de especies arbustivas y arbóreas en su interior. Un problema añadido en estos cultivos es la utilización de pesticidas y herbicidas, que se introducen en las redes tróficas.

h. Huertas o cultivos intensivos.

Descripción

Se trata de cultivos tradicionales hortícolas para el autoabastecimiento. La mayor parte de estos cultivos se localizan en las inmediaciones de los núcleos urbanos, cortijos y caseríos. Por lo general se localizan sobre vaguadas o depresiones, en suelos profundos y con fuerte higrimetría. La extensión de este tipo de uso ha sido siempre reducida.

Su presencia puede constituir un valor ecológico al abrir el abanico de las posibilidades tróficas de la sierra y es aprovechada por buena cantidad de

especies de aves y mamíferos, además de constituir un interesante elemento cultural en regresión.

En la actualidad la situación de muchos de estos huertos es de abandono.

i. Eucaliptales y pinares de repoblación.

Descripción

Superficie arbolada a base de especies alóctonas de repoblación, por lo general en altas densidades. La plantación original se estableció por medio de movimiento de tierras, cuyo modelado aún permanece hoy día en forma de bancales. Los ejemplares en este tipo de cultivo suelen estar dispuestos en hileras.

La existencia de estas formaciones vegetales supone una pérdida en el valor ecológico, debido a sus efectos negativos sobre el desarrollo de la flora y fauna autóctonas, así como al contribuir al empobrecimiento de los suelos y reducir la disponibilidad de recursos hídricos en los estratos edáficos de acogida.

Por lo general, las repoblaciones de pinos permiten determinados niveles de sotobosque, que en numerosas ocasiones es utilizado como refugio por las diferentes especies de interés cinegético. Las repoblaciones de eucaliptos, suelen albergar un matorral ralo o inexistente y las posibilidades de obtención de recursos por parte de la fauna son muy escasas.

1.6.3. Inventario florístico.

La relación global de especies detectada mediante la realización de transectos es la siguiente:

Majuelo	<i>Crataegus monogyna</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber</i>
Encina	<i>Quercus ilex</i>
Coscoja	<i>Quercus coccifera</i>
Chumbera	<i>Opuntia ficus</i>
Jara pringosa	<i>Cistus ladanifer</i>
Jara macho	<i>Cistus laurifolius</i>
Jara blanca	<i>Cistus albifolius</i>
Alacayuela	<i>Halimium ocymoides</i>
Jaguarillo	<i>Halimium umbellatum</i>
Jaguarzo negro	<i>Cistus monspeliensis</i>
Jaguarzo morisco	<i>Cistus salicifolius</i>
Jara crespá	<i>Cistus crispus</i>
Sauce	<i>Salix sp.</i>
Brezo rojo	<i>Erica australis</i>
Brezo blanco	<i>Erica arborea</i>
Brecina	<i>Erica umbellata</i>



Brezo	<i>Erica</i> sp.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i>
Peral	<i>Malus</i> sp.
Zarza	<i>Rubus ulmifolius</i>
Escaramujo	<i>Rosa canina</i>
Galapero	<i>Pyrus bourgacana</i>
Ahulaga	<i>Genista hirsuta</i>
Retama	<i>Retama sphaerocarpa</i>
Escobón	<i>Cytisus scoparius</i>
Escoba	<i>Cytisus</i> sp.
Torvisco	<i>Daphne gnidium</i>
Eucalipto	<i>Eucaliptus</i> sp.
Mirto	<i>Mirtus communis</i>
Retama loca	<i>Osyris alba</i>
Tamujo	<i>Securineja tinctoria</i>
Espino negro	<i>Rhamnus oleoides</i>
Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i>
Cornicabra	<i>Pistacia Terebinthus</i>
Matagallos	<i>Phlonis</i> sp.
Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>
Labiérnago	<i>Phillyrea angustifolia</i>
Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>
Acehuche	<i>Olea europaea</i>
Lavanda	<i>Lavandula stoechas</i>
Rubia brava	<i>Rubia peregrina</i>
Durillo	<i>Viburnum tinus</i>
Madreselva	<i>Lonicera implexa</i>
Esparraguera	<i>Asparagus acutifolius</i>
Esparraguera blanca	<i>Asparagus albus</i>
Rusco	<i>Ruscus aculeatus</i>
Narciso Perez Chiscanoi	<i>Narcissus perez-chiscanoi</i>
	<i>Armeria genesiana</i> subsp. <i>Belmontae</i>
	<i>Drosophyllum lusitanicum</i>

Resulta evidente el mayor número de especies en bosque comparado con el resto de formaciones, lo que se relaciona con el alto grado de conservación de estas comunidades, algunas de las cuales representan etapas climáticas.

La diferencia existente entre solana y umbría, estriba más que en el número de especies encontradas, en el predominio de determinadas especies sobre el resto

que aparece en las solanas. A pesar de ello, existen formaciones de solana en las que existe una variedad botánica comparable a las umbrías más climáticas. Se trata de las solanas con "efecto valle", laderas con un fuerte higromorfismo.

En relación a las dehesas, existen menos especies que en los bosques, ya que estas comunidades abiertas soportan un manejo por parte del hombre tendente a eliminar o al menos reducir el estrato arbustivo.

El incremento en el caso de los alcornoques en lo referente al número total de especies con respecto a los encinares se debe a que el alcornoque predomina en extensiones en las que existe una mayor presencia de agua en el suelo, lo que amplía el rango de las mismas.

Las especies ubicadas en las riberas de los cauces sampedrinos cuentan con un reducido número de especies estrictamente ribereñas. Existe una clara degradación de la vegetación de orilla, sobre todo en lo que a arbolado respecta.

La degradación y disminución de especies del bosque mediterráneo es extrema en las áreas de eucaliptal, a pesar de que no existan medidas directamente encaminadas a su eliminación.

1.6.4. Especies amenazadas y endémicas.

Endemismos

De la especies tratadas hasta este momento, una de ellas destaca por las formaciones a las que incluso cede su nombre, por el hecho de que es la especie dominante en unas condiciones características en un clima de contrastes como el de la región extremeña. Se trata de la tamuja o tamujo (*Securineja tinctoria*) un endemismo no exclusivo de la Sierra de San Pedro, sino de la región luso-extremadura. La excelente adaptación al estiaje y a la falta de humedad, así como a las inundaciones y al frío extremo, le han hecho poblar buena parte de los ríos que sufren grandes oscilaciones en su cauce y conservan lechos áridos y rocosos. Por otra parte, resisten perfectamente al ramoneo de los herbívoros, bien sean domésticos o silvestres y tienen una fuerte capacidad de regeneración.

Además de esta especie, los suelos acidófilos con tendencias continentales pueden albergar buena parte de los endemismos descritos para la región, algunos de los cuales se localizan en la Sierra de San Pedro, como los siguientes:

Cytisus multiflorus

Cytisus striatus

Lavandula stoechas subsp. *sampaiana*

Lavandula stoechas subsp. *luisieri*

Chamaespartium tridentatum

En ninguno de los casos, tal y como sucede con el tamujo, estos endemismos sufren peligro de desaparición o se consideran raros. En todo caso, la especie *Chamaespartium tridentatum*, parece encontrarse en una población inferior con respecto a las demás.

En la Sierra de San Pedro se presentan además algunos endemismos destacados, como *Armeria genesiana* subsp. *belmontae*, que también se puede encontrar en Monfragüe y Cornalvo, el *Narcissus perez-chiscanoi* y la planta carnívora *Drosophyllum lusitanicum*, con pequeñas poblaciones en la Sierra de Santiago, aunque su grueso está entre Valencia de Alcántara y La Codosera, presente además en Portugal, Cádiz, Málaga y norte de Marruecos.

Especies escasas

La situación de las especies que se relacionan a continuación no pueden declararse como de amenazadas en un contexto general, si bien dentro de la Sierra de San Pedro son muy escasas debido sobre todo a factores de condiciones ambientales.

Por otra parte, tenemos una serie de especies que se ubican dentro de condiciones edáficas e higrófilas muy concretas; en el momento en que esas condiciones se encuentran en la naturaleza, existe una explosión de sus efectivos. A pesar de la gran proliferación de individuos, la zona de expansión suele ser muy reducida y su distribución puede relegarse a unas decenas de hectáreas.

Las especies localizadas dentro de la Sierra de San Pedro que se mueven en estas condiciones de escasez, son las que se relacionan a continuación:

Durillo (*Viburnum tinus*)

Presente de una manera muy esporádica en las umbrías de toda la cuerda principal de la Sierra de San Pedro debido a las condiciones extremas del margen en el que se desarrolla la especie. Sin embargo, el durillo se presenta de una manera muy abundante en los valles de la Sierra de Santiago en bosques, regatones y márgenes de propiedades.

Coscoja (*Quercus coccifera*)

Únicamente se ha localizado en laderas de solana sujetas a un relativo higromorfismo en el extremo oriental de la Sierra de San Pedro, en las inmediaciones de Rincón de Ballesteros. En las laderas en las que se ha confirmado su presencia, ésta es abundantísima.

Aladierno (*Rhamnus alaternus*)

Su presencia únicamente se ha localizado de manera esporádica en el extremo occidental de la cuerda principal de la sierra, por las dehesas de Millarón, pero al igual que el durillo, abunda sobremedida en la Sierra de Santiago. En esta sierra compite con éxito con otras especies predominantes en estos suelos, como pudieran ser el madroño o el brezo.

Aparte de estos enclaves se ha localizado su presencia, también de manera relativamente abundante, en el cauce del río Valdeliso, donde existe un añoso ejemplar que puede haber servido de dispersor a una amplia representación de rebrotes existentes en la ladera del cauce.

Espino negro (*Rhamnus oleoides*)

Sólo se han localizado ejemplares en la sección nororiental de la Sierra de San Pedro, concretamente en una solana con efecto valle cercano a la peña del buitre.

Mirto (*Mirtus communis*)

Al igual que algunas especies mencionadas con anterioridad, su presencia está condicionada más por tipo de suelo que por la humedad o la orientación de las laderas. Se ha localizado por las inmediaciones de Rincón de Ballesteros en abundancia y en la sierra de Santiago de Alcántara, si bien en este último enclave, de manera más dispersa y ocasional.

Romero (*Rosmarinus officinalis*)

A pesar de su abundancia formando matorrales seriales con la jara pringosa, únicamente ha podido ser localizado en una ocasión sobre las inmediaciones de Asiento de Tora, de manera dispersa.

Especies de eliminación antrópica sistemática

Existen especies que, si bien no se encuentran en rangos mínimos de habitabilidad debido a factores abióticos, su número tiende a disminuir, en el conjunto de la región y en la misma sierra de San Pedro. Es el caso del peruétano o galapero (*Pyrus bourgacana*) y del majuelo (*Crataegus monogyna*), cuyo óptimo de distribución coincide con el de la encina; a pesar de ello se encuentran relegados a zonas rayeras de bosque, cunetas o cerros despoblados.

El motivo no es otro que la falta de utilidad como recurso en la dehesa, lo que se asocia con una eliminación sistemática de sus individuos. Esto, unido a la más dificultosa proliferación de sus individuos debido al sistema de diseminación de sus frutos, hacen de estas especies unas de las que dentro de la flora de San Pedro pueden denominarse como de escasa presencia.

1.7. FAUNA.

1.7.1. Inventario faunístico.

San Pedro ha sido objeto de una serie de estudios encaminados a establecer parámetros sobre especies concretas de su fauna, pero faltan sin embargo numerosos trabajos que incidan en el conocimiento sobre sectores zoológicos muy amplios. En este sentido, cabe destacar a grupos de invertebrados, que se antojan como claves en el sostenimiento de redes tróficas, son causantes de plagas o actúan como vectores de agentes infectantes.

a. Anfibios.

Los anfibios constituyen el grupo de vertebrados menos conocido en cuanto a la presencia de representantes se refiere. Sus hábitos nocturnos, su presencia ocasional y sus hábitats en numerosas ocasiones ocultos al manejo

habitual del hombre, propician el desconocimiento de estas especies y de su estatus poblacional.

En la tabla 2.8.1 se especifican las especies encontradas en la zona ZIR.

Tabla 2.8.1. Relación de especies de anfibios localizadas dentro de los límites de la ZIR y su catalogación según el Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Especie		Catalogación
Salamandra común	<i>Salamandra salamandra</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
Gallipato	<i>Pleurodeles waltl</i>	Interés especial
Tritón jaspeado	<i>Triturus marmoratus</i>	Interés especial
Tritón ibérico	<i>Triturus boscai</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
Sapo partero ibérico	<i>Alytes cisternasii</i>	Interés especial
Sapillo pintojo ibérico	<i>Discoglossus galganoi</i>	Vulnerable
Sapo de espuelas	<i>Pelobates cultripes</i>	Interés especial
Sapillo moteado	<i>Pelodytes punctatus</i>	Vulnerable
Sapo común	<i>Bufo bufo</i>	Interés especial
Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>	Interés especial
Ranita meridional	<i>Hyla meridionalis</i>	Interés especial
Rana verde	<i>Rana perezi</i>	

A pesar de que puede declararse la Sierra de San Pedro como una comarca en la que existe una buena representación Anfibia, es en la zona occidental de la sierra donde se localiza la mayor parte de los avistamientos de especies.

b. Reptiles.

La clase de los reptiles cuenta con un nutrido grupo de representantes en la geografía extremeña y su valor ecológico crece en tanto que cada día se conocen más aspectos relativos a la ecología y al comportamiento de este grupo.

Los datos disponibles sobre este grupo faunístico para la Sierra de San Pedro se recogen en la tabla 2.8.2.

Tabla 2.8.2. Relación de especies de reptiles localizadas dentro de los límites de la ZIR y su catalogación según el Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Especie		Catalogación
Galápago leproso	<i>Mauremys leprosa</i>	Interés especial
Galápago europeo	<i>Emys orbicularis</i>	Sensible a alteración de hábitat

Salamanquesa común	<i>Tarentola mauritanica</i>	Interés especial
Eslizón tridáctilo	<i>Chalcides striatus</i>	Interés especial
Eslizón ibérico	<i>Chalcides bedriagai</i>	Interés especial
Lagartija colirroja	<i>Acanthodactylus erythrurus</i>	Interés especial
Lagartija colilarga	<i>Psammodromus algirus</i>	Interés especial
Lagartija cenicienta	<i>Psammodromus hispanicus</i>	Interés especial
Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>	Interés especial
Lagartija ibérica	<i>Podarcis hispanica</i>	Interés especial
Culebrilla ciega	<i>Blanus cinereus</i>	Interés especial
Culebra de herradura	<i>Coluber hippocrepis</i>	Interés especial
Culebra de escalera	<i>Elaphe scalaris</i>	Interés especial
Culebra bastarda	<i>Malpolon monspessulanus</i>	Interés especial
Culebra de collar	<i>Natrix natrix</i>	Interés especial
Culebra viperina	<i>Natrix maura</i>	Interés especial
Víbora hocicuda	<i>Vipera latastei</i>	Interés especial

Tal y como sucedía en el caso de los anfibios, es en el sector occidental en donde existe una mayor proporción de localizaciones de las diferentes especies.

c. Aves.

Sin duda es el sector faunístico más conocido, debido a la profusión de sus representantes, la localización sistemática de sus individuos y la vistosidad de muchas de sus acciones. La relación de especies localizadas mediante la realización a pie de 51 transectos de una longitud mínima de 2.500 metros se detalla a continuación en la tabla 2.8.3.

En esta relación se ha empleado una terminología abreviada para indicar la frecuencia de avistamientos. Las abreviaturas empleadas han sido:

RR. Individuos de una especie localizados de una manera muy rara u ocasional. Esta escasez puede deberse a lo impropio de los hábitats localizados en San Pedro para su desarrollo (caso de patos o aves esteparias), debido a su difícil localización por su tamaño o costumbres (insectívoros o accipíteres) o a la real escasez de sus efectivos (algunas rapaces).

R. especies que pueden considerarse como de raras en el ámbito de San Pedro, pudiendo entrar en juego para establecer las causas de esta rareza, las consideraciones del apartado anterior.

H. Presencia habitual dentro de los diferentes hábitats.

F. Especies frecuentes, con gran representación.

Tabla 2.8.3. Relación de especies localizadas. Las abreviaturas indican: RR- especie de frecuencia muy rara o escasa; R- especie de frecuencia rara o escasa; H- especie de frecuencia habitual; F- especie considerada como frecuente.

Especie		Frecuencia
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	R
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	RR
Águila imperial Ibérica	<i>Aquila adalberti</i>	RR
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>	R
Milano Real	<i>Milvus milvus</i>	R
Alimoche	<i>Neophorum pernopterus</i>	E
Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>	H
Buitre negro	<i>Aegipius monachus</i>	R
Águila culebrera	<i>Circaetus gallicus</i>	R
Azor	<i>Accipiter gentilis</i>	RR
Gavilán	<i>Accipiter nisus</i>	RR
Ratonero	<i>Buteo buteo</i>	R
Aguila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	RR
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	RR
Grulla común	<i>Grus grus</i>	RR
Alcaraván	<i>Burhinus oedicephalus</i>	RR
Agachadiza común	<i>Gallinago gallinago</i>	RR
Chorlito chico	<i>Charadrius dubius</i>	RR
Críalo	<i>Clamator glandarius</i>	RR
Cuco	<i>Cuculus canorus</i>	RR
Vencejo común	<i>Apus apus</i>	RR
Polla de agua	<i>Gallinula chloropus</i>	RR
Martín pescador	<i>Alcedo atthis</i>	RR
Abejaruco	<i>Merops apiaster</i>	F
Carraca	<i>Coracias garrulus</i>	RR
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	H
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>	R
Pico menor	<i>Dendrocopos minor</i>	RR
Calandria común	<i>Melanocorypha calandra</i>	RR
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	F
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	R
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	F
Golondrina Dáurica	<i>Hirundo daurica</i>	R
Avión común	<i>Delichon urbica</i>	RR



Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	RR
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>	RR
Chochín	<i>Troglodites troglodites</i>	RR
Tarabilla común	<i>Saxicola torquata</i>	R
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>	RR
Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>	RR
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>	RR
Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	RR
Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>	RR
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	R
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>	R
Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>	RR
Mito	<i>Aegithalus caudatus</i>	R
Herrerillo capuchino	<i>Parus cristatus</i>	RR
Carbonero garrapinos	<i>Parus ater</i>	RR
Herrerillo común	<i>Parus caeruleus</i>	H
Carbonero común	<i>Parus major</i>	H
Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>	H
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>	RR
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>	R
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	H
Alcaudón real	<i>Lanius excubitor</i>	F
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>	R
Rabilargo	<i>Cyanopica cyamus</i>	F
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>	H
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>	R
Totovía	<i>Lullula arborea</i>	RR
Pinzón común	<i>Fringilla coelebs</i>	R
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>	RR
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>	R
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>	H
Zorzal común	<i>Turdus phillomelos</i>	H
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>	RR
Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>	H
Urraca	<i>Pica pica</i>	RR
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>	R
Ánade real	<i>Anas platyrhynchos</i>	RR

Alondra común	<i>Alauda arvensis</i>	R
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	R
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>	F
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	H
Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>	H
Verderón común	<i>Carduelis chloris</i>	RR
Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>	H
Pardillo común	<i>Carduelis cannabina</i>	R
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>	H
Pico coral	<i>Strilda astrild</i>	RR

Del total de las 83 especies localizadas 40, según la clasificación antes referida, corresponden a especies de localización muy rara, 22 a especies de localización rara, 15 a especies de avistamiento habitual y 6 a especies frecuentes en la localización de la Sierra de San Pedro.

El global de las especies localizadas mediante transectos, corresponde al 43,45% de especies con respecto al inventario total de especies potencialmente localizables en la ZIR Sierra de San Pedro y detalladas a continuación en este mismo apartado.

Inventario del potencial ornítico de la Sierra de San Pedro

El inventario potencial de la fauna ornítica de la Sierra de San Pedro se ha obtenido en función de los trabajos de campo y se ha complementado con diversos estudios más generales sobre la fauna ibérica.

Destacan principalmente las rapaces, con una buena representación de un gran número de especies y poblaciones de las más numerosas a nivel mundial de especies como el águila imperial ibérica y el buitre negro.

Cabe destacar también la presencia de numerosas especies ligadas a zonas palustres y pantanosas (ánades, chorlitos, gaviotas, etc.), debido a la presencia de pantanos, charcas y a las diferentes riberas, cuyos biotopos pueden albergar las especies incluidas en esta categoría.

Por otra parte, existe una cierta representación de especies de hábitats pseudoesteparios y desarbolados (otídidias, gangas, etc.), localizada en los bordes de la ZIR, sobre los llanos de Albuquerque y San Vicente de Alcántara.

Como complemento sobre la presencia de las especies que se relacionan, al margen de cada una de estas especies se han situado unas siglas para ubicar la presencia de estas especies en el tiempo. El significado y la abreviatura empleada para las diferentes situaciones son:

S. Especie sedentaria a lo largo de todo el ciclo anual en San Pedro.

E. Presencia durante el ciclo reproductor, en la estación primaveral y estival, de especies cuyos cuarteles de invernadas se sitúan en el continente africano.

I. Localización en el periodo invernal de especies provenientes del norte de Europa. La presencia de esta abreviatura en especies definidas como sedentarias, indican la posibilidad de que la población de individuos nativa se pueda ver incrementada con un aporte extra de individuos provenientes del norte.

P. Aves en rutas migratorias y que pueden utilizar la Sierra de San Pedro como una parada circunstancial o que son localizados en movimientos migratorios.

El listado de especies orníticas presentes en la Sierra de San Pedro se detalla a continuación. Se han separado en base a su catalogación dentro del Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y a la normativa cinegética.

Especies catalogadas en la categoría "En peligro de extinción":

Garcilla cangrejera	<i>Ardeola ralloides</i>	E
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	E
Águila imperial Ibérica	<i>Aquila adalberti</i>	S

Especies catalogadas en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat":

Zampullín cuellinegro	<i>Podiceps nigricollis</i>	I
Avetorillo común	<i>Ixobrychus minutus</i>	EP
Martínete	<i>Nycticorax nycticorax</i>	EP
Garza imperial	<i>Ardea purpurea</i>	EP
Buitre negro	<i>Aegipius monachus</i>	S
Halcón abejero	<i>Pernis ptilorhynchus</i>	E
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	E
Aguilucho lagunero	<i>Circus aeruginosus</i>	SI
Águila perdicera	<i>Hieraetus fasciatus</i>	S
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	S
Cernícalo primilla	<i>Falco naumanni</i>	E
Alcotán	<i>Falco subbuteo</i>	E
Sísón	<i>Tetrax tetrax</i>	SI
Avutarda	<i>Otis tarda</i>	S
Canastera	<i>Glareola pranticola</i>	E
Charrán común	<i>Sterna hirundo</i>	EP
Charrancito	<i>Sterna albifrons</i>	EP
Ortega	<i>Pterocles orientalis</i>	S
Ganga común	<i>Pterocles alchata</i>	S
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	EP
Roquero rojo	<i>Monticola saxatilis</i>	E

Especies catalogadas en la categoría "Vulnerables":

Espátula	<i>Platalea leucolodia</i>	EI
Cerceta carretona	<i>Anas querquedula</i>	I
Elanio azul	<i>Elanus caeruleus</i>	S
Milano Real	<i>Milvus milvus</i>	SI
Alimoche	<i>Neophorum pernopterus</i>	E
Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	S
Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	I
Búho chico	<i>Asio Otus</i>	S
Alcaraván	<i>Burhinus oediconemus</i>	S
Vencejo real	<i>Apus melba</i>	E
Carraca	<i>Coracias garrulus</i>	E
Pico menor	<i>Dendrocopos minor</i>	SI
Bisbita campestre	<i>Anthus campestris</i>	EIP
Mirlo acuático	<i>Cinclus cinclus</i>	S
Alzacola	<i>Cercotrichas galactotes</i>	E
Pechiazul	<i>Luscinia svecica</i>	EIP

Especies catalogadas en la categoría "De interés especial":

Zampullín chico	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	SI
Somormujo lavanco	<i>Podiceps cristatus</i>	SI
Cormorán grande	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	I
Garcilla bueyera	<i>Bubulcus ibis</i>	SI
Garceta común	<i>Egretta garzetta</i>	SEI
Garza real	<i>Ardea nicerea</i>	EIP
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	EP
Porrón común	<i>Aythya ferina</i>	SI
Porrón moñudo	<i>Aythya fuligula</i>	I
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>	E
Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>	S
Águila culebrera	<i>Circaetus gallicus</i>	E
Azor	<i>Accipiter gentilis</i>	S
Gavilán	<i>Accipiter nisus</i>	S
Ratonero	<i>Buteo buteo</i>	S
Águila calzada	<i>Hieraetus pennatus</i>	E



Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>	S
Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>	I
Rascón	<i>Rallus aquaticus</i>	SIP
Polluela pintoja	<i>Porzana porzana</i>	IP
Polluela chica	<i>Porzana pusillia</i>	E
Grulla común	<i>Grus grus</i>	I
Cigüeñuela	<i>Himantopus himantopus</i>	E
Chorlitejo chico	<i>Charadrius dubius</i>	EIP
Chorlito dorado	<i>Pluvialis apricaria</i>	IP
Archibebe común	<i>Tringa totanus</i>	SIP
Andarríos grande	<i>Tringa ochropus</i>	IP
Andarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	EIP
Críalo	<i>Clamator glandarius</i>	E
Cuco	<i>Cuculus canorus</i>	E
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	S
Autillo	<i>Otus scops</i>	E
Búho real	<i>Bubo bubo</i>	S
Mochuelo común	<i>Athene noctua</i>	S
Cárabo	<i>Strix aluco</i>	S
Lechuza campestre	<i>Asio flammeus</i>	SI
Chotacabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>	E
Chotacabras pardo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	E
Vencejo común	<i>Apus apus</i>	E
Martín pescador	<i>Alcedo atthis</i>	S
Abejaruco	<i>Merops apiaster</i>	E
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	S
Torcecuello	<i>Jinx torquilla</i>	EIP
Pito real	<i>Picus viridis</i>	S
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>	S
Calandria común	<i>Melanocorypha calandra</i>	S
Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>	SE
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	S
Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>	S
Totovía	<i>Lullula arborea</i>	S
Alondra común	<i>Alauda arvensis</i>	SIP



Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	EP
Golondrina dáurica	<i>Hirundo daurica</i>	E
Avión común	<i>Delichon urbica</i>	EP
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	S
Bisbita común	<i>Anthus pratensis</i>	IP
Bisbita alpino	<i>Anthus spinoletta</i>	EIP
Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	EP
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea</i>	SIP
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>	SIP
Chochín	<i>Troglodites troglodites</i>	S
Acentor común	<i>Prunella modularis</i>	SI
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>	SIP
Ruiseñor común	<i>Lucinia megarhynchos</i>	EP
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>	SP
Colirrojo real	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	EP
Tarabilla norteña	<i>Saxicola rubetra</i>	EP
Tarabilla común	<i>Saxicola torquata</i>	SP
Collalba gris	<i>Oenanthe oenanthe</i>	EP
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>	EP
Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>	S
Roquero solitario	<i>Monticola solitarius</i>	S
Mirlo capiblanco	<i>Turdus torquatus</i>	EIP
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>	SIP
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>	S
Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>	S
Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	EP
Carricero tordal	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	EP
Carricerín común	<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	P
Zarcero pálido	<i>Hippolais pallida</i>	E
Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>	EP
Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>	S
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	E
Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>	EP
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>	S
Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>	EP



Curruca zarcera	<i>Sylvia communis</i>	EP
Curruca mosquitera	<i>Sylvia borins</i>	EP
Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>	SIP
Mosquitero papialbo	<i>Phylloscopus bonelli</i>	EP
Mosquitero común	<i>Phylloscopus collybita</i>	EIP
Mosquitero musical	<i>Phylloscopus trochilus</i>	EP
Reyezuelo sencillo	<i>Regulus regulus</i>	SIP
Reyezuelo listado	<i>Regulus ignicapillus</i>	SIP
Papamoscas gris	<i>Muscicapa striata</i>	EP
Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula hipoleuca</i>	EP
Mito	<i>Aegithalus caudatus</i>	SI
Herrerillo capuchino	<i>Parus cristatus</i>	S
Carbonero garrapinos	<i>Parus ater</i>	SI
Herrerillo común	<i>Parus caeruleus</i>	SP
Carbonero común	<i>Parus major</i>	S
Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>	S
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>	S
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	EP
Alcaudón real	<i>Lanius excubitor</i>	SP
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>	EP
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>	S
Rabilargo	<i>Cyanopica cyana</i>	S
Gorrion molinero	<i>Passer hispaniolensis</i>	SI
Gorrion chillón	<i>Petronia petronia</i>	SI
Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>	SIP
Pinzón real	<i>Fringilla montifringilla</i>	IP
Lúgano	<i>Carduelis spinus</i>	EIP
Picogordo	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	SI
Escribano soteño	<i>Emberiza cirrus</i>	S
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>	S
Escribano hortelano	<i>Emberiza hortulana</i>	EP
Escribano palustre	<i>Emberiza schoeniclus</i>	SIP
Escribano cerillo	<i>Emberiza citrinella</i>	SI
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>	S

Especies catalogadas como de "cinegéticas", según la Orden de 9 de junio de 2006 de la Junta de Extremadura y de posible presencia en la Sierra de San Pedro:

Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>	S
Codorniz	<i>Coturnix coturnix</i>	E
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>	SI
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>	S
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>	SIP
Becada	<i>Scolopax rusticola</i>	SIP
Zorzal común	<i>Turdus philomelos</i>	EIP
Zorzal alirrojo	<i>Turdus iliacus</i>	IP
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>	SIP
Zorzal real	<i>Turdus pilaris</i>	IP
Estornino pinto	<i>Sturnus unicolor</i>	S
Avefría	<i>Vanellus vanellus</i>	SIP
Urraca	<i>Pica pica</i>	S
Grajilla	<i>Corvus monedula</i>	SI
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>	EP
Ánade real	<i>Anas platyrhynchos</i>	SI
Focha común	<i>Fulica atra</i>	SIP
Agachadiza común	<i>Gallinago gallinago</i>	IP
Pato cuchara	<i>Anas clypeata</i>	I
Cerceta común	<i>Anas crecca</i>	I
Corneja	<i>Corvus corone</i>	SI
Tórtola turca	<i>Streptopelia decaocto</i>	S

Especies ausentes en el listado del Decreto y Orden mencionados con anterioridad y de posible presencia dentro de los términos de la ZIR de San Pedro.

Guión de codornices	<i>Crex crex</i>	EIP
Ánade friso	<i>Anas strepera</i>	SI
Ánade rabudo	<i>Anas acuta</i>	I
Ánade silbón	<i>Anas penelope</i>	I
Gaviota sombría	<i>Larus fuscus</i>	EP
Gaviota reidora	<i>Larus ridibundus</i>	EIP
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	SI
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	S
Gorrión moruno	<i>Passer hispaniolensis</i>	S

Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>	SP
Verderón común	<i>Carduelis chloris</i>	SIP
Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>	SIP
Pardillo común	<i>Carduelis cannabina</i>	SIP
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>	S
Pico coral	<i>Strilda astrild</i>	S
Polla de agua	<i>Gallinula chloropus</i>	SIP

d. Mamíferos

Las especies de mamíferos presentes en la Sierra de San Pedro, a excepción de un escueto número, resultan ser las que mayor dificultad entraña su localización. La agudeza de sus sentidos con los que se dificulta el acercamiento a sus individuos, los hábitos nocturnos y la escasez en muchos casos de sus efectivos, imposibilitan en la mayoría de los casos el contacto visual. Por esta razón, el conocimiento de sus efectivos poblacionales o simplemente el conocimiento sobre la ausencia o presencia de determinadas especies se hace mediante la determinación de sus rastros o por medio de trampas selectivas sobre individuos o tamaños determinados.

Mamíferos carnívoros

Al igual que para el resto de los anteriormente expuestos, se establece una relación de la fauna presente en la sierra. Además, existe un trabajo realizado por la Cátedra de Biología y Etología de la Facultad de Veterinaria de Cáceres que relaciona de manera precisa la presencia o ausencia de rastros de mamíferos carnívoros a lo largo de la Sierra de San Pedro. El estudio se elaboró durante los años de 1997-1998 y se llevaron a cabo un total de 31 itinerarios por un único observador que iba identificando los rastros dejados por los mamíferos carnívoros. La longitud de los itinerarios osciló entre los 8 y 13 km y se escogieron para ello cortafuegos, caminos o áreas abiertas en el interior de las manchas de matorral y bosque, con el fin de acceder con una mayor facilidad a los rastros dejados por los carnívoros en sus desplazamientos cercanos a sus refugios, así como en las rutas hacia cazaderos. Los transectos se espaciaron a lo largo del año, escogiendo para su realización momentos en los que las huellas o rastros fuesen más fácilmente localizables o épocas donde existe una mayor presencia de rastros como son los momentos anteriores a la primavera.

El esfuerzo desarrollado en este trabajo dio como resultado la localización de la presencia de 9 especies de mamíferos carnívoros en las cantidades relativas que se especifican en la tabla 2.8.4. Dentro de este trabajo cabe la ausencia de la comadreja, de cierta presencia dentro de la comarca de San Pedro, pero de difícil localización por medio de huellas, debido al escaso tamaño y a los hábitos boscosos de esta especie.

Sin duda, el aspecto más significativo dentro de este trabajo es la ausencia de rastros de lobo, lo que reforzaría la idea que esta especie podría haber desaparecido de Extremadura.

Tabla 2.8.4. Presencia de rastros de mamíferos carnívoros salvajes, expresadas en cantidades relativas, localizados en el estudio llevado a efecto en la Sierra de San Pedro para conocer el estatus poblacional del lobo.

Especie		%
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>	24
Tejón	<i>Meles meles</i>	16
Hurón	<i>Mustela putorius</i>	2
Garduña	<i>Martes foina foina</i>	4
Gineta	<i>Genetta genetta</i>	10
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	10
Meloncillo	<i>Herpestes ichneumon</i>	24
Gato montés	<i>Felis silvestris</i>	8

Destaca la abundante presencia de meloncillo, especie que de forma natural ha colonizado este territorio hace unos años procedente del sur de la península.

El resto de carnívoros de tamaño medio están bien representados. En el tejón encontramos una relativa alta presencia a lo largo de toda la sierra.

En el caso del linco, la especie podría haber desaparecido totalmente de este espacio protegido.

Sobre la totalidad de rastros y huellas encontrados en el estudio encargado para conocer el estatus poblacional del lobo en la Sierra de San Pedro, destaca la presencia de una enorme cantidad de huellas de perro. Este hecho evidencia una situación de deterioro ambiental, ya que la existencia de fauna asilvestrada puede suponer un impacto notable sobre los carnívoros silvestres así como sobre otras poblaciones faunísticas con las que interaccionan, además de daños a la ganadería. En concreto, las poblaciones de perros divagantes producen una situación de competencia con las especies de mayor tamaño y a la vez más vulnerables. Desde el punto de vista de la conservación, se hace necesario desarrollar planes que limiten el acceso de perros a las áreas de bosque más sensibles, así como que garanticen el control sobre estos animales, evitando su permanencia libre en las sierras.

En la Sierra de San Pedro se localiza el que posiblemente sea el refugio más importante de quirópteros cavernícolas de España (que es como decir de la UE). Se trata de la Mina Ahumada donde se han detectado las siguientes especies: *Rhinolophus ferrumequinum*, *R. hipposideros*, *R. euryale*, *R. mehelyi*, *Myotis emarginatus*, *Myotis bechsteinii*, *Myotis nattereri*, *Myotis myotis*, *Myotis blythi* y *Miniopterus schreibersii*. Destacan las colonias reproductoras de *R. ferrumequinum* (> 1.000) y la mixta de *euryale* y *emarginatus* (> 2.000), que posiblemente sea la mayor de España. La concentración invernal de *M. schreibersii* (4.000-5.000) es de las mayores de España. La presencia de *R. mehelyi* y *M. bechsteinii*, dos de las especies más amenazadas de Europa y catalogadas en Peligro de Extinción resaltan la

importancia de este refugio. La Mina Pastora (Aliseda) es también de importancia internacional por su diversidad: *Rhinolophus ferrumequinum*, *R. hipposideros*, *R. euryale*, *R. mehelyi*, *Myotis myotis*, *Myotis blythi* y *Miniopterus schreibersii* como por sus números (1.000-2.000 ind.) tanto en reproducción como en hibernación.

Como especies forestales, además de las citas de *bechsteinii* en hibernación, abunda *Nyctalus leisleri* y *Pipistrellus kuhlii*. En embalses y arroyos es común *Myotis daubentonii* y en las zonas más humanizadas aparecen *Pipistrellus pygmaeus*, *Eptesicus serotinus*, *Plecotus austriacus* (también en dehesas) y *Tadarida teniotis* (también en portillas cuarcíticas).

Ungulados

En el caso de los grandes herbívoros, resulta más sencillo el inventariado de sus representantes, debido a la facilidad en su localización, el elevado estatus poblacional, así como el reducido número de especies presentes.

Las especies presentes de manera tradicional en la Sierra de San Pedro son las siguientes:

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Ambas especies cuentan con una alta representación a lo largo de toda la sierra.

Especies desaparecidas

En el caso de San Pedro podemos hablar del lobo como una especie inherente a una historia de lucha entre la supervivencia de éste y los intereses y miedos históricos del hombre. Una relación que en todo caso, parece haber dado con la desaparición de una especie que tenía en San Pedro el último refugio dentro de Extremadura; una desaparición reciente y que todavía permanece caliente por la multitud de anécdotas, recuerdos y experiencias que con este cánido, muchas gentes de la comarca tienen. Una desaparición caliente por la todavía esperanzadora posibilidad de la vuelta de esta especie a estas sierras. De igual forma podría considerarse al lince ibérico.

La otra especie desaparecida en la comarca es el corzo (*Capreolus capreolus*). Todavía las ladras de esta especie podían escucharse a principios de siglo, pero la excesiva caza, según naturalistas y cazadores de la época, dieron con la desaparición de la especie.

Especies introducidas

La misma actividad cinegética que ha propiciado la desaparición de especies en la sierra, ha movido intereses para la introducción de especies ajenas a estos parajes. Las introducciones de especies alóctonas que se han llevado a cabo en San Pedro, concretamente del muflón (*Ovis musimon*) y el gamo (*Dama dama*), se han efectuado en fincas con vocación cinegética.



La consecuencia de la introducción de estas especies en estas explotaciones consiste fundamentalmente en una alta proliferación de sus efectivos y en una elevada competencia por los recursos alimenticios, lo que desde el punto de vista biológico supone un empobrecimiento de la diversidad faunística.

Si esta problemática dentro de las propiedades valladas puede ser considerada como un hecho puntual, el hecho puede acarrear consecuencias ecológicas graves cuando estas especies rebasan el perímetro de cierre y se integran en el conjunto de la sierra. El comportamiento y consecuencias observados dentro de propiedades cerradas, hacen prever cuales podrían ser las consecuencias a medio plazo en el ecosistema de San Pedro. El problema existente en otras sierras extremeñas hace suponer que la proliferación de estas especies pueda acarrear trastornos ecológicos de alcance.

Inventario de mamíferos de la Sierra de San Pedro

El inventario potencial de la Sierra de San Pedro en lo referido a la totalidad de los mamíferos y ordenados según la catalogación en base a su grado de protección, es el siguiente:

Especies incluidas en la categoría "En peligro de extinción" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Murciélago mediterráneo de herradura	<i>Rhinolophus euryale</i>
Murciélago mediano de herradura	<i>Rhinolophus mehelyi</i>
Murciélago de Bechstein	<i>Myotis bechsteinii</i>

Especies incluidas en la categoría "Sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Murciélago grande de herradura	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>
Murciélago ratonero grande	<i>Myotis myotis</i>
Murciélago ratonero mediano	<i>Myotis blytrhi</i>
Murciélago orejirroto o de Geoffroy	<i>Myotis emarginatus</i>
Murciélago de cueva	<i>Miniopterus schreibersi</i>
Murciélago de Natterer	<i>Myotis nattereri</i>

Especies incluidas en la categoría "Vulnerable" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Murciélago pequeño de herradura	<i>Rhinolophus hipposideros</i>
Nóctulo pequeño	<i>Nyctalus leisleri</i>



Especies incluidas en la categoría "De interés especial" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Murciélago ribereño	<i>Myotis daubentoni</i>
Murciélago orejudo meridional	<i>Plecotus austriacus</i>
Murciélago de borde claro	<i>Pipistrellus kuhlii</i>
Murciélago común	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>
Murciélago hortelano	<i>Eptesicus serotinusserotinus</i>
Murciélago rabudo	<i>Tadarida taeniotis</i>
Erizo común	<i>Erinaceus europaeus</i>
Topo ibérico	<i>Talpa occidentalis</i>
Topillo de Cabrera	<i>Microtus cabrerae</i>
Topillo lusitano	<i>Pitymys lusitanicus</i>
Musaraña común	<i>Crocidura russula</i>
Musarañita	<i>Suncus etruscus</i>
Comadreja	<i>Mustela nivalis</i>
Turón	<i>Mustela putorius</i>
Garduña	<i>Martes foina foina</i>
Nutria	<i>Lutra lutra</i>
Tejón	<i>Meles meles</i>
Gineta	<i>Genetta genetta</i>
Meloncillo	<i>Herpestes ichneumon</i>
Gato montés	<i>Felis silvestris</i>

Relación de especies catalogadas como de "cinegéticas" dentro de la fauna silvestre de Extremadura y presentes en la Sierra de San Pedro, según la misma Orden de 9 de junio de 2006.

Especies consideradas de caza menor

Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>
Liebre	<i>Lepus capensis</i>
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>

Especies consideradas de caza mayor

Muflón	<i>Ovis musimon</i>
Gamo	<i>Dama dama</i>
Ciervo	<i>Cervus elaphus</i>
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>
Corzo	<i>Capreolus capreolus</i>



Especies sin catalogar en el Decreto y Orden antes citados.

Musaraña campesina	<i>Crocidura suaveolens</i>
Lirón careto	<i>Eliomys quercinus</i>
Topillo común	<i>Pitymys duodecimcostatus</i>
Rata negra	<i>Rattus rattus</i>
Rata común	<i>Rattus norvegicus</i>
Ratón común	<i>Mus musculus</i>
Ratón moruno	<i>Mus spretus</i>
Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>

Problemática e impactos relacionados con la fauna silvestre de la Sierra de San Pedro:

Introducciones alóctonas

La inclusión dentro de un ecosistema de elementos foráneos modifica la estructura del ecosistema. En la mayoría de los casos, el hombre no tiene la capacidad de predecir la totalidad de las consecuencias que la introducción de una especie acarrea en el sistema.

La mayor parte de las introducciones alóctonas llevadas a cabo en la región extremeña corresponden a intereses cinegéticos, piscícolas o a consecuencias derivadas de la ornamentación. En el primer caso, se busca la introducción de especies con un valor dentro del mercado cinegético traducido en el trofeo que presentan las cornamentas de los machos o bien en el sector pesquero con la introducción de especies voluminosas o de lances atractivos. En el supuesto de las especies ornamentales, suelen referirse a introducciones, que de forma voluntaria o accidental, se realiza con especies de aves exóticas.

Dentro de las especies que han podido ser catalogadas como de introducidas por parte del hombre en la comarca de San Pedro, destacan el muflón, el gamo, el bengalí rojo, la tórtola turca y el cangrejo americano.

Degeneración genética por introducción de individuos foráneos de especies presentes

Uno de los problemas que afectan a las especies silvestres que están sometidas a algún tipo de explotación por parte del hombre es la introducción de variedades genéticas, a veces deseables según criterios productivos, pero que siempre suponen una alteración del patrón genético original de la población adaptada a las condiciones ecológicas de ese área.

El problema de la alteración genética es muy grave, principalmente porque suele ser irreversible, es decir, no es posible reestablecer las condiciones originales una vez se ha producido la mezcla reproductiva entre los individuos autóctonos y los foráneos.

La introducción de ejemplares procedentes de otras poblaciones debiera contar no sólo con la correspondiente autorización de la Administración competente, sino también con un análisis previo de la compatibilidad genética.

Cercados cinegéticos

Como tendencia general, se debe tender a la reducción de la presencia de cercas cinegéticas y a la permeabilidad de las existentes para la fauna no cinegética preservando las explotaciones ganaderas y cinegéticas.

Profusión de caminos

Uno de los aspectos a tener en cuenta en la conservación de especies silvestres es el estrés de los individuos producido por las actividades humanas, que puede resultar perjudicial para el normal desarrollo de los ciclos biológicos de algunas especies más sensibles.

Uno de los factores que afectan notablemente sobre la tranquilidad de determinadas poblaciones es la apertura de caminos de manera indiscriminada. Estos caminos, en ocasiones abiertos sobre impenetrables manchas boscosas que servían de refugio inalterado a especies de mamíferos o aves, suponen la accesibilidad a estos lugares y favorecen la continua presencia del hombre, además de afectar a valores como el paisaje o el suelo e introducir un cambio en las condiciones del hábitat de vertebrados que encuentran refugio en las zonas más agrestes del monte.

Impacto de la alta densidad de herbívoros sobre la vegetación

Las altas densidades a las que se ven sometidas determinadas propiedades valladas en su perímetro por malla cinegética, implican un deterioro de la vegetación por el excesivo ramoneo y frote sobre las especies leñosas como por el sobrepastoreo. La suplementación alimentaria, independientemente de la cantidad y del valor nutritivo que suponga, no es suficiente para evitar la excesiva presión que sobre la vegetación ejerce una excesiva densidad poblacional.

La consecuencia en áreas donde la densidad de reses es elevada es un empobrecimiento de la cobertura vegetal y del número de especies presentes. Este efecto, que desde el punto de vista botánico supone una pérdida de valores naturales, acarrea además una pérdida en la riqueza faunística al descender el volumen de recursos disponibles.

1.8. VALORES CULTURALES.

1.8.1. Patrimonio arquitectónico.

Construcciones de alto valor patrimonial y arquitectónico

Una de las principales construcciones a destacar es el castillo de Azagala, situado en la cresta de la Sierra de Santiago, como representación de las fortificaciones medievales de la ZIR.

Uno de los puntos más elevados de esta zona es el pico de Alpotreque, sobresaliendo en una accidentada muralla rocosa que marca el límite entre las provincias de Cáceres y Badajoz. Estas condiciones naturales y estratégicas, así como su facilidad para la defensa, son las que propiciaron su interés durante la Edad Media y el motivo por el cual surge con funciones defensivas estableciéndose una aldea en sus inmediaciones. En la actualidad se conservan dos cortijos en dos fincas de la zona, aunque son construcciones en su mayor parte modernas, siendo el más antiguo el Alpotreque de Abajo que ocupa un emplazamiento en una llanura elevada.

Similar disposición tiene la dehesa de Majada Nueva, con una gran casa en un emplazamiento elevado y dominante, provista de múltiples instalaciones organizadas en torno a la casa principal. Ésta se cubre con un tejado a dos aguas donde se recogen sus casi treinta habitaciones dispuestas en dos pisos. Todavía se conserva una pequeña espadaña. Esta gran casa permanece ahora casi deshabitada, aunque sí se utilizan las instalaciones propiamente rurales que se hallan a ella adosadas, como las cuadras, tinado y corral.

Pertencientes a la antigua Encomienda de Castellanos, se encuentran varios caseríos situados en la antigua dehesa de este nombre. La mayor actividad se registra en Covacha de Castellanos, cuya casa está situada junto a la carretera de Cáceres-Badajoz. Constituye actualmente un complejo agrícola y ganadero con diversas dependencias del siglo XIX y otras añadidas en el siglo XX. En las cercanías están los caseríos de Perodosma de la Sierra o de Castellanos, con buena casa de labor y sus instalaciones agropecuarias, con abundante surtido de agua: un manantial, dos pozos y tres charcas a comienzos del siglo XX, Moheda del Fraile o de Castellanos, también con todas las dependencias necesarias, en pleno funcionamiento en las mismas fechas. Más en el interior del monte todavía se conservan parte de los muros del castillo de Castellanos, con su recinto murado y baluartes que testimonian la importancia estratégica del lugar.

Siguiendo un itinerario de NO a SE, en el sentido de la Sierra de San Pedro, podemos reseñar en las cercanías de Aliseda y dentro de su término municipal, la casa de Valdelayegua, construcción de tipo popular que se estructura conforme al modelo de muralla con cuatro crujías en torno a un patio central. En el conjunto sobresale el volumen del lado de poniente que tiene dos pisos, aunque las pequeñas ventanas de planta alta subrayan su configuración de tipo popular y la renuncia a otra manifestación de monumentalidad.

Al sur de Aliseda existen algunas dehesas que cuentan con casas de labor de cierto volumen, como la Casa de la Barquera que a comienzos del siglo XX tenía dos pisos con 11 habitaciones, y que recientemente se ha remodelado y ampliado.

Dentro del término de Aliseda se encuentra la dehesa y cortijo de Hito, amplia y compleja hacienda, en muy buen estado de conservación tras la reciente realización de importantes obras, en la que se han recreado torres y almenas como si de una fortaleza medieval se tratara.

También la dehesa de Valdelacasa de Arriba cuenta con una espaciosa casa, además de las dependencias habituales para el ganado.

Mayor interés posee la casa de Palomares, donde se conservan testimonios heráldicos asociados con el linaje de los Espadero, lo que da consistencia a su nobleza y antigüedad.

Más al sur se encuentra el complejo de Santa Leocadia, con una casa de más de 20 habitaciones datada a finales del siglo XIX. Debió ser una gran explotación agropecuaria pese a su actual estado de abandono, pues en torno a un gran patio o cerca se suceden las construcciones, ya sean de uso residencial, o corrales, tinados, cuadras y pajares, además de un gran horno que parece haber sido construido en el siglo XX. Cerca se sitúa la Casa de Jaramediana que todavía conserva cierta impronta de su primitivo aspecto en su fábrica de mampostería aunque ha sido muy alterada.

Sierra adentro está Juan Ramos con una buena y espaciosa casa de labor todavía en servicio, en la que se han introducido algunas mejoras respecto a las ya abundantes instalaciones pecuarias construidas a comienzos del siglo XX.

Pero el mayor atractivo como gran casa de recreo en esta zona la tuvo el caserío del Campillo. Aunque se debió construir a finales del siglo XIX, ahora está abandonada y medio destruida.

Parralejo y Estenilla tuvo una buena casa con dos pisos y capilla, estando provista además con horno, cuadras, tinados, gallineros, cocheras y pajar; todo en funcionamiento, al menos a comienzos del siglo XX, si bien en la actualidad la casa está abandonada y en estado ruinoso.

Llegados a este tramo encontramos el cordel de ganado que atraviesa esta parte de la Sierra de San Pedro, en cuyo recorrido veremos cómo se levantan diversas construcciones de cierto carácter señorial y, desde luego, de gran interés agropecuario.

Casa Blanca tiene la forma habitual en este tipo de edificios del siglo XIX, además de las necesarias dependencias agroganaderas, una espaciosa capilla y restos del jardín.

La casa de Torre del Gaitán se sitúa en un punto elevado donde posiblemente hubo de existir una torre que dio nombre al lugar, si bien en la actualidad sólo se aprecian algunos vestigios arquitectónicos en las inmediaciones, los cuáles pueden corresponder a una villa romana y a una posible torre medieval con antecedentes también romanos. En la actualidad el caserío se ha convertido en un moderno complejo agropecuario, por lo que los añadidos han sido cuantiosos.

Siguiendo el cordel se llega hasta Malanda, donde todavía persiste una buena casa de labor, en la cual se aprecian elementos constructivos de tipo tradicional y otros incorporados más recientemente pero muy bien integrados en la construcción primitiva.

1.8.2. Patrimonio arqueológico.

No son muy numerosos ni significativos los yacimientos arqueológicos que se encuentran localizados dentro del espacio protegido, a lo que se une un estado de conservación muy deficiente, por lo que no representan especial interés dentro de la zona. No obstante debemos señalar lo representativo de las zonas de Valencia de Alcántara, Alburquerque, Santiago de Alcántara, que se encuentra dentro de la conocida Ruta de los Dólmenes que recorre estas localidades, independientemente de encontrarse estos restos funerarios fuera del límite del espacio protegido.

Los yacimientos que se constatan en la zona atienden principalmente a abrigos calcóliticos y neolíticos en pequeñas lomas con representaciones rupestres, restos de villas romanas, dólmenes (Zona de Alcántara), restos de muros y fortificaciones del hierro, cristianas y visigodas. La superficie de los mismos se reduce normalmente a unos cuantos metros cuadrados.

1.9. Fuentes:

Para la elaboración del presente capítulo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro. Memoria I. Análisis y diagnóstico. Universidad de Extremadura. Cátedra de Biología y Etología de la Facultad de Veterinaria. Marzo de 2000.
- Censos de avifauna realizados por los Agentes de la Dirección General del Medio Natural entre 1994 y 2006.
- Seguimiento de poblaciones de buitre negro y águila azor perdicera. Universidad de Extremadura. 1999-2000.
- Biología y Conservación de las poblaciones de Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura. Tesis doctoral. Emilio Costillo Borrego. 2004.
- Asistencias técnicas para el censo y alimentación suplementaria de águila imperial ibérica. Fundación CBD Hábitat. Años 1996 a 2006.
- Asistencia técnica: Inventario de poblaciones de carnívoros silvestres y caza menor en la ZIR Sierra de San Pedro. FOTEX. 2005.
- Estudio de anfibios y reptiles presentes en la geografía pacense llevado a cabo por el Departamento de Zoología de la Facultad de Ciencias de Extremadura, a petición de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Estudio de las poblaciones de lobo en la Sierra de San Pedro. Cátedra de Biología y Etología de la Facultad de Veterinaria de Cáceres. 1997-1998.
- Proyecto Life Naturaleza "Actuaciones para la conservación del lince ibérico y el lobo en Extremadura". Dirección General del Medio Natural. 1999-2003.



2. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

2.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La finalidad del presente Plan Rector de Uso y Gestión es la de establecer un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos de conservación planteados específicamente para la ZIR de Sierra de San Pedro.

Todos los contenidos del Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR de Sierra de San Pedro están conformes con la normativa vigente que configura su Régimen de Protección Legal.

El presente PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

El área de la ZIR constituye una de las mejores representaciones del ecosistema de bosque y matorral mediterráneo. Las sierras conservan en muchas de sus laderas una densa vegetación que progresivamente ha sido aclarada por el hombre dando lugar a dehesas y a otras zonas de matorral y pastizal. Destaca la presencia de la encina como especie dominante, pero el alcornoque tiene aquí una de sus más amplias áreas de distribución. El principal valor faunístico de la ZIR es la elevada densidad de parejas de águila imperial ibérica, además de la presencia de otras muchas especies emblemáticas como: cigüeña negra, buitre negro, águila real, búho real, alimoche, águila culebrera, elanio azul, milano real, nutria, lince ibérico, etc.

En el conjunto del territorio se desarrolla una actividad económica significativa (cinegética, ganadera, aprovechamiento del corcho, etc.), siendo la realidad socioeconómica la que ha configurado el territorio que ha mantenido hasta la actualidad los valores naturales y culturales que merecen ser protegidos y conservados.

De forma que las aportaciones básicas al P.I.B. generado en este territorio proceden de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que se ubican en el mismo y que con carácter general han demostrado plena compatibilidad con el medio, que ha sido fundamental para alcanzar el alto grado de conservación actual.

De esta forma, la conservación de los recursos naturales del territorio, aspecto prioritario en la ZIR de Sierra de San Pedro, debe ser compatible con la finalidad básica de todo espacio natural, que es la de promover y potenciar el desarrollo de actividades económicas que reviertan en una mejora del nivel de vida de las poblaciones locales. En definitiva, propiciar el desarrollo sostenible en toda su área de influencia. Será necesario realizar presupuesto económico donde se prevean los medios financieros necesarios para abordar las normativas de uso que dentro del plan se determinen.

La finalidad del presente Plan es la de establecer un modelo de gestión de la ZIR de Sierra de San Pedro que contribuya a alcanzar los objetivos marcados en este PRUG. Con este fin, y para el periodo de vigencia del mismo, el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional de Sierra de San Pedro se propone:

a. Consolidar el régimen jurídico de protección para este territorio.



- b. Conservar y restaurar los valores naturales y culturales de la ZIR, en la medida de lo posible, promoviendo actuaciones y proponiendo los instrumentos precisos.
- c. Compatibilizar las actividades tradicionales de los habitantes del entorno con la conservación de dichos valores de la ZIR.
- d. Establecer un sistema de uso adecuado, a tenor de las diferentes zonas de la ZIR, y siempre compatible con su conservación.
- e. Determinar las necesidades de conocimiento e investigación, y desarrollar las que se consideren prioritarias.
- f. Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior de la ZIR, integrando su funcionamiento en el cumplimiento de los objetivos contemplados para este territorio.
- g. Compatibilizar las medidas establecidas con los instrumentos de planificación y gestión vigentes referidos al territorio incluido en la ZIR.
- h. Todo ello sin menoscabo de la gestión de los recursos generados explotables económicamente en el territorio ocupado por la ZIR, que correrán a cargo de los diferentes propietarios y/o titulares de derechos de los predios existentes en el mismo, quienes como es lógico habrán de cumplir lo dispuesto en las normativas sectoriales aplicables.

2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA ZIR DE SIERRA DE SAN PEDRO.

La gestión de la ZIR se rige por los objetivos y directrices que a continuación se contemplan y que constituyen el elenco básico de iniciativas a desarrollar.

- Proteger los recursos (el paisaje, la gea, el agua y la atmósfera), así como todas las especies y las comunidades biológicas autóctonas y sus procesos evolutivos, con especial atención a las incluidas en el catálogo de especies protegidas.
- Restaurar, en lo posible, las áreas degradadas y aquellas otras ocupadas por especies de carácter alóctono.
- Promover la educación ambiental y el conocimiento público de los valores ecológicos, históricos y culturales del territorio incluido en la ZIR y los municipios que lo integran, y su significación.
- Facilitar la contemplación y el disfrute público de los valores del territorio incluido en la ZIR, siguiendo el criterio de compatibilidad con la conservación de estos valores.
- Establecer un marco ordenado para la investigación, y unas prioridades a seguir, tanto para los proyectos de investigación externa como para los de estudio y seguimiento internos.
- Mantener los usos y aprovechamientos que han posibilitado el mantenimiento de los valores naturales que confieren importancia al territorio de la ZIR, como espacio para la protección y conservación de hábitats y especies de importancia medioambiental, que a los efectos y con carácter general no tendrán la condición de impactantes.
- Ordenar aquellos usos y aprovechamientos compatibles con las finalidades de la ZIR, fomentando aquellos que tradicionalmente se han realizado en la zona. A los efectos,

se entenderá como usos y aprovechamientos tradicionales aquellos que de forma continuada se han venido practicando en los últimos 40 años si de estos no se ha derivado una acción lesiva sobre los recursos naturales de la ZIR.

- Conservar y restaurar los elementos culturales e históricos de importancia local, regional o nacional.
- Favorecer el desarrollo socioeconómico de los municipios que conforman el ámbito de la ZIR y fomentar las medidas que faciliten un marco armónico de relaciones entre los espacios naturales protegidos incluidos y su entorno, para lo que se arbitrarán mecanismos concretos que permitan conciliar los intereses de protección de los recursos naturales con la realización de los usos y aprovechamientos tradicionales en uso.
- Garantizar la participación de las comunidades locales en la gestión del territorio de la ZIR, a través de la Junta Rectora y demás instrumentos establecidos.
- Establecer mecanismos específicos que proporcionen a las comunidades locales la información necesaria para, mediante un conocimiento preciso de los valores y procesos naturales de la ZIR, participar activa y eficazmente en la gestión de su territorio.
- Dotar a la ZIR de los medios técnicos, humanos y financieros que aseguren el correcto desarrollo de las actuaciones orientadas a cumplir los objetivos de protección y conservación establecidos, así como los objetivos de desarrollo socioeconómico propuestos bajo la perspectiva del desarrollo sostenible.
- Integración efectiva de la ZIR en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y en la Red Europea Natura 2000.
- Establecimiento de sistemas de seguimiento y control del estado de conservación de los ecosistemas, recursos y procesos naturales de la ZIR, permitiendo la valoración de la incidencia de las actuaciones desarrolladas en su ámbito.

Con este conjunto de objetivos la administración no pretende en ningún caso participar en la gestión de la explotación económica de los recursos que generan las fincas incluidas dentro de la ZIR, aspecto que compete íntegramente a los propietarios y titulares de derecho.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

2.3.1. Atmósfera.

Los objetivos básicos en esta área son:

- a. Mantener los niveles óptimos actuales de calidad del aire registrados en el territorio de la ZIR, y en los casos que sea necesario regenerar la calidad del aire limitando la emisión de ruidos y sustancias contaminantes en concentraciones tales que modifiquen aquella por encima de los niveles autorizados.
- b. Eliminar las fuentes de emisión de olores desagradables, estableciendo las oportunas medidas correctoras.
- c. Controlar las fuentes emisoras de ruido de manera que no se perturbe la tranquilidad de la población y las especies animales en el ámbito de la ZIR, en

especial aquellas que puedan afectar negativamente a las poblaciones y hábitats de las especies protegidas presentes.

2.3.2. Gea.

Para la conservación de los valores geológicos, geomorfológicos y edáficos de la ZIR de Sierra de San Pedro se establecen los siguientes objetivos básicos:

- a. Preservar la integridad de las estructuras geológicas y geomorfológicas, y unidades morfoestructurales presentes, evitando de forma general, aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de manera importante atendiendo a lo establecido en el artículo 46 K de la Ley 8/1998, de Extremadura.
- b. Mantener y conservar la calidad de los suelos y sus procesos evolutivos, su fertilidad y características estructurales y texturales.
- c. Proteger las áreas con alto riesgo de erosión, frenando los procesos erosivos y recuperando las áreas degradadas.

2.3.3. Recursos Hídricos.

Los objetivos básicos a conseguir serán los siguientes:

- a. Alcanzar y mantener un adecuado nivel de calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas, y los sistemas vegetales asociados, controlando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación.
- b. Establecimiento y mantenimiento de unos niveles básicos de calidad en las aguas embalsadas.
- c. Alcanzar un adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas, o al terreno, ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.

2.3.4. Flora y Vegetación.

Los objetivos que rigen las actuaciones en esta materia son los siguientes:

- a. Conservar los ecosistemas, mantener la diversidad de biotopos, incidiendo en aquellos directamente ligados al mantenimiento de las comunidades y especies protegidas.
- b. Favorecer el desarrollo y equilibrio de las formaciones naturales, atendiendo especialmente a su dinámica progresiva, de tal manera que se acerquen el máximo posible a su situación climática.
- c. Eliminación progresiva de especies de flora exóticas y su sustitución por especies autóctonas.
- d. Defensa de las formaciones vegetales contra los incendios forestales y excepcionalmente, si fuera necesario, contra plagas y enfermedades.
- e. Potenciar la mejora de los alcornoques, de su producción de corcho y de la obtención del mismo, como elementos fundamentales de la riqueza de la zona.
- f. Fomentar las repoblaciones y densificaciones de encinas y alcornoques.

2.3.5. Fauna.

Los objetivos específicos correspondientes a esta área son los siguientes:

- a. Favorecer las condiciones de hábitat de las especies catalogadas según el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura.
- b. Eliminar, o al menos mantener en unos niveles adecuados las poblaciones de especies exóticas o variedades, impidiendo su introducción o expansión.
- c. Promover planes de estudio, seguimiento y gestión de especies singulares, emblemáticas y amenazadas.
- d. Establecer un vínculo con los planes de actuación de las especies.
- e. Realizar actuaciones para el fomento de la biomasa y muy especialmente para la recuperación de las poblaciones de conejo de monte.

2.3.6. Paisaje.

El paisaje de la Sierra de San Pedro constituye un recurso natural y cultural más de la ZIR que debe ser protegido, conservado y restaurado.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. Se tenderá a aplicar un esquema de protección integral del paisaje, considerando que la conservación del paisaje implica necesariamente la conservación de todos sus componentes, tanto naturales como de carácter antrópico y cultural.
- b. Regular los usos y actividades que en un futuro pudieran representar una afección visual y paisajística negativa de relevancia en la ZIR.
- c. Potenciar la observación del paisaje como elemento de bienestar personal y como elemento de evaluación de las actividades humanas.
- d. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad al PRUG, que destaquen de su entorno.

2.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. Hacer entender y preservar mediante los distintos medios de propagación cultural, los diferentes valores históricos y culturales presentes en el entorno.
- b. Evitar actuaciones que puedan deteriorar o hacer desaparecer valores históricos, culturales y naturales dentro de los límites de protección.
- c. Fomentar el estudio del patrimonio cultural y etnográfico presente en la ZIR así como su protección y recuperación, incluyendo las vías pecuarias.

2.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

Los objetivos del PRUG se orientan a mantener la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales y la viabilidad futura de las explotaciones económicas



que de tales recursos se realicen por los titulares de los correspondientes predios, al tiempo que se cumplen los objetivos de conservación de la ZIR.

Para ello, se establecen los siguientes objetivos:

- a. Conservación, mejora y desarrollo ordenado de las actividades que se vengán desarrollando tradicionalmente en la zona.
- b. Consolidar el desarrollo ordenado y sostenido de las explotaciones, de tal manera que se consiga la conservación de los valores naturales del área, a la vez que un eficaz aprovechamiento económico de los recursos existentes.
- c. Garantizar la calidad de vida de los habitantes de la zona, desde la perspectiva del desarrollo sostenible arbitrando para ello, cuando sea necesario, las medidas que correspondan, entre las que estarán la financiación de inversiones y el establecimiento de ayudas.
- d. Fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección y conservación del medio natural, en especial las mejoras de pastizales, arbitrando también para ello las medidas que correspondan, entre las que estarán la financiación de inversiones y el establecimiento de ayudas.
- e. Potenciar, en la medida de lo posible, la utilización de abonos orgánicos frente al uso de abonos químicos, favoreciendo especialmente la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades.
- f. El ecosistema de la dehesa es uno de los más importantes de la ZIR, por lo que se favorecerá en determinadas zonas la evolución hacia este tipo de ecosistema. Asimismo, se favorecerá la evolución progresiva hacia la vegetación climácica y la restauración forestal de las áreas degradadas, fomentando la extensión de los ecosistemas forestales, el establecimiento de paisajes en mosaico y los hábitats naturales con superficie arbolada de especies autóctonas correspondientes a las respectivas series de vegetación, sin menoscabo de la obtención de los recursos pastables y manteniendo las zonas adehesadas.
- g. La gestión de los montes por propietarios y titulares de derechos deberá hacerse en todo momento teniendo en cuenta la integración de las especies, el sostenimiento de los recursos forestales y del medio físico, garantizando la preservación de la diversidad biológica y de la riqueza paisajística. Las medidas a implantar por la Administración tendrán en cuenta que las actuaciones que se propongan a los propietarios sean técnicamente posibles y económicamente viables.
- h. Potenciar tanto la mejora de las cabañas ganaderas como los recursos alimenticios que proporciona el campo, en particular pastos y montanera, así como sus sistemas de explotación, al objeto de garantizar que los ingresos de estas fuentes de riqueza sigan contribuyendo al mantenimiento de las explotaciones existentes y los niveles de empleo, todo ello haciéndolo compatible con la conservación del medio natural.

2.3.9. Actividades de Caza y Pesca.

Los objetivos básicos de gestión referente a estas actividades son los siguientes:

- a. Compatibilizar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos y piscícolas con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos de conservación del espacio protegido.
- b. Fomentar el equilibrio adecuado de sexos y poblacional de las especies de caza mayor.
- c. Adoptar las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se produzcan molestias a la fauna silvestre protegida.
- d. Mejorar los hábitats acuáticos, para favorecer el desarrollo de las poblaciones ictícolas.
- e. Fomentar las poblaciones de caza menor bajo regímenes de sistemas no intensivos.
- f. Compatibilizar el ejercicio de la caza y la conservación de las especies protegidas para conseguir que el desarrollo de las actividades cinegéticas se realice sin menoscabo de su potencialidad y potenciar la mejora de las especies cinegéticas y sus sistemas de explotación al objeto de garantizar que los ingresos de esta fuente de riqueza siga contribuyendo al mantenimiento de las explotaciones existentes.
- g. Se tenderá a la sustitución de vallados no adecuados ya existentes (espinos, doblados, luz muy pequeña), por otros menos impactantes, paredes de piedra, etc.
- h. Fomentar el ejercicio de la caza, tanto como modo de control de las poblaciones cinegéticas como para mantener y potenciar la obtención de recursos económicos que de la misma se obtienen.

2.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.

Los incendios forestales constituyen una de las principales amenazas a las que se enfrenta la ZIR, puesto que podrían llegar a ser el mayor agente de degradación del espacio. Por ello, la lucha contra los incendios, tanto en su faceta de prevención como de extinción, es un objetivo de primer orden en la gestión de la ZIR, en el que necesariamente han de implicarse tanto las administraciones actuantes como los propietarios y titulares de derecho de los predios y explotaciones. Los objetivos particulares relativos a este aspecto de la gestión son los siguientes:

- a. Ajustar todas las actuaciones relativas a la lucha contra los incendios forestales en el ámbito de la ZIR a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX y al Plan PREIFEX.
- b. Desarrollar, tras la aprobación del PRUG, medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan INFOEX y Plan PREIFEX, y permitan un trato singular de actuación rápida y eficaz en este enclave de alto valor medioambiental.



- c. Fomentar el mantenimiento y posterior mantenimiento de una red de cortafuegos que minimice los riesgos e impactos de fuegos.
- d. Además, el Plan INFOEX y Plan PREIFEX deberá tener en cuenta la defensa de los valores naturales fomentando la coordinación entre las distintas partes implicadas, y especialmente con el órgano de gestión del espacio protegido, no debiendo en todo caso el citado Plan INFOEX y Plan PREIFEX contravenir los criterios reflejados en el presente documento.

2.3.11. Actividades Investigadoras.

La investigación es una faceta de gestión importante que se potenciará en la ZIR de Sierra de San Pedro, siempre y cuando la propuesta metodológica de actuación sea respetuosa con las especies y los procesos ecológicos esenciales.

Los objetivos básicos a conseguir en esta área son los siguientes:

- a. Favorecer y potenciar la actividad investigadora dentro de la ZIR.
- b. Promover la difusión de los conocimientos científicos sobre la ZIR.
- c. Planificar la actividad investigadora de manera que sean de elección aquellos proyectos que representen un claro beneficio para las especies catalogadas de la ZIR, de acuerdo con el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura.

2.3.12. Uso Público.

La diversidad y la riqueza natural de la Sierra de San Pedro ofrecen óptimas posibilidades para el contacto con la naturaleza, el turismo y la adquisición de valores a través de la Educación Ambiental. Estas actividades, además de cubrir las necesidades de un amplio sector de población de nuestra sociedad, pueden contribuir de un modo importante al desarrollo económico de las poblaciones del entorno.

Los objetivos concretos en esta materia son:

- a. Promocionar el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales de la ZIR actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.
- b. Establecer actitudes favorables hacia la naturaleza y su conservación deben ser los criterios básicos de la gestión favoreciendo el acercamiento del visitante a la naturaleza, despertando en él la capacidad de sentir e impresionarse por los procesos de la vida.
- c. Potenciar, a través de la ZIR de Sierra de San Pedro, el desarrollo turístico de los municipios afectados, así como las restantes zonas de interés de nuestra Comunidad Autónoma.
- d. Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas de tal manera que su impacto en la dinámica de la ZIR sea mínimo.

2.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.

La Educación Ambiental nace como respuesta a los problemas sociales y medioambientales que el desarrollo económico humano está causando en nuestro planeta, y su finalidad consiste en ayudar a los ciudadanos a tomar conciencia de estas alteraciones y capacitarlo para tomar las medidas adecuadas para solucionarlas.

En este proceso en el que deben participar todo tipo de Instituciones, Organismos y personas, la ZIR tiene una especial responsabilidad que asume con todos sus medios.

Los objetivos a conseguir son los siguientes:

- a. Dar a conocer la Sierra de San Pedro por los valores que han llevado a su declaración como espacio natural protegido.
- b. Aprovechar la dinámica natural de la Sierra de San Pedro para informar sobre los distintos ecosistemas de la ZEPA-ZIR y el cambio hacia un sistema de valoración más adecuado.
- c. Utilizar la Sierra de San Pedro como punto de referencia para entender y comprender los problemas socio-medioambientales.

2.3.14. Desarrollo socioeconómico.

Los objetivos básicos del Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR de Sierra de San Pedro en materia de desarrollo socioeconómico son los siguientes:

- a. Ordenación del aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de propiciar su utilización racional y conservación, así como su restauración cuando fuera necesario, y de asegurar su adecuación a los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.
- b. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno del espacio natural protegido, de manera que la existencia del espacio genere beneficios socioeconómicos en la población local y contribuya al desarrollo sostenible de los municipios afectados por la ZIR, mediante la explotación económicamente viable de los recursos, que tradicionalmente se han venido explotando y cualesquiera otros nuevos de probada compatibilidad con el medio natural.
- c. Promover, mediante la explotación económicamente viable, los recursos agrícolas, ganaderos, forestales y cinegéticos, soportes básicos actuales del PIB de la zona, e incluso la obtención de ayudas económicas de las distintas administraciones para su sostenibilidad.
- d. Potenciar e incentivar la dedicación a las actividades tradicionales en uso, entendiendo como tales aquellos sistemas de producción que conjugan la explotación de los recursos y la productividad con el respeto al medio ambiente, y entre las que no han de considerarse métodos obsoletos de producción propios de otras épocas.



3. ÁMBITO TERRITORIAL

El territorio de la ZIR "Sierra de San Pedro" se encuentra situado en la submeseta sur de la península ibérica y se asienta sobre la frontera correspondiente a la mitad oeste, que separa Cáceres y Badajoz. Ocupa casi a partes iguales la provincia de Cáceres y la de Badajoz. Posee una orientación NO-SE.

De Norte a Sur, y situándonos en la parte de mayor anchura latitudinal, nos encontramos con una separación de aproximadamente 35 km entre Villar del Rey, al sur, y Aliseda, al norte.

El área se compone principalmente de dos alineaciones montañosas con la misma orientación, así como de grandes llanuras que la rodean por todos los flancos, aunque claramente al norte y al sur de las mismas sierras.

El río Tajo se sitúa al norte de la misma, al igual que el descenso del río Salor.

Hacia el sur, el relieve se suaviza cada vez más, hasta conectar con las llanuras del norte de Badajoz y las Vegas del Guadiana.

Una zona de formación de pequeñas sierras agrupadas se sitúan en la zona de Santiago de Alcántara, con influencia en las dinámicas climáticas de la zona y mayores precipitaciones en las zonas elevadas.

Los límites exactos de la ZIR Sierra de San Pedro aparecen reflejados en el Anexo II del presente documento, siguiendo las líneas rectas que se establecen entre las coordenadas correlativas UTM Huso 29.

De modo descriptivo, los límites son los siguientes:

NORTE:

Parte de las proximidades del núcleo urbano de Santiago de Alcántara, siguiendo la carretera local desde esta población a Membrío, dejando fuera el pueblo de Carbajo, hasta que esta carretera alcanza la Rivera de Carbajo. En este punto el límite se separa de la carretera girando hacia el sur, remontando esta rivera y continuando por el Regato del Madroñal aguas arriba, hasta alcanzar el cortafuegos que sube al vértice geodésico de Piejuntilla, sobre la cota 400 aproximadamente. Desde aquí continúa bordeando el extremo sudeste de la Sierra de Santiago por el camino que recorre su base, hasta que éste alcanza el límite entre los términos municipales de Membrío y Valencia de Alcántara. Sigue este límite de términos municipales en dirección sur cruzando la carretera N-521. Continúa siguiendo el límite de términos municipales hasta el punto donde éste gira hacia el norte (coordenadas 662.683/4.373.958), en las proximidades del lugar Casa del Tío Faustino. En este punto, el límite de la ZIR abandona este límite de términos municipales, para continuar en línea recta, manteniendo la dirección este-sudeste, hasta alcanzar el límite de términos municipales entre Valencia de Alcántara y Salorino (coordenadas 663.544/4.373.557). Continúa por este límite en dirección sudoeste por espacio de unos 650 metros y lo deja girando hacia el sudeste, para tomar un camino que pasa al sur del paraje "Casa del Tío Martín" siguiéndolo durante unos 1.700 m, hasta el punto de coordenadas 664.695/4.372.310 donde gira en dirección Sur-Sudeste hacia el muro del pantano de la Jabalina, sobre el que pasa. Desde aquí, el límite de la ZIR continúa en dirección este-sudeste en línea aproximadamente recta,



pasando por el punto de coordenadas 667.854/4.369.066, hasta cruzar la carretera de Salorino a San Vicente de Alcántara en el lugar denominado Dehesa de Tagarnilla (coordenadas 669.767/4.368.228). Desde la carretera, el límite de la ZIR continúa en dirección Este-Sudeste aproximadamente en línea recta, pasando por los puntos de coordenadas 670.358/4.367.904 y 671.559/4.367.026, atravesando por la Dehesa de Elice, hasta el punto de coordenadas 672.235/4.366.742, donde enlaza con un camino que discurre paralelo a la Sierra de San Pedro, por el que sigue cruzando la Rivera de la Mula, hasta el punto de coordenadas 673.977/4.366.440, donde enlaza con otro camino que discurre igualmente paralelo a la Sierra de San Pedro, bordeando el pie de sus estribaciones en dirección este-sudeste por un camino, hasta el punto de coordenadas 678.490/4.364.255, desde donde salta en línea recta, hasta el punto de coordenadas 678.560./4.364.280, a partir del cual vuelve a tomar un camino por el que llega a la "Casa de la Higuera", en las proximidades de la Ermita de San Pancracio, donde baja hasta el pk 53 de la carretera EX-302 (Brozas a Albuquerque), la cruza y continúa hacia el este por un camino que abandona en el punto de coordenadas 682.287/4.363.752, girando hacia el sudoeste por otro camino que recorre durante 200 metros, para tomar nuevamente dirección este en el punto de coordenadas 682.431/4.363.622. A continuación cruza el Regato Guadallo y sigue en la misma dirección, paralelo a la sierra, por caminos hasta al punto de coordenadas 686.348/4.363.248, desde donde va en línea recta a unirse con la vía de ferrocarril de la línea Cáceres-Valencia de Alcántara en su punto kilométrico 378,4. Continúa por la vía de ferrocarril en dirección este hasta alcanzar el límite del término municipal de Cáceres. El límite de la ZIR continúa en dirección norte siguiendo el límite del término municipal de Cáceres hasta que alcanza la carretera N-521. Continúa por esta carretera en dirección a Aliseda, hasta desviarse hacia el sur unos kilómetros más adelante (697789/4366969) para rodear Aliseda. El límite de la ZIR alcanza la carretera EX-303 de Aliseda a Albuquerque, la sigue en dirección Nordeste, durante unos 80 metros, para girar luego sobre el muro del embalse de Aliseda, siguiendo a continuación aguas abajo por la margen derecha de la Rivera del Pueblo de Aliseda, hasta el primer arroyo que se le incorpora por dicha margen. Desde aquí comienza a ascender por este arroyo, hasta su cabecera y desciende luego por la vaguada opuesta por un nuevo arroyo, afluente del Regato de Valdelasmanos. Una vez incorporado a éste en las proximidades del Pozo de Valdelasmanos, el límite de la ZIR discurre en sentido descendente del mencionado regato, hasta atravesar una línea de sierras en el punto de coordenadas 701.372/4.365.893. En este punto gira hacia el sudeste, discurriendo por la línea de crestas rocosas, hasta una nueva portilla que se abre en la misma, en el punto de coordenadas 702.955/4.363.847, donde toma el arroyo que la cruza, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Salor, continuando aguas arriba de éste hasta la confluencia del río Ayuela.

ESTE:

Desde la confluencia del río Ayuela en el río Salor, el límite de la ZIR continúa aguas arriba por la margen izquierda del primero hasta la confluencia del Regato Longuerilla. Desde este punto sigue por el camino que atraviesa la Dehesa Ramogil en dirección a las Casas de Ramogil. Al llegar al punto de coordenadas 715.326/4.357.490 gira en dirección sudoeste, por un nuevo camino que se dirige en línea recta nuevamente hacia el Regato de la Longuerilla, y al llegar a un afluente de éste, lo sigue, aguas arriba hasta que cruza el camino de la Longuera, el cual sigue hacia el este, hasta llegar a la carretera EX-100 (Cáceres-Badajoz). Cruza esta carretera y sigue por el camino público que entra en la finca El Clavín, pasa junto a los corrales de esta finca y sigue recto por este camino hasta el cruce existente en el punto de coordenadas



716.478/4.353.874, donde se desvía por el camino de la derecha, dirección sur, para entrar en la finca Canaleja de los Cantos (coordenadas 716.534/4.353.491). Pasa junto al Cortijo de los Frailes, entra en la finca Canaleja del Sauzal (coordenadas 718.477/4.352.346) y antes de llegar al Cortijo del Sauzal, se desvía hacia la izquierda (coordenadas 718.675/4.352.180) hasta llegar al cruce existente en la punto de coordenadas 718.961/4.352.287, donde se desvía a la derecha, continuando todo el camino adelante hasta entrar en la finca Caraquino (coordenadas 720385/4351381, [032]). Desde este punto, el límite de la ZIR sigue una línea recta en dirección este, hasta en cruce de caminos situado en el punto de coordenadas 721.400/4.351.291 [208]; aquí continúa en dirección este por el camino existente hasta el cruce de caminos situado en el punto de coordenadas 721.950/4.351.453, lugar en el que el límite de la ZIR toma la linde de la finca Umbría de Montepalomas, hasta que ésta gira en ángulo recto hacia el sudoeste (coordenadas 722.715/4.350.976). Desde esta esquina, el límite de la ZIR sigue en línea recta, siguiendo la dirección Sudeste que traía la linde seguida anteriormente, hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas 723.141/4.350.709; sigue por este camino hacia el sur, pasando junto a unas casas de la finca Las Catalinas, en dirección al Cortijo de las Catalinas, hasta llegar al punto de coordenadas 723.127/4.349.725 en que abandona el camino para tomar la alambrada que marca la linde con la finca contigua, en dirección Sudoeste. Sigue esta dirección en línea recta, alcanzando la linde de la finca Sierra de la Ruda y el Moro, por la que continúa hasta el punto de coordenadas 724.721/4.347.913, donde pasa, ya dentro de la mencionada finca, al camino que se dirige confluyendo hacia la vía férrea de la línea Cáceres-Mérida. Una vez alcanzada la vía, el límite de la ZIR discurre por la margen derecha de ésta (dirección sur), hasta que alcanza la carretera local de Casas de Don Antonio a Rincón de Ballesteros, siguiéndola en dirección a este núcleo urbano durante 440 m, hasta el punto de coordenadas 726.934/4.342.892, en el que se desvía hacia el Oeste por un camino que discurre por el fondo de una vaguada. Sigue este camino hasta llegar al punto más alto de la vaguada, desde donde comienza a bajar por una nueva vaguada, en dirección sudoeste al principio y luego sur, llegando al camino que rodea la Morra de los Acebuches, el cual sigue hasta alcanzar el extremo este de la parcela catastral 336, polígono 44, del término municipal de Cáceres (coordenadas 726.325/4.342.610).

SUR:

Desde el extremo este de la parcela catastral 336, polígono 44, del término municipal de Cáceres, el límite de la ZIR continúa por todo el límite sur de la mencionada parcela y sigue igualmente por el límite sur de las parcelas 334, 329 y 328, hasta alcanzar un camino que, procedente del núcleo urbano de Rincón de Ballesteros, va rodeando la Morra de los Acebuches, primero en dirección nordeste, luego hacia el este y finalmente hacia el sudeste, hasta el punto de coordenadas 725.739/4.343.321, en el que abandona el camino seguido hasta ahora en dirección norte, por un nuevo camino que discurre junto a un arroyo, por el que desciende hasta la Rivera de Valle Cristóbal. Sigue esta rivera hasta desembocar en el embalse de Rincón de Bellesteros, por cuya margen derecha continúa, sigue por el desagüe del embalse hasta alcanzar el camino que pasa por debajo de la presa y desciende por éste hacia el sur, alcanzando el camino de acceso a la finca las Terronas, por el que continúa hasta llegar al Arroyo de Lácara. Desde aquí continúa descendiendo por el mencionado arroyo hasta sobrepasar el extremo este de la Loma de la Fernandona, hasta el punto de coordenadas 722.342/4.341.866, en el que abandona el arroyo en dirección Noroeste, por un camino que discurre por la vertiente sur de la Fernandona y que desemboca en un nuevo camino, próximo al Cortijo de Orrigueros (721.229/4.342.242). Sigue por el mencionado camino en dirección Noroeste, remontando el arroyo de Orrigueros



hasta el punto de coordenadas 719.227/4.342.518, en el que se desvía hacia el sur hacia la Casa de los Castillos. Antes de llegar a esta casa, gira hacia el Sudoeste en el punto de coordenadas 719.544/4.341.825, para enlazar con el camino que lleva hasta el Cortijo de la Moheda de Arriba, en dirección oeste, rodeando dicho cortijo por el norte y siguiendo hasta un cruce de caminos en el punto de coordenadas 714.588/4.342.395, en el que toma dirección Norte durante 400 metros, para girar luego hacia el noroeste y seguir sin desviarse hasta llegar a la carretera EX-100 a la altura del cruce de la carretera local de Aliseda.

El límite sigue esta última carretera, en dirección a Aliseda, hasta el punto en que alcanza la Rivera del Saltillo, para continuar por dicha rivera, aguas abajo, hasta la confluencia de la Rivera de Castellanos; a continuación remonta dicha Rivera hasta llegar a la confluencia del Arroyo del Herradero, se desvía por él y lo remonta durante unos 450 metros, para continuar luego ascendiendo por un nuevo arroyo que se le incorpora por su margen derecha, el cual llega a la carretera EX-100, la cruza y sigue hasta una charca situada pocos metros al sur del cortijo de la Covacha. Desde aquí, continúa hacia el este por el camino que discurre paralelo a las Sierras del Vidrio, del Garbanzo y del Casquero, por su vertiente norte y que tras dejar atrás las casas del Garbanzo, coincide con el Arroyo del Corcho. Al llegar al límite de provincia, el camino se separa del mencionado arroyo y continúa en dirección al núcleo urbano de Cordobilla de Lácara, hasta el cruce situado en el punto de coordenadas UTM 718.251/4.337.732, en el que gira hacia el oeste, tomando el camino que discurre por la vertiente sur de las mismas sierras anteriores, en dirección al núcleo urbano de Puebla de Obando. Continúa por este camino hasta que el mismo coincide con el límite entre las provincias de Cáceres y Badajoz, desde donde el límite de la ZIR discurre por el límite provincial, primero hacia el norte y luego hacia el oeste, cruzando la Cañada Real Soriana Occidental. Continúa por el límite provincial en dirección oeste, gira hacia el sudoeste en el Cancho de la Zorra y sigue hasta alcanzar el vértice geodésico del Cancho, donde gira en dirección oeste siguiendo la línea de crestas, al principio coincidiendo con el límite provincial y más adelante ya metido en la provincia de Badajoz. Desde el punto de coordenadas H29 694.934/4.340.759 vuelve a discurre por el límite provincial, continuando por él hasta que es cruzado por la carretera local de Aliseda a Villar del Rey, la cual sigue en dirección sur, por la orilla oeste, hasta el Puerto de la Liebre, donde gira hacia el oeste, siguiendo la pared de piedra que marca la linde sur de las parcelas catastrales 3 y 4, polígono 9, del término municipal de Villar del Rey. Sigue por esta pared hasta el punto de coordenadas 686.268/4.335.461, donde gira hacia el sur, por la linde entre las parcelas catastrales 5 y 9 del mismo polígono, llegando a un cruce de caminos situado en el punto de coordenadas 686.136/4.335.144, donde gira nuevamente hacia el oeste, por el camino que lleva hasta la carretera de acceso a la presa del Embalse del Águila. A continuación, cruza la mencionada carretera y continúa descendiendo por el Arroyo de los Estrechos, hasta llegar a su desembocadura en el Río Zapatón.

OESTE:

Desde el punto donde el Arroyo de los Estrechos desemboca en el Río Zapatón, el límite de la ZIR continúa por la margen izquierda de este último, aguas arriba, hasta la presa, cruza el río por ésta y continúa por la cota máxima de la margen derecha del Embalse de la Peña del Águila, hasta la desembocadura en este embalse del Arroyo de los Hoyos. Continúa aguas arriba de este arroyo, también por su margen derecha, hasta abandonarlo por el arroyo que procede del Pozo de Las Pilas. En este paraje, el límite toma dirección Oeste, por un camino y a continuación gira hacia el norte por el camino y cortafuegos que atraviesa la Sierra de Santiago. El



límite cruza esta sierra, pasando a unos 200 metros al oeste del vértice geodésico del prior, y sigue hasta el cruce de caminos situado en el punto de coordenadas H29 681.742/4.347.258. En este punto el límite toma dirección Noroeste, en línea recta, pasando próximo a la Casa de la Nateruela hasta alcanzar la carretera local de Aliseda a Albuquerque en su P.K. 58,650, en el punto donde arranca el camino del Cortijo Vaciatroje. Toma a continuación este camino, pasando entre algunas de las construcciones de Vaciatroje, para enlazar con una vaguada, por la que desciende en dirección nordeste hasta unirse al arroyo de los Maderos, tras pasar una charca. Ascende unos metros por este arroyo y lo abandona remontando otro arroyo de menor entidad que se le incorpora por su margen izquierda, primero en dirección norte y luego noroeste, hasta llegar al punto de coordenadas 680.511/4.350.797, en el que el límite de la ZIR gira en dirección Nordeste discurriendo por límites de fincas primero y luego por una vaguada, hasta desembocar en la Rivera Albarragena, coincidiendo con el límite entre los términos municipales de Albuquerque y San Vicente de Alcántara. El límite de la ZIR asciende por el cauce de esta rivera hasta un meandro próximo a la "Casa de Esparragoso", en el que se le incorporan varios arroyos, de los que remonta uno (coordenadas 678.367/4.354.940) que nace al sur del "Cortijo de Barrera". Ascende por este arroyo, en dirección norte, hasta un pequeño embalse situado en el punto de coordenadas 677.766/4.357.686, desde el que toma dirección oeste para alcanzar un cruce de caminos (coordenadas 677.544/4.357.698). En este punto el límite toma hacia el oeste el camino que va a la carretera local de Herrerueta a Albuquerque, llegando a ésta en su P.K. 16,200, cruzándola y continuando hacia el oeste por el camino que va a la "Casa de Juan Sevilla", en donde gira hacia el Noroeste por otro camino en dirección al cortijo de "El Macho". Abandona este camino en el punto de coordenadas 672.772/4.358.659, para cruzar en línea recta, en dirección Oeste, hasta el punto de coordenadas 670.697/4.358.893, próximo a una charca, desde donde enlaza con un camino que sigue hacia el norte hasta conectar con el límite provincial de Cáceres y Badajoz en el paraje Realejo. Continúa por el límite provincial hacia el norte y luego hacia el noroeste, hasta el ángulo recto que éste describe en las proximidades de la "Casa de la Cotadilla" (Coordenadas 666.625/4.364.777), tras cruzar la carretera local de Salorino a San Vicente de Alcántara, desde donde sigue en dirección noroeste para continuar aguas abajo de la Rivera Cotadilla, por su margen derecha. Sigue esta rivera hasta su confluencia con el Río Alburrel, y continúa por la margen derecha de éste hasta ser cruzado por la carretera nacional 521 en el tramo de Membrío a Valencia de Alcántara. El límite continúa por la carretera en dirección norte hasta el cruce con la carretera comarcal de Santiago de Alcántara. Sigue por esta última hasta la salida del camino hacia Casa de las Mayas, por el cual discurre hasta alcanzar la vaguada que da origen al Regato Rodela (coordenadas 653.990/4.375.985), regato por el que continúa hacia el norte, hasta llegar a la carretera local a Santiago de Alcántara, por la que sigue hacia el norte, hasta las proximidades de esta población.

4. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO

Con la finalidad de asegurar la conservación de sus valores más representativos, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos productivos compatibles, el territorio de la Zona de Interés Regional de Sierra de San Pedro se ha dividido en zonas, conforme a las directrices de los PRUG que establece el artículo 49 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Las zonas establecidas reflejan el grado de intervención transformadora que tolera el territorio, y según el artículo 11 de la citada Ley 8/1998, se han establecido cuatro zonas:



- ZONA DE USO RESTRINGIDO.
- ZONA DE USO LIMITADO.
- ZONA DE USO COMPATIBLE.
- ZONA DE USO GENERAL.

Para un mejor control de las actividades desarrolladas en el espacio protegido, durante la vigencia de este Plan, la Administración de la ZIR de Sierra de San Pedro procederá a la oportuna señalización del mismo.

Los límites establecidos para cada zona quedan reflejados en el plano de zonificación del anexo de cartografía y en el anexo III en el que la zonificación se expresa en detalle siguiendo las líneas rectas que se establecen entre las coordenadas correlativas UTM Huso 29.

4.1. CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA ZONIFICACIÓN DE LA ZIR.

De acuerdo con la Directiva comunitaria 79/409, de 26 de abril, comúnmente denominada Directiva Aves, los estados miembros de la Unión Europea, previa propuesta de las comunidades autónomas, propusieron a la Unión Europea a lo largo de la década de los 80 una serie de espacios naturales en función de la presencia de determinadas especies de aves. La Directiva Comunitaria establecía qué especies eran prioritarias y qué porcentaje de la población de esas aves era obligatorio proteger creando espacios naturales ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves) para conseguir su objetivo.

La ZEPA Sierra de San Pedro fue clasificada como tal por la presencia de aves como el águila imperial, el buitre negro o la cigüeña negra, etc., todas ellas prioritarias según la Directiva antes citada, y en algún caso albergando esta ZEPA el 15% de la población mundial de una determinada especie (para el caso del águila imperial), o el 20% de la población europea (para el caso del buitre negro).

Posteriormente, la Directiva comunitaria 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestre, obligó a los estados miembros a proponer zonas de protección, denominadas LIC (lugares de interés comunitario), por los hábitats que albergaba y por especies diferentes a las aves (mamíferos, insectos, anfibios, etc.). Consecuencia de ello, se propuso a la Unión Europea el LIC de Sierra de San Pedro.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Protegidos de Extremadura, y la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, declara ZIR (zonas de interés regional) las ZEPA de la Directiva Comunitaria 79/409 que se encontraban clasificadas hasta el momento de la promulgación de la Ley 8/1998, y considera espacio natural protegido Extremeño este área, obligando a la elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión (art. 49) con su correspondiente zonificación en función de los criterios establecidos en la Ley (art. 11.1).

De acuerdo con este artículo 11.1**, se distribuyen las distintas áreas en:

- Zonas de Uso Restringido: Estarán constituidas por aquellas áreas con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles,

amenazados o representativos. El paso a estas zonas estará restringido y el acceso controlado.

- Zonas de Uso Limitado: En ellas se podrá tolerar un moderado uso público que no requieran instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.
- Zonas de Uso Compatible: Son las áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose con ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.
- Zonas de Uso General: Se incluirán en ellas las áreas que por su menor calidad relativa dentro del medio natural, o por poder absorber un influjo mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que beneficien el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

** El apdo. f del artículo 50 de la citada Ley hace referencia a la zonificación que deben tener los Planes Rectores de Uso y Gestión, que son los establecidos en el art. 11.

Para establecer la zonificación de la ZIR se han tomado como referencia los trabajos reflejados en el punto 2.1 "Fuentes" del presente documento.

Metodología.

Teniendo en cuenta los apartados de fauna, flora y paisaje del capítulo 2 de este documento, y en menor medida el resto de los expuestos en el citado capítulo, se asignaron valores 4, 3, 2, o 1 en función de la calidad de las zonas por la presencia de especies de fauna y flora, (según el catálogo regional de especies amenazadas, las especies prioritarias de la Directiva Aves y las especies amenazadas de la Directiva Hábitats) y el paisaje. Asimismo, se tuvieron en cuenta no sólo la presencia de las especies, sino el número de individuos existentes de las mismas en cada una de las zonas, aspecto éste que no aparece reflejado en el presente documento por considerarse información reservada que de exponerse al público podría conllevar riesgos para la fauna catalogada.

Igualmente, han sido consideradas con mayor rango las zonas que albergan plataformas de nidificación y/o los lugares de asentamiento permanente de las especies más emblemáticas de la ZIR.

Según esto, las zonas fueron clasificadas de la siguiente manera:

- Zonas de uso restringido: Áreas de gran calidad paisajística cuyo hábitat es asentamiento permanente de al menos cinco individuos o especies de las incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas, las especies prioritarias de la Directiva Aves, o las especies del Anexo II y IV de la Directiva Hábitats.

- Zonas de uso limitado: Áreas cuya vegetación no ha alcanzado su último estado de evolución climática y cuyo hábitat es asentamiento permanente o temporal de menos de cinco individuos o especies de las incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas, las especies prioritarias de la Directiva Aves o las especies del Anexo II y IV de la Directiva Hábitats.
- Zonas de uso compatible: Áreas de cultivos próximas a núcleos urbanos.
- Zona de Uso General: Zonas donde no se han detectado valores de importancia.

Además de la presencia-ausencia de las especies arriba citadas, fue también tomado en cuenta la continuidad del hábitat y las condiciones del entorno a territorios ocupados por las especies catalogadas más emblemáticas (águila imperial, buitre negro, cigüeña negra, y águila perdicera), teniendo en cuenta que existen ligeras variaciones en cuanto a ocupación del espacio inducidas por condiciones climáticas, rotación de recursos tróficos y otras particularidades del territorio en distintos años.

4.2. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

4.2.1. Localización de la Zona de Uso Restringido.

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Restringido son:

- ZUR Sierra de la Magdalena.
- ZUR Cancho del Hombre.
- ZUR La Calera.
- ZUR Isla del embalse de Peña del Águila.
- ZUR Estena-Mayoralgo.
- ZUR Esparragal.
- ZUR Hatoqueo.
- ZUR La Calderona.
- ZUR Morra de los Acebuches.
- ZUR La Carquesa.
- ZUR Azagala.
- ZUR Sierra de los Castaños-La Umbría.
- ZUR Galana de Entresieras.
- ZUR Torrico de San Pedro.
- ZUR Sierra Medina.
- ZUR Sierra de Santiago.
- ZUR Calerizo de las Turras.
- ZUR Mina Pastora.
- ZUR Viñas Perdidas.

La delimitación exacta de las ZUR aparece reflejada en el Anexo III del presente documento, a través de las líneas rectas que se establecen entre las coordenadas correlativas UTM Huso 29.

4.2.2. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Restringido.

El régimen de usos permitidos y autorizables en la Zona de Uso restringido es el establecido en la Normativa General de Usos recogida en la Sección II del Anexo I.

4.2.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido.

Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una modificación futura de las características del medio y que comporte la degradación de los ecosistemas o perturbe los ritmos biológicos de las especies protegidas. En los casos de derechos que se hayan podido adquirir, las limitaciones serán exigibles en el caso de que se establezcan medidas compensatorias suficientes.

Cuando una explotación posea más de un 50% de su superficie en Zona de Uso Restringido o la superficie afectada sea mayor de 150 ha, se arbitrarán medidas que garanticen su viabilidad.

4.2.4. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Restringido.

Mantener las actuaciones que actualmente están dirigidas a asegurar una correcta conservación y gestión de los ecosistemas en esta zona. Proteger las zonas de cría, dispersión y alimentación de las especies más amenazadas de la ZIR Sierra de San Pedro a lo largo de todo el año y no sólo durante la época de cría. Conservar y fomentar el bosque mediterráneo allí existente. Concretamente:

- Los usos y actuaciones en estas áreas permitirán el mantenimiento de las formaciones botánicas y la reproducción y desarrollo de las especies protegidas.
- Se evitará, en lo posible, el tránsito de personal ajeno a la propiedad o explotación de las fincas, y en todo caso éste tránsito deberá hacerse en cupos y momentos que no supongan un impacto negativo sobre los valores naturales a proteger.
- El uso para las actividades tradicionales cinegéticas, corcheras, desbroces, podas, recogidas de sus restos, etc., apícolas u otras, estará regido bajo un calendario que minimice en lo posible el impacto sobre la fauna y por lo establecido en las correspondientes autorizaciones de la Dirección General del Medio Natural que contendrán medidas técnicamente posibles y económicamente viables.
- Promover el establecimiento de líneas financieras cuando sea necesario o conveniente, en aras de la sostenibilidad de las explotaciones o para compensar limitaciones que se pudieran establecer y que permitan el desarrollo socioeconómico de los terrenos de la ZIR garantizando sus valores naturales.
- Fomentar la firma de Convenios con particulares, ayuntamientos y otros entes locales con el fin de conseguir los objetivos del PRUG.

4.3. ZONA DE USO LIMITADO.

4.3.1. Localización de la Zona de Uso Limitado.

Por exclusión, se consideran zonas de uso limitado las comprendidas dentro de la ZIR que no han sido incluidas como zonas de uso restringido, compatible o general.



4.3.2. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Limitado.

En general, en la Zona de uso Limitado, serán permitidos los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que, de manera tradicional, vengan desarrollándose en estos lugares, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Sección II del Anexo I del Plan.

El régimen de usos autorizables será el establecido en la Normativa General de Usos del presente Plan.

4.3.3. Usos incompatibles en la Zona de Uso Limitado.

Todas aquellas actuaciones que supongan modificaciones sustanciales y/o alteraciones de la morfología, suelos, red de drenaje o ecosistemas poco alterados, y aquellas intervenciones que puedan degradar los ecosistemas o que perturbe los ritmos biológicos de las especies protegidas. En los casos de derechos que se hayan podido adquirir que se encuentren vigentes, las limitaciones sólo serán exigibles en el caso de que se establezcan medidas compensatorias suficientes.

4.3.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso Limitado.

- Promocionar las actividades públicas respetuosas con el medioambiente en terrenos de propiedad o uso público.
- Garantizar la conservación de las especies más amenazadas de la ZIR.
- Delimitar las zonas de senderismo, actividades o uso público en terrenos de propiedad privada o de uso público.
- Llevar a cabo un aprovechamiento ganadero y cinegético rentable y compatible con la conservación de la fauna y la vegetación.
- Restauración de cauces y replantación de vegetación autóctona desaparecida cuando se cuente con financiación pública para ello, a excepción de las restauraciones que pudieran derivarse de posibles infracciones administrativas, que serán llevadas a cabo por el infractor.
- Fomento de la restauración de edificaciones rústicas con función de actividades tradicionales, tales como zahurdas, tinados, etc., con financiación pública o privada.
- Promover el establecimiento de líneas financieras que permitan el desarrollo socioeconómico de los terrenos de la ZIR garantizando sus valores naturales.
- Fomentar la firma de Convenios con particulares, ayuntamientos y otros entes locales con el fin de conseguir los objetivos del PRUG.

4.4. ZONA DE USO COMPATIBLE.

4.4.1. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso Compatible.

En general, y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, en la Zona de Uso Compatible serán permitidos los usos y actividades agrícolas,



ganaderos y forestales que, de manera tradicional, vinieran desarrollándose en esta zona.

En todo caso, el régimen de usos permitidos y autorizables será el previsto en la Normativa General de Usos recogida en la Sección II del Anexo I del presente Plan.

4.4.2. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Compatible.

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos y/o autorizables en esta zona, que serán actuaciones o actividades negativas para la conservación de la ZIR.

4.4.3. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Compatible.

Los objetivos básicos en estas zonas son permitir la regeneración de pasos intermedios del bosque mediterráneo y desarrollar mejoras que fomenten la producción de riqueza en las explotaciones de la ZIR, mediante actividades compatibles con la conservación y el uso sostenible de los recursos. Concretamente las directrices de gestión se encaminan a:

- Fomentar las actividades tradicionales.
- Regular el uso turístico y fomentar los valores del espacio protegido en un contexto Regional y Peninsular.
- Acondicionar zonas para el uso recreativo y de servicios.

4.5. ZONA DE USO GENERAL.

4.5.1. Usos Permitidos y Usos Autorizables en la Zona de Uso General.

En general, y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, en la Zona de Uso General serán permitidos los usos y actividades agrícolas, ganaderos y forestales que, de manera tradicional, vinieran desarrollándose en esta zona.

En todo caso, el régimen de usos permitidos y autorizables será el previsto en la Normativa General de Usos recogida en la Sección II del Anexo I del presente Plan.

4.5.2. Usos Incompatibles en la Zona de Uso General.

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos y/o autorizables en esta zona.

4.5.3. Directrices de Actuación en la Zona de Uso General.

Restaurar zonas degradadas, impedir el avance hacia la desertización y favorecer la instalación de áreas de uso público, servicios e infraestructuras.



5. DIRECTRICES DE GESTIÓN

A efectos del presente Plan se entiende por gestión el conjunto de actividades a desarrollar por la Dirección General del Medio Natural, en coordinación con las diferentes administraciones competentes en el territorio, constituyendo el programa de intervención de las Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de conservación establecidos en el ámbito de la ZIR.

Las Directrices de Gestión deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG. Además, la gestión de la ZIR se regirá por los objetivos contemplados y las directrices de actuación que a continuación se detallan, constituyendo el elenco básico de iniciativas a desarrollar por parte de la Administración Autónoma en el periodo de vigencia del presente Plan.

El Director de la ZIR constituye el órgano unipersonal responsable de su gestión, siendo nombrado por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General del Medio Natural.

5.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

5.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

Las directrices básicas de gestión en este ámbito son las siguientes:

- La instalación de nuevas fuentes emisoras de sustancias contaminantes será regulada y limitada, a fin de evitar que alteren o modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados legalmente.
- Se exigirá a los titulares de instalaciones emisoras de olores y/o ruidos la adopción de las medidas correctoras necesarias para minimizar su impacto sobre el medio atmosférico, atendiendo a la legislación sectorial vigente.

5.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se tomarán como líneas básicas de actuación las siguientes:

- En los elementos más singulares desde el punto de vista geológico, se regularán los usos y actividades que en ellos se realizan, evitando dañar o degradar estos recursos.
- Se protegerán especialmente las formaciones geomorfológicas singulares existentes, como cuevas, cavernas, abrigos, portillas y crestas, tanto naturales como antrópicos.
- En todas las actuaciones se evitará la ruptura del perfil del suelo, teniéndose en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar, evitando aquellas que pudieran agravar los procesos erosivos.
- Como medida prioritaria se favorecerá el mantenimiento de la cubierta vegetal y se suprimirán las actividades que favorezcan la erosión, sobre todo en aquellas áreas que por sus características litológicas y de relieve presenten un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos graves.

5.1.3. Para la Conservación del Suelo.

Las directrices básicas en materia de conservación de los recursos edáficos son las siguientes:

- Se regularán las actividades y aprovechamientos que puedan conllevar la pérdida, alteración o degradación de los suelos de la zona, con el fin de asegurar la preservación de un recurso básico y no recuperable.
- Se tenderá a controlar y reducir al mínimo las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los suelos.
- Se fomentarán las actuaciones dirigidas al control y corrección de los procesos erosivos y la conservación y restauración de los suelos del espacio natural protegido.
- Se primará la realización de reforestaciones de carácter protector frente a las de finalidad productora.
- Se regularán los usos del suelo y el manejo de la cubierta vegetal con criterios de preservación de suelos, especialmente en las zonas de máximas pendientes y con mayores índices de erosionabilidad.
- Se adoptarán medidas para evitar la circulación de vehículos fuera de caminos, así como para prevenir y corregir los impactos sobre el suelo generados por el tránsito o concentración de personas (rutas de senderismo, puntos de información, etc.).
- Se fomentarán las prácticas agrarias compatibles con la conservación del suelo.
- Se tratará de evitar la urbanización difusa del territorio, aplicando con rigor la normativa urbanística. Con este fin, se extremará la disciplina urbanística en los terrenos clasificados como "suelo no urbanizable de protección especial".

5.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

Las actuaciones que deben llevarse a cabo para la consecución de los objetivos serán:

- Se favorecerán las medidas de recuperación de las aguas contaminadas y los cauces y márgenes degradados.
- Se protegerán los acuíferos y las fuentes naturales.
- Se conservará y mejorará la vegetación de ribera en los cursos de agua presentes en este espacio.

5.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

Durante el periodo de vigencia de este Plan deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- Se fomentarán las medidas efectivas para garantizar la conservación de las formaciones vegetales más representativas de la zona así como de las especies

de la flora autóctona con prioridad para las especies raras, amenazadas o de especial interés incluidas en los catálogos de taxones a proteger.

- Se fomentará la regeneración de las zonas muy degradadas, mediante plantación con especies arbóreas autóctonas y/o, en su caso, siembra de especies frugales del matorral natural.
- Se admitirán los procesos naturales de regeneración ecológica en determinadas áreas naturales.
- Se apoyará el mantenimiento del equilibrio del sistema a través del control de las especies que temporalmente desestabilicen las relaciones tróficas. En concreto, se favorecerá la adecuación de las poblaciones de grandes herbívoros de tal forma que su presencia no afecte a la dinámica de las formaciones vegetales, a sus relaciones tróficas o a la supervivencia de determinadas especies.
- Se fomentarán las labores tradicionales que permitan el mantenimiento estable de las zonas de dehesa que se consideren necesarias.
- Se fomentará la conexión entre zonas de mancha mediterránea bien conservada y en algunas zonas se tenderá a ampliar las existentes, siempre que existan recursos para indemnizar por las pérdidas de recursos que ello suponga.
- No se incentivarán las podas de alcornoques destinados a la producción de corcho en las Zonas de Uso Restringido, toda vez que son un factor de disminución de la calidad y cantidad de corcho y constituyen una puerta de entrada para insectos perforadores de madera como los cerambícidos.
- Se procurará el mantenimiento de los cultivos tradicionales de huertos.
- Se elaborarán estudios de flora con planes específicos de conservación y/o recuperación de especies y hábitats.

5.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

Las actuaciones que han de llevarse a cabo de cara a cumplir los objetivos en este ámbito son:

- Se compatibilizará el ejercicio de los aprovechamientos con la protección y preservación de las áreas vitales de las especies amenazadas presentes en la zona.
- Se mantendrán anualmente los estudios de censo y seguimiento poblacional de especies amenazadas de la ZIR.
- Se potenciarán los estudios sobre el conocimiento de los diversos grupos faunísticos.
- Se restringirá la difusión de datos relativos a especies protegidas y/o en peligro.
- Se elaborarán estudios de fauna y planes específicos de conservación y/o recuperación de especies y hábitats.

- La planificación del Uso Público tratará de orientar el flujo de visitantes evitando las áreas más sensibles, a fin de reducir las interferencias y molestias a la fauna durante los periodos críticos de su ciclo vital.
- Se establecerán líneas financieras que permitan compensar posibles casos de pérdida de renta de las explotaciones debido a las limitaciones establecidas.
- Teniendo en cuenta la importancia que tienen en la Sierra de San Pedro la presencia de varias especies de quirópteros, se realizará la restauración y mantenimiento de refugios cavernícolas.
- Se realizarán estudios sobre mortandad de fauna en las carreteras de la ZIR, y un inventario de pasos canadienses, canales u otras pequeñas infraestructuras que pudieran significar un impacto para la fauna.
- Se realizará un inventario de vallados de la ZIR, a efectos de conocer su repercusión sobre la fauna protegida.

5.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se acometerán las siguientes actuaciones:

- Mantener en su integridad las características del paisaje que corresponden a cada unidad ambiental del territorio de la ZIR.
- En los lugares en los que exista un deterioro paisajístico por razones antrópicas, se favorecerá la eliminación progresiva de aquellos elementos discordantes con la dinámica natural de los paisajes de la ZIR y se fomentarán actuaciones de regeneración.
- Se procurará el mantenimiento de la limpieza de la ZIR y se potenciará la eliminación de todo tipo de residuos depositados incontroladamente, para lo cual su Dirección habilitará las medidas oportunas.
- Se adoptarán las medidas necesarias para reducir o minimizar el impacto paisajístico de cualquier obra, construcción o infraestructura que se realice en el ámbito del espacio natural protegido. Para ello, se someterán a autorizaciones de la Dirección General del Medio Natural todos los proyectos que potencialmente puedan alterar el paisaje.
- Se señalará con suficiente información las áreas visitables más representativas de la ZIR, información que recogerá consejos, recomendaciones, normas de visita, etc.

5.2. GESTIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

Las actuaciones a llevar a cabo en esta parcela de gestión son las siguientes:

- Se buscará la mayor coordinación y compatibilidad entre las actuaciones y necesidades de la gestión de la ZIR y las actuaciones para la mejora de las estructuras agrarias.



- Se apoyará el establecimiento de baremaciones entre el tipo de explotación, la raza y la capacidad regenerativa de la flora, con el fin de establecer cupos de cabezas de ganado. La carga ganadera pastante tendrá como factor primordial limitante la conservación y mantenimiento de los suelos, así como la regeneración de las especies vegetales autóctonas y el mantenimiento de la fauna. Para el cálculo de la carga ganadera, y siempre que el terreno a valorar se encuentre dentro de un coto privado de caza mayor, deben tenerse en cuenta la cabezas de reses cinegéticas y no cinegéticas presentes en la superficie de pastoreo y en todo caso se tendrán en cuenta los complementos alimenticios con origen fuera de la explotación, proporcionados tradicionalmente a las mismas en las épocas de estío, sequía y notoria escasez. Para la baremación se tendrán en cuenta los indicios de ramoneo observados sobre la vegetación.
- Se promoverá el empleo de razas autóctonas, más resistentes a enfermedades y con una mejor capacidad de adaptación a la zona, y la adopción de procedimientos de ganadería ecológica siguiendo prácticas tradicionales respetuosas con el medio.
- Se fomentará desde la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la formación adecuada del personal, la mejora y modernización de las explotaciones, la creación de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos del área.
- Se propondrán medidas para la mejora de los pastos, en el sentido de procurar un incremento de la producción de los mismos así como la disminución de la estacionalidad por medio de la utilización de especies y variedades pascícolas complementarias que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas, teniéndose en cuenta que no serán utilizadas semillas de especies modificadas genéticamente.
- Se regularán las actividades a desarrollar en las zonas que presenten mayores riesgos de erosión, fomentando en éstas técnicas apropiadas de manejo, cultivo y aprovechamiento de los recursos. En estas zonas los trabajos de laboreo agrícola se realizarán siguiendo las curvas de nivel con el fin de evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Se tenderá a la utilización de la menor cantidad de semillas tratadas con insecticidas y que pudieran producir mortalidad o afección a la avifauna.
- Desde la Junta de Extremadura se dará a conocer a los agricultores de la zona las indicaciones, recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, sobre la correcta utilización de fertilizantes en sus explotaciones.
- Desde la Junta de Extremadura se dará a conocer a los propietarios y titulares de derecho el Código Internacional de Buenas Prácticas Suberícolas, y se tenderá a la elaboración de Planes de Ordenación Forestal.
- Se procurará el incremento del valor de los productos agrícolas y, en general, de la actividad local asociándoles una denominación de origen relativa a la zona, promoviendo la etiqueta ecológica y/o implantando y potenciando actividades agrarias innovadoras y de alto valor añadido respetuosas con el medio.
- Se fomentarán las mejoras forestales tendentes a una mejora productiva del sector siempre que sean respetuosas con los objetivos del presente PRUG.

- Se prestará especial atención a la conservación de la vegetación riparia, procurando su no afección y en caso de repoblación asegurando que ésta se realice con especies propias de la zona.
- Independientemente de la titularidad de los terrenos, la acción de la Administración deberá ir encaminada a la restauración, mejora y aprovechamiento ordenado de los montes, y su gestión técnica deberá ir acorde con las características del suelo, ecológicas y socioeconómicas, prevaleciendo en todo caso los intereses de conservación ante los intereses particulares.
- Se limitarán las repoblaciones productivas a las zonas con suficiente capacidad para realizar tal actividad y donde ésta no produzca impactos relevantes. Se promoverá el aumento de la rentabilidad de las repoblaciones productivas que cumplan las condiciones anteriores.
- Aunque se adoptarán las medidas precisas de prevención, detección y extinción de los incendios forestales, en el caso de pérdida de la cubierta vegetal como resultado de un incendio, se procurará efectuar la restauración de dicha cubierta en el menor plazo de tiempo que las condiciones naturales permitan.
- Siempre que sea posible, se escogerán aquellas técnicas de reforestación que alteren menos el perfil del suelo durante la preparación del mismo.

5.3. GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA.

Las actuaciones a llevar a cabo en esta parcela de gestión, de acuerdo con estos objetivos son:

- La dedicación de superficies de explotación cinegética debe llevar consigo una mejora y mantenimiento de los ecosistemas, de la misma manera que un respeto a los ciclos de las especies de vida silvestre, sean cinegéticas o no.
- Con la finalidad de realizar una gestión integral de la caza se adecuarán los planes de caza de las fincas con objeto de minimizar la incidencia de la caza en los ecosistemas y procesos.
- Las acciones excepcionales de caza mediante modalidades extraordinarias, se atenderán en lo general a lo dispuesto en el Decreto 120/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.
- Se apoyará la realización de censos sistemáticos de las poblaciones de animales cinegéticos con la finalidad de poder realizar una correcta gestión de dichas poblaciones y poder acometer el objetivo de gestión integral de la caza.
- Se fomentará la ordenación de las posibilidades de pesca de los ríos y embalses de la ZIR, estableciendo las zonas de pesca.
- Se apoyará la repoblación progresiva con especies autóctonas de los cursos interiores de la ZIR, en función de las condiciones que las aguas presenten para este fin y según se estime tras los estudios técnicos pertinentes.



- Se tenderá a la eliminación de especies acuáticas alóctonas (peces, cangrejos americanos, galápagos de florida, etc).
- Se fomentará la investigación sobre la calidad biológica de las aguas de la ZIR como medio eficaz de conocer el desarrollo de sus comunidades planctónicas y de macrofauna.
- Se garantizarán los procesos de celo y reproducción de las especies amenazadas en relación con las actividades cinegéticas y otras prácticas, principalmente en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre.

5.4. GESTIÓN DE LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.

La lucha contra los incendios forestales en la ZIR se ajustará en todo momento a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX y Plan PREIFEX.

Aunque el operativo de la zona de Sierra de San Pedro está integrado en el Plan INFOEX y Plan PREIFEX sus características particulares y la importancia de su conservación, obliga a priorizar los aspectos del Plan referidos a la singularidad del enclave y los aspectos de eficacia en las actuaciones, teniendo en cuenta principalmente estos parámetros:

- La disminución del tiempo de ataque o tiempo transcurrido desde el conocimiento de un incendio hasta que se inician los trabajos directos de extinción.
- La optimización en la operatividad de los medios.
- La detección inmediata de cualquier foco de incendios que se produzca.
- En las zonas incendiadas se tenderá a minimizar la carga ganadera, a fin de favorecer los procesos regenerativos.

Se fomentará la celebración periódica de cursos de reciclaje y perfeccionamiento con objeto de mantener el esfuerzo permanente por mejorar la profesionalidad del personal implicado en la peligrosa y complicada tarea de lucha contra incendios.

5.5. GESTIÓN DE ACTIVIDADES INVESTIGADORAS.

Ampliar el conocimiento sobre la ZIR de Sierra de San Pedro es un objetivo básico de gestión que exige potenciar el desarrollo de la actividad investigadora. Los criterios de prioridad establecidos para autorizar estos proyectos son los siguientes:

- Ser de utilidad para la gestión de la ZIR. Proyectos de investigación encaminados a resolver los problemas que plantea la gestión en lo que respecta a la protección del mismo y en la compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la conservación del espacio protegido.
- En el caso de proyectos de investigación sobre especies amenazadas, ser de utilidad para la supervivencia y mantenimiento de las citadas especies.
- No poder realizarse fuera de los límites de la ZIR. Proyectos de investigación que por su naturaleza no puedan realizarse fuera del ámbito de la ZIR o que requieran unas condiciones ambientales difícilmente repetibles fuera de la misma.

- Estar ampliamente justificado tanto en sus objetivos como en su metodología.

Además, se valorará positivamente:

- Que no se requieran para su ejecución muestreos intensivos y que la metodología sea muy selectiva.
- Que se realicen fuera de las épocas de reproducción y cría de las especies importantes para la conservación que pueblan la ZIR.
- Que incorporen valores destacados de calidad investigadora.

Por ser de especial interés para la gestión, se priorizará la realización de estudios e investigaciones sobre las siguientes líneas:

- Inventario e historia natural de la flora y fauna de la ZIR.
- Estudios concretos que afecten a especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, siempre y cuando los trabajos planteados no generen dudas sobre la posible repercusión negativa de los individuos de la especie diana del estudio.
- Evolución de las formaciones forestales de la ZIR.
- Estudio de la geología y sus comunidades biológicas asociadas.
- Estudios socioeconómicos de la comarca natural de Sierra de San Pedro.
- Etnografía, arqueología, antropología, tradición e historia de la comarca.
- El uso público, los visitantes y la economía generada por la ZIR.
- Compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la protección y conservación de la ZIR.
- Relación de la ZIR con su entorno exterior.

Previamente a toda autorización se requerirá la presentación de una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que ha de intervenir. Esta memoria irá acompañada de una certificación de la entidad que financia los estudios y el currículum vitae del director del proyecto.

Esta documentación será entregada a la Dirección General del Medio Natural y convenientemente valorada por el Director de la ZIR.

Los investigadores se comprometerán a entregar estudios preliminares durante la ejecución del proyecto cuando la Dirección General del Medio Natural se lo solicite.

Asimismo, el director del proyecto se comprometerá a la entrega del informe final del estudio, así como de una copia de los trabajos que se publiquen, total o parcialmente, y que tengan relación con el estudio efectuado. Cualquier publicación relacionada con la ZIR deberá indicar que el estudio se realizó en este Espacio Natural.

5.6. GESTIÓN DEL USO PÚBLICO.

Las directrices de gestión en materia de uso público, en concreto para la visita de la ZIR y la información e interpretación por parte de los visitantes de los valores presentes (tanto naturales como culturales) en el área, son las siguientes:

- Se planificará el recurso turístico de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecidos en los terrenos de la ZIR y en función de la protección y conservación de sus valores culturales. De este modo, se adecuará el uso público a los objetivos de conservación del espacio natural protegido: prevención de impactos negativos sobre el medio natural, limitaciones espacio-temporales derivadas de la fragilidad de los recursos naturales.
- Se apoyará la regulación de la oferta recreativa y turística mediante la corrección de las deficiencias en infraestructuras, la mejora de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos.
- Se apoyará la ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios y modalidades diversas, y prestando especial atención a la potenciación del uso público de las vías pecuarias.
- Se estudiará la posibilidad de completar la oferta de información de visita a la ZIR, mediante la creación de Centros de Información y diversos itinerarios alternativos en los núcleos urbanos aledaños.
- Se fomentará la creación de las infraestructuras y materiales necesarios para asegurar el disfrute de la ZIR por los visitantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- Se tratará de mejorar y ampliar la información de acceso a la ZIR en las principales vías de comunicación aledañas.
- Dada su importancia para la gestión y el uso público se fomentará la elaboración de materiales divulgativos con una presentación clara, atractiva, con mensajes sencillos y de carácter muy visual.
- Siempre que se cuente con la autorización de los propietarios y con la disponibilidad económica suficiente, la Dirección General del Medio Natural colaborará para que el Castillo de Azagala pueda ser restaurado y acondicionado como centro de interpretación de la naturaleza o uso similar, todo ello teniendo en cuenta que el acceso al mismo estará restringido durante los meses de febrero a septiembre, debido a la presencia de aves nidificantes en la zona.

5.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

El objetivo de las acciones de Educación Ambiental en la ZIR de Sierra de San Pedro, es colaborar en los procesos de la enseñanza reglada y educación no formal, orientando sus actuaciones y facilitando los medios para que ésta lleve a cabo sus propios programas. Por ello, la Dirección de la ZIR facilitará una visita previa a los organizadores de programas de educación ambiental, con objeto de que descubran las posibilidades educativas y reciban material didáctico referido a su territorio, incluyendo en ellos todos los colectivos implicados (propietarios, ganaderos, cazadores, corcheros, etc.).

Las directrices básicas a seguir en esta área son las siguientes:

- Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior de la ZIR a través del conocimiento de los rasgos naturales y humanos del mismo, de cara a sensibilizar y contribuir al precio de sus valores medioambientales.
- Prestar especial atención a la población escolar de la ZIR y entorno más inmediato apoyando su presencia en programas de educación ambiental, así como, en general, a los habitantes de la ZIR y su entorno, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de sus medios y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.
- Las actividades de educación ambiental se basarán en un contacto directo con los procesos, primando las sensaciones y los sentimientos, versando sobre los siguientes conceptos:
 - El hombre: Diversidad biológica, cultural e histórica.
 - La biodiversidad.
 - El agua.
 - El suelo.
 - La utilización de los recursos.
 - La contaminación.
- Se tendrán en cuenta dos tipos de recursos:
 - Recursos didácticos procedimentales: Basados en la observación, y por tanto, apoyados en itinerarios y miradores.
 - Recursos didácticos materiales: Apoyados en los centros de interpretación, en la señalización interpretativa, en documentos temáticos, fichas de actividades, folletos informativos, cartelería, etc.

Se organizarán charlas, talleres, encuentros y actividades, para asegurar un entendimiento y apoyo social de los habitantes de los pueblos del entorno hacia el espacio protegido.

5.8. GESTIÓN DE RECURSOS HISTÓRICO-CULTURALES.

Las directrices de gestión a seguir en torno a este área serán las siguientes:

- Se integrarán estos recursos en las actividades de Educación Ambiental y Uso Público.
- Se apoyará la elaboración de materiales divulgativos para su conocimiento.

5.9. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO.

La correcta gestión del territorio incluido en la ZIR de Sierra de San Pedro asegurará la compatibilidad de las actividades tradicionales que los residentes locales desarrollan con la conservación. A tal fin, independientemente de las competencias de otras

administraciones, la Junta Rectora ejercerá una tutela efectiva para asegurar la coherencia entre el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones de la Sierra de San Pedro y la preservación de sus valores naturales y humanos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán, por parte de la Dirección de la ZIR, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:

- La actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de la ZIR deberá ir encaminada a la mejora de la calidad de vida de la población local, procurando la dotación de equipamientos y servicios, mejorando las infraestructuras de uso público y promoviendo iniciativas culturales y educativas.
- La gestión de los recursos naturales deberá ir dirigida a la revalorización del potencial productivo agrario y forestal del territorio, y en último término, al mantenimiento y generación de empleo en el sector primario.
- Se apoyarán las iniciativas dirigidas a mejorar la producción, elaboración y comercialización de productos locales, y particularmente su promoción en los mercados a través de la imagen de calidad asociada al espacio natural protegido.
- Se potenciará la obtención de beneficios económicos procedentes del turismo rural y cultural, de forma que las rentas generadas por la gestión de los servicios derivados del espacio natural protegido reviertan prioritariamente en la población local.
- Se fomentará el desarrollo de acciones orientadas a la dinamización de la vida social y cultural de los municipios de la ZIR y su entorno.
- Se promoverá el establecimiento de Convenios con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, así como con los Ayuntamientos de la zona, para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora de la ZIR y su entorno.
- Se implementarán líneas de ayudas directas establecidas por la Dirección General del Medio Natural a los propietarios de las fincas de la ZIR, sujetas a alguna restricción de uso, para contribuir a la sostenibilidad de sus explotaciones.
- Se establecerá un sistema para canalizar la información comarcal, de forma homogénea y general, sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, incorporándose activamente a la puesta en marcha de actuaciones que potencien el uso compatible del medio natural con su conservación.
- Se promoverá la formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades asociadas al espacio natural protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).

5.10. ZONAS DE RESTAURACIÓN.

- Se establecerán zonas de restauración en aquellas áreas en las que cualquiera de sus componentes se halle degradado (agua, suelo, atmósfera, biodiversidad, paisaje, elementos culturales, etc.) ya sea por razones antrópicas o naturales.

6. PLANES BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Los Programas de Actuación que recoge el presente PRUG constituyen el elenco básico de iniciativas a desarrollar por parte de la Administración Autónoma a efectos de concretar las directrices de este Plan. Las futuras revisiones del PRUG podrán modificar estos planes, así como sus contenidos.

Los Programas de Actuación deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG. Todas estas actuaciones, sin perjuicio de las que se realicen por parte de la iniciativa privada y de otras que pudieran abordarse por distintas instancias de la Administración, posibilitarán el logro de los objetivos generales contemplados en el PRUG de la ZIR de Sierra de San Pedro.

Los Planes Básicos de Actuación deberán ser aprobados por la Dirección General del Medio Natural.

6.1. REGENERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE HÁBITATS.

La restauración de los hábitats hasta índices normales de acogida ecológica o de producción de los recursos, supone un paso fundamental en los criterios de actuación de conservación de los espacios naturales. La regeneración cíclica posterior de estos hábitats basada en una gestión a largo plazo posibilita un aprovechamiento continuo de los recursos y un sostenimiento de los valores naturales. En este sentido, cabe profundizar sobre la restauración de dehesas y el bosque mediterráneo. Indudablemente, la gestión sobre las comunidades de quercíneas, es la base en la que se sustenta el ecosistema mediterráneo.

— Regeneración de dehesas.

Se tenderá a la elaboración de Planes de Ordenación Forestal. Se pueden establecer dos parámetros que indiquen cuando una dehesa necesita actuaciones de regeneración:

- **Densidad:** Deberán realizarse actuaciones encaminadas a incrementar la densidad del arbolado cuando la densidad media baje de la media establecida para la Sierra de San Pedro. Esta media (55,4 pies/ha), puede considerarse como aceptable dentro de los niveles de conservación y obtención de los recursos. Como medida más definitiva de número de pies por hectárea, será tomada en cuenta la espesura y la fracción de cabida cubierta, puesto que la densidad óptima es variable en función de la edad de los pies de arbolado.
- **Edad del arbolado:** Cuando, aún habiendo unas edades aceptables del arbolado en el índice medio del total de la Sierra, éste se encuentre por encima de la media, deberían programarse actuaciones encaminadas a la renovación del arbolado. Esta media puede situarse en el centro de las categorías por las que se ha estimado la edad del arbolado en la Sierra de San Pedro y que oscila, sobre diámetros de tronco a 1,30 cm del suelo, desde diámetros incluidos entre 10-20 cm hasta aquellos mayores de 60 cm. Los encinares y alcornoques cuya media total de árboles sobrepase los 40 cm, deberían comenzar a tomar medidas de renuevo del arbolado. También deberían tomar medidas aquellas explotaciones que no contengan individuos en el rango de los 10-20 cm. El Plan de regeneración se debe realizar teniendo en cuenta el equilibrio y organización dentro del monte, de manera que exista una gran variedad de edades del arbolado.

Aquellas explotaciones que precisen renovos en el arbolado, pueden acogerse a dos tipos de actuaciones:

1. Plantación directa y protección con jaulas metálicas, tubos de plástico perforado, etc.

Plantaciones de individuos procedentes de semilla y con un tiempo que no alcance en ningún momento la segunda savia.

Para la plantación serán seleccionadas semillas de la zona, o en caso de no ser posible, de dehesas extremeñas. Cada individuo será protegido con una protección adecuada al ganado presente en la zona, silvestre o doméstico, o bien se pueden realizar, incluso en zonas de uso restringido pequeños cercados de hasta dos metros de altura y varias centenas de metros cuadrados, en los que se incluya un número suficiente de individuos. Tanto en un tipo de siembra como el otro, todos los individuos necesitan un protector de sombreado para sus primeros momentos de vida que puede facilitarse mediante cilindros oscuros que dejan crecer en el interior el renuevo.

Las plantas que se pierdan en años consecutivos, deberán ser repuestas sobre el mismo lugar en el que se estime que un individuo tiene posibilidades de recursos en cuanto a luz y suelo.

En función de la carga ganadera y tipo de ganado presente en la explotación, la protección podrá retirarse en un plazo que podrá oscilar en torno a los diez años.

El seguimiento de este tipo de sistema conlleva el compromiso de introducir un número adecuado de plantas durante varios años consecutivos. La densidad media equiparada con la media ofrecida para San Pedro así como la edad media, son los indicadores que hay que buscar para conocer la conveniencia de las acciones y el momento de abandono de estas actuaciones.

Este sistema es el más adecuado en aquellas explotaciones cuyos intereses ganaderos prevalecen sobre los cinegéticos. El escaso gasto que puede suponer la plantación anual de un determinado número de ejemplares de encina o alcornoque, así como el excelente resultado en términos de aumento del renuevo desde semilla, hacen de este sistema una forma asequible de regeneración de encinares y alcornocales.

2. Incremento en la formación arbustiva.

Otra forma de renovar los efectivos en la dehesa, es mediante la formación de un estrato arbustivo basado en la regeneración (un suelo que no es roturado ni se le somete a una presión excesiva de pastoreo, pasa por un crecimiento del matorral pionero en primer lugar y con especies nobles en segundo término. La protección de este matorral en forma de sombra, ocultación ante los herbívoros, sostenimiento de la humedad y fertilización del suelo, posibilita el crecimiento de multitud de renovos procedente de las semillas de los árboles que amparan ese matorral), o mediante repoblaciones.

Para mejorar este sistema a lo largo del tiempo podrían llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- Reducción de las cargas ganaderas.
- Plantación de semillas durante el primer y segundo año desde el comienzo de la renovación, y de un tercero si las condiciones así lo indican.
- Propagación de semillas de manera artificial de matorral noble, por selección de éstas sobre el terreno o por captación de tierras superficiales en zonas adecuadas.

Si se elige el sistema del regenerado natural será necesario dejar en reposo la tierra hasta el momento adecuado en el que se pueda efectuar el desbroce, como mecanismo para descubrir los nuevos ejemplares y seguir con el proceso de adhesamiento. Sobre propiedades o superficies adecuadas, este sistema se puede entender como un proceso de rotación sistemática sobre las dehesas extremeñas, lo que supone una concienciación por parte de propietarios y técnicos de la Administración, como un proceso que puede prolongarse durante décadas.

El sistema de regeneración del arbolado para la regeneración de la dehesa supone una excelente opción para aquellas propiedades cuya mira principal está orientada al recurso cinegético, ya que es totalmente compatible. Además, desde el punto de vista de la conservación, es la opción más aconsejable.

- Regeneración de encinares y alcornoques con fuertes índices de secado de arbolado por decaimiento y/o muerte del arbolado.

Se necesitan de manera imperiosa regenerar áreas que han sido fuertemente atacadas por los agentes causantes de la "seca" de la encina o el alcornoque, y de la acción de insectos taladradores como los "cerambis", de la misma manera que es preciso frenar o mitigar la propagación y efectos de estas enfermedades, si bien antes iniciar un proceso de regeneración de estas áreas, debería realizarse previamente una valoración de las causas que provocaron la enfermedad y, en su caso, corregirlas antes de iniciar una nueva repoblación.

La falta de soluciones ante la enfermedad aboca a buscar técnicas de sustitución, o lo que es lo mismo, técnicas de regeneración. Dependiendo de la magnitud del daño ocasionado, se puede optar por los dos tipos de regeneración de los encinares y alcornoques; si los daños son numerosos, sería adecuado optar por una regeneración junto a la proliferación del matorral; por contra, si son puntuales y no excesivamente numerosos, habría que sustituir los individuos afectados de manera particular.

A pesar de que una de las actividades encaminadas a reducir el efecto de la seca es la eliminación del matorral, se podría considerar esta opción en el caso de que la cantidad de árboles afectados sea casi general y la nueva generación crezca habituada a las nuevas condiciones, incluida la presencia del matorral.

Desde el punto de vista preventivo, sí se han desarrollado una serie de actuaciones encaminadas a luchar contra la seca y los cerambícidos. La silvicultura preventiva se ha demostrado como un eficaz método para controlar los daños de la seca; el método se basa en evitar o mitigar los factores que predisponen a adquirir la enfermedad. Las acciones encaminadas a prevenir la enfermedad han de consistir en:

- Cortado del monte a un ritmo adecuado (principalmente en repoblaciones), acompañando a esas cortas con una nueva regeneración de individuos, a ser posible por medio de semillas y no de renuevos.
 - Evitar la acumulación de leñas y maderas sobre los soportes arbóreos. La cantidad debe estar en consonancia con las ofertas edáficas. No obstante, la ICMC desaconseja totalmente las podas de producción en alcornoques, por ser una operación debilitadora, poco productiva y favorecedora de la entrada de minadores de la madera.
 - No realizar desgarros de ramas, heridas sobresalientes o fibrosas. Evitar durante el descorche un posible daño al cambium o capa madre que yace bajo la corcha.
- Restauración de bosques de galería y vegetación de ribera.

La enorme presión que ha existido en muchas áreas sobre la vegetación de ribera, ha llevado a la desaparición sobre numerosos tramos ribereños de arbolado y vegetación arbustiva. El pastoreo y la tala, parecen haber sido los causantes de la reducción y desaparición sistemática de franjas de bosques en riberas como la Albarragena, Salor, Alburrel o Ayuela, además de un sinfín de regatos secundarios, manantíos y pozos.

Dado el enorme valor de estas formaciones en el contexto de la Sierra de San Pedro se hace necesario establecer prioridades para su restauración.

Las especies arbóreas, que de manera predominante podrían introducirse para la regeneración de las orillas, serían aquellas presentes de manera silvestre en la actualidad en las riberas de San Pedro: alisos, fresnos, sauces, chopos, almeces, adelfas, olmos, tamujos, etc., conformarían la columna vertebral de las actuaciones de repoblación, pudiendo ser apoyadas por especies más xéricas como el majuelo, galapero, etc. en puntos más alejados del propio cauce o en cursos elevados pero con un permanente grado de humedad.

Los estratos arbustivos que pueden apoyar la reintegración de los cauces en el sistema botánico, pueden estar constituidos por especies de una distribución reducida, con lo que se conseguiría su difusión (alaterno, espino negro o cornicabra). A éstas podría acompañarlas una gama de arbustos más comunes pero de resistencia ante periodos de sequía como el escaramujo, la zarza o especies lianizantes como la madreSelva o la parra silvestre.

Para llevar a cabo repoblaciones podrían, en el caso de las especies de árboles, incluirse plantones de 2-4 savias protegidos con jaulas metálicas, tubos de plástico, etc., y nunca de manera lineal, sino en formaciones desordenadas y azarosas. Si existe un ramoneo y éste es excesivo en el lugar en el que se lleve a término la repoblación, convendría proteger de la misma manera a los arbustos.

Otro sistema de reforestación de la vegetación ribereña, y que podría ser adecuado en numerosos cauces de San Pedro, así como en pozos y manantíos, es la fabricación de cercados realizados con malla cinética. Estos cercados, con dimensiones que oscilan entre varias decenas hasta varios centenares de metros cuadrados, tendrán una disposición que dependerá del lugar escogido para la repoblación. De manera general, se delimitan zonas rectangulares paralelas a los cauces y a una distancia de

la orilla constante para cauces de ríos, y parcelas cuadradas, redondeadas o poligonales, para vaguadas en las que surjan manantíos o inmediaciones de pozos.

La validez de estos jaulones, así como la necesidad de restaurar los márgenes fluviales, hace necesaria y adecuada la captación de los dos sistemas e incluso la alternancia de ellos dentro de un mismo plan de actuación.

Es responsabilidad de los propietarios por los que discurre el curso, el impedir el deterioro abrasivo que una presión ganadera excesiva puede ocasionar sobre este tipo de hábitats.

— Sustitución de eucaliptales por bosque mediterráneo.

La eliminación de eucaliptales debe ser una de las actuaciones que poco a poco se vaya acometiendo para transformar el impacto paisajístico, ecológico y edáfico que produce esta especie sobre la ZIR. No obstante, debe tenerse en cuenta que ciertas masas forestales de eucalipto albergan importantes concentraciones de aves en periodos concretos del año (dormideros de paloma torcaz), o son lugar de nidificación de especies protegidas, por lo que la sustitución no debe plantearse de forma indiscriminada y total.

No todas las masas de eucalipto son susceptibles de generar masas de alcornocal o encinar productivos (debido a la pendiente o a la baja calidad de estación por suelos poco profundos), por lo que en algunos casos se debe tender a la sustitución por matorral mediterráneo o bien a una etapa de pinares transitoria.

El tipo de comunidad al que debería ir dirigida la restauración es el bosque mediterráneo; en zonas donde la pendiente lo permita, podrían establecerse dehesas en una segunda fase, una vez que el suelo haya sido recuperado por el propio matorral y bosque mediterráneos.

Sin embargo, la sustitución de los eucaliptales presenta una serie de dificultades:

- En primer lugar, la regeneración por vástagos sobre el tocón una vez que el árbol es cortado, impide la eliminación por corta; para la eliminación de ésta se requiere el arrancado de la cepa. Esta actuación, unida a la entrada de maquinaria forestal y a la existencia de un suelo desprovisto de vegetación en su mayor parte, supone un grave riesgo desde el punto de vista erosivo.
- Por otra parte, la pobreza del suelo acuciada durante los años de crecimiento del eucaliptal, impide una regeneración rápida de la vegetación.

Las actuaciones que habría que tener en todo momento en cuenta para la restauración del arbolado original por eliminación de los pies de eucalipto, serán las siguientes:

- Eliminación de raíz de los ejemplares de eucalipto, lo que evitará la nueva formación de eucaliptales sobre las zonas de actuación.
- Abandono en el campo de la mayor parte de madera, ramas y restos leñosos posibles. Esto mitigará en cierta medida la erosión producida por lluvias y escorrentías, sujetando tramos de tierra y disminuyendo el impacto del agua directamente sobre

el suelo. A pesar de la pobreza de este tipo de restos con esta medida se aporta materia orgánica al suelo que puede servir de base para su restauración.

- No modificar los bancales sobre los que se asientan los eucaliptos. Si bien no es una disposición del suelo "natural", no conviene volver a masivos movimientos de tierra y facilitar el arrastre del suelo por escorrentías. En los sucesivos años en los que crezca una vegetación autóctona, éstos se irán ocultando y los propios movimientos de la sierra, desde el punto de vista faunístico e incluso botánico, podrán ir mitigando el escalonamiento del piso.
- Enriquecer la tierra por medio de abonos químicos esenciales y/o por tierras orgánicas. Este aspecto se puede llevar a cabo durante el año de la eliminación de los eucaliptales, donde podría establecerse una combinación de abonos químicos y naturales. En un periodo en torno a los dos o tres años posteriores sería conveniente un nuevo abonado.
- Facilitar la dispersión y propagación de semillas. Sobre tierras llanas sería conveniente una plantación de tremosillas para enriquecer y nitrificar el suelo al menos en los dos años siguientes a la corta del eucaliptal. Sin embargo, dada la imposibilidad de efectuar este tipo de plantaciones en numerosas ocasiones, se recomienda la proliferación de semillas de plantas pioneras que puedan ser recolectadas en la misma Sierra (jara pringosa, jara crespa, brezo).
- En un periodo de tiempo adecuado a la situación y estimado por los técnicos que lleven a cabo el cambio del tipo de suelo, deberá favorecerse la introducción de un nuevo cóctel de semillas que pudieran contener un espectro más amplio de especies. Sería conveniente también la introducción en tierra de semillas de quercínea una vez que la sombra y la cobertura arbustiva lo aconsejasen.

6.2. REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES VEGETALES.

La escasez de determinadas especies vegetales resta diversidad botánica a la par que reduce las posibilidades tróficas y de refugio de las especies que se sustentan sobre los vegetales, sobre todo en lo que a aves se refiere. Las especies propuestas a continuación para su reintroducción son bien componentes del bosque mediterráneo de manera espontánea, o bien constituyen un añadido artificial de especies domesticadas que le suman valor a las propias formaciones boscosas autóctonas. En este último punto, tienen cabida las intervenciones humanas que de forma tradicional y continuada, han colaborado en la diversidad ecológica al añadir de manera sostenida recursos adicionales para parte de la fauna autóctona.

— Introducción de especies vegetales como apoyo al realce del valor ecológico.

Dentro de este apartado conviene hacer una relación de aquellas especies que tienden a escasear dentro del contexto botánico de la ZIR, bien por eliminación antrópica o bien por degradación de los hábitats en los que se localizan. Las plantas propuestas para su reintroducción aportan un valor que facilita sobre todo la proliferación de aves de medio y pequeño tamaño, esenciales en los mecanismos tróficos dentro de la sucesión ecológica.

Las especies detalladas a continuación, todas de porte arbóreo, se ubicarían de manera preferente en dos hábitats: Uno de carácter parcialmente degradado en lo que respecta a la formación precedente, como es la dehesa, y otro de remodelación, como son los huertos y vegas de labor. La relación de especies que se encuentran hoy en día en estas formaciones, de manera escasa o casi desaparecida, y que se proponen para realzar o mantener el valor de estos hábitats son las siguientes:

1. Dehesas: Existe una clara falta de determinados representantes que pueden formar parte de las dehesas y que por su falta de rendimiento económico, son eliminadas de manera sistemática dentro de estas explotaciones. Principalmente existen dos especies que de una manera sobresaliente aportan refugio, protección y recursos nutritivos a las aves de pequeño y mediano tamaño en las dehesas de encinas y alcornoques; estas dos especies son el galapero o piruétano y el majuelo. En dehesas formadas por alcornoques a estas especies cabe sumar el madroño. La avifauna en dehesas apunta a un mayor número de efectivos y especies en aquellos lugares en donde existen individuos que aportan recursos nutritivos del tipo de los mencionados hasta ahora.

La reintroducción de estas especies puede realizarse atendiendo a tres modos:

- a) Introducción por pies dispersos, alternos entre los pies de encina o alcornoques o junto a ellas. A los individuos introducidos, caso de existir ganado en la explotación con una carga que pueda dañar los plantones, se les instalará una malla de protección, castillete o similar, adecuado a cada tipo de ganado y que permita el crecimiento de los ejemplares plantados. La densidad óptima de plantaciones de pies de individuos comienza a partir de los 20 ejemplares por ha.
 - b) Formación de bosquetes en donde exista la acumulación de estas especies. Por medio de alambradas que impidan el paso del ganado doméstico o silvestre, se pueden efectuar vallados de pequeñas superficies, dispersos entre sí en función de la amplitud de éstos. En el interior de estos vallados se puede permitir una proliferación de matorral en donde predominen estas especies. El diseño, la forma de los vallados, así como la superficie, dependerá en todo caso de los diferentes parámetros que se conjugan en la formación de tales cercados.
 - c) Proliferación de matorral sobre linderos, bien interiores o de perímetro en las explotaciones. Este manejo está encaminado a permitir la proliferación de especies no productivas, sobre todo las propuestas para la proliferación de la fauna, en bordes de caminos, de fincas, o de cuarterones dentro de las mismas explotaciones. La plantación de ejemplares podría hacerse de manera abundante y sin mediar protección contra el ramoneo siempre que las cargas ganaderas lo permitieran. En caso de que existan roturaciones, debe dejarse el margen suficiente para permitir la proliferación de estas especies.
2. Vegas y huertas de labor: La presencia humana ha introducido aperturas, en zonas antes cubiertas de manera completa por el matorral, en pequeñas extensiones con suelos bien drenados y profundos aptos para las labores hortícolas. El resultado global es la proliferación de pequeños huertos o vegas de labor a lo largo de toda la Sierra de San Pedro, lo que supone un incremento del efecto mosaico, aumento

de la diversidad vegetal y en definitiva, la creación de nuevos nichos ecológicos y mayor riqueza ecológica.

La conservación de estas singulares superficies pasa por una eliminación del estrato arbustivo mediante un desbroce o roturado periódico si acaso éste no ha progresado de manera abundante sobre la antigua superficie abierta. Una vez establecido el mantenimiento que asegure la apertura de este tipo de claros, conviene realizar plantaciones de individuos arbóreos presentes aún en algunos de estos huertos: Higueras, manzanos, perales, membrillos, nogales, morales, melocotoneros, peros o ciruelos. Tanto en linderos como en pequeños bosquetes dentro de estas superficies, puede permitirse la proliferación de especies autóctonas que no mermen el valor que representan estos espacios: Zarzas, majuelos, escaramujos, galaperos o madroños.

La relativa corta vida de alguna de las especies domésticas, obliga a desarrollar planes de actuación a largo plazo en donde, además del impedimento del desarrollo del matorral, debe planificarse una plantación periódica de estas especies.

— Introducción de especies en embalses.

La orografía de la ZIR de San Pedro, unido a las precipitaciones y a la humedad a lo largo de sus valles, centraliza sobre cauces muy determinados la vegetación de ribera, con lo que ello conlleva de diversificación de hábitats y riqueza florística asociada a una mayor riqueza zoológica. Estas masas de ribera se encuentran en un grado avanzado de degradación por motivos de sobreexplotación de los recursos en unas zonas en donde la vegetación unida a los cauces de agua se encuentra en límites extremos de idoneidad.

Sin embargo, las actuaciones humanas encaminadas al almacenamiento de aguas para el abrevado del ganado multiplican, si no los cauces de agua, sí los puntos de embalsamiento de ésta a lo largo de toda la superficie de protección.

Una característica común a este tipo de construcciones, independientemente de su tamaño, es la falta de arbolado asociado a ellas que podría constituir una fuente más de recursos dentro de lo que constituye el ecosistema de la ZIR de San Pedro, sobre todo en lo que respecta al refugio de especies declaradas de interés especial (milanos negro y real, cigüeña blanca, carraca, u otras especies de ardeidas, rapaces o paseriformes).

Las características de estos lugares pasan por establecer una serie de especies que requieren un importante caudal hídrico edáfico y soporten las grandes insolaciones de los estíos extremeños (olmos, chopos, sauces, tilos, almeces, etc.).

La plantación de estas especies se llevaría a cabo con castilletes de protección a pesar de que se efectúen con cepellones de más de cuatro savias, ya que estas zonas son muy visitadas por las diferentes especies de ungulados y pueden ser objeto de rascaduras o frotamientos que deterioren a los ejemplares plantados. La cantidad puede oscilar en función de la charca a repoblar; entre varios individuos en el caso de charcas de menor volumen hídrico, hasta la reforestación de varias hectáreas en el caso de volúmenes mayores. Esta plantación de individuos se debe hacer de manera preferente sobre la caída del muro de contención, en lo que sería el cauce

natural de la escorrentía del agua; caso de ser ocupada ésta, se progresará por los márgenes y en ningún caso se realizará en la cola inundable del embalse.

Una figura de protección y favorecimiento de la fauna dentro de estos embalses, incluso en aquellos de un menor volumen de almacenaje, consiste en el cerramiento de una porción de terreno en la caída del muro de contención, en lo que es el cauce de la presa. Sobre este cercado, que puede oscilar de tamaño a partir de la media hectárea, se debe efectuar una repoblación de especies hidrófilas y permitir el desarrollo espontáneo de especies arbustivas afines a estas condiciones.

Hábitat de bosques densos de encina y alcornoque (Códigos Natura 2000: 9340 y 9330). Se hayan muy disminuidos, fragmentados y aislados, por lo que deberían ser unos de los prioritarios en un esfuerzo restaurador similar al propuesto para los bosques riparios.

Medidas concretas en este sentido serían:

- Creación de masas de alta espesura (más del 60% de fcc), incluyendo pequeños rasos de menos de 200 m².
- Mezcla íntima en el rodal de más de dos clases de edad (masa irregular). Extensiones continuas y compactas mayores de 100 ha. Reserva de árboles muertos y troncas en las distintas fases de decaimiento (unos 10 m³/ha).
- Reserva de pies de grandes dimensiones (los pinos pueden ser valiosos) y enriquecimiento de estas masas con árboles y arbustos de interés ecológico aunque no necesariamente formando masas mixtas.
- Reserva de pies sin descorchar.
- Creación de cortafuegos verdes utilizando especies como el madroño y estructuras de baja combustibilidad como el bosque denso con suelo cubierto de hojarasca (modelo 8 de Rothermel).

Hábitat de mancha mediterránea. Estas manchas presentan una distribución fragmentada (21 islas) con núcleos de forma alargada y desconectadas entre sí. Algunas de ellas están degradadas por el fuego y el sobrepastoreo.

Medidas que proponemos:

- Enriquecer los matorrales con arbustos, encinas y alcornoques, prioritariamente los que sirvan de conexión entre islas.

Hábitat de bosque de castaño (9260). Es un único núcleo de unas 130 hectáreas. Conveniría comprobar su situación y ver qué medidas de conservación pueden establecerse.

Hábitat de pinares de *Pinus pinaster mesogeensis* (9540). Aunque estas masas proceden principalmente de repoblaciones deberían conservarse mediante una selvi-cultura adecuada (para evitar su desestabilización) por las siguientes razones:

- Es un hábitat exclusivo de algunas especies de aves, insectos, hongos, etc.

- Constituyen plataformas idóneas de nidificación de rapaces y grandes aves gracias a su rápido crecimiento, gran tamaño, estructura y densidad. Especies como el águila imperial, la cigüeña negra, etc. Estas aves prefieren en muchas ocasiones bosquetes de pino para nidificar frente a las frondosas circundantes debido a que así, sus nidos se hayan más elevados, protegidos y libres del efecto de podas y descorches. Esta preferencia se ha observado también en buitre negro, alcotán, azor, milanos, etc.
- La presencia de rodales o masas de pinares diversifica las fuentes alimentarias, por ejemplo con distintos insectos de ciclos diferentes y complementarios a los de las frondosas, alargando los periodos de oferta.
- Estos rodales de pinar crean diversidad estructural, incrementando el número de estratos en altura y en espesura. Algunas especies como el arrendajo, una especie dispersora de bellotas, prefiere este tipo de nichos siendo desplazados por urracas o rabilargos en las zonas abiertas de las dehesas.
- Han sido reconocidos como etapas en la dinámica sucesional de especies clímax como el alcornoque. Tenemos constancia de eventos de regeneración natural de alcornoque bajo los doseles de pinares de pino resinero.
- Se ha constado la presencia prehistórica en las proximidades de la zona. En análisis palinológicos realizados en Sierra de Fuentes se encontró polen de pino de hace unos 4.000 años.
- Algunos de sus aprovechamientos como el piñón (en el casode P. Pinea), la resina y los hongos (niscalos), tienen un interés económico y social evidente constituyéndose fácilmente en aprovechamientos sostenibles comparables al corcho.

Algunas medidas de gestión podrían ser:

- No dejar de realizar clareos para evitar la competencia excesiva, la alta esbeltez, los derribos y la presencia de demasiado combustible.
- Favorecer el establecimiento de pies grandes y dominantes.
- Dejar algunos pies muertos y moribundos así como cierta cantidad de madera muerta (unos 10-10 m³/ha).
- Manejar los rodales más interesantes como masas irregulares con varias clases de edad íntimamente mezcladas.

6.3. RECUPERACIÓN DE HÁBITATS DE ESPECIES FAUNÍSTICAS.

El mantenimiento de las poblaciones, la recuperación de aquéllas cuyo estatus ha mermado o el conocimiento sobre las que no se tiene información, pasa por conservar los hábitats presentes en la Sierra. Desde esta perspectiva, conviene preservar los valores actuales y mejorar en lo posible aquellas áreas que se encuentren degradadas.

Los criterios básicos de actuación para la recuperación de los hábitats y de las propias especies sensibles a los cambios producidos en ellos son:



- a) Estudio del estatus poblacional y de los movimientos de los individuos. Los puntos necesarios que debe abordar un estudio encaminado al conocimiento del número y estado de los individuos que componen una población han de ser los siguientes:
- Conocer con certeza y en profundidad la situación de las diferentes especies que puedan estimarse en peligro de desaparición, genético o poblacional, entendidos estos aspectos dentro de un contexto de distribución regional y global de la especie.
 - Establecer índices que aporten una perspectiva a corto plazo de las condiciones, tanto en general como sobre poblaciones concretas, en que se encuentran las especies más sensibles.
 - Definir la evolución de los individuos de especies susceptibles de encontrarse en peligro de desaparición o de disminución de su acervo genético, tanto estacional como espacialmente.
- b) Estudio del comportamiento de las especies. En concreto:
- Establecimiento de pautas de conducta territorial.
 - Determinación de parámetros reproductivos: Éxito, inversiones parentales, sistema de apareamiento y estrategia reproductiva.
 - Parámetros que determinan la dispersión de los individuos, aspectos que condicionan el gregarismo o la ubicuidad y formas de dispersión.
 - Comportamiento relacionado con la obtención de los recursos tróficos
- c) Definición del hábitat de las especies y su ocupación temporal. Conviene definir con claridad cuál es el verdadero hábitat de una especie y qué importancia tienen los biotopos que la componen en el desarrollo de sus ciclos. Esta parte resulta esencial para el diseño de conservación que recae sobre factores bióticos y abióticos que repercuten, de manera directa o indirecta, en algunas de las actuaciones encaminadas a favorecer el medio en el que se desarrolla la especie. Los parámetros a los que se debe prestar atención son:
- Tamaño de las áreas de campeo.
 - Selección de determinados biotopos dentro del área de campeo, en función de épocas del año y actividades.
 - Momentos y tipos de hábitats en que tienen lugar las actividades más sensibles.
 - Tolerancia a las actividades humanas en función de hábitats, épocas del año y actividades del ciclo biológico.
 - Movimientos estacionales y dispersiones de individuos jóvenes.
- d) Estudio de la alimentación. Como paso previo al estudio de la biología de las presas que componen la dieta de las especies con un cierto grado de amenaza así como para conocer la potencialidad de la propia especie, debe contarse con un conocimiento detallado del consumo de las diferentes presas en las diferentes etapas del ciclo anual.



- Composición global de la dieta.
 - Modificaciones de la dieta en función del momento del año y ciclo biológico en el que se encuentra.
 - Porcentaje referido al número de presas y biomasa que representan las diferentes opciones dentro del rango alimenticio.
- e) Enumeración de problemas que afectan a la viabilidad de los individuos. La valoración de todos los conocimientos adquiridos hasta ahora, permite una estructuración y análisis donde se combinen los diferentes problemas, causas y actuaciones encaminadas a su solución. Es en este punto donde se encuentra el conocimiento de la verdadera situación de las poblaciones y donde se ha de forjar la salida a las vías de solución de los diferentes problemas y los criterios de manejo a emplear. Deben por tanto especificarse en este apartado las siguientes cuestiones:
- Problemas que afectan a la expansión, viabilidad o mantenimiento de las poblaciones objeto de estudio.
 - Incompatibilidad de actuaciones humanas con el desarrollo de las poblaciones.
 - Efectos del manejo ganadero y agrícola.
 - Repercusión de la caza, en sus diferentes modalidades, sobre las poblaciones objeto de estudio.
- f) Condiciones ecológicas de las especies presas. El análisis de la problemática de las especies predatoras requiere del conocimiento de los factores que afectan a sus presas. Los aspectos a considerar son:
- Estatus poblacional de las especies consideradas presas.
 - Conocimiento básico sobre aspectos biológicos de las especies presas: Reproducción, factores de expansión o retracción y ciclos estacionales.
- g) Estudio de los efectos de las actuaciones encaminadas a favorecer las poblaciones de especies presas. Además de las mejoras en las comunidades vegetales, existen una serie de actuaciones específicas encaminadas a favorecer las poblaciones de especies presas que podrían ponerse en práctica en el área de la Sierra de San Pedro. En conjunto podrían ser favorables las siguientes actuaciones:
- Favorecimiento de las poblaciones de conejos.
 - Construcción y crianza de palomares en dehesas y campos.
 - Creación de praderas sobre valles y antiguos huertos.
 - Desbroce sobre collados y pies de umbrías.
 - Instalación de charcas y encadenamientos hídricos por medio de tablas de cauces.
 - Reintroducción de especies arbóreas en dehesas y claros con aporte nutricional, como es la plantación de frutales autóctonos o domésticos en pequeñas extensiones.



- Cultivo de pequeñas extensiones de cereal sobre cercados.
- Abandono de árboles y troncos muertos en el bosque.

6.4. GESTIÓN DE LA CAZA.

Se tendrán en cuenta los siguientes planes de actuación para la ordenación de la gestión en explotaciones cinegéticas extensivas:

- Gestión del hábitat.

La ordenación de la gestión de un terreno para la producción de caza mayor y menor requiere de un primer planteamiento acerca de los manejos a realizar sobre el hábitat, esto es, sobre el medio en el cual se han de desarrollar las poblaciones cinegéticas. El manejo del hábitat encierra varias cuestiones bien diferenciadas.

- Tamaño de la unidad de gestión.

El tamaño de la superficie sometida a gestión es un aspecto que debe ser tenido en cuenta. Las unidades mayores poseen, a priori, mayores ventajas, tanto desde el punto de vista de la productividad de las poblaciones cinegéticas como desde el punto de vista de la conservación del ecosistema.

Estas ventajas derivan fundamentalmente de los dos conceptos siguientes:

- Estabilidad ecológica: Se trata de la capacidad de un ecosistema de amortiguar el efecto de cambios impredecibles en los factores ecológicos. Un área grande va asociada a variedad de hábitats, recursos tróficos, microclimas y, generalmente, a un tamaño poblacional mayor. Todo ello redundará en las posibilidades que tienen los animales de contrarrestar los efectos de condiciones adversas.

Las poblaciones pequeñas confinadas a un área concreta son más inestables y pueden sufrir más fácilmente los efectos de las condiciones ambientales adversas. Esto se suele traducir en dos tipos de efectos. Por un lado puede disminuir la productividad y la calidad de la población cinegética, y por otro lado el impacto de la población sobre el ecosistema se puede acentuar.

- Efectos genéticos: La fragmentación de las poblaciones naturales puede producir cambios genéticos que afecten por un lado a la conservación a medio plazo del acervo genético de la especie, y por otro a la propia productividad biológica de la población que se pretende explotar.

La fragmentación de una población en unidades pequeñas, puede llevar en cada una de ellas a la denominada deriva genética, que puede llevar a una diferenciación aleatoria de la composición genética de la población con respecto a la población de la cual procede y un aumento de la consanguinidad.

- Manejo de la cubierta vegetal: Productividad y biodiversidad.

El manejo de la cubierta vegetal persigue fundamentalmente proporcionar las condiciones necesarias para el mantenimiento de la población. Un manejo adecuado puede

permitir la acogida de un número mayor de individuos, esto es, aumentar la capacidad de carga del terreno.

En las áreas de bosque mediterráneo, la actividad humana ha tendido al aclarado del matorral, manteniendo una densidad moderada de pies arbóreos y promoviendo la producción de pasto. Estas formaciones adehesadas han sido un modo muy interesante de optimizar la productividad. Las dehesas, sin embargo, suponen un empobrecimiento de la biodiversidad. La diversidad de especies, tanto vegetales como animales que se puede encontrar en el bosque clímax es mayor que en las dehesas. La biodiversidad es un importante valor ambiental que es necesario cuidar.

Un segundo punto es la constancia en el diseño, es decir, que las áreas que se ha decidido mantener con cobertura vegetal se mantengan como tales a lo largo del tiempo, evitando rotaciones que impedirían la existencia de áreas de bosque maduro. Un manejo de los hábitats rotacional o un diseño cambiante, producirán mosaicos pero sin etapas clímax. Las áreas climácicas son precisamente las que necesitan un tiempo más largo para establecerse y son por tanto las más vulnerables. La ordenación del territorio en zonas según un diseño que permita la existencia de diferentes etapas de la sucesión ecológica es del todo necesaria para conseguir aunar los objetivos de producción y biodiversidad.

Para cada unidad de gestión cinegética, se hace necesaria la planificación de un mosaico de áreas adehesadas y áreas climácicas, que suponga un óptimo en la armonización de los intereses económicos y ambientales, teniendo en cuenta las características concretas de cada pequeña unidad zonal no sólo en cuanto a la ecología (suelos, pendientes, hidrología, vegetación, insolación, etc.) sino también a los condicionantes humanos tales como proximidad a núcleos urbanos, acceso, obras de ingeniería, etc., que pudieran afectar. Una vez establecida la planificación zonal teórica, las decisiones de gestión podrán dirigirse hacia ese objetivo.

— Manejo de la cubierta vegetal: Rotación de hazas y regeneración del arbolado.

Con el fin de promover la regeneración natural del arbolado, a la vez que se tratan de cumplir los objetivos de productividad y biodiversidad se propone la práctica de rotación de las unidades de matorral dentro de cada unidad de gestión.

De manera general esta rotación consiste en lo siguiente. En la planificación zonal de etapas en la sucesión ecológica, las áreas adehesadas sin matorral van a carecer de regeneración del arbolado, mientras que las áreas con matorral permitirán el desarrollo de cierta cantidad de plántulas de las especies arbóreas dominantes. Tras ciclos plurianuales (por encima de 10 años) se procederá a la rotación entre parte de las zonas con y sin matorral. El procedimiento debe ser la limpieza de algunas áreas de matorral y la exclusión o simplemente no roturación durante un período plurianual de algunas áreas sin matorral. Esta práctica no debe afectar simultáneamente a todas las unidades del mosaico, ya que produciría una reducción repentina en la cobertura que se mantendría hasta el crecimiento del matorral, sino que debe hacerse repartiendo las unidades o hazas de modo escalonado. Igualmente, esta práctica no afecta a las unidades de vocación climácica, ya que perderían tal característica si fuesen sometidas a desbroce.

La rotación de unidades de matorral no supone una pérdida de rentabilidad si la explotación es cinegética, ya que las especies arbustivas suponen un importante aporte de alimento para los ungulados salvajes. En este sentido, la explotación cinegética es una buena alternativa que permite compatibilizar la rentabilidad y la conservación.

— Gestión de las poblaciones.

El otro puntal sobre el que se asienta la gestión de la caza mayor es el referente al manejo de las poblaciones. De nuevo, el doble objetivo de rentabilidad y conservación de los ecosistemas debe orientar el diseño de la gestión.

Los planes de ordenación cinegética deben incluir una estima de la capacidad de carga de la unidad de gestión. El mantenimiento de la carga al nivel de óptima en lugar de máxima es fundamental para la regeneración de la vegetación natural así como para permitir la coexistencia de otras especies de herbívoros silvestres, sean o no susceptibles de estar sujetos a aprovechamiento cinegético.

La estimación de la capacidad de carga debe considerarse en todo caso como un pronóstico aproximado que es necesario corregir durante los años sucesivos en función de los dos indicadores siguientes:

- El impacto sobre la vegetación. Impactos excesivos exigen la corrección a la baja de la densidad poblacional.
- La productividad de la población cinegética que se gestiona. Bajas tasas de fertilidad, desarrollos insuficientes de cuerpo o trofeo, etc., indican cargas por encima del óptimo.

— Suplementación de alimento.

La productividad vegetal experimenta marcadas oscilaciones a lo largo del ciclo anual, de modo que la época más desfavorable (de menor productividad) marca el límite máximo para el número de herbívoros que una zona puede soportar. En las fincas cercadas que cuentan con una alta densidad de animales, se suele practicar la suplementación con alimento en la época de escasez. El momento y duración de este periodo de suplementación varía según las condiciones del área, pero en líneas generales suele ir desde mitad del verano hasta las primeras lluvias otoñales.

El suplemento de alimento no debe utilizarse para incrementar las densidades por encima de la carga óptima. Los indicadores de densidad adecuada, es decir, el estado de la vegetación y la productividad de la población, deben ser utilizados siempre para moderar las densidades, sin que el suplemento de alimento pueda ser esgrimido a la hora de elevar las cargas por encima de lo aconsejado por estos parámetros.

Si bien el alimento suplementario puede utilizarse para corregir carencias nutritivas en cualquier momento del año, este aporte a lo largo de todo el año podrá ser considerado como un indicativo de que la población está por encima de la capacidad de carga.

— Diseño de la pirámide de edad.

El diseño de una pirámide de edad incluye tanto la previsión de la densidad (tamaño total de la pirámide) que deberá ajustarse a la capacidad de carga óptima estimada,

así como la previsión de cuántos individuos se han de mantener de cada sexo y edad, es decir, la forma que habrá de adoptar la pirámide.

En la práctica, el moldeado de la pirámide de edad incluye tanto la recolección de animales mediante la actividad cinegética como la realización de caza de gestión, de modo que el efecto final conjunto debe ser adecuado al modelo de pirámide que se pretende mantener.

— Caza de gestión.

Una pirámide de edad no se mantiene en la estructura ideal proyectada sólo con la actividad cinegética, sino que requiere de la caza de gestión, la cual incluye fundamentalmente la caza selectiva de machos y los descastes de hembras.

- Caza selectiva de machos. La cuerna, aunque dependiente en gran medida de la alimentación, tiene un componente heredable que afecta a ciertas características de su forma. La caza selectiva sobre los machos mejora la media de trofeos en la población presente y, de modo más lento, puede tener efecto de selección genética apreciable en generaciones futuras.

La eliminación de machos mediante caza selectiva puede combinarse con capturas en vivo bien para venta, o como parte de la práctica de renovación de los reproductores.

La selección debe entenderse como el modo de contrarrestar la aparición de ejemplares con morfologías indeseables y desarrollos por debajo de lo exigible, pero no como el modo de producir progresivamente un cambio genético en la población.

- Descaste de ciervas. Mantener una densidad moderada de ciervas es del todo necesario por motivos tanto de productividad de las explotaciones cinegéticas como de conservación, de la propia población y de la vegetación. Cuando las condiciones de alta densidad así lo recomienden, debe autorizarse y exigirse la eliminación de los cupos de hembras necesarios para moderar la densidad.

La información técnica, por tanto, no desaconseja que en determinadas circunstancias pueda ser interesante el uso de los descases de hembras como parte de la oferta cinegética de un terreno.

— Gestión de los efectos genéticos.

Uno de los principales problemas de conservación que afectan a las poblaciones de caza mayor es la entrada de material genético foráneo. La mezcla genética de una población existente debe considerarse incluso más grave que la introducción de una especie nueva, ya que, en general, no es posible recomponer el daño causado. El problema potencial más grave afecta a la introducción de ejemplares de ciervo procedentes de áreas alejadas a la Sierra de San Pedro.

El aislamiento de la población en subpoblaciones pequeñas favorece la deriva genética y el aumento en consanguinidad. El manejo puede favorecer el aumento en consanguinidad al menos debido a lo siguiente:

- Las limitaciones en el movimiento. Esto puede estar causado por mallas cinegéticas, sean de la propia finca o de fincas vecinas, así como por estructuras lineales

humanas (carreteras, vías de ferrocarril) y áreas humanizadas (cultivos, núcleos urbanos).

- La desproporción entre sexos. Si el número de machos es mucho menor al de hembras se favorece que sean pocos individuos los padres de la siguiente generación.
- El suministro de comida espacialmente concentrada durante la berrea. Al aumentar la agregación de grupos de hembras aumenta el tamaño de los harenes y de nuevo se favorece que pocos machos sean los padres de la siguiente generación.

— Cercados cinegéticos.

Los cercados cinegéticos, salvo cuando su función principal sea la del aislamiento de las reses frente a las carreteras, plantaciones realizadas o recursos pastables de explotaciones ganaderas, no son un elemento deseable dentro de la ZIR Sierra de San Pedro. Desde la Administración se deben incentivar aquellas iniciativas tendentes a propiciar el establecimiento de grandes unidades de gestión que reúnan conjuntos de propiedades vecinas, conducentes al establecimiento de comarcas cinegéticas gestionadas bajo un mismo criterio y sin cerramientos cinegéticos intermedios. Idealmente, la gestión bajo unos criterios uniformes debiera imperar en toda el área ocupada por la ZIR.

6.5. RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Se hace necesario diferenciar aquí, entre aquellas actuaciones que se dirigen hacia la protección, conservación y restauración del patrimonio arquitectónico, y las que vayan dirigidas a la permanencia de los valores culturales, así como de su estudio y potenciación.

— Patrimonio Arquitectónico.

En primer lugar, se procederá al análisis del estado general de las construcciones arquitectónicas tanto de gran relevancia como de arquitecturas populares y casas de campo. La determinación de este estado llevará a una catalogación por necesidades de restauración del patrimonio, así como por su valor arquitectónico.

La realización de esta clasificación dará lugar a posteriores actuaciones que irán encaminadas en primer lugar a la conservación de todas las obras en general, que se encuentren en un estado aceptable, haciéndose revisiones sobre ellas con la periodicidad que los expertos en la materia determinen suficiente para asegurar su buen estado de conservación.

En segundo lugar, aquellas construcciones y edificaciones que se encuentren en inminente estado de deterioro, serán restauradas con las prioridades que su entidad, belleza y representatividad determinen.

Para estas labores de restauración, podrán llevarse a cabo talleres juveniles, campos de trabajo, etc., que se dediquen a la reforma y conservación de estas construcciones. Asimismo, se brindará la posibilidad de que las edificaciones menores que se encuentren abandonadas, sean susceptibles de ser convertidas en casas rurales o centros de interpretación de los valores patrimoniales de la zona.



Tanto las edificaciones de representatividad que en la actualidad se encuentran en un aceptable estado de conservación, como aquellas otras sobre las cuales se vayan realizando las labores de restauración, serán debidamente identificadas documental y cartográficamente, así como señalizadas dentro de la zona de protección.

Se potenciarán las actuaciones tendentes a la restauración y conservación de aquellas instalaciones de corte tradicional como molinos, chozos, etc., y sobre todo en los cortijos.

Se fomentará el aprovechamiento de las edificaciones abandonadas, promoviendo la rehabilitación para su utilización como albergues o casas rurales, para desarrollar a su vez un tipo de turismo compatible con los valores naturales del espacio protegido y que a la vez contribuya a la diversificación de la base económica de la población.

— Sobre la recuperación y potenciación del patrimonio cultural.

Se procederá a la realización de estudios tendentes a cuantificar las actividades tradicionales de la zona, así como al estudio de sus orígenes e historia. Estos estudios llevarán el objetivo fundamental de intentar recuperar en todo lo posible, aquellas tradiciones culturales más singulares de la zona lo que ayudará sin duda a apreciar y conservar en mayor medida, las tradiciones culturales.

Se fomentará la creación de Casas o Aulas de Cultura en los municipios que integran la ZIR, donde se realicen actividades de formación en los valores culturales e históricos del espacio protegido.

7. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La financiación del Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR de Sierra de San Pedro debe realizarse por la entidad responsable de su gestión, es decir la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a través de su Dirección General del Medio Natural, organismo al que se han de asignar las partidas correspondientes para atender las necesidades de éste.

Con periodicidad anual y dentro del primer trimestre del año, la Dirección General del Medio Natural presentará a la Junta Rectora de la ZIR el Plan de Inversiones de ese año. En este Plan, en el que se incluirá una pequeña memoria con las previsiones de inversión, realizada por la dirección de la ZIR, se detallarán los conceptos presupuestarios y las partidas a las que se adscriben.

La dificultad de realizar previsiones a medio plazo de la distribución presupuestaria, motivada tanto por numerosos factores externos (disposiciones presupuestarias, introducción de programas europeos, urgencias anuales, etc.), como por la imposibilidad de calcular a priori los importes necesarios, aconseja no incluir en este Plan dichas previsiones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en la ZIR y en su entorno, según lo establecido en las directrices para su gestión.

En todo caso, se realizarán cuantos esfuerzos sean precisos para la obtención de ayudas financieras (Unión Europea, Administración central, regional o local), así como para su distribución a los afectados, si procediera.



7.1. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La vigencia inicial del presente Plan se fija en un periodo de ocho (8) años. Antes de que finalice este periodo o cuando se dé alguna circunstancia que aconseje su revisión, la Dirección General del Medio Natural iniciará el procedimiento de elaboración de un nuevo Plan Rector, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

A la finalización del periodo de vigencia del Plan se procederá en Pleno de la Junta Rectora a la evaluación de sus resultados. En esta evaluación deberán contemplarse los siguientes puntos:

- Estado actual del medio natural de la ZIR.
- Análisis de las actividades humanas en la ZIR.
- Inversiones realizadas en el periodo de actuación del Plan y su efecto sobre el medio natural y humano.
- Desarrollo de los programas contenidos en el Plan.

Basándose en esta evaluación y teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que pudieran existir se procederá a la revisión y elaboración de un nuevo Plan.

Se podrán realizar revisiones puntuales del Plan o podrá iniciarse la elaboración y tramitación de un nuevo Plan, por las siguientes causas:

- Por cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
- Por voluntad de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siempre que se justifiquen debidamente los motivos.
- Por propuesta concreta del Pleno de la Junta Rectora aprobada por mayoría absoluta de sus miembros y siempre que en este caso la Dirección General del Medio Natural emita un informe favorable al respecto.
- En el supuesto caso de una modificación puntual o total del plan antes de expirar su período de vigencia, la tramitación administrativa se realizará de igual forma a la llevada a cabo para la primera aprobación.

8. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL

El marco legal que afecta a la Zona de Interés Regional Sierra de San Pedro es el siguiente:

ESTATUS LEGAL DE LA ZIR:

- Declaración en 1991 de la Sierra de San Pedro como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (DOCE n.º I 103 de 25/4/79, DOCE n.º I 115 de 8/5/91), conforme a la normativa europea, Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves).
- Inclusión de la ZEPA de Sierra de San Pedro en las Zonas Especiales de Conservación (ZIR) según la disposición adicional quinta de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

**CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA:**

- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1970.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva de la Comisión 97/49/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE de 29 de abril de 2006).
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de suelo y Protección de cubiertas vegetales.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de caminos públicos de Extremadura.
- Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica en Extremadura.



- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Águila perdicera en Extremadura.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Buitre negro en Extremadura.
- Orden de 27 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del lince en Extremadura.

AGUAS:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

CAZA Y PESCA:

- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.
- Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.
- Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- Orden de 4 de marzo de 2009 por la que se establecen los tramos sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 130/2000, de 30 de mayo. Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.
- Decreto 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.
- Orden de 11 de diciembre de 2000 por la que se dictan normas para la aplicación de los aprovechamientos secundarios de caza mayor establecidos en el Decreto 131/2000, de 30 de mayo.

**REGULACIÓN Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES:**

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles singulares de Extremadura.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

INCENDIOS:

- Decreto 39/2004, de 5 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.
- Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 123/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los incendios forestales de la CAE (Plan INFOEX).
- Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
- Resolución de 10 de agosto de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se hacen públicas las zonas de alto riesgo de incendios forestales en la CAE.

VÍAS PECUARIAS:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
- Ley 12/2001, de caminos públicos de Extremadura.

TURISMO:

- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo en Extremadura.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

- Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema.
- Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.
- Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

PRODUCCIÓN AGRARIA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA:

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas.
- Decreto 104/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y se efectúa la convocatoria para el año 2008.
- Orden de 6 de mayo de 2008 por la que se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitat de especies protegidas al amparo del Decreto 3/2006, de 10 de enero.
- Orden de 24 de noviembre de 1998 de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

PATRIMONIO HISTÓRICO:

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

- Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



SECCIÓN II. NORMATIVA GENERAL DE USO

ÍNDICE.

1. NORMATIVA GENERAL DE USO.

1.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

1.1.1. Usos permitidos.

1.1.2. Usos autorizables.

1.1.3. Usos incompatibles.

1.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

1.2.1. Actuaciones Urbanísticas Permitidas.

1.2.2. Cambios de Usos del Suelo.

1.2.3. Movimiento de Tierras.

1.2.4. Apertura de caminos y mejora de los mismos.

1.2.5. Vías Pecuarias.

1.2.6. Vallados.

1.2.7. Antenas y Líneas Eléctricas.

1.2.8. Parques eólicos, solares y minicentrales eléctricas.

1.2.9. Residuos.

1.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES.

1.3.1. Aprovechamientos agrícolas.

1.3.1.1. Tratamientos Fitosanitarios y de Plagas.

1.3.2. Aprovechamientos Ganaderos.

1.3.2.1. Apicultura.

1.3.2.2. Núcleos Zoológicos.

1.3.3. Aprovechamientos Forestales.

1.3.3.1. Vías de Saca y Cortafuegos.

1.3.3.2. Desbroces.

1.3.3.3. Recogida de frutos silvestres y setas.

1.4. CAZA Y PESCA

1.4.1. Caza.

1.4.2. Pesca.

1.5. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1.5.1. Red Natural de Drenaje.

1.5.2. Vertidos.

1.5.3. Pozos y Sondeos.

1.6. INVESTIGACIÓN.



1.6.1. Estudios Autorizados.

1.6.2. Recolección.

1.7. USO PÚBLICO.

1.7.1. Acceso a la ZIR.

1.7.2. Zonas de Libre Tránsito.

1.7.3. Señalización Interior.

1.7.4. Acampada.

1.7.5. Actividades deportivas.

1.7.6. Baño y Navegación.

1.7.7. Actos Públicos.

1.7.8. Guías Turísticos.

1.7.9. Actividades Comerciales.

1.7.10. Animales de Compañía Suelos.

1.7.11. Molestias a la Fauna.

1.7.12. Fotografía y Filmación Profesional.

1.7.13. Utilización del Espacio Aéreo.

1.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

1. NORMATIVA GENERAL DE USO

La declaración de la ZIR de Sierra de San Pedro implica la aplicación de un régimen de protección que evite la degradación de los recursos naturales y culturales en todo su ámbito. El cumplimiento de este imperativo se establece en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y otras normas de aplicación.

La presente normativa es elaborada por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. A propuesta de la Dirección General del Medio Natural, la citada Consejería ha nombrado un Director Técnico que representa el órgano unipersonal de gestión ambiental de la ZIR, conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. También, conforme a lo establecido en dicha norma, se ha creado una Junta Rectora de la ZIR, órgano colegiado consultivo y de asesoramiento que asegura la participación social en la gestión del espacio protegido. El Director y la Junta Rectora de la ZIR, así como el resto de Administraciones Públicas en general, velarán por su cumplimiento.

1.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

Los usos y actividades en la ZIR Sierra de San Pedro pueden ser permitidos, autorizables o incompatibles.

Permitidos: Aquellos usos o actividades que no requieren ninguna autorización del órgano ambiental.



Autorizables: Aquellos usos o actividades que requieran alguna autorización del órgano ambiental.

Incompatibles: Aquellos usos o actividades que no podrán llevarse a cabo dentro de la ZIR de Sierra de San Pedro.

La clasificación expuesta no incluye las posibles autorizaciones que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial aplicable a cada caso.

La valoración de compatibilidad de los usos y actividades que puedan producir un impacto ambiental en la ZIR de Sierra de San Pedro será efectuada por la Dirección General del Medio Natural. El régimen de usos y actividades se concreta a través de este instrumento de planificación conforme a la zonificación establecida.

En aquellos casos en que se vengán realizando actividades económicas que a partir de la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión pudieran adquirir la condición de incompatibles, se atenderá a la vigencia de la autorización administrativa en vigor y de los derechos adquiridos existentes, debiéndose en todo caso establecer medidas compensatorias suficientes para los casos en que la administración pretendiera el cese de la actividad con autorización administrativa en vigor.

1.1.1. Usos permitidos.

Con carácter general, se consideran permitidos los aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, etc., que se hayan venido desarrollando hasta ahora en el territorio de la ZIR y no hayan producido un impacto ambiental negativo, todo ello de acuerdo con la Normativa General de Usos del presente Plan. La explotación económica y en especial la gestión de los recursos anteriormente citados corresponde a los propietarios y titulares de derechos de los predios afectados.

1.1.2. Usos autorizables.

Se consideran usos autorizables aquellos que, por la necesidad de preservar la integridad de alguno de los recursos naturales de la ZIR, requieren la autorización del Órgano Ambiental, todo ello de acuerdo con la Normativa General de Usos del presente Plan.

1.1.3. Usos incompatibles.

De acuerdo con el art. 46 de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se consideran como tales:

“Los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de este espacio natural. Sin perjuicio de los usos incompatibles, si los hubiera, y que puedan establecerse en dicho planeamiento, se consideran como tales, en particular, los siguientes:

a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados.

b. Vertido o abandono de objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.



- c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.
- f. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.
- g. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.
- h. La alteración o destrucción de las señales del espacio natural protegido.
- i. La acampada o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.
- j. La destrucción, mutilación, corte, arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.
- k. La extracción de áridos e instalación de canteras.
- l. La rectificación de cauces.
- m. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- n. La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.
- ñ. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y la fauna silvestres".

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la modificación de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su apartado 2 del artículo 46, con independencia de lo estipulado en los puntos anteriores, el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aún estando comprendidos en los puntos antes citados, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales de la ZIR de Sierra de San Pedro.

1.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

El presente Plan no constituye un instrumento completo de planificación urbanística para los municipios afectados por la ZIR, que deberán regirse por su propia norma o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. Sin embargo, con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación de la ZIR, los contenidos del presente PRUG prevalecen sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados por la ZIR, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Si las determinaciones del PRUG, en su ámbito territorial de aplicación, fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, ajustándola a los contenidos del PRUG y los objetivos y directrices de gestión y conservación de la ZIR, tal y como establece el artículo 52 de la citada Ley. Esta revisión y las oportunas modificaciones se realizarán en el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en aplicación del presente PRUG.

Las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del presente PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación de la ZIR recogidos en él. En las referidas normas de planeamiento las asignaciones de calificación del suelo dentro de la ZIR se realizarán conforme a los objetivos y criterios aquí establecidos, respetándose las limitaciones de uso impuestas en el PRUG.

1.2.1. Actuaciones Urbanísticas Permitidas.

1.2.1.1. En las Zonas de Uso Restringido de la ZIR se considera:

- Uso Permitido, las reparaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las rehabilitaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las nuevas construcciones en fincas que posean al menos 100 has.

1.2.1.2. En las Zonas de Uso Limitado de la ZIR se considera:

- Uso Permitido, las reparaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las rehabilitaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las nuevas construcciones en fincas que posean al menos 50 has.

1.2.1.3. En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General de la ZIR se consideran:

- Uso Permitido, las reparaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las rehabilitaciones de las edificaciones existentes.
- Uso Autorizable, las nuevas construcciones.

Serán consideradas reparaciones aquellas obras que impliquen el arreglo de alguna estructura deteriorada, caída o defectuosa, y que no implique la modificación del volumen o superficie de la edificación.

Se entenderá como rehabilitación cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que exista constancia documental de la edificación que se pretende construir mediante escritura pública.
2. Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.

La rehabilitación en ningún caso podrá suponer una modificación de la ubicación, la ampliación en más de un 25 por ciento de su tamaño original sobre planta o altura y el carácter de la edificación o la tipología edificatoria.

En todo caso, las actividades de reparaciones, rehabilitaciones o nuevas construcciones garantizarán que se eviten molestias a las especies protegidas, debiéndose tener en cuenta las distancias a los lugares de cría y las fechas en que se pretenda acometer la actividad. En el supuesto caso de que la propiedad o promotor de la actividad constructora careciese de la información necesaria sobre la existencia de estas especies, deberá consultar a la Dirección Técnica de la ZIR.

En los casos en que la realización de reformas o nuevas construcciones se realicen por imposiciones debidas a cambios en la normativa que afecten al mantenimiento de las actividades económicas que se vengán realizando en los predios, no operarán otras limitaciones que las impuestas por las medidas que se establezcan para limitar su posible impacto ambiental o condicionar su estética conforme a lo antes expuesto.

1.2.2. Cambios de Usos del Suelo.

En general, los cambios de uso del suelo son una actividad autorizable en la ZIR Sierra de San Pedro.

El cambio de uso agrícola a forestal es autorizable en todo el ámbito de la ZIR Sierra de San Pedro. El cambio de uso de suelo de secano a regadío se considera incompatible en las zonas de uso restringido y limitado, y autorizable en las zonas de uso compatible y general.

No se considerarán cambios de uso del suelo la ocupación de ganado en las reforestaciones que, por su desarrollo, permitan la ocupación de la misma sin que se afecte negativamente a la misma, ni la vuelta al mismo régimen de explotación que tuviera un terreno antes de la reforestación, si ésta hubiese fracasado.

1.2.3. Movimiento de Tierras.

Salvo en las zonas de uso general, se considera incompatible la nueva construcción de terrazas y bancales.



Se consideran autorizables las explanaciones en las zonas de uso limitado, compatible y general pero no en las zonas de uso restringido, salvo las que sean resultado de sustituir plantaciones de eucaliptos por especies forestales autóctonas, en cuyo caso se seguirán las directrices que se desarrollan en el apartado 5.2 del presente PRUG, aunque requerirán la correspondiente autorización del órgano ambiental.

A excepción de las destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones, y siempre que no existan otras alternativas, se considera incompatible la construcción de presas en las zonas de uso restringido.

1.2.4. Apertura de caminos y mejora de los mismos.

La apertura de nuevos caminos o nuevas vías de acceso para vehículos requerirá la autorización de la Dirección General del Medio Natural. El arreglo o reparación de los caminos existentes se considera una actividad permitida dentro de la ZIR, siempre y cuando no se modifique su trazado y anchura y no se produzcan molestias a las especies protegidas durante su periodo reproductor. En el caso de que se modifique el trazado o anchura, requerirá la autorización de la Dirección General del Medio Natural.

Se considera incompatible la construcción de nuevas carreteras, autovías y vías férreas en las zonas de uso restringido de la ZIR, salvo cuando no existan alternativas técnica y ambientalmente viables en el resto de las Zonas.

1.2.5. Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias se mantendrán en perfecto estado de conservación y/o funcionalidad.

Se considera incompatible la modificación del uso y/o trazado de las vías pecuarias situadas en la Zona de Uso Restringido. En el resto de las zonas estas modificaciones requerirán la autorización de la Dirección General del Medio Natural.

1.2.6. Vallados.

La instalación de nuevos vallados (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, etc.), requerirá la correspondiente autorización administrativa.

La reparación de vallados existentes se considera una actividad permitida, siempre y cuando la reparación se realice de modo que se reproduzcan las características iniciales que poseía el vallado (materiales, cuadrícula, altura, etc.) y se eviten molestias a las especies protegidas, debiéndose tener en cuenta las distancias a los lugares de cría y las fechas en que se pretendan acometer la actividad. En el supuesto caso de que la propiedad o promotor de la actividad careciese de la información necesaria sobre la existencia de estas especies, deberá consultar a la Dirección Técnica de la ZIR. Si el vallado objeto de reparación estuviese constituido por uno a varios alambres de espino, la reparación que se efectúe se hará de tal forma que los alambres de espino sean sustituidos por alambres lisos o malla.

Se consideran incompatibles las mallas que impidan el libre tránsito de la fauna salvaje no cinegética y los alambres de espinos.

Los vallados cinegéticos deberán permitir el paso de la fauna no cinegética y se realizarán con una luz de malla de dimensiones superiores a 15 x 30 cm (al menos en las tres filas inferiores) y una altura total máxima de 2 metros. En las zonas de uso general y zonas de uso compatible la luz de malla podrá ser de dimensiones iguales o superiores a 15 x 15 cm y una altura total de 2 metros. Excepcionalmente, y en aquellos tramos puntuales en que sea patente la necesidad de reforzar la malla para evitar el paso de animales (jabalí, cerdo ibérico, etc), se podrán instalar los refuerzos necesarios que impidan el paso de estos animales.

Las paredes de piedra son una actividad permitida en la totalidad de la ZIR, siempre y cuando se eviten molestias a las especies protegidas, debiéndose tener en cuenta a este efecto las distancias a los lugares de cría y las fechas en que se pretenda acometer la actividad. Las paredes de piedra se construirán de tal manera que existan pasos para el paso de la fauna.

1.2.7. Antenas y Líneas Eléctricas.

La instalación de líneas eléctricas enterradas se considera una actividad autorizable en todo el ámbito de la ZIR.

La instalación de antenas y líneas eléctricas aéreas se considera una actividad incompatible en las zonas de uso restringido, y requerirá autorización de la Dirección General del Medio Natural en el resto de la ZIR. No se tendrán en cuenta a estos efectos las antenas para radiofonía o televisión que se instalan en las viviendas para uso particular.

La instalación de subestaciones, líneas telefónicas aéreas o repetidores para la gestión de las fincas o los servicios de extinción de incendios, se considera autorizable en todo el ámbito de la ZIR.

Con el fin de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se procederá de forma periódica a la eliminación de los elementos forestales susceptibles de poder incendiarse existentes a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.

1.2.8. Parques eólicos, solares y minicentrales eléctricas.

La instalación de parques eólicos se considera un uso incompatible en toda la superficie de la ZIR. Las plantas de energía solar (fotovoltaica o termosolar) y las minicentrales hidroeléctricas se consideran autorizables en las zonas de uso compatible y general, e incompatibles en las zonas de uso restringido. En las zonas de uso limitado, las plantas de energía solar (fotovoltaica o termosolar) se consideran autorizables, siempre que no superen extensiones superiores a 5 ha. A estos efectos, no se considerarán plantas solares o parques eólicos las instalaciones de energía cuyo único destino sea el de generar electricidad a las viviendas o instalaciones de la propia finca.



1.2.9. Residuos.

El vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) se realizará en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las zonas de uso compatible y general. En el caso de los vertidos ganaderos, se autorizarán en todo el ámbito de la ZIR, siempre que se viertan con objeto de fertilizar las tierras, hallan sufrido un proceso de maduración suficiente y se administren a las dosis adecuadas sobre cada unidad de terreno.

Los estiércoles ganaderos, cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrícolas, no serán considerados como residuos y su regulación se efectuará mediante la aplicación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de la aguas contra la contaminación de nitratos de fuentes agrarias.

Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando los estiércoles se usen en agricultura como abono, no se considerará que se está efectuando una operación de vertido de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No se permitirá la incineración de residuos ni las actuaciones encaminadas al enterramiento de basuras o escombros en la ZIR de Sierra de San Pedro, como actuaciones que atentan al sistema edáfico en su estructura y deterioran la capa fértil del suelo.

La Dirección de la ZIR deberá ser informada de la producción, gestión, transporte y almacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas en la ZIR, pudiendo establecer para el cumplimiento correcto de los objetivos de conservación del espacio protegido y las directrices del presente PRUG las limitaciones que considere necesarias.

Sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable, los residuos orgánicos que pudieran generarse en las viviendas rurales como consecuencia de la actividad doméstica diaria de propietarios, arrendatarios, trabajadores, etc., podrán acumularse en estercoleros u otras estructuras similares de la finca, al objeto de que tales residuos sean transformados finalmente en compost. Los residuos no biodegradables y/o contaminantes deberán atenerse a la normativa sectorial aplicable.

1.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES.

1.3.1. Aprovechamientos agrícolas.

En general, se consideran beneficiosos para la conservación del espacio protegido los aprovechamientos agrícolas que tradicionalmente se vienen realizando en la superficie de la ZIR Sierra de San Pedro. Siempre que se pretendan realizar nuevos aprovechamientos, será necesario que las especies cultivadas y el tratamiento del suelo no conlleven una degradación de la cubierta fértil y que el recurso edáfico permanezca en condiciones de ser utilizado de manera sostenida. Este aprovechamiento evitará el deterioro de las especies vegetales, la falta de recursos tróficos para los animales silvestres y la propagación de plagas o enfermedades.

Se limitarán todas aquellas prácticas agrícolas que utilicen el fuego como herramienta, en particular la quema de rastrojos en fincas agrícolas, siendo ésta una práctica incompatible en todo el ámbito de la ZIR.

El uso de abonos, entendiéndose como tal, cualquier producto orgánico o inorgánico natural o sintético que aporte a las plantas uno o varios elementos principales, secundarios u oligoelementos se atenderá, en general, a lo establecido en la legislación estatal vigente (Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, modificado por el Real Decreto 1769/2007, de 28 de diciembre). El uso en agricultura de abonos de origen orgánico se considera un uso permitido en todo el ámbito de la ZIR.

1.3.1.1. Tratamientos Fitosanitarios y de Plagas.

El uso de fitosanitarios para la agricultura se considera una actividad ligada a la rentabilidad de las explotaciones. Las autorizaciones administrativas necesarias se coordinarán entre el departamento de la Junta de Extremadura responsable de las mismas y la Dirección General del Medio Natural.

Con carácter general, y de acuerdo con la legislación vigente, no se podrán emplear los fitosanitarios clasificados como "tóxicos para el medio ambiente" o "muy tóxicos para el medio ambiente".

Las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la Dirección General del Medio Natural y en todo caso se realizará una valoración previa de la necesidad de realizarlas, debiendo quedar garantizada la inocuidad del producto a las especies protegidas, en especial relación con las zonas, las fechas de aplicación y las dosis empleadas. En todo caso, en las zonas de uso restringido y zonas de uso limitado las fumigaciones aéreas sólo serán de aplicación en los casos de plagas incontroladas que no pudieran técnicamente tratarse mediante otro sistema.

1.3.2. Aprovechamientos ganaderos.

La carga ganadera pastante tendrá como factor limitante la conservación y mantenimiento del suelo, la regeneración de las especies vegetales autóctonas y el mantenimiento de la fauna, todo ello teniendo en cuenta que son posibles mejoras de pastizales en los sistemas extensivos tradicionales para incrementar la capacidad de carga ganadera de las explotaciones.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente podrá limitar transitoriamente el aprovechamiento ganadero en aquellas zonas donde la regeneración de la vegetación así lo requiera y en áreas donde se detecten claros problemas de sobreexplotación o erosión del suelo.

Algunos de los estudios realizados sobre la producción de pastos en la ZIR Sierra de San Pedro demuestran que, de forma natural y en función de la climatología anual, estos terrenos producen pastos con una capacidad de carga ganadera

situada entre 0,1 UGM/ha (años de sequía) y 0,5 UGM/ha (años más favorables). Considerando este aspecto, la carga ganadera pastante se valorará en función de los siguientes factores:

- Climatología anual (Tº y régimen de lluvias, principalmente).
- Posibles mejoras realizadas sobre los pastizales.
- Producción de pastos que generan las distintas parcelas o zonas de las fincas.
- Aportes alimenticios artificiales que los ganaderos pudieran realizar sobre su explotación.
- Posibles siembras de praderas o plantas forrajeras que se pudieran realizar en la finca.

La administración de alimentos al ganado, adquiridos fuera de la explotación o producidos en la misma, se considera una práctica habitual, tradicional y necesaria para completar las necesidades nutritivas, aspecto que dependerá de la climatología, la estacionalidad y la calidad de los recursos pastables.

Las cifras de cargas ganaderas se consideran como datos medios anuales, sin perjuicio de que, aplicando las diversas técnicas de pastoreo y apoyándose en la infraestructura de cercados de las fincas, se puedan realizar pastoreos con cargas mayores o menores de la media a lo largo de las distintas estaciones del año.

En las explotaciones de cerdo ibérico extensivo, podrá ser cercado hasta un máximo del 2% de la superficie total de la finca para alojar la cría y recría de los primales que posteriormente aprovecharán la montanera. Estas zonas, una vez seleccionadas por la propiedad, no cambiarán de ubicación.

Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva son incompatibles en las zonas de uso restringido y habrán de contar con la correspondiente autorización de la Dirección General del Medio Natural en el resto de zonas. No tendrán la consideración de ganadería intensiva el cebo de terneros o corderos nacidos en la propia explotación.

No se considerarán nuevas explotaciones aquellas que surjan como consecuencia de un cambio de titularidad y procedan de una explotación en uso.

En el supuesto caso de que la carga cinegética existente en una finca o área de mayor superficie, produjera una sobreexplotación de los recursos naturales, se plantearán, de acuerdo con la propiedad, acciones cinegéticas que regulen el excedente de reses.

1.3.2.1. Apicultura.

La apicultura se considera una actividad ajustada a los objetivos de conservación de la ZIR. La Dirección General del Medio Natural autorizará los lugares en que se ubiquen las colmenas. En todo caso, en la instalación de los asientos de las colmenas debidamente señalizadas se prestará especial atención a las zonas de tránsito de visitantes, asegurándose el respeto a la normativa vigente en esta materia.



Los asientos de colmenas que conlleven la apertura o ampliación de vías se atenderán a lo establecido en el epígrafe de apertura y mejora de caminos del presente PRUG.

1.3.2.2. Núcleos Zoológicos.

El establecimiento de núcleos zoológicos se considera incompatible en las zonas de uso restringido. En el resto de la superficie de la ZIR se consideran autorizables.

1.3.3. Aprovechamientos Forestales.

El objetivo fundamental de la extracción de los recursos obtenidos de la masa forestal es su mantenimiento sostenible; para ello, se llevarán a cabo prácticas que, siendo económicamente viables, no resulten perjudiciales para el medio natural, en especial referencia al suelo, vegetación y fauna.

Se consideran autorizables en toda la ZIR los aprovechamientos forestales (saca de corcho, podas de encina y alcornoque, entresacas, cortas de pino y eucalipto, etc.). Tales aprovechamientos se llevarán a cabo en las épocas más favorables para el arbolado, compatibilizándose estos aprovechamientos para evitar molestias a los periodos de celo y reproducción de las especies protegidas.

No se autorizarán nuevas repoblaciones forestales si precisan aterrazados o movimientos de tierras que cambien el perfil del suelo.

En general, se considera incompatible la corta de árboles autóctonos, en especial de quercíneas (a excepción de los apostados, clareos justificados y la corta de árboles secos o enfermos), así como la destrucción de arbolado de ribera y setos naturales de lindes de fincas y caminos. En el caso del arbolado de ribera, no se permitirá su corta y/o roza dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico (banda de terreno de cien metros de anchura en cada margen del cauce).

Se consideran incompatibles las cortas a matarrasa de monte bajo en las zonas de uso restringido y las cortas a hecho en montes arbolados, a excepción de las masas de eucaliptos y pinos, que se considera autorizable.

En las zonas de uso restringido, la poda de los alcornoques tenderá al apostado y a la formación de macheros.

La podas de quercíneas y la posterior recogida de restos o leña, constituyen actividades autorizables, debiéndose garantizar en todo caso que las que se realicen a menos de 500 m de los lugares de incubación de especies protegidas se llevarán a cabo fuera de las fechas correspondientes al celo, incubación o cría de estas especies.

1.3.3.1. Vías de saca y cortafuegos.

Las vías de saca y los cortafuegos se consideran una actividad necesaria en todo el ámbito de la ZIR.



La apertura de nuevas vías de saca, el repaso de las ya existentes y la apertura de nuevos cortafuegos requerirán autorización de la Dirección General del Medio Natural que, en todo caso, responderá al interesado en un plazo máximo de 30 días desde que sea recibida la solicitud convenientemente documentada.

Los repasos de cortafuegos ya existentes se consideran una actividad permitida entre el 30 de octubre y el 31 de enero, ambos inclusive (en zonas de nidificación de buitre negro), y entre el 30 de octubre y el 15 de enero, ambos inclusive (en zonas de nidificación de águila imperial ibérica o águila perdicera); a partir de esas fechas, los repasos de cortafuegos ya existentes se consideran una actividad autorizable. A estos efectos, el Director General del Medio Natural responderá al interesado en un plazo máximo de 30 días desde que sea recibida la solicitud convenientemente documentada.

En general, se tenderá a que las vías de saca (apertura o repaso), sean solicitadas por la propiedad o el beneficiario el otoño anterior a la correspondiente saca de corcho.

La apertura de nuevos cortafuegos se diseñarán de manera que no sigan la línea de máxima pendiente, a efectos de evitar fuertes procesos de erosión. En las zonas de uso restringido, esta apertura de nuevos cortafuegos deberá estar suficientemente justificada, no siendo aceptada como justificación la necesidad de nuevos tiraderos de caza.

1.3.3.2. Desbroces.

Los desbroces se consideran una actividad necesaria en todo el ámbito de la ZIR y perseguirán tanto objetivos productivos como de mantenimiento de la biodiversidad y de regeneración del arbolado.

En las zonas de uso restringido se consideran incompatibles los desbroces en zonas con:

- Pendientes superiores al 35% (esta limitación podrá no ser tenida en cuenta en el caso de apertura o repaso de cortafuegos).
- Superficies continuas mayores de 10 ha que posean pendientes de más del 20%.
- Superficies continuas mayores de 25 ha.

En el resto de la ZIR, los desbroces se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

El desbroce manual y el desbroce mecanizado mediante desbrozadora manual, de cadena (accesorio añadido al tractor u otro vehículo consistente en una cadena gruesa que gira a ras de suelo) o de martillo, se considera una actividad acorde con los criterios de conservación de la

ZIR. El desbroce químico o el desbroce mediante quema es una actividad incompatible en todo el espacio protegido.

El desbroce con gradas de semidesmonte siguiendo las curvas de nivel se considera una actividad acorde con los criterios de conservación de la ZIR.

La Dirección General del Medio Natural podrá asignar ayudas económicas específicas que permitan la realización de desbroces para la mejora del hábitat cuando estos se realicen dentro de parcelas de propiedad privada.

1.3.3.3. Recogida de frutos silvestres y setas

Se podrá acceder a la recolección de recursos vegetales con fines de autoconsumo y no con fines industriales, observando siempre las limitaciones en lo referente al tiempo de recolección, área de campeo u otras normas establecidas. En todo caso, será necesario para este tipo de recolección el permiso de la propiedad donde se realice la recolección.

Son susceptibles de este tipo de aprovechamiento, las criadillas, espárragos, setas, madroños u otros frutos o hierbas con fines medicinales o gastronómicos.

1.4. CAZA Y PESCA.

1.4.1. Caza.

La caza y captura de especies cinegéticas se considera una actividad necesaria dentro de la ZIR para mantener el equilibrio de especies y sexos, con independencia de los permisos y autorizaciones que específicamente deban obtenerse y los planes que deban realizarse. Los cupos de caza, fechas de veda, modalidades de caza, así como las disposiciones transitorias que la Dirección General del Medio Natural pueda proponer en función de las necesidades surgidas en momentos especiales, serán los establecidos en la Ley de Caza de Extremadura, en los planes comarcales y órdenes de vedas correspondientes.

La actividad cinegética es una actividad compatible con la conservación de la ZIR Sierra de San Pedro. Para que esto sea así, la caza debe ordenarse mediante planes de ordenación y aprovechamiento cinegético, según estipula el Título II de la Ley de Caza de Extremadura, que serán revisados y aprobados por técnicos competentes de la Administración. En estos planes se debe asegurar el sostenimiento de las poblaciones objeto de caza y su continuidad y mantenimiento para el futuro.

La Dirección General del Medio Natural, a propuesta del Director de la ZIR, podrá establecer limitaciones específicas a las acciones cinegéticas que pudieran representar, por desarrollarse en las proximidades de las áreas de nidificación, una amenaza a las especies nidificantes en la ZIR incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

El órgano competente en materia cinegética, en colaboración con la Dirección de la ZIR, valorará los problemas de superpoblación, realizará los correspondientes censos y determinará la carga cinegética óptima, estableciendo los correspondientes planes de eliminación selectivas del excedente poblacional.

Los métodos selectivos de captura de predadores mediante lazos son incompatibles en toda la ZIR. Podrán autorizarse jaulas trampa en toda la superficie del espacio, siempre que se instalen a distancias menores a 100 metros de casas, naves y explotaciones, puesto que su objetivo es el de la captura de zorros que pudieran ocasionar daños a los animales domésticos.

Se consideran incompatibles los cotos intensivos y las granjas cinegéticas en las zonas de uso restringido. En el resto de las zonas, ambas actividades son autorizables. El repaso de tiraderos de caza se considera una actividad autorizable en todo el ámbito de la ZIR.

Las repoblaciones cinegéticas podrán realizarse en todo el ámbito de la ZIR previa autorización administrativa. A estos efectos, se tendrá en cuenta que la recuperación de las especies cinegéticas no debe basarse en la suelta masiva de animales trasladados, sino en la mejora y manejo de hábitats naturales y seminaturales, un adecuado equilibrio de la densidad de predadores-presa y una cuidadosa selección de los animales trasladados, tanto en número como sexo, estado sanitario, pureza genética, etc. A estos efectos, para las repoblaciones cinegéticas, se deberá contar con la oportuna certificación de pureza genética de los individuos a reintroducir, la comprobación de las debidas condiciones sanitarias que eviten la propagación de enfermedades y las condiciones técnicas e instalaciones de las granjas de origen, si los animales proceden de granjas cinegéticas. La construcción de vivares para conejos son autorizables en las zonas de uso restringido y limitado y constituirán un uso permitido en el resto de zonas de la ZIR.

En la caza mayor, los planes de ordenación cinegética tenderán hacia la calidad cinegética, la adecuada sex-ratio y densidad, con el fin de mantener un equilibrio entre la productividad del terreno, evitar la presencia de zoonosis y obtener una mejor calidad de los trofeos.

La Junta Rectora de la ZIR, asesorada por los expertos que considere oportuno, podrá solicitar la elaboración de informes de sobrecarga cinegética de una finca, área o comarca, a fin de proponer a la Dirección General del Medio Natural la correspondiente regulación de la densidad existente.

1.4.2. Pesca.

La pesca con caña estará permitida en las siguientes zonas:

- En los cotos de pesca legalmente constituidos.
- En aquellos otros lugares donde de forma específica se autorice por la Dirección General del Medio Natural.



Debido a la gran afluencia de pescadores y visitantes que recibe a lo largo de todo el año el Embalse de la Peña del Águila, la Dirección General del Medio Natural coordinará la formación de un comité con las partes afectadas al objeto de que sea redactado un plan de actuación de las orillas del embalse y accesos, y se garantice la conservación de la naturaleza, los intereses particulares de las fincas afectadas, la limpieza del entorno, la actividad de la pesca y otras actividades recreativas.

Para las repoblaciones con especies autóctonas dentro de los límites de la ZIR se precisará la correspondiente autorización, a fin de evitar repoblaciones inadecuadas o masivas que pudieran afectar a otras especies autóctonas en determinadas zonas.

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

Se podrán autorizar infraestructuras para la práctica de la pesca (tales como pesquiles, accesos y azudes) siempre que cuenten con la correspondiente autorización de la Dirección General del Medio Natural.

1.5. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Los usos relacionados con los recursos hídricos, sean superficiales o subterráneos, han de cumplir con los objetivos generales y específicos enumerados en apartados anteriores.

1.5.1. Red Natural de Drenaje.

Se considera incompatible la realización de actuaciones que interfieran o alteren la red natural de drenaje, salvo en los casos en que la actividad sea declarada de interés público. Por tanto, son actuaciones lesivas de los objetivos propuestos: las encaminadas a desviar el curso natural de las aguas de manera permanente, obligando con ello a desvíos artificiales; y el embalsamiento privado del agua que impida en superficie el curso natural y constante de su cauce en función de la disponibilidad hídrica.

Los embalses son autorizables en todo el ámbito de la ZIR, salvo en las zonas de uso restringido.

Se considera autorizable la construcción de charcas y puntos de agua en todo el ámbito de la ZIR.

1.5.2. Vertidos.

Se considera incompatible el vertido directo o indirecto de aguas residuales no tratadas adecuadamente, o de cualquier residuo sólido o líquido susceptible de producir contaminación.

Los nuevos vertidos que se realicen en los cauces existentes en la ZIR deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, además de contar con las restantes autorizaciones administrativas preceptivas.



1.5.3. Pozos y sondeos.

La realización de pozos y sondeos para la extracción de agua subterránea deberá contar con la correspondiente autorización administrativa sectorial.

1.6. INVESTIGACIÓN.

1.6.1. Estudios Autorizados.

Estarán sometidos a la autorización de la Dirección General del Medio Natural los estudios y actividades de investigación, las grabaciones profesionales con cualquier técnica y la fotografía profesional.

1.6.2. Recolección.

En general, la recogida de elementos minerales, fósiles; animales o vegetales, vivos o muertos, con fines científicos y/o educativos, deberá contar con la autorización de la Dirección General del Medio Natural.

Se considera permitida la recolección puntual de partes de individuos o enteros de especies vegetales para la elaboración de colecciones o herbarios con fines de estudio, siempre que esta actividad se realice de forma regulada y sin incidir sobre especies en las que recaiga un determinado grado de protección, endemismo o fragilidad dentro del ecosistema.

1.7. USO PÚBLICO.

Se entiende por uso público el dedicado a actividades de ocio y recreativas, no considerándose como tal las actividades relacionadas con la gestión de las explotaciones o fincas incluidas en la ZIR, así como las de caza y pesca debidamente legalizadas.

1.7.1. Acceso a la ZIR.

Se considera incompatible el uso de automóviles, motocicletas y bicicletas fuera de las pistas habilitadas al efecto.

El acceso de vehículos y personas a las zonas de uso restringido con fines de uso público, y ajeno al uso y explotación de las fincas, deberá contar, durante la época de celo y reproducción de las aves protegidas (15 de enero-15 de septiembre, ambos inclusive), con la oportuna autorización de la Dirección General del Medio Natural.

En los caminos y pistas de titularidad privada deberá contarse, además, con la correspondiente autorización de la propiedad.

Se considera incompatible el tránsito de personas o grupos con fines de uso público en las zonas de uso restringido y en las proximidades a puntos de nidificación de especies protegidas, entre el 15 de enero y el 15 de septiembre, ambos inclusive, excepto el realizado por propietarios u otro personal de las fincas en trabajos propios de su aprovechamiento y el que, con fines científicos o

educativos, cuente con la autorización correspondiente de la Dirección General del Medio Natural.

1.7.2. Zonas de libre tránsito.

Son zonas de libre tránsito:

- Las carreteras existentes en el interior de la ZIR.
- Las rutas e itinerarios legalmente establecidos por la DGMN.
- Los caminos vecinales que transcurran por zonas de uso limitado, zonas de uso compatible y zonas de uso general, siempre y cuando el tránsito por ellos no interfiera con los ciclos reproductivos de las especies catalogadas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

1.7.3. Señalización Interior.

La señalización de carácter general y la indicación propia de los establecimientos públicos y privados dentro de la ZIR, deberá presentar unas características apropiadas al entorno y estar homologadas por la Dirección General del Medio Natural. En todo caso, no estará permitida publicidad alguna fuera de los lugares en los que esté expresamente autorizado dicho uso.

1.7.4. Acampada.

Se considera incompatible la acampada dentro de los límites de la ZIR fuera de las zonas establecidas a tal efecto, así como pernoctar fuera de los núcleos urbanos o viviendas rústicas, salvo las que pudieran autorizarse por parte de la Dirección General del Medio Natural para educación ambiental, en todo caso contando con la autorización de la propiedad.

1.7.5. Actividades deportivas.

Las actividades deportivas y de aventura (escalada, barranquismo, piragüismo, rafting, rallies, quads, y otras), son incompatibles en las zonas de uso restringido y limitado. En referencia a la utilización de quads, esta incompatibilidad afectará también al punto tres del apartado 1.7.2, a excepción de los utilizados por los propietarios de las fincas o sus trabajadores.

El senderismo por rutas establecidas y autorizadas se considera permitido en las zonas de uso limitado, zonas de uso general y zonas de uso compatible, siempre y cuando no se produzcan molestias a la avifauna protegida en el periodo de celo y reproducción (15 de enero-15 de septiembre, ambos inclusive), y cuenten con la autorización de la propiedad si se trata de caminos privados.

El senderismo por rutas que transcurran parcial o totalmente por zonas de uso restringido se considera una actividad incompatible entre el 15 de enero y el 15 de septiembre, ambos inclusive. Fuera de estas fechas precisarán la autorización

expresa de la Dirección General del Medio Natural, además de la autorización de la propiedad privada si se trata de caminos privados.

1.7.6. Baño y navegación.

El baño en charcas y pantanos se entiende permitido, salvo prohibición expresa por corresponderse con áreas de nidificación de aves protegidas en las proximidades.

La navegación y los deportes náuticos se considera una actividad incompatible en toda la ZIR. Se permitirá la navegación para posibilitar la realización de los trabajos de gestión de la ZIR, la gestión que en el Embalse de la Peña del Águila realice la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como en los estudios científicos autorizados.

1.7.7. Actos públicos.

La organización y celebración de actos públicos de cualquier tipo que supongan una gran concentración de personas en un lugar o área determinada dentro de los límites de la ZIR deberán contar con autorización de la Dirección General del Medio Natural si afectan a las zonas de uso restringido y limitado.

1.7.8. Guías turísticos.

Para actuar como guía turístico en la ZIR de Sierra de San Pedro se precisará obtener la acreditación correspondiente por parte de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, y poner en conocimiento del Director de la ZIR la citada iniciativa.

1.7.9. Actividades comerciales.

El establecimiento de quioscos, puestos de venta ambulante y toda actividad comercial fuera de edificio cerrado, dentro de las zonas de uso restringido y uso limitado de la ZIR de Sierra de San Pedro, requerirá autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural, además de las autorizaciones sectoriales que correspondan.

1.7.10. Animales de compañía sueltos.

Se considera incompatible el tránsito de animales de compañía no controlados en la ZIR, estando obligados sus propietarios a llevarlos adecuadamente sujetos y controlados, a excepción de los animales asociados a las explotaciones o los perros utilizados en las actividades cinegéticas legales, convenientemente identificados, todo ello sin menoscabo de la normativa sectorial aplicable.

1.7.11. Molestias a la fauna.

Se considera incompatible todo tipo de manipulación y molestias a la fauna silvestre protegida, ya sea directa o indirectamente, a través de la observación, filmación, etc., y muy especialmente los acercamientos a menos de 500 m de

las áreas de nidificación de aves catalogadas entre el 15 de enero y el 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Se exceptúa de esta incompatibilidad la lógica gestión y explotación de las fincas, que en todo caso garantizarán la supervivencia de las especies catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

1.7.12. Fotografía y filmación profesional.

Se solicitará autorización a la Dirección General del Medio Natural en relación con la realización de actividades cinematográficas, radio, televisión, vídeo, fotografía o similares que pudieran llevarse a cabo entre el 15 de enero y el 15 de septiembre, ambos inclusive, sobre la fauna protegida. En todo caso, con objeto de divulgar los valores naturales y culturales de la ZIR, se recomienda la referencia específica a este espacio protegido en cualquier utilización pública de imagen o sonido recogido dentro de sus límites.

1.7.13. Utilización del Espacio Aéreo.

A efectos de preservar el periodo de celo y reproducción en las zonas de nidificación de especies protegidas del Catálogo Regional, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y 15 de septiembre, ambos inclusive, sólo se podrán sobrevolar las zonas de uso restringido y limitado por encima de la cota de los 1.000 m. Esta consideración no será aplicable a los vuelos necesarios en la extinción de incendios o los tratamientos de plagas autorizados, pero sí a los vuelos de entrenamiento o reconocimiento del ejército, particulares, de empresa, etc., así como parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y similares).

1.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Se considera incompatible la realización de cualquier actuación que suponga la degradación del Patrimonio Histórico-Cultural en el ámbito de la ZIR. La Dirección General del Medio Natural podrá establecer limitaciones específicas de uso de elementos de carácter singular para garantizar su protección.

La protección de los elementos singulares de la ZIR (monumentos, fuentes, cuevas, yacimientos arqueológicos, etc.) se asegura a través de su inventario, así como de la aplicación de las normas de uso contenidas en este PRUG.

Será necesaria la autorización correspondiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Dirección General del Medio Natural para poder realizar la manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico, siempre conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

El afloramiento de restos arqueológicos en cualquier obra realizada dentro de la zona de protección, requerirá una parada inmediata de las obras y su comunicación a las autoridades administrativas para su evaluación.

**ANEXO II****COORDENAS UTM, HUSO 29 DE LOS LÍMITES PERIFÉRICOS**

Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
0	717052,2207	4338682,491	75	707139,7074	4340444,496	150	696408,4005	4340460,127
1	717051,9991	4338682,438	76	706779,8873	4340614,74	151	696317,5658	4340486,676
2	716971,3634	4338662,904	77	706443,7419	4340697,656	152	696266,1001	4340474,226
3	716879,8378	4338657,062	78	706211,5385	4340629,656	153	696181,6605	4340463,708
4	716842,9325	4338672,225	79	705932,0446	4340821,533	154	696090,8288	4340429,76
5	716605,4789	4338769,795	80	705694,693	4341001,173	155	695990,8565	4340463,467
6	716485,9986	4338805,169	81	705087,4354	4340979,69	156	695790,4863	4340490,515
7	716319,2925	4338838,682	82	704985,6457	4341115,907	157	695549,3429	4340524,168
8	716109,101	4338918,269	83	704806,4813	4341392,178	158	695172,502	4340576,942
9	715870,1366	4339022,171	84	704593,9133	4341493,401	159	695084,1986	4340642,685
10	715637,8217	4339095,118	85	704381,3454	4341479,904	160	694934	4340759
11	715543,7595	4339113,198	86	704172,1515	4341486,653	161	694620,4609	4340822,485
12	715333,57	4339106,57	87	703949,4612	4341358,437	162	694434,925	4340859,823
13	715139,2463	4339128,145	88	703711,5875	4341243,718	163	694269,1534	4340879,857
14	714990,6177	4339139,733	89	703505,7678	4341122,25	164	694062,4043	4340909,583
15	714857,8708	4339203,835	90	703401,1709	4341139,121	165	693890,738	4340678,097
16	714674,2195	4339274,58	91	703164,9843	4341247,092	166	693790,339	4340555,211
17	714530,4105	4339325,433	92	702699,3592	4341597,998	167	693697,8251	4340490,965
18	714386,5913	4339393,959	93	702380,5074	4341736,336	168	693566,0458	4340412,006
19	714237,3633	4339474,37	94	702232,0472	4341699,221	169	693442,4533	4340338,728
20	714106,8208	4339534,056	95	702169,8694	4341626,972	170	693333,1992	4340307,506
21	713898,8392	4339562,803	96	702125,7518	4341514,795	171	693204,2835	4340288,681
22	713759,4528	4339576,063	97	702035,4174	4341321,217	172	693017,462	4340303,695
23	713646,5985	4339609,221	98	701949,1994	4341150,423	173	692895,6128	4340295,749
24	713493,9412	4339688,806	99	701847,3017	4341037,614	174	692868,2315	4340418,102
25	713383,3114	4339752,921	100	701776,2868	4340872,583	175	692636,8171	4340582,587
26	713335,2799	4339782,784	101	701710,7855	4340841,977	176	692505,07	4340713,004
27	713283,7515	4339814,823	102	701555,6176	4340749,15	177	692356,0649	4340861,544
28	713176,5082	4339861,949	103	701352,1192	4340593,091	178	692235,747	4340964,887
29	712924,2765	4340034,389	104	701233,0461	4340465,14	179	692122,2476	4341062,26
30	712890,1484	4340010,315	105	701084,0908	4340335,209	180	692046,179	4341127,862
31	712886,672	4340007,864	106	700940,3367	4340126,838	181	691950,9927	4341175,07
32	712762,7582	4339932,691	107	700848,401	4339985,682	182	691830,1743	4341060,016
33	712734,9077	4339922,393	108	700697,4236	4339773,082	183	691735,9115	4340949,848
34	712696,2187	4339908,528	109	700550,1812	4339560,73	184	691590,3751	4340802,2
35	712735,748	4339844,223	110	700451,5174	4339407,874	185	691526,899	4340710,217
36	712771,8075	4339785,558	111	700353,3807	4339297,881	186	691362,7712	4340487,019
37	712865,3021	4339629,399	112	700317,0487	4339229,198	187	691228,3105	4340354,31
38	712884,5354	4339598,48	113	700256,0184	4339241,375	188	691044,9515	4340181,591
39	712920,0487	4339511,432	114	700162,0914	4339208,008	189	690992,2086	4340105,306
40	712942,2396	4339459,47	115	700077,2967	4339223,331	190	690870,1374	4339863,866
41	712955,6245	4339422,944	116	699959,5095	4339268,272	191	690808,6279	4339709,932
42	712956,8436	4339412,483	117	699857,9883	4339301,879	192	690642,5793	4339469,858
43	712959,52	4339303,165	118	699674,9159	4339348,697	193	690531,2638	4339308,342
44	712959,9429	4339296,957	119	699488,9593	4339392,221	194	690338,9959	4339060,109
45	712964,3012	4339232,88	120	699347,7044	4339463,531	195	690016,2003	4338762,55
46	712960,6155	4339206,393	121	699286,4558	4339521,529	196	689866,6226	4338613,98
47	712952,0973	4339182,53	122	699188,6391	4339546,072	197	689637,0937	4338392,995
48	712949,8273	4339140,952	123	699085,8899	4339598,215	198	689489,2753	4338241,011
49	712946,823	4339085,956	124	698970,9884	4339646,448	199	689427,8099	4338192,638
50	712937,4539	4338958,247	125	698887,5943	4339687,462	200	689392,1732	4337890,572
51	712942,8432	4338822,691	126	698764,6711	4339763,09	201	689385,6905	4337795,575
52	712951,2406	4338730,035	127	698652,876	4339858,072	202	689372,7635	4337666,649
53	712953,0739	4338605,044	128	698468,2277	4339811,698	203	689368,823	4337580,758
54	712960,8637	4338523,238	129	698414,0714	4339832,93	204	689452,5911	4337415,05
55	712971,1595	4338396,231	130	698346,6685	4339875,945	205	689450,5635	4337316,442
56	712980,2821	4338348,615	131	698288,8016	4339908,326	206	689439,5991	4337255,774
57	712983,9838	4338199,426	132	698244,6047	4339908,573	207	689435,2344	4337176,278
58	712701,6956	4338234,278	133	698186,7448	4339938,868	208	689423,2181	4336969,97



59	711687,4721	4338512,758	134	698122,7064	4339968,753	209	689384,1091	4336881,749
60	711427,371	4338581,943	135	698071,5561	4339991,431	210	689322,2612	4336781,317
61	710973,293	4338799,844	136	697970,7916	4340020,335	211	689220,8158	4336616,18
62	710728,1584	4338870,019	137	697845,5261	4340031,049	212	689150,0313	4336553,689
63	710469,0093	4338811,509	138	697758,2078	4340037,67	213	689052,2451	4336478,706
64	710227,553	4338712,839	139	697641,4477	4340067,162	214	688984,3751	4336420,69
65	709865,1864	4338737,668	140	697480,6191	4340106,143	215	688953,5216	4336369,409
66	709374,6127	4338712,665	141	697362,0157	4340163,438	216	688864,6329	4336160,15
67	709249,4227	4338730,67	142	697248,3453	4340193,134	217	688836,8993	4336094,091
68	709021,22	4338715,543	143	697150,3261	4340220,766	218	688778,0555	4336045,237
69	708758,1303	4338773,254	144	697079,0857	4340265,687	219	688689,6551	4335990,143
70	708794,4706	4339245,344	145	696999,9133	4340302,099	220	688424,1339	4335910,469
71	709173,2252	4339710,076	146	696843,4082	4340333,834	221	688253,176	4335841,343
72	708848,8312	4339898,987	147	696679,1764	4340353,972	222	688151,4232	4335793,927
73	708575,2622	4339944,727	148	696579,0928	4340365,952	223	688102,8259	4335784,285
74	708098,5024	4340164,865	149	696488,2934	4340425,089	224	687753,2743	4335906,692
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
225	687653,4178	4335883,962	300	684094,1628	4337201,959	375	683817,6198	4337976,279
226	687471,5472	4335839,023	301	684075,7266	4337235,144	376	683795,4963	4337994,715
227	687316,4578	4335748,193	302	684046,2287	4337257,267	377	683788,1218	4338027,901
228	687288,1536	4335719,467	303	684001,9818	4337242,518	378	683754,9367	4338061,086
229	687224,599	4335564,218	304	683961,4222	4337305,201	379	683707,0025	4338075,835
230	686953,5736	4335247,543	305	683928,237	4337312,576	380	683662,7557	4338061,086
231	686750,435	4335324,707	306	683850,8049	4337316,263	381	683640,6322	4338042,65
232	686510,7803	4335446,44	307	683821,307	4337349,448	382	683603,7598	4338064,773
233	686417,2168	4335450,31	308	683817,6198	4337386,321	383	683544,7639	4338064,773
234	686334,52	4335442,146	309	683791,8091	4337401,07	384	683559,5129	4338094,271
235	686268	4335461	310	683747,5622	4337404,757	385	683633,2577	4338116,394
236	686136	4335144	311	683688,5663	4337382,633	386	683655,3812	4338142,205
237	686128,9999	4335152,277	312	683655,3812	4337353,136	387	683644,3195	4338175,39
238	686104,4944	4335137,899	313	683655,3812	4337327,325	388	683622,196	4338223,324
239	686041,9461	4335156,94	314	683629,5705	4337345,761	389	683725,4387	4338197,514
240	685842,7521	4335286,052	315	683585,3236	4337323,638	390	683799,1836	4338245,448
241	685769,6865	4335294,636	316	683552,1384	4337253,58	391	683832,3687	4338286,007
242	685715,6083	4335320,589	317	683500,5171	4337224,082	392	683791,8091	4338322,88
243	685609,5607	4335300,138	318	683459,9574	4337213,02	393	683813,9325	4338348,691
244	685542,3674	4335260,707	319	683389,8998	4337231,457	394	683939,2987	4338374,501
245	685478,5511	4335251,182	320	683423,085	4337268,329	395	683994,6073	4338348,691
246	685427,0401	4335217,537	321	683493,1426	4337272,016	396	684131,0352	4338367,127
247	685367,8096	4335236,167	322	683515,266	4337316,263	397	684171,5949	4338396,625
248	685313,7397	4335322,801	323	683515,266	4337360,51	398	684171,5949	4338440,872
249	685246,6256	4335411,792	324	683548,4512	4337412,131	399	684208,1471	4338520,762
250	685185,3162	4335471,526	325	683552,1384	4337482,189	400	684189,6642	4338572,952
251	685102,0033	4335484,049	326	683607,4471	4337449,004	401	684142,097	4338595,736
252	685010,4495	4335426,431	327	683684,8791	4337460,066	402	684035,1669	4338573,612
253	684920,272	4335386,948	328	683703,3153	4337493,251	403	684016,7308	4338547,802
254	684841,3641	4335294,082	329	683773,3729	4337504,312	404	683987,2328	4338625,234
255	684785,585	4335280,076	330	683854,4922	4337474,815	405	683946,6732	4338695,291
256	684716,2942	4335275,485	331	683909,8008	4337496,938	406	683850,8049	4338754,287
257	684651,116	4335286,633	332	683976,1711	4337537,498	407	683799,1836	4338809,596
258	684592,9407	4335269,89	333	683976,1711	4337578,057	408	683743,875	4338850,155
259	684516,3072	4335298,322	334	684090,4756	4337533,81	409	683850,8049	4338850,155
260	684458,8281	4335309,979	335	684131,0352	4337489,563	410	683902,4263	4338831,719
261	684420,1793	4335348,66	336	684149,4714	4337500,625	411	684027,7925	4338839,094
262	684356,6245	4335354,759	337	684204,78	4337493,251	412	684069,6759	4338872,135
263	684275,7767	4335394,863	338	684234,278	4337504,312	413	684009,3563	4338883,34
264	684284,9336	4335472,801	339	684241,6525	4337456,378	414	683906,1135	4338938,649
265	684301,0787	4335659,339	340	684223,2162	4337393,695	415	683850,8049	4339008,707
266	684305,7925	4335765,277	341	684256,4014	4337353,136	416	683740,1877	4339089,826
267	684364,2988	4335872,285	342	684337,5207	4337342,074	417	683607,4471	4339193,069
268	684466,3196	4336012,944	343	684389,1421	4337371,572	418	683515,266	4339281,562
269	684418,264	4336083,205	344	684412,7083	4337449,325	419	683474,7064	4339366,369
270	684477,0123	4336153,867	345	684355,9569	4337526,436	420	683493,1426	4339436,427
271	684440,7634	4336287,523	346	684308,0228	4337559,621	421	683467,3319	4339521,233
272	684370,7059	4336368,642	347	684341,2079	4337618,617	422	683409,0155	4339641,689



273	684337,5207	4336379,704	348	684348,5824	4337684,987	423	683371,4636	4339657,661
274	684348,5824	4336401,827	349	684330,1462	4337736,609	424	683279,2826	4339672,41
275	684411,2655	4336438,7	350	684293,2738	4337769,794	425	683235,0357	4339653,974
276	684396,5165	4336505,07	351	684337,5207	4337788,23	426	683205,5378	4339594,978
277	684374,3931	4336545,63	352	684346,4849	4337818,842	427	683198,1633	4339476,986
278	684311,71	4336597,251	353	684293,2738	4337828,79	428	683205,5378	4339388,492
279	684274,8376	4336696,807	354	684260,0886	4337880,411	429	683150,2292	4339322,122
280	684182,6566	4336755,803	355	684178,9693	4337887,785	430	683010,1141	4339255,752
281	684245,3397	4336800,049	356	684164,2204	4337858,288	431	682947,4309	4339274,188
282	684252,7142	4336877,481	357	684123,6607	4337858,288	432	682814,6903	4339277,875
283	684237,9652	4336929,103	358	684094,1628	4337850,913	433	682737,2582	4339207,818
284	684212,1545	4336958,601	359	684105,2245	4337935,72	434	682641,39	4339182,007
285	684186,3438	4336943,852	360	684090,4756	4337968,905	435	682501,2748	4339204,13
286	684123,6607	4336881,169	361	684127,348	4338027,901	436	682438,5917	4339270,501
287	684031,4797	4336844,296	362	684123,6607	4338079,522	437	682305,8511	4339311,06
288	684053,6032	4336906,979	363	684075,7266	4338101,645	438	682217,3573	4339270,501
289	684020,418	4336947,539	364	684024,1052	4338079,522	439	682158,3615	4339285,25
290	683965,1094	4336962,288	365	684009,3563	4338057,399	440	682099,3656	4339318,435
291	683942,9859	4337006,535	366	684016,7308	4338009,464	441	682044,057	4339336,871
292	683895,0518	4337047,095	367	683987,2328	4337961,53	442	682091,9911	4339347,933
293	683832,3687	4337065,531	368	683952,4509	4338003,095	443	682191,5466	4339333,184
294	683850,8049	4337080,28	369	683898,739	4338027,901	444	682232,1062	4339358,994
295	683961,4222	4337095,029	370	683902,4263	4338042,65	445	682316,9128	4339384,805
296	683998,2946	4337076,592	371	683872,9284	4338068,46	446	682386,9704	4339384,805
297	684031,4797	4337091,341	372	683836,056	4338068,46	447	682460,7152	4339351,62
298	684057,2904	4337124,527	373	683832,3687	4338031,588	448	682571,3324	4339314,748
299	684038,8542	4337157,712	374	683847,1177	4338016,839	449	682615,5793	4339318,435
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
450	682766,7561	4339406,929	525	682158,3615	4340944,508	600	683403,0551	4342791,508
451	682855,2499	4339432,739	526	682080,9294	4340929,759	601	683302,7367	4342929,785
452	682906,8713	4339432,739	527	682128,8635	4340970,319	602	683042,4517	4343095,174
453	682940,0565	4339462,237	528	682128,8635	4341018,253	603	682681,8481	4343198,204
454	682899,4968	4339617,101	529	682136,238	4341040,376	604	682559,8396	4343171,091
455	682851,5627	4339672,41	530	682176,7976	4341036,689	605	682359,203	4343190,07
456	682825,752	4339768,278	531	682209,9828	4341051,438	606	682176,19	4343149,4
457	682833,1265	4339790,402	532	682235,7935	4341080,936	607	682069,1791	4343358,95
458	682873,6861	4339823,587	533	682184,1721	4341121,496	608	681963,3703	4343591,431
459	682858,9372	4339845,71	534	682139,9252	4341121,496	609	681863,769	4343825,628
460	682777,8179	4339845,71	535	682099,3656	4341110,434	610	681692,832	4344065,209
461	682759,3817	4339812,525	536	682084,6166	4341128,87	611	681539,3922	4344323,634
462	682645,0772	4339904,706	537	682047,7442	4341165,742	612	681445,7132	4344429,696
463	682497,5876	4339897,332	538	681966,6249	4341162,055	613	681452,1739	4344582,597
464	682482,8386	4339937,891	539	681918,6908	4341139,932	614	681421,6206	4344846,567
465	682538,1472	4339989,513	540	681900,2546	4341114,121	615	681423,4511	4344958,228
466	682508,6493	4340030,072	541	681867,0694	4341121,496	616	681380,8917	4345270,33
467	682571,3324	4340063,257	542	681863,3822	4341143,619	617	681292,5697	4345284,059
468	682593,4558	4340063,257	543	681752,765	4341147,306	618	681250,468	4345568,703
469	682641,39	4340092,755	544	681734,3287	4341125,183	619	681236,2816	4345787,449
470	682689,3241	4340103,817	545	681690,0819	4341095,685	620	681310,3028	4346039,83
471	682700,3858	4340089,068	546	681608,9626	4341077,249	621	681379,4668	4346336,835
472	682693,0114	4340063,257	547	681483,5964	4341084,623	622	681422,4215	4346587,838
473	682711,4476	4340048,509	548	681546,2795	4341117,808	623	681462,4638	4346748,008
474	682737,2582	4340059,57	549	681605,2753	4341132,557	624	681489,9214	4346796,059
475	682744,6327	4340089,068	550	681645,835	4341139,932	625	681533,3959	4346889,872
476	682726,1965	4340144,377	551	681679,0201	4341184,179	626	681581,4468	4347011,143
477	682737,2582	4340195,998	552	681664,2712	4341213,677	627	681742	4347258
478	682818,3775	4340288,179	553	681708,5181	4341221,051	628	680455,9228	4349044,1
479	682799,9413	4340317,677	554	681723,267	4341250,549	629	680454,2686	4349069
480	682737,2582	4340310,303	555	681811,7608	4341243,174	630	680482,0232	4349108,359
481	682755,6944	4340339,801	556	681915,0035	4341265,298	631	680469,2841	4349138,775
482	682755,6944	4340372,986	557	682077,2422	4341276,36	632	680386,5955	4349200,273
483	682700,3858	4340406,171	558	682095,6783	4341291,109	633	680273,8485	4349257,095
484	682663,5134	4340402,484	559	682136,238	4341280,047	634	680220,0185	4349260,664
485	682622,9538	4340395,109	560	682162,0487	4341302,17	635	680189,4312	4349277,39
486	682490,2131	4340450,418	561	682110,4273	4341364,853	636	680155,116	4349323,343



487	682545,5217	4340479,916	562	682091,9911	4341423,849	637	680159,8763	4349399,583
488	682597,1431	4340468,854	563	682287,4149	4341357,479	638	680181,4648	4349437,639
489	682634,0155	4340487,29	564	682305,8511	4341386,977	639	680211,1811	4349501,245
490	682634,0155	4340509,414	565	682604,5176	4341386,977	640	680242,8471	4349535,504
491	682685,6369	4340502,039	566	682678,2624	4341416,475	641	680279,0746	4349554,882
492	682722,5093	4340527,85	567	682715,1348	4341449,66	642	680298,7693	4349607,997
493	682759,3817	4340509,414	568	682763,0689	4341453,347	643	680362,0484	4349704,203
494	682862,6244	4340542,599	569	682785,1924	4341479,158	644	680397,0534	4349822,646
495	682851,5627	4340594,22	570	682899,4968	4341438,598	645	680395,4438	4349855,237
496	682910,5585	4340675,339	571	683013,8013	4341434,911	646	680458,6246	4349971,438
497	682869,9989	4340734,335	572	683094,9206	4341479,158	647	680514,919	4350118,987
498	682774,1306	4340738,023	573	683117,0044	4341578,713	648	680606,5959	4350217,973
499	682740,9455	4340756,459	574	683109,6696	4341656,145	649	680705,4579	4350370,137
500	682752,0072	4340870,763	575	683172,3526	4341737,265	650	680777,4462	4350442,805
501	682704,0731	4340918,697	576	683282,9699	4341785,199	651	680736,9013	4350472,267
502	682707,7603	4340970,319	577	683316,155	4341777,824	652	680681,376	4350533,604
503	682667,2007	4341055,125	578	683341,9657	4341796,261	653	680663,9486	4350656,068
504	682700,3858	4341103,059	579	683319,8423	4341873,693	654	680640,1564	4350734,519
505	682670,8879	4341106,747	580	683386,2126	4342021,182	655	680562,572	4350772,953
506	682604,5176	4341080,936	581	683290,3444	4342091,24	656	680511	4350797
507	682619,2665	4341036,689	582	683179,7271	4342146,548	657	680540,9543	4350818,678
508	682604,5176	4341014,566	583	683150,2292	4342183,421	658	680695,606	4350986,162
509	682604,5176	4340988,755	584	682973,2417	4342257,166	659	680788,6465	4351103,45
510	682586,0814	4340929,759	585	682947,4309	4342246,104	660	681026,1483	4351351,239
511	682578,7069	4340878,138	586	682884,7479	4342316,162	661	681095,4081	4351403,89
512	682556,5834	4340922,385	587	682910,5585	4342345,659	662	681240,489	4351513,748
513	682449,6534	4341025,627	588	682936,3692	4342319,849	663	681451,0394	4351857,218
514	682405,4066	4340977,693	589	682999,0523	4342297,725	664	681574,892	4351976,649
515	682420,1555	4340940,821	590	683058,0482	4342286,664	665	681686,6372	4352154,307
516	682460,7152	4340903,948	591	683120,7313	4342260,853	666	681701,7748	4352215,717
517	682464,4024	4340837,578	592	683128,1057	4342275,602	667	681857,4663	4352537,698
518	682401,7193	4340848,64	593	683198,1633	4342198,17	668	681882,9019	4352609,403
519	682401,7193	4340815,455	594	683271,9081	4342172,359	669	681817,1299	4352690,146
520	682327,9745	4340848,64	595	683356,7147	4342128,112	670	681668,332	4352677,509
521	682221,0445	4340774,895	596	683364,0891	4342187,108	671	681624,6818	4352652,642
522	682117,8018	4340756,459	597	683356,7147	4342231,355	672	681617,3976	4352679,614
523	682125,1763	4340822,829	598	683382,5254	4342253,478	673	681592,1633	4352708,139
524	682169,4232	4340903,948	599	683375,942	4342403,792	674	681551,9606	4352724,342
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
675	681350,1382	4352740,098	750	676775,5051	4357804,661	825	667240,6559	4364239,162
676	681237,2693	4352785,946	751	676627,2957	4357889,827	826	667076,8579	4364349,105
677	681045,7484	4352829,334	752	676545,1827	4357890,118	827	666913,448	4364470,75
678	680904,7998	4352936,27	753	676424,2277	4357882,135	828	666859,1983	4364531,358
679	680801,8055	4352961,012	754	676354,6538	4357900,222	829	666719,2326	4364644,639
680	680751,3726	4352919,673	755	676217,1457	4357866,769	830	666625	4364777
681	680731,6483	4352927,391	756	676148,6655	4357872,699	831	666481,9809	4364846,107
682	680688,4885	4352976,224	757	676103,3346	4357888,054	832	666341,8962	4364996,77
683	680604,907	4353032,16	758	675883,4722	4357905,318	833	666198,7067	4365073,436
684	680475,3597	4353080,145	759	675800,3097	4357945,349	834	666022,9807	4365155,97
685	680420,681	4353130,475	760	675456,9478	4357878,453	835	665808,899	4365222,066
686	680412,8292	4353189,183	761	675360,4704	4357844,694	836	665745,4261	4365231,717
687	680422,5063	4353269,055	762	675241,406	4357762,348	837	665695,5296	4365213,049
688	680404,1134	4353300,482	763	674926,0587	4357594,037	838	665691,1165	4365180,61
689	680324,1517	4353341,994	764	674887,8474	4357552,005	839	665658,7247	4365151,42
690	680297,6345	4353377,641	765	674839,2554	4357529,027	840	665619,4479	4365148,802
691	680119,6606	4353263,143	766	674786,2332	4357549,8	841	665575,6621	4365169,993
692	680089,6988	4353278,262	767	674635,7281	4357551,935	842	665543,0783	4365231,382
693	680049,5985	4353267,698	768	674494,6062	4357618,485	843	665489,7406	4365275,314
694	680014,7102	4353176,273	769	674303,1711	4357596,634	844	665389,1741	4365326,327
695	679961,3433	4353149,953	770	674186,3386	4357617,717	845	665252,9964	4365294,105
696	679871,1966	4353199,24	771	674076,4603	4357625,593	846	665122,9164	4365232,602
697	679847,5292	4353238,469	772	674043,81	4357613,98	847	664993,9339	4365194,783
698	679749,255	4353271,422	773	673889,9435	4357759,454	848	664943,2614	4365143,919
699	679665,8242	4353259,294	774	673764,0527	4357963,677	849	664871,6908	4365121,615
700	679465,6867	4353280,209	775	673654,9474	4358083,972	850	664743,9701	4365119,678



701	679326,1076	4353399,916	776	673506,676	4358288,195	851	664671,9633	4365103,921
702	679232,5529	4353441,079	777	673409,7788	4358390,766	852	664621,9229	4365120,311
703	679114,8255	4353628,049	778	673285,6297	4358483,878	853	664615,8632	4365189,311
704	679061,8235	4353771,939	779	672772	4358659	854	664560,9744	4365234,601
705	678931,7589	4353847,527	780	670697	4358893	855	664423,1217	4365318,926
706	678864,3185	4353852,256	781	670627,1568	4359085,143	856	664250,6961	4365384,874
707	678804,8243	4353836,454	782	670646,6115	4359170,36	857	664158,1275	4365386,747
708	678698,957	4353904,438	783	670629,4796	4359287,232	858	664081,8605	4365463,524
709	678694,6853	4353948,781	784	670703,8113	4359482,353	859	664046,0122	4365507,803
710	678684,5697	4354061,424	785	670747,9455	4359563,653	860	663951,8201	4365543,603
711	678634,9521	4354075,235	786	670750,2685	4359728,576	861	663920,2365	4365546,853
712	678566,9319	4354266,824	787	670734,0084	4359791,293	862	663769,2242	4365574,275
713	678577,2605	4354388,601	788	670754,9141	4359842,396	863	663644,3632	4365634,042
714	678534,7535	4354612,159	789	670734,4825	4360194,863	864	663618,061	4365672,836
715	678495,2156	4354697,056	790	670714,7897	4360299,167	865	663497,872	4365765,811
716	678503,3538	4354768,086	791	670736,2337	4360335,652	866	663419,7768	4365801,153
717	678489,0142	4354839,779	792	670753,5144	4360504,296	867	663373,5691	4365771,297
718	678414,0092	4354928,569	793	670811,9595	4360777,246	868	663323,4005	4365720,52
719	678367	4354940	794	670673,9685	4361083,444	869	663303,6737	4365726,664
720	678368,0882	4354973,487	795	670678,942	4361169,304	870	663171,5257	4365714,987
721	678424,2946	4355117,577	796	670708,6311	4361231,864	871	663090,8538	4365734,474
722	678502,421	4355195,873	797	670776,4025	4361311,214	872	663021,8748	4365744,44
723	678527,179	4355285,24	798	671008,8076	4361513,785	873	662973,3053	4365776,367
724	678491,9618	4355331,143	799	671126,727	4361642,804	874	662946,3307	4365836,728
725	678551,0723	4355431,567	800	671331,2139	4361729,479	875	662936,5569	4365911,624
726	678541,3807	4355511,332	801	671404,0693	4361786,005	876	662912,5857	4365949,869
727	678460,2798	4355653,6	802	671484,6813	4361883,622	877	662791,3353	4365981,317
728	678359,2883	4355809,163	803	671563,505	4361987,283	878	662679,1188	4366014,958
729	678335,1312	4355842,644	804	671477,646	4362018,984	879	662634,6255	4366008,167
730	678266,7265	4355881,954	805	671407,6349	4362053,522	880	662435,3255	4365884,908
731	678210,7441	4355932,324	806	671061,4806	4362194,398	881	662394,0696	4365901,284
732	678222,4885	4355953,573	807	670987,9235	4362255,427	882	662366,5237	4365955,869
733	678194,6489	4356020,435	808	670687,7744	4362374,42	883	662271,2552	4366093,919
734	678146,4979	4356040,989	809	670571,0512	4362441,483	884	662218,5962	4366133,338
735	678146,822	4356102,049	810	670427,8367	4362504,999	885	662127,7483	4366152,249
736	678049,1313	4356273,913	811	670191,5028	4362590,862	886	662084,5886	4366211,531
737	678035,313	4356338,783	812	669932,9014	4362664,235	887	662093,6019	4366291,504
738	677966,9235	4356487,743	813	669625,1011	4362720,315	888	662096,2681	4366409,306
739	677844,2045	4356702,539	814	669346,9986	4362782,377	889	662104,71	4366512,192
740	677753,9883	4356914	815	669160,6037	4362809,003	890	662027,022	4366630,374
741	677769,8935	4357032,017	816	668986,7243	4362891,021	891	661990,9708	4366640,402
742	677669,2551	4357308,581	817	668824,1387	4362973,417	892	661940,5752	4366621,742
743	677632,2786	4357452,319	818	668623,3441	4363060,392	893	661755,9888	4366536,461
744	677669,8708	4357507,946	819	668352,6781	4363298,265	894	661626,3966	4366514,731
745	677722,7889	4357528,547	820	668174,9128	4363389,728	895	661567,1789	4366527,997
746	677725,4754	4357644,013	821	668000,2306	4363461,336	896	661546,7084	4366603,559
747	677766	4357686	822	667838,9491	4363622,783	897	661566,6078	4366708,696
748	677724,5942	4357721,423	823	667424,873	4364041,834	898	661521,7977	4366807,075
749	677544	4357698	824	667349,6212	4364137,242	899	661470,3866	4366875,369
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
900	661468,4824	4366918,275	975	657997,8243	4369576,654	1050	655908,5828	4368959,162
901	661489,3636	4367021,033	976	657924,6444	4369627,234	1051	655841,4594	4368906,525
902	661480,5411	4367052,958	977	657842,8969	4369662,9	1052	655707,6382	4368826,965
903	661439,1583	4367085,582	978	657735,5753	4369623,228	1053	655675,0349	4368818,369
904	661289,9397	4367186,562	979	657688,9265	4369634,46	1054	655457,891	4368832,782
905	661231,1812	4367277,221	980	657631,6757	4369718,615	1055	655415,8388	4368885,628
906	661176,6444	4367336,794	981	657618,2183	4369777,005	1056	655409,9413	4368941,956
907	661067,7297	4367378,302	982	657596,7494	4369793,066	1057	655416,7578	4369016,255
908	660921,4951	4367405,847	983	657507,7192	4369842,307	1058	655403,0472	4369061,359
909	660878,5188	4367439,876	984	657342,255	4369971,836	1059	655354,6021	4369113,779
910	660847,044	4367504,161	985	657238,7391	4370004,136	1060	655269,5062	4369122,015
911	660832,2548	4367582,545	986	657151,7903	4369988,773	1061	655131,2112	4369045,368
912	660833,3322	4367695,458	987	657108,8862	4370001,211	1062	655074,4594	4368981,651
913	660784,9672	4367775,429	988	657013,3662	4370056,994	1063	655014,2276	4368905,93
914	660695,4748	4367798,15	989	656991,9142	4370063,213	1064	654968,271	4368888,952



915	660571,2465	4367790,776	990	656890,3012	4370124,326	1065	654877,8474	4368928,939
916	660503,2254	4367813,062	991	656825,0541	4370199,341	1066	654844,6027	4368994,145
917	660410,5605	4367797,32	992	656817,4982	4370269,598	1067	654838,6352	4369019,431
918	660326,8451	4367747,749	993	656790,5854	4370329,001	1068	654841,6178	4369038,894
919	660282,6712	4367707,509	994	656750,9807	4370363,652	1069	654871,0948	4369062,264
920	660224,9151	4367641,501	995	656678,1831	4370394,175	1070	654894,1791	4369085,208
921	660222,9482	4367599,294	996	656602,4048	4370383,382	1071	654925,0059	4369104,387
922	660207,7159	4367569,59	997	656491,1503	4370345,36	1072	655057,4769	4369156,032
923	660141,1368	4367564,194	998	656396,2052	4370335,201	1073	655113,4485	4369183,31
924	660106,1652	4367586,725	999	656372,4669	4370375,691	1074	655131,9156	4369211,297
925	659914,2984	4367581,582	1000	656365,4182	4370452,675	1075	655126,4443	4369261,231
926	659812,6209	4367614,965	1001	656348,0911	4370468,731	1076	655099,7355	4369292,626
927	659767,7478	4367656,917	1002	656303,7281	4370474,378	1077	655063,2934	4369373,671
928	659675,1461	4367711,943	1003	656212,5284	4370451,081	1078	655091,5615	4369431,208
929	659573,3404	4367833,294	1004	656179,7805	4370440,29	1079	655147,0361	4369449,891
930	659559,9476	4367890,733	1005	656137,9559	4370450,887	1080	655208,0519	4369449,68
931	659567,3726	4367937,129	1006	656020,29	4370451,642	1081	655267,2205	4369461,119
932	659558,4845	4368070,413	1007	655979,1021	4370424,032	1082	655329,0861	4369528,388
933	659516,1506	4368088,627	1008	655911,0703	4370354,47	1083	655383,9166	4369669,032
934	659487,9709	4368066,666	1009	655838,4077	4370239,657	1084	655389,6669	4369743,26
935	659434,0854	4368100,367	1010	655787,5764	4370141,6	1085	655468,2151	4370025,685
936	659406,5391	4368154,95	1011	655727,5408	4370081,178	1086	655504,6674	4370170,389
937	659430,7191	4368222,544	1012	655769,4955	4369996,961	1087	655475,093	4370275,503
938	659458,3914	4368223,433	1013	655829,7899	4369953,172	1088	655385,3755	4370369,047
939	659492,2196	4368246,727	1014	655898,5252	4369911,859	1089	655325,9209	4370393,976
940	659540,3912	4368298,709	1015	655976,8482	4369769,826	1090	655254,3934	4370375,291
941	659534,4878	4368329,872	1016	655965,1728	4369715,499	1091	655142,5946	4370286,496
942	659570,4725	4368421,204	1017	655904,6921	4369661,741	1092	655064,8885	4370248,136
943	659615,7868	4368516,027	1018	655881,847	4369602,844	1093	654991,3004	4370244,296
944	659613,8813	4368573,276	1019	655925,0078	4369500,539	1094	654853,0763	4370198,687
945	659620,4802	4368646,392	1020	655951,2835	4369479,342	1095	654725,575	4370216,936
946	659613,2939	4368750,361	1021	655980,4145	4369472,679	1096	654711,9364	4370228,869
947	659570,5885	4368835,274	1022	656081,0052	4369541,544	1097	654694,8148	4370293,008
948	659471,8291	4368910,925	1023	656246,7139	4369565,985	1098	654679,1775	4370495,303
949	659384,7465	4369026,563	1024	656318,9991	4369629,137	1099	654644,2265	4370570,026
950	659280,0811	4369205,096	1025	656313,4759	4369668,93	1100	654582,9241	4370622,656
951	659219,4665	4369267,991	1026	656264,2242	4369719,193	1101	654518,3568	4370627,98
952	659175,5465	4369266,974	1027	656259,5894	4369760,001	1102	654473,8938	4370588,627
953	659025,3198	4369182,366	1028	656366,2706	4369880,909	1103	654438,5231	4370541,319
954	658931,9611	4369091,032	1029	656396,0999	4369878,118	1104	654414,7329	4370448,764
955	658859,101	4369050,791	1030	656458,8708	4369811,544	1105	654360,8896	4370485,839
956	658833,4636	4368933,374	1031	656531,3544	4369692,548	1106	654316,2083	4370546
957	658783,8334	4368874,601	1032	656557,6514	4369593,219	1107	654288,5723	4370639,404
958	658693,5199	4368823,633	1033	656618,3866	4369533,056	1108	654265,4851	4370680,671
959	658641,0937	4368878,468	1034	656638,5622	4369471,259	1109	654237,7816	4370710,928
960	658656,6422	4368917,755	1035	656614,7693	4369394,756	1110	654093,0852	4370842,539
961	658696,3716	4368967,261	1036	656580,2491	4369350,715	1111	654052,4532	4370890,127
962	658715,2826	4369042,154	1037	656502,2568	4369316,616	1112	654021,9069	4370946,95
963	658696,4295	4369138,435	1038	656459,3549	4369269,875	1113	653936,6543	4371214,16
964	658637,529	4369204,312	1039	656354,6558	4369202,959	1114	653897,9315	4371393,509
965	658613,9161	4369285,931	1040	656220,1244	4369101,946	1115	653896,9318	4371472,636
966	658587,0634	4369444,791	1041	656121,6071	4368974,441	1116	653912,1983	4371548,568
967	658534,7633	4369512,065	1042	656073,0931	4368947,66	1117	653939,0434	4371611,361
968	658499,7915	4369534,594	1043	656046,4556	4368961,937	1118	653983,1491	4371672,095
969	658400,8445	4369555,725	1044	656066,6975	4369027,5	1119	654236,4237	4371950,125
970	658349,8797	4369559,976	1045	656072,5913	4369083,544	1120	654285,3576	4372034,726
971	658213,4884	4369540,359	1046	656038,778	4369141,221	1121	654440,8138	4372431,444
972	658118,2233	4369549,304	1047	655988,7706	4369168,922	1122	654521,4705	4372682,118
973	658029,9403	4369539,59	1048	655920,1543	4369154,713	1123	654542,3783	4372728,034
974	658018,0711	4369559,836	1049	655893,3064	4369091,92	1124	654582,3783	4372782,929
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1125	654819,4941	4372950,298	1200	652480,9992	4378558,456	1275	652724,752	4386923,565
1126	654850,0075	4372967,746	1201	652389,7956	4378652,283	1276	652782,0881	4386919,441
1127	655202,7103	4373083,755	1202	652242,2177	4378767,323	1277	652814,9429	4386904,389
1128	655291,5255	4373112,801	1203	652220,126	4378813,809	1278	652878,6294	4386864,861



1129	655331,8694	4373136,898	1204	652233,6443	4378880,661	1279	653077,3401	4386790,58
1130	655474,575	4373262,864	1205	652204,7716	4379028,613	1280	653297,0946	4386738,938
1131	655527,49	4373303,854	1206	652082,9836	4379191,34	1281	653328,4518	4386726,44
1132	655633,606	4373365,519	1207	652007,2846	4379367,138	1282	653365,889	4386702,406
1133	655344,2507	4373836,361	1208	651862,6215	4379498,359	1283	653395,306	4386699,067
1134	655307,0258	4373880,965	1209	651794,6398	4379528,788	1284	653426,7466	4386705,152
1135	655242,5242	4373933,38	1210	651760,3421	4379593,442	1285	653662,0482	4386817,771
1136	654741,8728	4374170,718	1211	651729,3713	4379593,371	1286	653907,4198	4386819,596
1137	654670,982	4374190,599	1212	651727,1056	4379657,169	1287	653964,3198	4386802,172
1138	654140,2341	4374253,621	1213	651742,8786	4379720,174	1288	654086,3167	4386743,988
1139	654135,6149	4374274,717	1214	651780,6695	4379782,653	1289	654218,2789	4386636,043
1140	654163,0966	4374343,974	1215	651966,4578	4379992,915	1290	654349,0868	4386565,178
1141	654191,0647	4374518,144	1216	652003,1899	4380041,334	1291	654468,0203	4386433,802
1142	654191,1797	4374772,859	1217	652030,8334	4380106,133	1292	654480,6224	4386404,124
1143	654190,5985	4374893,753	1218	652043,2228	4380174,908	1293	654491,0244	4386367,664
1144	654209,0562	4374985,953	1219	652035,9974	4380544,525	1294	654498,7893	4386311,123
1145	654203,576	4375084,046	1220	652045,4	4380624,341	1295	654516,8062	4386255,525
1146	654001,7575	4375269,626	1221	652070,0588	4380688,94	1296	654581,7045	4386162,739
1147	653959,9879	4375302,153	1222	652249,9266	4380987,74	1297	654588,8454	4386135,349
1148	653916,0126	4375367,709	1223	652273,3936	4381040,269	1298	654598,1129	4386056,349
1149	653892,2806	4375434,616	1224	652286,0511	4381090,077	1299	654631,0294	4386008,657
1150	653902,0102	4375474,337	1225	652291,3433	4381160,377	1300	654604,1165	4385998,363
1151	653924,0175	4375552,317	1226	652278,264	4381236,442	1301	654623,9999	4385925,123
1152	653918,9692	4375595,858	1227	652252,6545	4381290,686	1302	654577,9999	4385788,412
1153	653944,1784	4375651,052	1228	652229,2369	4381327,091	1303	654563,9999	4385732,963
1154	653977,5573	4375696,089	1229	652059,021	4381541,533	1304	654607,9999	4385428,626
1155	654042,3304	4375751,785	1230	652027,1102	4381600,352	1305	654635	4385384,344
1156	654063,9931	4375763,934	1231	652015,0311	4381646,508	1306	654758,7002	4385252,509
1157	654086,7907	4375791,141	1232	651991,0576	4381810,775	1307	654902,0762	4385146,495
1158	654106,1764	4375837,384	1233	651983,29	4381852,222	1308	655133,0864	4385122,915
1159	654099,4952	4375873,325	1234	651972,009	4381886,441	1309	655281,2999	4385192,387
1160	654060,9909	4375921,053	1235	651681,539	4382509,512	1310	655404,99	4385246,205
1161	653990	4375985	1236	651666,4752	4382555,468	1311	655498,5949	4385299,011
1162	654088,7459	4376066,314	1237	651630,2777	4382812,843	1312	655532,4312	4385352,396
1163	654197,9891	4376081,101	1238	651622,047	4382846,266	1313	655616,2704	4385338,94
1164	654238,6084	4376161,939	1239	651474,7857	4383315,04	1314	655991,9943	4385168,157
1165	654211,7507	4376227,568	1240	651468,0089	4383371,541	1315	656048,5771	4385159,186
1166	654207,3323	4376341,785	1241	651486,7002	4383719,519	1316	656131,3813	4385156,426
1167	654261,2246	4376496,284	1242	651482,974	4383775,225	1317	656192,1044	4385140,555
1168	654223,2745	4376647,858	1243	651400,3514	4384024,498	1318	656372,8935	4385057,061
1169	654162,1837	4376681,234	1244	651218,3788	4384578,877	1319	656533,6716	4385007,379
1170	654127,2354	4376691,742	1245	651206,8971	4384616,079	1320	656745,8572	4384938,03
1171	654082,1306	4376694,08	1246	651201,5134	4384666,679	1321	656919,0559	4384934,235
1172	654026,7231	4376722,485	1247	651203,9751	4384913,649	1322	657110,8856	4384949,416
1173	653978,131	4376777,03	1248	651496,6578	4385109,093	1323	657144,0072	4384946,656
1174	653873,2148	4376809,619	1249	651494,0117	4385232,253	1324	657226,8114	4384917,674
1175	653847,1613	4376806,167	1250	651534,1755	4385399,086	1325	657255,5992	4384894,396
1176	653785,7876	4376832,888	1251	651539,7904	4385549,595	1326	657270,2618	4384865,651
1177	653731,2368	4376829,244	1252	651530,896	4385684,621	1327	657307,2797	4384756,655
1178	653697,3662	4376854,379	1253	651512,1878	4385809,481	1328	657433,2447	4384540,015
1179	653666,999	4376857,83	1254	651474,2816	4385908,534	1329	657496,8408	4384366,975
1180	653545,2041	4376927,775	1255	651401,0825	4386011,732	1330	657523,9071	4384327,382
1181	653494,325	4377002,458	1256	651359,1046	4386080,486	1331	657560,7882	4384304,923
1182	653473,2624	4377112,693	1257	651307,3132	4386139,075	1332	657641,1773	4384284,912
1183	653424,1556	4377191,604	1258	651150,8386	4386309,755	1333	657761,5883	4384196,588
1184	653373,6539	4377231,928	1259	651174,9315	4386367,345	1334	657824,0365	4384097,568
1185	653322,4274	4377383,572	1260	651220,0498	4386436,712	1335	657858,8832	4384016,144
1186	653284,1662	4377410,056	1261	651277,1691	4386500,248	1336	658089,7073	4383740,982
1187	653264,6628	4377447,722	1262	651381,3959	4386603,427	1337	658127,6517	4383724,604
1188	653263,3979	4377481,612	1263	651465,1633	4386640,549	1338	658309,8209	4383648,355
1189	653219,0228	4377532,605	1264	651505,4511	4386658,173	1339	658375,7192	4383604,193
1190	653171,0715	4377547,388	1265	651593,3626	4386677,99	1340	658429,5419	4383537,605
1191	653078,5328	4377706,077	1266	651639,5989	4386681,085	1341	658461,6285	4383516,214
1192	653094,3675	4377813,053	1267	651910,6571	4386774,863	1342	658503,3756	4383511,728
1193	652983,993	4377939,574	1268	652157,8539	4386848,467	1343	658539,234	4383527,93



1194	652935,1113	4377968,283	1269	652195,3738	4386843,017	1344	658682,7847	4383700,453
1195	652835,3425	4378130,486	1270	652274,5588	4386809,834	1345	658719,0115	4383729,779
1196	652722,7812	4378244,87	1271	652474,3965	4386797,997	1346	658768,9573	4383753,756
1197	652642,1927	4378314,426	1272	652542,6491	4386809,2	1347	658805,9559	4383761,866
1198	652577,6089	4378473,133	1273	652589,7599	4386838,892	1348	659127,512	4383729,779
1199	652540,8235	4378530,478	1274	652682,9203	4386914,13	1349	659237,9176	4383762,211
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1350	659268,7571	4383763,577	1425	659467,9093	4375966,138	1500	676872,2234	4364884,283
1351	659312,7863	4383752,896	1426	659499,127	4375859,725	1501	676939,3004	4364869,272
1352	659261,4943	4383631,979	1427	659718,29	4375492,035	1502	677180,8717	4364763,262
1353	659222,0622	4383584,425	1428	659748,2845	4375412,836	1503	677266,0644	4364717,971
1354	659160,4617	4383541,147	1429	660032,7071	4375266,168	1504	677333,9926	4364710,252
1355	659112,259	4383400,872	1430	660272,1307	4375167,358	1505	677388	4364675,043
1356	659095,1519	4383329,474	1431	660668,1137	4375081,374	1506	677530	4364619,043
1357	659053,1308	4383234,528	1432	661045,812	4374987,977	1507	677654	4364548,043
1358	659110,094	4383157,72	1433	661182,3807	4374932,532	1508	677673	4364529,043
1359	659124,7802	4383110,33	1434	661406,5369	4374814,274	1509	677759	4364478,043
1360	659179,2055	4383105,908	1435	661544,8593	4374702,954	1510	677824,9281	4364438,539
1361	659263,734	4383167,995	1436	661657,795	4374591,904	1511	677862,7518	4364365,208
1362	659325,0315	4383198,583	1437	661806,3993	4374471,695	1512	677983	4364288,043
1363	659437,0193	4383177,28	1438	661952,5154	4374323,725	1513	678018	4364284,043
1364	659493,7525	4383103,911	1439	662186,0592	4374179,148	1514	678063	4364259,043
1365	659535,2809	4382999,58	1440	662387,5184	4374085,566	1515	678123,6578	4364251,737
1366	659609,7423	4382953,885	1441	662683	4373958	1516	678242	4364268,043
1367	659614,6531	4382863,229	1442	663543,9999	4373557	1517	678305,0569	4364260,228
1368	659585,404	4382732,282	1443	663433,0607	4373416,767	1518	678366,0379	4364269,491
1369	659459,2221	4382638,619	1444	663155,4673	4372995,658	1519	678416	4364267,043
1370	659411,4391	4382302,583	1445	663756,599	4372690,443	1520	678455	4364261,043
1371	659399,224	4382226,906	1446	663944,6618	4372589,778	1521	678490	4364255
1372	659461,069	4382197,642	1447	664195,1518	4372481,63	1522	678559,9999	4364280
1373	659456,6463	4382143,216	1448	664491,5102	4372363,626	1523	678760,7466	4364235,873
1374	659405,8275	4382076,475	1449	664547,2359	4372375,418	1524	678932,7985	4364157,226
1375	659361,3414	4382070,045	1450	664695	4372310	1525	679108,2665	4364163,583
1376	659299,05	4382037,088	1451	665493,96	4371052,68	1526	679306,6215	4364139,425
1377	659266,6873	4381869,008	1452	665577,1048	4371031,836	1527	679395,6271	4364155,954
1378	659245,4452	4381753,642	1453	667853,9999	4369066	1528	679588,8961	4364107,637
1379	659302,6337	4381690,667	1454	669767	4368228	1529	679657,5574	4364116,538
1380	659359,5088	4381666,829	1455	670357,9999	4367904	1530	679731,3048	4363991,93
1381	659421,703	4381408,401	1456	671558,9999	4367026	1531	679868,6275	4363888,938
1382	659359,7599	4381295,991	1457	672235	4366742	1532	679878,7996	4363681,682
1383	659455,9271	4381094,034	1458	672291,5671	4366728,936	1533	679944,918	4363666,424
1384	659369,4216	4380971,141	1459	672347,4221	4366684,961	1534	680013,5793	4363677,868
1385	659410,2968	4380591,545	1460	672435,4667	4366671,229	1535	680168,7032	4363676,596
1386	659475,752	4380464,909	1461	672530,7811	4366634,88	1536	680278,9999	4363642,314
1387	659545,9199	4380450,589	1462	672638,5027	4366628,217	1537	680358,9999	4363605,315
1388	659663,3438	4380327,437	1463	672758,3809	4366624,39	1538	680826,9999	4363459,315
1389	659683,3918	4380301,661	1464	673039,3162	4366534,761	1539	680894,7335	4363451,54
1390	659724,9197	4380202,853	1465	673169,9401	4366501,608	1540	680915,0776	4363464,255
1391	659829,4556	4380089,725	1466	673233,5529	4366492,023	1541	680946,8653	4363541,817
1392	659886,7356	4380049,629	1467	673330,2791	4366409,239	1542	680998	4363554,314
1393	660019,9115	4379927,909	1468	673370,3639	4366451,067	1543	681096,9031	4363508,757
1394	660091,5114	4379894,973	1469	673546,3883	4366472,852	1544	681213,8817	4363483,327
1395	660118,7194	4379846,285	1470	673806,0678	4366467,624	1545	681294,9999	4363483,315
1396	660113,9079	4379816,764	1471	673913,2509	4366435,381	1546	681334,6749	4363496,042
1397	660137,3353	4379776,117	1472	673977	4366440	1547	681524,1294	4363502,4
1398	660143,0634	4379751,773	1473	674046,1406	4366368,043	1548	681521,5864	4363632,094
1399	660194,6153	4379642,942	1474	674101,6929	4366326,564	1549	681698,3259	4363621,922
1400	660204,6393	4379597,118	1475	674184,4766	4366325,475	1550	681760,2424	4363639,226
1401	660223,2553	4379538,406	1476	674411,0426	4366175,157	1551	681896,8716	4363595,96
1402	660224,6873	4379453,918	1477	674535,4344	4366054,472	1552	681980,8309	4363531,974
1403	660167,4073	4379333,63	1478	674641,9656	4365987,805	1553	682041,7957	4363535,795
1404	660100,1034	4379187,566	1479	674847,8357	4365811,345	1554	682048,753	4363633,198
1405	660080,0554	4379114,534	1480	674906,6557	4365749,257	1555	682287	4363752
1406	660095,8074	4379042,934	1481	675016,2246	4365726,9	1556	682334,0056	4363694,075
1407	660098,6714	4378991,382	1482	675155,3112	4365501,904	1557	682430,9999	4363622



1408	660074,3274	4378916,918	1483	675611,9943	4365383,892	1558	682487,0678	4363688,857
1409	660034,2315	4378853,91	1484	675872,3187	4365288,746	1559	682621,9999	4363778,314
1410	659944,0155	4378776,582	1485	675988,9721	4365235,634	1560	682804,9999	4363764,314
1411	659882,4921	4378794,498	1486	676094,9738	4365169,946	1561	682932,3402	4363730,601
1412	659855,9336	4378742,407	1487	676154,9999	4365160,043	1562	682965,3877	4363871,488
1413	659974,0401	4378547,079	1488	676192,0714	4365166,663	1563	683137,5828	4363972,37
1414	660100,1539	4378309,23	1489	676238,9784	4365164,318	1564	683214,1114	4363968,891
1415	660151,8274	4378257,572	1490	676254,9268	4365155,874	1565	683302,8206	4363930,626
1416	660022,2427	4378006,083	1491	676332,3234	4365026,411	1566	683426,3141	4364001,939
1417	659893,4521	4377794,258	1492	676352,7225	4365019,595	1567	683591,5518	4364019,333
1418	659848,2049	4377672,403	1493	676401,2768	4365056,901	1568	683899,4159	4363961,934
1419	659797,0137	4377371,005	1494	676429,421	4365055,493	1569	684449,0488	4363788
1420	659789,2003	4377140,758	1495	676500,2506	4365041,421	1570	684569,0636	4363714,947
1421	659765,8975	4376893,637	1496	676596,41	4365011,87	1571	684635,1587	4363701,032
1422	659687,5233	4376597,351	1497	676631,1212	4364995,921	1572	684715,1686	4363707,99
1423	659530,5302	4376111,54	1498	676726,3425	4364926,499	1573	684885,6244	4363586,236
1424	659489,3874	4376057,126	1499	676838,4503	4364902,107	1574	685087,3884	4363537,534
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1575	685212,6213	4363551,449	1650	698326	4366227,272	1725	703706,0588	4364660,237
1576	685367,4229	4363614,065	1651	698571,6248	4365769,979	1726	703688,8217	4364702,378
1577	685737,9033	4363511,444	1652	698586,2022	4365767,55	1727	703699,3586	4364739,155
1578	686028,374	4363572,321	1653	698603,2091	4365731,106	1728	703811,5085	4364723,538
1579	686092,7297	4363605,369	1654	698643,382	4365700,191	1729	703925,1735	4364742,055
1580	686334,4986	4363339,249	1655	698665,8115	4365722,62	1730	704196,5066	4364945,555
1581	686347,9999	4363248	1656	698851,9777	4365646,359	1731	704281,2983	4364951,208
1582	687178,0809	4363017,47	1657	699038,5022	4365599,462	1732	704326,5204	4364905,986
1583	687235,4793	4363090,522	1658	699105,3417	4365642,537	1733	704332,1733	4364657,263
1584	687305,053	4363163,575	1659	699231,5941	4365584,823	1734	704406,5207	4364385,692
1585	687423,4876	4363209,528	1660	699234,5647	4365634,697	1735	704563,937	4364267,222
1586	687744,7225	4363260,056	1661	699228,6233	4365695,595	1736	704657,0291	4364247,076
1587	688014,7209	4363298,848	1662	699239,0206	4365757,979	1737	704779,4361	4364282,963
1588	688233,2061	4363330,047	1663	699270,9551	4365753,523	1738	704976,9497	4364440,33
1589	688640,348	4363402,944	1664	699340,7651	4365778,773	1739	705068,6222	4364562,916
1590	688776,3878	4363484,834	1665	699441,7671	4365768,376	1740	705020,7709	4364698,392
1591	688935,9089	4363620,308	1666	699565,9772	4365774,317	1741	705048,0175	4364788,953
1592	689075,1248	4363685,764	1667	699749,7857	4365740,897	1742	705165,9575	4364826,847
1593	689196,1102	4363743,763	1668	699878,823	4365701,908	1743	705301,624	4364742,055
1594	689301,6299	4363846,51	1669	699923,3828	4365694,481	1744	705442,9435	4364629
1595	689351,3552	4363974,671	1670	700007,8604	4365722,331	1745	705555,9989	4364645,958
1596	689375,814	4364263,454	1671	700243,6553	4365657,348	1746	705686,0128	4364634,652
1597	689440,8682	4364380,153	1672	700364,3376	4365586,795	1747	705787,2316	4364599,693
1598	689572,2132	4364470,056	1673	700442,317	4365531,096	1748	705921,9776	4364555,919
1599	689706,8695	4364479,027	1674	700488,7334	4365521,812	1749	706044,9222	4364436,594
1600	689819,5647	4364442,837	1675	700590,8492	4365406,7	1750	706183,4569	4364448,111
1601	689881,7112	4364384,553	1676	700630,7672	4365365,854	1751	706363,1864	4364529,901
1602	689895,3125	4364446,619	1677	700695,7501	4365261,881	1752	706430,9303	4364637,028
1603	689983,6221	4364576,67	1678	700749,5931	4365221,035	1753	706522,8046	4364711,123
1604	690064,8056	4364651,172	1679	700891,3395	4365170,887	1754	706603,4096	4364712,305
1605	690152,3226	4364701,062	1680	700937,1148	4365141,199	1755	706656,9741	4364699,233
1606	690289,4806	4364758,765	1681	701007,6677	4365098,496	1756	706792,2679	4364708,246
1607	690372,2987	4364803,336	1682	701035,5174	4365055,793	1757	706862,769	4364732,356
1608	690439,4831	4364856,879	1683	701121,3972	4365050,697	1758	706954,7262	4364688,816
1609	690465,292	4364938,706	1684	701238,5211	4365199,744	1759	707020,3297	4364615,278
1610	690501,501	4365105,842	1685	701252,5417	4365507,441	1760	707136,1103	4364584,163
1611	690565,0926	4365229,741	1686	701320,3749	4365643,107	1761	707293,494	4364594,648
1612	690651,3075	4365304,579	1687	701372	4365893	1762	707445,7213	4364557,641
1613	690750,38	4365420,328	1688	701554,9497	4365807,214	1763	707529,2887	4364510,513
1614	690845,8033	4365510,3	1689	701699,5231	4365733,733	1764	707658,5078	4364485,841
1615	690915,6975	4365609,586	1690	701824,3312	4365714,345	1765	707752,6996	4364560,691
1616	690980,0224	4365718,014	1691	701906,2335	4365680,554	1766	707837,6179	4364586,52
1617	691092,4917	4365864,698	1692	702010,0659	4365599,164	1767	707900,4176	4364608,591
1618	691168,1976	4365948,851	1693	702068,963	4365538,156	1768	707960,3934	4364533,684
1619	691344,7993	4366208,959	1694	702096,8292	4365444,778	1769	707999,2938	4364443,407
1620	691410,7191	4366478,214	1695	702222,0909	4365253,996	1770	708055,5992	4364325,967
1621	691479,7749	4366497,336	1696	702301,4819	4365166,936	1771	708119,7179	4364249,111



1622	691604,8888	4366498,665	1697	702397,9216	4365105,543	1772	708227,6478	4364102,196
1623	691707,7262	4366544,072	1698	702488,9057	4365126,034	1773	708184,5391	4363961,972
1624	691771,0035	4366577,829	1699	702489,6668	4365006,319	1774	708225,199	4363863,518
1625	691907,7592	4366635,064	1700	702561,3964	4364925,963	1775	708358,7072	4363800,297
1626	692008,6926	4366693,381	1701	702582,8436	4364798,969	1776	708495,8994	4363762,361
1627	692105,14	4366727,026	1702	702615,7853	4364716,029	1777	708583,8122	4363709,908
1628	692188,1298	4366733,754	1703	702632,6332	4364549,768	1778	708778,0309	4363732,074
1629	692338,4084	4366702,353	1704	702594,7937	4364359,662	1779	708897,821	4363738,55
1630	692405,6974	4366695,624	1705	702688,6423	4364207,188	1780	709035,616	4363690,638
1631	692488,6871	4366709,082	1706	702753,1883	4364126,353	1781	709147,457	4363700,3
1632	692553,7331	4366738,24	1707	702833,8215	4363998,972	1782	709304,6828	4363619,918
1633	692744,385	4366919,92	1708	702955	4363847	1783	709382,9273	4363391,042
1634	692834,1036	4366955,808	1709	702987,1466	4363885,089	1784	709507,1832	4363294,365
1635	693471,1055	4366982,723	1710	702972,209	4363936,041	1785	709591,4242	4363238,97
1636	693552,9738	4367005,153	1711	703048,4453	4363961,321	1786	709610,1975	4363182,346
1637	693759,3266	4367159,918	1712	703076,5061	4363951,646	1787	709788,8228	4362988,104
1638	693822,1295	4367191,319	1713	703181,3799	4364001,921	1788	709948,5094	4362832,864
1639	693916,334	4367202,534	1714	703291,9966	4363987,645	1789	710032,4429	4362738,609
1640	694032,9681	4367184,59	1715	703367,2764	4364027,29	1790	710106,3776	4362569,048
1641	694142,8734	4367182,347	1716	703458,2666	4364134,359	1791	710151,1559	4362496,903
1642	694495,0188	4367251,879	1717	703504,2512	4364292,265	1792	710257,232	4362487,866
1643	695058	4367202,314	1718	703537,8665	4364369,095	1793	710269,7013	4362465,967
1644	696701,7737	4367059,962	1719	703572,4418	4364391,6	1794	710411,7787	4362474,701
1645	697789	4366967	1720	703604,1427	4364392,269	1795	710646,8902	4362549,326
1646	697957,0537	4366809,453	1721	703656,7262	4364469,363	1796	710678,3735	4362617,986
1647	698040,203	4366757,099	1722	703671,2869	4364532,381	1797	710726,9726	4362637,864
1648	698134,2484	4366663,054	1723	703690,5381	4364546,651	1798	710903,1342	4362574,71
1649	698209,8631	4366615,102	1724	703688,4336	4364599,901	1799	711009,7868	4362531,548
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1800	711148,3241	4362474,549	1875	715864,525	4353874,559	1950	722082,651	4351372,272
1801	711276,6068	4362430,07	1876	715945,9471	4353870,607	1951	722714,9999	4350978,277
1802	711429,2317	4362463,987	1877	716206,5884	4353894,176	1952	722766,4656	4350944,516
1803	711529,4973	4362458,48	1878	716478	4353874	1953	722831,6523	4350906,789
1804	711629,4075	4362368,477	1879	716473,7335	4353796,437	1954	722944,5628	4350834,238
1805	711768,3982	4362237,876	1880	716463,8801	4353733,352	1955	723140,9999	4350711,277
1806	711887,1064	4362124,82	1881	716477,1717	4353683,666	1956	723064,9506	4350673,597
1807	712022,773	4361943,932	1882	716471,0351	4353663,28	1957	723035,4068	4350628,967
1808	712079,3007	4361819,571	1883	716470,5319	4353633,28	1958	723041,9984	4350560,324
1809	712189,2578	4361753,405	1884	716472,6804	4353600,959	1959	723049,4035	4350510,022
1810	712272,8207	4361623,065	1885	716505,49	4353558,19	1960	723073,5144	4350391,748
1811	712400,2023	4361616,996	1886	716534	4353493,277	1961	723055,7044	4350353,993
1812	712448,8243	4361549,117	1887	716556,1919	4353471,659	1962	723051,7407	4350325,339
1813	712477,8214	4361395,613	1888	716610,5514	4353441,043	1963	723065,4283	4350298,966
1814	712580,0334	4361341,201	1889	716671,0404	4353396,885	1964	723069,2685	4350266,824
1815	712709,5851	4361310,821	1890	716797,6593	4353332,881	1965	723051,6095	4350250,305
1816	712856,5573	4361259,946	1891	716844,8906	4353298,561	1966	723014,2917	4350166,126
1817	713037,446	4361141,238	1892	716884,8211	4353223,801	1967	722990,9199	4350080,622
1818	713243,2568	4360919,393	1893	716951,9425	4353190,803	1968	723051,8198	4349940,659
1819	713359,6542	4360575,96	1894	717026,35	4353123,329	1969	723127	4349727,277
1820	713380,7159	4360396,018	1895	717080,7023	4353057,018	1970	723735,7504	4349073,655
1821	713484,0152	4360185,919	1896	717158,0919	4352982,25	1971	723847,5434	4348969,481
1822	713512,2791	4359942,85	1897	717249,4076	4352923,39	1972	723919,5754	4348900,824
1823	713586,7841	4359818,918	1898	717351,8328	4352885,247	1973	723997,0022	4348829,794
1824	713662,2985	4359749,101	1899	717430,2215	4352833,02	1974	724076,3814	4348755,43
1825	713790,96	4359607,89	1900	717506,1242	4352780,627	1975	724120,8378	4348711,64
1826	713834,5829	4359463,299	1901	717611,1933	4352702,703	1976	724147,9506	4348694,398
1827	713829,2216	4359366,361	1902	717701,6832	4352656,275	1977	724204,7461	4348660,807
1828	713883,5097	4359217,427	1903	717767,4754	4352605,707	1978	724267,6608	4348607,648
1829	713969,4148	4359134,718	1904	717820,3328	4352524,313	1979	724329,7471	4348505,287
1830	714097,2033	4359092,137	1905	717864,5746	4352459,826	1980	724451,7452	4348302,469
1831	714293,816	4359158,808	1906	717881,8056	4352426,01	1981	724520,6242	4348190,321
1832	714457,3948	4359188,725	1907	717909,312	4352387,881	1982	724550,2418	4348145,189
1833	714565,6023	4359139,833	1908	717951,0675	4352323,23	1983	724592,9041	4348088,636
1834	714645,7771	4359054,518	1909	718040,9831	4352304,232	1984	724608,7999	4348065,119
1835	714724,3992	4358913,508	1910	718095,3513	4352312,84	1985	724619,9412	4348051,524



1836	714644,8586	4358774,005	1911	718167,7057	4352332,632	1986	724629,9789	4348038,152
1837	714877,6045	4358635,348	1912	718217,1013	4352340,909	1987	724643,1341	4348015,696
1838	714951,885	4358511,547	1913	718241,9644	4352342,561	1988	724698,4357	4347949,382
1839	715048,4499	4358445,189	1914	718279,2589	4352345,039	1989	724720,9999	4347915,277
1840	715191,0686	4358096,566	1915	718296,4978	4352348,682	1990	724713,9083	4347907,994
1841	715218,8001	4357922,254	1916	718324,1777	4352345,527	1991	724760,6866	4347864,291
1842	715278,2245	4357771,712	1917	718371,087	4352353,639	1992	724809,5827	4347837,068
1843	715326	4357490	1918	718415,3449	4352364,072	1993	724999,3656	4347690,398
1844	715262,378	4357514,206	1919	718476,9999	4352348,277	1994	725018,756	4347669,525
1845	715214,8384	4357450,82	1920	718525,7259	4352318,964	1995	725051,0625	4347652,281
1846	715024,68	4357427,05	1921	718568,4809	4352276,854	1996	725080,9289	4347619,639
1847	714856,3108	4357256,7	1922	718674,9999	4352182,277	1997	725118,8855	4347590,305
1848	714637,6287	4357007,117	1923	718711,3811	4352202,496	1998	725155,3718	4347562,258
1849	714404,6846	4356744,065	1924	718756,5687	4352207,569	1999	724809,5827	4347535,956
1850	714059,2303	4356389,102	1925	718795,7061	4352179,13	2000	725218,0512	4347515,176
1851	713979,9977	4356373,256	1926	718943,6504	4352288,288	2001	725259,2719	4347488,828
1852	713903,9343	4356303,531	1927	718960,9999	4352289,277	2002	725302,6121	4347454,283
1853	713880,1646	4356211,621	1928	719009,6147	4352272,93	2003	725358,2544	4347416,456
1854	713930,8734	4356126,05	1929	719038,71	4352228,188	2004	725384,7223	4347393,283
1855	714060,815	4355951,738	1930	719102,3471	4352172,481	2005	725431,227	4347360,361
1856	714079,8308	4355818,627	1931	719248,6861	4352074,821	2006	725455,572	4347306,579
1857	714051,3071	4355637,977	1932	719315,4666	4352064,677	2007	725472,1012	4347245,352
1858	714136,8783	4355435,141	1933	719419,0254	4352063,282	2008	725503,9931	4347223,925
1859	714203,4337	4355400,279	1934	719531,5097	4352052,132	2009	725520,2166	4347219,462
1860	714252,5579	4355286,184	1935	719642,071	4352038,785	2010	725571,6877	4347195,179
1861	714208,1878	4355219,629	1936	719783,9982	4351942,681	2011	725596,8622	4347149,761
1862	714230,3728	4354991,439	1937	719827,8039	4351906,274	2012	725632,2442	4347117,486
1863	714173,3253	4354747,402	1938	719894,95	4351830,032	2013	725663,6667	4347061,403
1864	714141,6322	4354668,169	1939	719952,0755	4351780,025	2014	725690,7752	4347028,578
1865	714154,3095	4354471,672	1940	720001,7813	4351717,109	2015	725754,8335	4346981,586
1866	714521,7746	4354375,257	1941	720127,4286	4351601,297	2016	725756,6667	4346936,955
1867	714599,6659	4354330,492	1942	720197,3263	4351545,93	2017	725746,5852	4346907,635
1868	714685,6407	4354304,993	1943	720384,9999	4351383,277	2018	725756,1341	4346868,104
1869	714717,7423	4354244,698	1944	721400	4351293,277	2019	725750,4177	4346808,171
1870	714881,8153	4354171,326	1945	721513,4205	4351314,701	2020	725754,3048	4346739,18
1871	715101,8368	4354148,495	1946	721633,5471	4351352,809	2021	725842,4824	4346495,737
1872	715165,8336	4354031,011	1947	721711,9636	4351370,93	2022	725825,3075	4346389,339
1873	715428,5293	4353976,68	1948	721829,7864	4351395,418	2023	725828,7365	4346327,242
1874	715667,5044	4353927,014	1949	721950	4351455,277	2024	725873,7951	4346222,205
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
2025	725983,3323	4346095,132	2100	725115,1504	4343657,01	2175	722715,6339	4343479,451
2026	726062,644	4345817,164	2101	725260,5054	4343611,958	2176	722661,8294	4343364,753
2027	726125,7089	4345681,677	2102	725288,5564	4343549,056	2177	722517,7645	4343244,067
2028	726252,7498	4345521,308	2103	725314,9073	4343526,955	2178	722404,3753	4343145,888
2029	726387,131	4345361,783	2104	725374,0761	4343450,854	2179	722376,9829	4343073,885
2030	726484,4191	4345256,621	2105	725398,2101	4343408,801	2180	722451,8539	4342915,083
2031	726570,058	4345158,803	2106	725496,1287	4343333,549	2181	722483,4514	4342791,429
2032	726640,6144	4345074,19	2107	725570,6575	4343303,398	2182	722470,4088	4342679,435
2033	726728,2738	4344976,505	2108	725609,8052	4343348,108	2183	722427,7848	4342565,192
2034	726848,5947	4344849,747	2109	725632,8181	4343358,649	2184	722424,2222	4342390,622
2035	726949,5658	4344741,118	2110	725673,6196	4343345,049	2185	722377,9078	4342276,618
2036	727061,2679	4344619,136	2111	725738,9999	4343321	2186	722427,7848	4342109,174
2037	727118,5624	4344546,99	2112	725810,4742	4343413,051	2187	722342	4341866
2038	727220,7434	4344427,188	2113	725818,9745	4343472,553	2188	722057,27	4342062,859
2039	727265,4064	4344361,704	2114	725826,6248	4343569,457	2189	721971,7665	4342098,486
2040	727304,0545	4344266,754	2115	725847,0255	4343599,208	2190	721677,8485	4342315,807
2041	727314,2299	4344169,915	2116	725879,3266	4343631,509	2191	721531,7802	4342387,06
2042	727294,1848	4344055,131	2117	725895,4771	4343668,06	2192	721342,9601	4342369,247
2043	727248,2863	4343955,51	2118	725838,9734	4343703,715	2193	721268,1446	4342326,495
2044	727172,525	4343861,255	2119	725789,2835	4343712,117	2194	721229	4342242
2045	727114,0275	4343791,485	2120	725651,254	4343782,508	2195	721123,8575	4342294,431
2046	727064,0565	4343703,783	2121	725622,6946	4343825,066	2196	720970,6639	4342444,062
2047	727041,6002	4343639,472	2122	725519,1424	4343904,763	2197	720849,5341	4342493,939
2048	727030,2464	4343556,207	2123	725419,1448	4343930,884	2198	720660,714	4342632,882
2049	727040,2684	4343468,734	2124	725285,9403	4344034,349	2199	720422,017	4342757,575



2050	727081,6113	4343340,208	2125	725249,6087	4344052,996	2200	720055,0648	4342850,203
2051	727047,1901	4343321,985	2126	725173,9868	4344064,356	2201	719910,7777	4342832,39
2052	727039,3807	4343306,695	2127	725099,9554	4344192,803	2202	719711,2698	4342875,142
2053	727043,4806	4343208,286	2128	725046,2981	4344197,628	2203	719575,8893	4342885,83
2054	727016,4183	4343142,732	2129	725011,4469	4344269,031	2204	719465,4474	4342857,329
2055	726997,2195	4343050,508	2130	724986,68	4344251,784	2205	719447,6341	4342814,577
2056	726939,6462	4342936,049	2131	724929,5256	4344434,175	2206	719305,1284	4342853,766
2057	726934	4342890,156	2132	724848,7927	4344487,309	2207	719226,9999	4342853
2058	726894,7482	4342911,185	2133	724759,8132	4344488,424	2208	719199,0001	4342786,596
2059	726828,7955	4342933,088	2134	724695,005	4344566,011	2209	719212,4998	4342746,887
2060	726761,2773	4343014,609	2135	724644,0792	4344593,047	2210	719258,8141	4342625,757
2061	726685,6533	4343038,259	2136	724531,1881	4344601,933	2211	719308,6912	4342572,317
2062	726631,7506	4343058,573	2137	724393,3255	4344705,087	2212	719298,0032	4342419,124
2063	726566,2351	4343024,366	2138	724245,9691	4344739,762	2213	719365,6934	4342294,431
2064	726522,4287	4343009,516	2139	724183,5186	4344769,698	2214	719362,1308	4342183,989
2065	726490,7266	4343037,274	2140	724189,4687	4344796,899	2215	719544	4341825
2066	726445,5877	4343007,073	2141	724149,5174	4344783,298	2216	719485,9073	4341721,94
2067	726356,9591	4343015,936	2142	724106,0866	4344838,102	2217	719269,5021	4341649,593
2068	726339,2333	4342945,033	2143	724036,8245	4344824,148	2218	719110,1982	4341608,169
2069	726330,3705	4342862,313	2144	724007,0176	4344850,245	2219	719062,8687	4341589,028
2070	726315,599	4342803,227	2145	724013,6857	4344820,273	2220	718950,6455	4341578,34
2071	726297,8733	4342757,757	2146	723913,5022	4344743,437	2221	718726,199	4341592,59
2072	726321,5076	4342680,945	2147	723801,5395	4344738,348	2222	718484,7219	4341633,04
2073	726324,9999	4342610	2148	723719,8692	4344770,362	2223	718199,5006	4341616,636
2074	726246,7768	4342594,719	2149	723735,1035	4344822,844	2224	718159,8999	4341648,378
2075	726171,93	4342570,644	2150	723688,8151	4344779,999	2225	717853,3515	4341699,47
2076	726089,4136	4342374,062	2151	723615,2148	4344796,172	2226	717820,6164	4341690,719
2077	726020,0657	4342145,508	2152	723476,2279	4344775,252	2227	717767,1705	4341781,736
2078	725977,4124	4342140,29	2153	723467,3523	4344701,615	2228	717689,912	4341810,311
2079	725916,2175	4342162,509	2154	723387,5042	4344600,394	2229	717576,6701	4341810,311
2080	725878,6062	4342180,32	2155	723368,4557	4344517,245	2230	717475,5991	4341780,149
2081	725789,2411	4342240,087	2156	723377,5853	4344414,91	2231	717309,4404	4341834,653
2082	725555,1535	4342527,945	2157	723108,5325	4344591,242	2232	717213,6611	4341869,049
2083	725351,7781	4342676,897	2158	722859,2572	4344698,699	2233	717127,9359	4341862,699
2084	725179,3945	4342808,793	2159	722778,4205	4344716,996	2234	717092,1732	4341863,344
2085	725014,2071	4342886,223	2160	722778,3388	4344648,878	2235	716894,0438	4341920,378
2086	724918,4776	4342996,926	2161	722766,5911	4344585,282	2236	716854,3562	4341948,424
2087	724857,7924	4343119,508	2162	722750,5866	4344429,29	2237	716751,2116	4342050,578
2088	724837,3457	4343139,652	2163	722725,6031	4344298,957	2238	716699,0554	4342166,176
2089	724814,5206	4343159,637	2164	722637,3157	4344209,529	2239	716576,1442	4342159,051
2090	724767,5022	4343189,513	2165	722627,1153	4344160,227	2240	716469,2649	4342005,857
2091	724662,9775	4343269,231	2166	722668,4737	4344102,153	2241	716422,9505	4342069,985
2092	724544,7824	4343481,055	2167	722728,624	4344033,032	2242	716329,3035	4342068,171
2093	724628,6561	4343580,281	2168	722710,5466	4343952,873	2243	716166,4403	4342012,982
2094	724677,3854	4343632,359	2169	722685,2937	4343892,709	2244	716055,9983	4341934,604
2095	724709,9407	4343665,639	2170	722723,517	4343845,529	2245	715938,4311	4341859,789
2096	724764,9385	4343664,66	2171	722824,8305	4343817,157	2246	715892,1168	4341866,914
2097	724800,1298	4343701,482	2172	722876,0526	4343750,369	2247	715749,6111	4341777,848
2098	724914,6795	4343685,193	2173	722882,8132	4343648,461	2248	715667,6702	4341781,411
2099	725036,1617	4343654,434	2174	722856,1935	4343564,811	2249	715218,7773	4341973,793
Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y	Nº	Coordenada X	Coordenada Y
2250	715158,2123	4342059,297	2325	708439,1899	4346984,504	2400	702385,0137	4347217,04
2251	715168,9003	4342141,237	2326	708344,3931	4347038,285	2401	702280,2662	4347156,822
2252	714915,9528	4342208,928	2327	708221,3472	4347025,383	2402	702127,0281	4346991,297
2253	714588	4342395	2328	708158,8737	4347036,248	2403	702023,6102	4346944,484
2254	714727,1326	4342572,317	2329	708090,9676	4347014,518	2404	701999,1311	4346845,21
2255	714727,1326	4342721,948	2330	707987,7503	4347043,039	2405	701963,5019	4346683,188
2256	714439,9131	4342990,063	2331	707933,4255	4347071,559	2406	702043,8355	4346572,986
2257	714364,2176	4343001,067	2332	707850,5801	4347165,27	2407	702125,4145	4346480,753
2258	714310,6907	4343063,624	2333	707788,1065	4347307,872	2408	702208,8536	4346193,345
2259	714255,1013	4343070,453	2334	707664,5174	4347344,542	2409	702192,8615	4345899,337
2260	714201,4848	4343189,095	2335	707655,0106	4347443,684	2410	702099,0842	4345573,534
2261	714143,692	4343246,36	2336	707611,5507	4347571,484	2411	702280,6995	4345748,493
2262	714052,8177	4343367,037	2337	707475,7385	4347680,133	2412	702487,8441	4345741,574
2263	714028,8873	4343446,08	2338	707405,1162	4347677,417	2413	702587,9421	4345582,869



2264	713975,3843	4343518,654	2339	707360,2982	4347711,37	2414	702617,5954	4345343,704
2265	713876,4202	4343598,729	2340	707195,9655	4347696,431	2415	702767,043	4345064,263
2266	713777,243	4343756,896	2341	707134,8501	4347714,086	2416	702989,0021	4345060,405
2267	713639,1906	4343881,588	2342	707145,715	4347741,249	2417	703188,5537	4345010,517
2268	713487,7783	4344041,907	2343	707140,2825	4347820,02	2418	703406,2464	4345092,152
2269	713407,6188	4344073,08	2344	707091,3902	4347845,824	2419	703583,1216	4345255,422
2270	713307,3724	4344082,817	2345	707096,0078	4347982,315	2420	703694,2356	4345314,38
2271	713236,1076	4344109,139	2346	707125,8864	4348040,715	2421	703798,5467	4345287,168
2272	713122,1212	4344188,716	2347	707102,7984	4348077,384	2422	703920,9989	4345337,056
2273	713045,7907	4344215,202	2348	706923,5263	4348071,951	2423	703989,0278	4345287,168
2274	712926,6621	4344335,825	2349	706893,6476	4348077,384	2424	704004,9012	4345205,534
2275	712877,2877	4344387,817	2350	706851,5459	4348224,061	2425	703986,7602	4345083,081
2276	712806,4229	4344487,238	2351	706885,4989	4348290,609	2426	704047,9863	4345024,123
2277	712677,2772	4344625,29	2352	706980,5674	4348400,888	2427	704220,3262	4344965,165
2278	712614,9308	4344745,529	2353	706911,3032	4348501,389	2428	704306,4962	4344815,501
2279	712436,9845	4344902,472	2354	706842,8539	4348537,923	2429	704292,8905	4344697,584
2280	712405,6256	4345008,274	2355	706693,4605	4348541,997	2430	704419,8779	4344561,526
2281	712239,9119	4345148,308	2356	706531,8441	4348688,674	2431	704542,3299	4344352,904
2282	712139,3222	4345249,954	2357	706487,0261	4348819,054	2432	704637,5705	4344339,298
2283	712073,943	4345351,405	2358	706415,0456	4348832,907	2433	704746,4169	4344271,269
2284	711930,785	4345484,417	2359	706379,7345	4348896,739	2434	704950,5038	4344262,199
2285	711856,3878	4345511,471	2360	706358,5478	4348918,876	2435	705072,9559	4344284,875
2286	711751,5956	4345620,706	2361	706283,8511	4348955,545	2436	705154,5907	4344139,747
2287	711651,7775	4345716,244	2362	706258,0468	4349013,945	2437	705110,6334	4343869,206
2288	711556,545	4345768,479	2363	706142,8781	4349026,168	2438	704946,1776	4343671,868
2289	711445,8228	4345836,287	2364	706102,1344	4349053,33	2439	704870,4215	4343542,557
2290	711343,5128	4345912,295	2365	706096,7019	4349107,655	2440	704917,8182	4343430,295
2291	711249,9933	4346010,267	2366	706089,9114	4349133,459	2441	705044,8044	4343456,475
2292	711191,323	4346106,648	2367	706074,7004	4349147,04	2442	705122,2779	4343426,105
2293	711089,8724	4346273,478	2368	706039,3892	4349136,175	2443	705202,0969	4343360,381
2294	710971,6619	4346384,345	2369	705995,9294	4349094,074	2444	705409,4891	4343311,998
2295	710864,7827	4346491,224	2370	705937,5301	4349062,837	2445	705482,8153	4343210,333
2296	710766,8099	4346558,024	2371	705867,7227	4349076,418	2446	705707,3484	4342870,128
2297	710610,8002	4346654,481	2372	705805,2491	4349115,804	2447	705793,2789	4342706,854
2298	710518,3675	4346638,7	2373	705820,1884	4349140,25	2448	705808,9273	4342677,122
2299	710517,5786	4346638,274	2374	705817,4722	4349242,109	2449	705954,2944	4342638,09
2300	710516,2852	4346639,567	2375	705784,0624	4349278,778	2450	705981,6208	4342630,753
2301	710437,492	4346583,909	2376	705665,0911	4349339,149	2451	706007,7752	4342623,731
2302	710381,0883	4346468,853	2377	705664,1179	4349339,006	2452	706056,9962	4342684,7
2303	710355,5778	4346330,864	2378	705426,2338	4349411,981	2453	706058,4729	4342687,042
2304	710332,3865	4346226,503	2379	705128,3807	4349418,829	2454	706121,256	4342786,616
2305	710305,7164	4346142,782	2380	704866,4696	4349419,187	2455	706312,2224	4342841,592
2306	710272,089	4346053,496	2381	704626,9332	4349350,012	2456	706321,6143	4342844,295
2307	710206,6894	4345914,232	2382	704464,2693	4349192,729	2457	706337,3754	4342850,575
2308	709920,74	4345388,6	2383	704352,5815	4349069,904	2458	706467,6306	4342902,471
2309	709795,5067	4345424,546	2384	704209,5271	4348984,944	2459	706468,6475	4342902,876
2310	709746,8049	4345453,535	2385	704079,9022	4348998,528	2460	706603,6021	4343032,334
2311	709676,0988	4345478,023	2386	703982,386	4348996,49	2461	706637,6636	4343065,008
2312	709607,6567	4345491,801	2387	703845,6675	4348916,39	2462	706944,5125	4343127,971
2313	709438,3598	4345646,024	2388	703825,0225	4348826,245	2463	706944,5225	4343127,973
2314	709256,3077	4345800,246	2389	703686,4929	4348572,917	2464	706957,3464	4343130,605
2315	709183,9507	4345851,151	2390	703570,6967	4348511,962	2465	707067,5977	4343259,069
2316	709065,4429	4345896,954	2391	703472,2838	4348456,601	2466	707163,363	4343370,654
2317	709001,6667	4345928,262	2392	703381,8118	4348348,503	2467	707441,2206	4343464,549
2318	708864,8377	4346074,368	2393	703293,6877	4348205,053	2468	707545,1394	4343420,931
2319	708835,8485	4346176,41	2394	702973,2119	4347850,872	2469	707578,2013	4343407,054
2320	708842,806	4346286,569	2395	702900,1228	4347748,369	2470	707774,2599	4343116,008
2321	708833,5294	4346393,481	2396	702818,5066	4347707,44	2471	707797,0811	4342979,723
2322	708774,6459	4346642,257	2397	702745,4351	4347671,518	2472	707876,6341	4342922,99
2323	708565,4952	4346836,468	2398	702581,5806	4347465,338	2473	707874,7461	4342743,726
2324	708484,008	4346884,003	2399	702504,9705	4347415,865	2474	707967,5294	4342591,412
Nº	Coordenada X	Coordenada Y						
2475	708067,1725	4342439,552						
2476	708280,6185	4342088,54						
2477	708333,6491	4342036,938						



2478	708545,4638	4342001,379
2479	708622,2659	4341923,793
2480	708666,8687	4341833,046
2481	708796,4223	4341957,392
2482	709013,0261	4342015,854
2483	709129,3921	4342089,717
2484	709238,0585	4342113,461
2485	709343,4518	4342105,236
2486	709839,0697	4342068,28
2487	709890,6135	4342014,962
2488	710160,2829	4341963,019
2489	710286,4719	4342067,404
2490	710626,5533	4342072,503
2491	710814,818	4341997,702
2492	711152,5293	4341841,161
2493	711474,3012	4341661,739
2494	711620,2671	4341566,673
2495	711696,4906	4341424,211
2496	712010,6634	4341214,604
2497	712066,9752	4341207,864
2498	712236,5655	4341072,464
2499	712399,6458	4340877,276
2500	712452,8495	4340766,23
2501	712635,8931	4340729,257
2502	712855,611	4340679,698
2503	713116,8649	4340729,085
2504	713395,6947	4340648,665
2505	713746,865	4340691,34
2506	713926,2298	4340772,498
2507	714167,4109	4340727,329
2508	714372,8683	4340816,876
2509	714630,5241	4340702,954
2510	714857,7666	4340643,587
2511	714982,7962	4340464,299
2512	715063,9654	4340317,832
2513	715191,2216	4340284,586
2514	715362,8952	4340120,299
2515	715547,4747	4340120,627
2516	715690,3233	4340031,841
2517	715942,5953	4339803,38
2518	716111,3693	4339788,807
2519	716156,7853	4339687,606
2520	716341,4627	4339416,989
2521	716423,058	4339353,916
2522	716528,5824	4339334,114
2523	716651,9103	4339360,154
2524	716793,5641	4339244,49
2525	716883,8227	4339095,643
2526	716892,3942	4338950,301
2527	716956,0464	4338814,592
2528	717052,2207	4338682,491

**ANEXO III****COORDENADAS UTM, HUSO 29 DE LA ZONIFICACIÓN****COORDENADAS ZONIFICACIÓN DE LA ZIR SIERRA DE SAN PEDRO****ZONAS DE USO RESTRINGIDO (Z.U.R.)****Z.U.R. SIERRA DE LA MAGDALENA**

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	690.652,00	4.350.825,00	50	693.791,00	4.349.678,00	99	696.981,00	4.348.231,00	148	691.858,00	4.348.358,00
2	690.834,00	4.350.775,00	51	693.863,00	4.349.701,00	100	696.946,00	4.348.187,00	149	691.735,00	4.348.413,00
3	690.899,00	4.350.778,00	52	693.952,00	4.349.740,00	101	696.925,00	4.348.116,00	150	691.651,00	4.348.511,00
4	690.961,00	4.350.788,00	53	694.061,00	4.349.748,00	102	696.848,00	4.348.020,00	151	691.629,00	4.348.525,00
5	691.040,00	4.350.808,00	54	694.179,00	4.349.753,00	103	696.544,00	4.348.065,00	152	691.544,00	4.348.579,00
6	691.078,00	4.350.781,00	55	694.237,00	4.349.765,00	104	696.396,00	4.348.084,00	153	691.241,00	4.348.737,00
7	691.197,00	4.350.778,00	56	694.328,00	4.349.626,00	105	695.917,00	4.348.152,00	154	691.167,00	4.348.772,00
8	691.203,00	4.350.614,00	57	694.487,00	4.349.601,00	106	695.724,00	4.348.204,00	155	690.994,00	4.348.740,00
9	691.190,00	4.350.503,00	58	694.601,00	4.349.590,00	107	695.682,00	4.348.221,00	156	690.916,00	4.348.694,00
10	691.170,00	4.350.455,00	59	694.772,00	4.349.807,00	108	695.501,00	4.348.329,00	157	690.926,00	4.348.773,00
11	691.216,00	4.350.455,00	60	694.824,00	4.349.816,00	109	695.322,00	4.348.439,00	158	690.852,00	4.348.844,00
12	691.270,00	4.350.526,00	61	694.878,00	4.349.795,00	110	695.192,00	4.348.500,00	159	690.758,00	4.348.885,00
13	691.339,00	4.350.590,00	62	694.919,00	4.349.754,00	111	695.108,00	4.348.547,00	160	690.573,00	4.348.830,00
14	691.399,00	4.350.645,00	63	694.937,00	4.349.707,00	112	695.117,00	4.348.591,00	161	690.369,00	4.348.833,00
15	691.445,00	4.350.685,00	64	694.977,00	4.349.675,00	113	695.055,00	4.348.615,00	162	690.313,00	4.348.884,00
16	691.510,00	4.350.727,00	65	695.047,00	4.349.658,00	114	694.955,00	4.348.539,00	163	690.182,00	4.348.962,00
17	691.593,00	4.350.729,00	66	695.118,00	4.349.666,00	115	694.904,00	4.348.434,00	164	690.046,00	4.349.040,00
18	691.625,00	4.350.665,00	67	695.160,00	4.349.654,00	116	694.849,00	4.348.387,00	165	689.908,00	4.349.127,00
19	691.639,00	4.350.631,00	68	695.227,00	4.349.718,00	117	694.791,00	4.348.364,00	166	689.840,00	4.349.140,00
20	691.689,00	4.350.645,00	69	695.290,00	4.349.743,00	118	694.699,00	4.348.344,00	167	689.674,00	4.349.235,00
21	691.747,00	4.350.620,00	70	695.355,00	4.349.735,00	119	694.684,00	4.348.334,00	168	689.574,00	4.349.352,00
22	691.789,00	4.350.608,00	71	695.397,00	4.349.710,00	120	694.340,00	4.348.125,00	169	689.508,00	4.349.425,00
23	691.853,00	4.350.634,00	72	695.460,00	4.349.729,00	121	694.145,00	4.348.156,00	170	689.524,00	4.349.462,00
24	691.890,00	4.350.655,00	73	695.594,00	4.349.705,00	122	694.076,00	4.348.146,00	171	689.553,00	4.349.554,00
25	691.921,00	4.350.709,00	74	695.630,00	4.349.673,00	123	693.963,00	4.348.144,00	172	689.580,00	4.349.639,00
26	691.996,00	4.350.739,00	75	695.626,00	4.349.613,00	124	693.859,00	4.348.187,00	173	689.574,00	4.349.718,00
27	692.052,00	4.350.683,00	76	695.659,00	4.349.592,00	125	693.802,00	4.348.277,00	174	689.458,00	4.349.765,00
28	692.169,00	4.350.623,00	77	695.725,00	4.349.593,00	126	693.734,00	4.348.287,00	175	689.381,00	4.349.735,00
29	692.210,00	4.350.550,00	78	695.875,00	4.349.506,00	127	693.504,00	4.348.287,00	176	689.270,00	4.349.763,00
30	692.305,00	4.350.503,00	79	695.925,00	4.349.393,00	128	693.416,00	4.348.317,00	177	689.179,00	4.349.824,00
31	692.404,00	4.350.486,00	80	696.116,00	4.349.364,00	129	693.332,00	4.348.417,00	178	689.155,00	4.349.873,00
32	692.479,00	4.350.530,00	81	696.206,00	4.349.368,00	130	693.305,00	4.348.386,00	179	689.258,00	4.349.971,00
33	692.549,00	4.350.533,00	82	696.253,00	4.349.389,00	131	693.300,00	4.348.326,00	180	689.348,00	4.350.039,00
34	692.609,00	4.350.266,00	83	696.282,00	4.349.398,00	132	693.301,00	4.348.286,00	181	689.445,00	4.350.018,00
35	692.645,00	4.350.190,00	84	696.361,00	4.349.386,00	133	693.293,00	4.348.252,00	182	689.481,00	4.350.016,00
36	692.874,00	4.349.948,00	85	696.412,00	4.349.356,00	134	693.252,00	4.348.222,00	183	689.501,00	4.350.090,00
37	692.910,00	4.349.870,00	86	696.536,00	4.349.311,00	135	693.216,00	4.348.186,00	184	689.563,00	4.350.155,00
38	692.907,00	4.349.781,00	87	696.622,00	4.349.310,00	136	693.162,00	4.348.163,00	185	689.612,00	4.350.215,00
39	693.000,00	4.349.703,00	88	696.739,00	4.349.346,00	137	693.101,00	4.348.138,00	186	689.633,00	4.350.301,00
40	693.145,00	4.349.663,00	89	696.724,00	4.349.288,00	138	692.919,00	4.348.077,00	187	689.781,00	4.350.340,00
41	693.202,00	4.349.628,00	90	696.952,00	4.349.027,00	139	692.875,00	4.348.070,00	188	689.865,00	4.350.418,00
42	693.294,00	4.349.588,00	91	697.014,00	4.348.901,00	140	692.787,00	4.348.076,00	189	689.905,00	4.350.473,00
43	693.408,00	4.349.572,00	92	697.062,00	4.348.858,00	141	692.614,00	4.348.113,00	190	689.982,00	4.350.597,00
44	693.511,00	4.349.589,00	93	697.097,00	4.348.811,00	142	692.420,00	4.348.152,00	191	690.163,00	4.350.738,00
45	693.550,00	4.349.616,00	94	697.082,00	4.348.706,00	143	692.377,00	4.348.162,00	192	690.244,00	4.350.785,00
46	693.610,00	4.349.610,00	95	697.036,00	4.348.541,00	144	692.307,00	4.348.186,00	193	690.399,00	4.350.822,00
47	693.687,00	4.349.606,00	96	697.042,00	4.348.463,00	145	692.227,00	4.348.218,00	194	690.447,00	4.350.834,00
48	693.729,00	4.349.607,00	97	697.035,00	4.348.384,00	146	692.028,00	4.348.287,00	195	690.550,00	4.350.839,00
49	693.724,00	4.349.662,00	98	697.005,00	4.348.275,00	147	691.908,00	4.348.337,00	196	690.652,00	4.350.825,00

Z.U.R. CANCHO DEL HOMBRE

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	695.017,93	4.343.933,15	13	695.456,49	4.343.221,76	25	695.375,00	4.342.634,00	37	695.682,04	4.341.829,63
2	695.096,75	4.343.882,63	14	695.369,59	4.343.120,71	26	695.410,00	4.342.633,00	38	695.763,85	4.341.795,32
3	695.159,40	4.343.886,67	15	695.232,16	4.343.001,47	27	695.354,43	4.342.556,84	39	695.771,76	4.341.673,93
4	695.262,47	4.343.852,31	16	695.079,57	4.342.999,45	28	695.408,99	4.342.431,54	40	695.695,24	4.341.510,32
5	695.308,95	4.343.799,77	17	694.936,08	4.342.999,45	29	695.447,39	4.342.372,93	41	695.629,26	4.341.454,91
6	695.420,11	4.343.718,93	18	694.944,00	4.342.941,00	30	695.451,44	4.342.294,11	42	695.631,90	4.341.346,71
7	695.450,43	4.343.680,53	19	694.983,00	4.342.833,00	31	695.433,25	4.342.237,52	43	695.634,54	4.341.209,49
8	695.530,26	4.343.650,21	20	695.042,00	4.342.739,00	32	695.475,69	4.342.170,83	44	695.753,00	4.341.203,00



9	695.526,21	4.343.573,41	21	695.156,00	4.342.649,00	33	695.495,90	4.342.057,65	45	695.848,00	4.341.217,00
10	695.512,07	4.343.549,16	22	695.186,00	4.342.635,00	34	695.487,81	4.342.001,06	46	696.025,00	4.341.254,00
11	695.518,13	4.343.440,03	23	695.238,00	4.342.647,00	35	695.538,34	4.341.908,10	47	696.103,00	4.341.172,00
12	695.501,96	4.343.314,72	24	695.298,00	4.342.648,00	36	695.568,00	4.341.822,00	48	696.148,00	4.341.084,00
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
49	696.206,00	4.341.065,00	117	697.480,62	4.340.106,14	185	692.401,00	4.342.013,00	253	687.978,67	4.342.056,07
50	696.316,00	4.341.085,00	118	697.362,02	4.340.163,44	186	692.371,00	4.342.043,00	254	687.899,85	4.341.993,20
51	696.444,68	4.341.059,07	119	697.248,35	4.340.193,13	187	692.346,00	4.342.104,00	255	687.805,12	4.341.961,56
52	696.510,65	4.341.032,68	120	697.150,33	4.340.220,77	188	692.267,11	4.342.075,88	256	687.722,63	4.341.919,20
53	696.589,82	4.341.096,02	121	697.079,09	4.340.265,69	189	692.224,51	4.342.078,59	257	687.624,54	4.341.903,47
54	696.666,34	4.341.109,21	122	696.999,91	4.340.302,10	190	692.160,19	4.342.116,74	258	687.567,63	4.341.927,36
55	696.711,00	4.341.157,00	123	696.843,41	4.340.333,83	191	692.047,82	4.342.142,49	259	687.493,43	4.341.968,55
56	696.791,00	4.341.177,00	124	696.679,18	4.340.353,97	192	691.949,14	4.342.128,57	260	687.428,57	4.342.008,05
57	696.864,00	4.341.171,00	125	696.579,09	4.340.365,95	193	691.634,18	4.342.205,43	261	687.359,12	4.342.081,82
58	696.970,00	4.341.158,00	126	696.488,29	4.340.425,09	194	691.545,07	4.342.214,27	262	687.224,63	4.342.093,65
59	697.071,00	4.341.184,00	127	696.408,40	4.340.460,13	195	691.489,24	4.342.193,97	263	687.114,75	4.342.047,17
60	697.191,48	4.341.146,16	128	696.317,57	4.340.486,68	196	691.435,14	4.342.230,95	264	686.994,48	4.342.053,02
61	697.254,82	4.341.148,80	129	696.266,10	4.340.474,23	197	691.385,09	4.342.290,34	265	686.950,88	4.342.084,71
62	697.473,84	4.341.098,66	130	696.181,66	4.340.463,71	198	691.255,31	4.342.244,85	266	686.888,45	4.342.087,49
63	697.544,00	4.341.112,00	131	696.090,83	4.340.429,76	199	691.284,78	4.342.134,29	267	686.776,91	4.342.100,83
64	697.753,00	4.341.197,00	132	695.990,86	4.340.463,47	200	691.290,75	4.342.044,31	268	686.771,35	4.342.167,32
65	697.913,00	4.341.195,00	133	695.790,49	4.340.490,52	201	691.309,93	4.341.922,01	269	686.737,10	4.342.266,48
66	698.024,00	4.341.225,00	134	695.549,34	4.340.524,17	202	691.347,35	4.341.802,76	270	686.737,59	4.342.363,34
67	698.097,00	4.341.221,00	135	695.172,50	4.340.576,94	203	691.134,22	4.341.818,14	271	686.753,54	4.342.470,45
68	698.140,00	4.341.225,00	136	695.084,20	4.340.642,68	204	690.990,77	4.341.867,64	272	686.731,47	4.342.577,33
69	698.285,00	4.341.141,00	137	694.934,00	4.340.759,00	205	690.934,59	4.341.908,18	273	686.766,39	4.342.676,47
70	698.334,00	4.341.095,00	138	694.620,46	4.340.822,48	206	690.878,80	4.341.998,54	274	686.798,40	4.342.784,64
71	698.426,48	4.341.077,55	139	694.434,93	4.340.859,82	207	690.794,09	4.342.024,28	275	686.874,47	4.342.854,24
72	698.513,56	4.341.106,57	140	694.269,15	4.340.879,86	208	690.723,48	4.342.087,84	276	686.938,21	4.342.883,83
73	698.598,01	4.340.979,91	141	694.062,40	4.340.909,58	209	690.631,31	4.342.114,92	277	687.044,54	4.342.844,78
74	698.400,09	4.340.739,77	142	693.920,90	4.340.718,76	210	690.537,98	4.342.145,62	278	687.063,99	4.342.899,09
75	698.365,79	4.340.650,05	143	693.881,00	4.340.736,00	211	690.502,61	4.342.178,31	279	687.154,90	4.342.953,54
76	698.571,62	4.340.533,94	144	693.854,00	4.340.773,00	212	690.451,57	4.342.197,06	280	687.381,54	4.343.046,96
77	699.038,70	4.340.235,74	145	693.830,00	4.340.796,00	213	690.413,26	4.342.218,49	281	687.414,44	4.343.037,61
78	699.236,95	4.340.121,61	146	693.782,00	4.340.826,00	214	690.357,68	4.342.222,19	282	687.442,91	4.343.060,25
79	699.411,77	4.340.078,73	147	693.720,00	4.340.836,00	215	690.302,23	4.342.224,04	283	687.571,46	4.343.137,94
80	699.566,81	4.340.095,22	148	693.652,00	4.340.915,00	216	690.277,64	4.342.261,14	284	687.600,00	4.343.142,14
81	699.636,08	4.340.075,43	149	693.630,00	4.340.954,00	217	690.219,86	4.342.270,22	285	687.632,59	4.343.137,38
82	700.139,72	4.340.009,64	150	693.602,00	4.341.014,00	218	690.154,85	4.342.249,31	286	687.651,12	4.343.170,89
83	700.448,25	4.339.966,79	151	693.557,00	4.341.031,00	219	690.101,00	4.342.192,25	287	687.736,49	4.343.135,06
84	700.848,40	4.339.985,68	152	693.504,00	4.341.059,00	220	690.021,41	4.342.140,86	288	687.786,36	4.343.113,01
85	700.697,42	4.339.773,08	153	693.447,00	4.341.077,00	221	689.946,11	4.342.094,36	289	687.821,87	4.343.133,81
86	700.550,18	4.339.560,73	154	693.393,00	4.341.092,00	222	689.883,30	4.342.120,17	290	687.953,00	4.343.103,31
87	700.451,52	4.339.407,87	155	693.349,00	4.341.115,00	223	689.763,96	4.342.146,83	291	687.895,18	4.343.175,56
88	700.353,38	4.339.297,88	156	693.307,00	4.341.134,00	224	689.698,14	4.342.096,36	292	687.830,16	4.343.217,35
89	700.317,05	4.339.229,20	157	693.265,00	4.341.152,00	225	689.616,26	4.342.044,82	293	687.828,33	4.343.244,89
90	700.256,02	4.339.241,38	158	693.225,00	4.341.174,00	226	689.504,26	4.342.065,05	294	687.863,99	4.343.263,40
91	700.162,09	4.339.208,01	159	693.169,00	4.341.200,00	227	689.421,00	4.342.034,17	295	687.880,07	4.343.299,04
92	700.077,30	4.339.223,33	160	693.106,00	4.341.227,00	228	689.356,24	4.341.933,05	296	687.870,75	4.343.335,31
93	699.959,51	4.339.268,27	161	693.043,00	4.341.257,00	229	689.247,15	4.341.944,25	297	687.814,60	4.343.382,31
94	699.857,99	4.339.301,88	162	692.976,00	4.341.284,00	230	689.171,56	4.341.971,52	298	687.862,36	4.343.426,97
95	699.674,92	4.339.348,70	163	692.927,00	4.341.314,00	231	689.098,44	4.342.031,22	299	687.879,95	4.343.405,08
96	699.488,96	4.339.392,22	164	692.899,00	4.341.367,00	232	689.061,59	4.342.100,24	300	687.907,80	4.343.402,32
97	699.347,70	4.339.463,53	165	692.947,00	4.341.429,00	233	689.053,52	4.342.221,89	301	687.982,04	4.343.499,46
98	699.286,46	4.339.521,53	166	692.982,00	4.341.454,00	234	689.058,14	4.342.325,94	302	688.023,51	4.343.499,91
99	699.188,64	4.339.546,07	167	693.041,00	4.341.482,00	235	688.991,57	4.342.286,94	303	688.047,98	4.343.478,48
100	699.085,89	4.339.598,21	168	693.087,00	4.341.492,00	236	689.019,09	4.342.219,61	304	688.049,51	4.343.455,53
101	698.970,99	4.339.646,45	169	693.118,00	4.341.573,00	237	689.001,63	4.342.170,04	305	688.063,42	4.343.419,56
102	698.887,59	4.339.687,46	170	693.122,00	4.341.608,00	238	688.954,89	4.341.970,98	306	688.100,45	4.343.417,41
103	698.764,67	4.339.763,09	171	693.129,00	4.341.726,00	239	688.778,32	4.341.991,54	307	688.141,93	4.343.452,44
104	698.652,88	4.339.858,07	172	693.038,00	4.341.744,00	240	688.747,26	4.342.007,92	308	688.208,16	4.343.392,28
105	698.468,23	4.339.811,70	173	692.988,00	4.341.746,00	241	688.722,47	4.341.999,36	309	688.215,47	4.343.282,11
106	698.414,07	4.339.832,93	174	692.921,00	4.341.731,00	242	688.624,76	4.341.995,18	310	688.209,73	4.343.247,15
107	698.346,67	4.339.875,95	175	692.836,00	4.341.728,00	243	688.520,10	4.342.008,99	311	688.223,18	4.343.218,07
108	698.288,80	4.339.908,33	176	692.774,00	4.341.730,00	244	688.426,48	4.342.065,02	312	688.216,74	4.343.176,14
109	698.244,60	4.339.908,57	177	692.704,00	4.341.753,00	245	688.399,42	4.342.160,06	313	688.247,64	4.343.127,48
110	698.186,74	4.339.938,87	178	692.664,00	4.341.784,00	246	688.386,75	4.342.246,82	314	688.327,64	4.343.068,23
111	698.122,71	4.339.968,75	179	692.640,00	4.341.805,00	247	688.313,62	4.342.271,94	315	688.406,41	4.342.958,19



112	698.071,56	4.339.991,43	180	692.579,00	4.341.833,00	248	688.221,06	4.342.311,91	316	688.592,66	4.342.809,17
113	697.970,79	4.340.020,34	181	692.574,00	4.341.874,00	249	688.142,43	4.342.385,07	317	688.665,81	4.342.818,63
114	697.845,53	4.340.031,05	182	692.554,00	4.341.906,00	250	688.092,22	4.342.307,97	318	688.796,50	4.342.864,19
115	697.758,21	4.340.037,67	183	692.519,00	4.341.997,00	251	688.056,08	4.342.227,19	319	688.824,81	4.342.854,54
116	697.641,45	4.340.067,16	184	692.476,00	4.342.025,00	252	688.018,94	4.342.144,04	320	688.837,36	4.342.873,82
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
321	688.906,84	4.342.903,79	341	690.490,26	4.343.066,48	361	692.026,82	4.342.806,47	381	693.566,59	4.342.654,86
322	688.981,35	4.342.892,59	342	690.540,74	4.343.035,25	362	692.130,41	4.342.774,14	382	693.678,75	4.342.628,59
323	689.122,11	4.342.821,24	343	690.577,61	4.343.000,81	363	692.208,13	4.342.714,75	383	693.771,72	4.342.687,20
324	689.146,43	4.342.802,11	344	690.622,89	4.342.943,87	364	692.276,97	4.342.650,15	384	693.975,84	4.342.854,94
325	689.235,81	4.342.844,92	345	690.636,33	4.342.880,21	365	692.343,04	4.342.557,70	385	694.225,44	4.342.891,32
326	689.411,26	4.342.893,45	346	690.697,70	4.342.893,50	366	692.401,02	4.342.483,16	386	694.427,54	4.342.949,93
327	689.522,98	4.342.946,97	347	690.782,93	4.342.894,54	367	692.445,52	4.342.403,11	387	694.519,24	4.343.017,63
328	689.623,67	4.342.958,26	348	690.864,33	4.342.883,81	368	692.451,61	4.342.311,30	388	694.536,93	4.343.103,53
329	689.652,88	4.342.900,26	349	690.965,48	4.342.888,21	369	692.532,00	4.342.296,00	389	694.491,45	4.343.166,68
330	689.685,15	4.342.865,51	350	691.049,04	4.342.914,51	370	692.606,00	4.342.361,00	390	694.493,98	4.343.234,89
331	689.686,09	4.342.920,91	351	691.125,94	4.342.919,61	371	692.672,00	4.342.412,00	391	694.445,98	4.343.285,42
332	689.665,00	4.342.995,59	352	691.225,40	4.342.914,68	372	692.734,00	4.342.510,00	392	694.367,67	4.343.416,79
333	689.779,93	4.343.035,49	353	691.326,85	4.342.914,49	373	692.786,00	4.342.540,00	393	694.362,61	4.343.517,84
334	689.861,80	4.343.052,45	354	691.431,97	4.342.893,80	374	692.904,00	4.342.521,00	394	694.408,59	4.343.712,86
335	689.960,50	4.343.059,00	355	691.516,28	4.342.874,04	375	693.051,23	4.342.646,78	395	694.473,26	4.343.771,47
336	690.015,42	4.343.030,36	356	691.603,34	4.342.847,53	376	693.247,27	4.342.539,66	396	694.515,71	4.343.856,36
337	690.120,55	4.343.044,26	357	691.687,96	4.342.823,18	377	693.336,19	4.342.527,54	397	694.572,29	4.343.904,86
338	690.200,82	4.343.068,02	358	691.788,71	4.342.781,45	378	693.378,63	4.342.572,00	398	694.756,21	4.343.890,71
339	690.304,57	4.343.067,99	359	691.865,84	4.342.800,40	379	693.404,91	4.342.618,48	399	694.863,32	4.343.912,94
340	690.413,75	4.343.072,93	360	691.943,43	4.342.812,46	380	693.505,96	4.342.660,93	400	695.017,93	4.343.933,15

Z.U.R. LA CALERA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	686.074,79	4.342.084,49	19	685.177,51	4.340.919,90	37	685.345,71	4.341.359,12	55	685.532,65	4.341.790,47
2	686.088,27	4.342.018,60	20	685.198,88	4.340.963,82	38	685.344,91	4.341.371,21	56	685.533,26	4.341.826,95
3	686.131,97	4.341.954,70	21	685.235,96	4.340.954,14	39	685.315,50	4.341.402,65	57	685.567,33	4.341.862,60
4	686.152,00	4.341.912,00	22	685.251,69	4.340.991,61	40	685.290,33	4.341.461,70	58	685.589,91	4.341.888,39
5	686.326,00	4.341.711,00	23	685.273,25	4.340.986,97	41	685.297,39	4.341.492,53	59	685.592,54	4.341.940,17
6	686.394,00	4.341.575,00	24	685.284,12	4.340.960,37	42	685.360,88	4.341.542,28	60	685.613,72	4.341.987,11
7	686.410,00	4.341.461,00	25	685.330,46	4.340.948,26	43	685.396,96	4.341.547,71	61	685.689,70	4.342.031,62
8	686.346,00	4.341.357,00	26	685.376,42	4.340.987,74	44	685.477,95	4.341.516,65	62	685.781,99	4.342.059,00
9	686.254,00	4.341.099,00	27	685.331,71	4.341.066,75	45	685.522,49	4.341.531,75	63	685.818,88	4.342.097,87
10	686.224,00	4.340.954,00	28	685.351,26	4.341.092,33	46	685.552,71	4.341.533,75	64	685.842,25	4.342.066,03
11	686.231,00	4.340.896,00	29	685.252,94	4.341.110,10	47	685.587,78	4.341.554,30	65	685.895,05	4.342.093,82
12	686.005,00	4.340.859,00	30	685.116,33	4.341.155,68	48	685.583,97	4.341.611,72	66	685.930,10	4.342.068,82
13	685.908,00	4.340.851,00	31	685.081,68	4.341.174,63	49	685.585,39	4.341.636,11	67	685.956,50	4.342.082,72
14	685.707,00	4.340.820,00	32	685.079,68	4.341.204,86	50	685.558,19	4.341.634,30	68	686.038,72	4.342.079,06
15	685.505,00	4.340.771,00	33	685.138,76	4.341.321,11	51	685.520,51	4.341.653,05	69	686.049,60	4.342.098,00
16	685.442,00	4.340.771,00	34	685.238,52	4.341.373,26	52	685.481,63	4.341.689,94	70	686.074,79	4.342.084,49
17	685.366,28	4.340.820,10	35	685.284,06	4.341.373,25	53	685.476,00	4.341.729,03			
18	685.293,37	4.340.912,41	36	685.315,89	4.341.351,07	54	685.506,45	4.341.773,56			

Z.U.R. ISLA DEL EMBALSE DE PEÑA DEL ÁGUILA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	684.993,85	4.340.936,26	4	684.766,38	4.340.960,32	7	684.862,14	4.341.014,86	10	684.996,68	4.341.029,81
2	684.877,09	4.340.880,33	5	684.770,58	4.340.987,71	8	684.917,92	4.341.036,63	11	685.011,66	4.340.985,63
3	684.784,35	4.340.916,34	6	684.799,18	4.341.010,68	9	684.953,71	4.341.042,02	12	684.993,85	4.340.936,26

Z.U.R. AZAGALA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	681.618,03	4.344.845,78	19	682.768,29	4.344.696,47	37	684.939,71	4.344.151,25	55	686.313,21	4.344.250,33
2	681.654,13	4.344.836,77	20	682.939,53	4.344.714,17	38	684.973,67	4.344.111,72	56	686.421,52	4.344.301,31
3	681.704,40	4.344.824,26	21	683.011,22	4.344.703,72	39	685.010,94	4.344.057,31	57	686.469,42	4.344.322,01
4	681.745,29	4.344.809,86	22	683.087,49	4.344.691,03	40	685.094,67	4.344.019,93	58	686.556,51	4.344.395,68
5	681.824,13	4.344.787,20	23	683.243,56	4.344.681,70	41	685.199,46	4.344.050,09	59	686.700,35	4.344.406,33
6	681.890,30	4.344.783,35	24	683.373,59	4.344.657,83	42	685.308,70	4.344.048,06	60	686.724,92	4.344.415,62
7	681.955,85	4.344.779,46	25	683.538,04	4.344.651,72	43	685.365,25	4.344.070,38	61	686.778,77	4.344.412,63
8	682.007,69	4.344.800,65	26	683.697,05	4.344.657,63	44	685.412,70	4.344.054,96	62	686.858,34	4.344.368,63
9	682.076,44	4.344.805,85	27	683.855,23	4.344.652,65	45	685.440,82	4.344.033,61	63	686.935,96	4.344.337,65
10	682.188,10	4.344.804,39	28	684.025,73	4.344.602,07	46	685.480,80	4.344.043,23	64	686.980,14	4.344.315,39
11	682.231,64	4.344.797,77	29	684.163,65	4.344.529,20	47	685.534,34	4.344.062,80	65	687.118,37	4.344.311,43
12	682.278,93	4.344.782,52	30	684.239,75	4.344.478,54	48	685.624,53	4.344.082,82	66	687.215,04	4.344.323,32



13	682.362,52	4.344.755,11	31	684.293,05	4.344.421,72	49	685.778,20	4.344.153,09	67	687.250,08	4.344.339,88
14	682.460,92	4.344.733,75	32	684.316,03	4.344.331,93	50	685.845,40	4.344.181,13	68	687.370,47	4.344.208,80
15	682.520,87	4.344.728,22	33	684.445,44	4.344.270,88	51	685.959,22	4.344.217,32	69	687.453,14	4.344.068,65
16	682.592,76	4.344.705,10	34	684.604,95	4.344.245,87	52	685.995,05	4.344.269,67	70	687.542,64	4.343.941,00
17	682.654,35	4.344.693,98	35	684.739,41	4.344.248,61	53	686.020,92	4.344.285,99	71	687.567,98	4.343.872,60
18	682.699,29	4.344.685,55	36	684.859,38	4.344.213,24	54	686.191,16	4.344.309,64	72	687.580,68	4.343.780,36
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
73	687.581,66	4.343.666,54	95	686.235,95	4.343.500,60	117	685.009,84	4.343.564,04	139	682.637,91	4.343.534,01
74	687.567,54	4.343.598,81	96	686.187,98	4.343.497,41	118	684.797,19	4.343.516,32	140	682.609,49	4.343.509,13
75	687.537,65	4.343.537,70	97	686.143,50	4.343.507,60	119	684.711,94	4.343.494,74	141	682.464,14	4.343.513,63
76	687.471,56	4.343.477,47	98	686.085,30	4.343.543,16	120	684.543,17	4.343.518,92	142	682.422,21	4.343.479,01
77	687.405,05	4.343.440,20	99	685.995,77	4.343.588,68	121	684.402,27	4.343.483,04	143	682.375,48	4.343.463,53
78	687.371,54	4.343.417,17	100	685.860,02	4.343.637,71	122	684.303,41	4.343.480,02	144	682.333,80	4.343.478,45
79	687.336,78	4.343.379,83	101	685.828,20	4.343.655,31	123	684.196,68	4.343.462,32	145	682.271,94	4.343.504,41
80	687.306,17	4.343.329,61	102	685.792,44	4.343.666,07	124	684.116,65	4.343.428,71	146	682.179,77	4.343.507,14
81	687.266,91	4.343.315,16	103	685.734,96	4.343.690,73	125	684.027,53	4.343.412,18	147	682.064,61	4.343.563,18
82	687.206,08	4.343.303,26	104	685.702,48	4.343.718,14	126	683.926,06	4.343.341,76	148	681.980,76	4.343.553,22
83	687.159,63	4.343.277,18	105	685.541,57	4.343.717,32	127	683.785,06	4.343.360,71	149	681.963,37	4.343.591,43
84	687.081,50	4.343.266,52	106	685.466,33	4.343.663,05	128	683.666,59	4.343.359,93	150	681.863,77	4.343.825,63
85	686.966,45	4.343.267,65	107	685.446,56	4.343.631,08	129	683.587,06	4.343.398,87	151	681.692,83	4.344.065,21
86	686.938,12	4.343.315,05	108	685.410,06	4.343.603,47	130	683.545,49	4.343.385,50	152	681.539,39	4.344.323,63
87	686.873,00	4.343.339,20	109	685.371,76	4.343.586,69	131	683.462,96	4.343.403,02	153	681.445,71	4.344.429,70
88	686.832,75	4.343.368,28	110	685.335,84	4.343.550,37	132	683.330,76	4.343.422,55	154	681.452,17	4.344.582,60
89	686.793,22	4.343.402,89	111	685.310,77	4.343.548,70	133	683.180,84	4.343.442,67	155	681.421,62	4.344.846,57
90	686.715,75	4.343.431,69	112	685.222,98	4.343.568,06	134	683.084,20	4.343.406,19	156	681.432,33	4.344.845,50
91	686.608,72	4.343.493,58	113	685.191,66	4.343.578,03	135	683.024,78	4.343.568,52	157	681.458,75	4.344.848,52
92	686.505,96	4.343.523,99	114	685.161,20	4.343.574,91	136	682.959,04	4.343.599,54	158	681.512,57	4.344.868,57
93	686.458,79	4.343.525,24	115	685.138,17	4.343.549,56	137	682.866,75	4.343.577,50	159	681.579,20	4.344.857,78
94	686.324,55	4.343.518,52	116	685.081,57	4.343.549,34	138	682.732,90	4.343.568,61	160	681.618,03	4.344.845,78

Z.U.R. LAS MOSQUERAS

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	685.542,80	4.336.313,78	16	685.246,63	4.335.411,79	31	684.284,93	4.335.472,80	46	684.837,93	4.336.170,16
2	685.645,15	4.336.287,37	17	685.185,32	4.335.471,53	32	684.305,79	4.335.765,28	47	684.938,62	4.336.074,42
3	685.737,59	4.336.293,97	18	685.102,00	4.335.484,05	33	684.364,30	4.335.872,29	48	685.016,21	4.336.052,96
4	685.952,19	4.336.206,48	19	685.010,45	4.335.426,43	34	684.466,32	4.336.012,94	49	685.054,18	4.336.005,09
5	686.054,54	4.336.153,66	20	684.920,27	4.335.386,95	35	684.534,19	4.335.958,87	50	685.065,73	4.336.001,79
6	686.085,90	4.336.072,77	21	684.841,36	4.335.294,08	36	684.649,74	4.336.074,42	51	685.097,10	4.336.029,85
7	686.140,38	4.336.033,15	22	684.785,58	4.335.280,08	37	684.717,42	4.336.123,94	52	685.138,37	4.336.039,75
8	686.180,00	4.335.749,22	23	684.716,29	4.335.275,49	38	684.761,99	4.336.138,80	53	685.235,76	4.336.104,13
9	686.127,17	4.335.648,52	24	684.651,12	4.335.286,63	39	684.783,45	4.336.142,10	54	685.316,65	4.336.163,56
10	686.072,70	4.335.610,56	25	684.592,94	4.335.269,89	40	684.786,75	4.336.148,70	55	685.394,23	4.336.163,56
11	686.008,32	4.335.495,00	26	684.516,31	4.335.298,32	41	684.776,85	4.336.191,62	56	685.437,15	4.336.148,70
12	685.455,31	4.335.427,32	27	684.458,83	4.335.309,98	42	684.768,60	4.336.237,85	57	685.458,61	4.336.176,77
13	685.397,54	4.335.306,82	28	684.420,18	4.335.348,66	43	684.793,36	4.336.259,31	58	685.486,68	4.336.183,37
14	685.332,20	4.335.293,22	29	684.356,62	4.335.354,76	44	684.836,28	4.336.246,10	59	685.519,69	4.336.214,74
15	685.313,74	4.335.322,80	30	684.275,78	4.335.394,86	45	684.870,94	4.336.214,74	60	685.542,80	4.336.313,78

Z.U.R. ESPARRAGAL

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	717.052,22	4.338.682,49	26	713.383,31	4.339.752,92	51	712.629,29	4.339.295,83	76	709.362,74	4.339.681,04
2	717.052,00	4.338.682,44	27	713.335,28	4.339.782,78	52	712.449,11	4.339.370,39	77	709.275,75	4.339.755,60
3	716.971,36	4.338.662,90	28	713.283,75	4.339.814,82	53	712.166,41	4.339.345,53	78	709.173,23	4.339.710,08
4	716.879,84	4.338.657,06	29	713.176,51	4.339.861,95	54	711.986,23	4.339.420,09	79	708.848,83	4.339.898,99
5	716.842,93	4.338.672,22	30	712.924,28	4.340.034,39	55	711.933,42	4.339.395,24	80	708.575,26	4.339.944,73
6	716.605,48	4.338.769,79	31	712.890,15	4.340.010,32	56	711.852,65	4.339.246,12	81	708.098,50	4.340.164,86
7	716.486,00	4.338.805,17	32	712.886,67	4.340.007,86	57	711.778,09	4.339.280,30	82	707.139,71	4.340.444,50
8	716.319,29	4.338.838,68	33	712.762,76	4.339.932,69	58	711.484,52	4.339.292,72	83	706.779,89	4.340.614,74
9	716.109,10	4.338.918,27	34	712.734,91	4.339.922,39	59	711.307,45	4.339.364,17	84	706.443,74	4.340.697,66
10	715.870,14	4.339.022,17	35	712.696,22	4.339.908,53	60	711.127,26	4.339.373,49	85	706.211,54	4.340.629,66
11	715.637,82	4.339.095,12	36	712.735,75	4.339.844,22	61	711.006,11	4.339.460,48	86	705.932,04	4.340.821,53
12	715.543,76	4.339.113,20	37	712.771,81	4.339.785,56	62	710.928,44	4.339.482,22	87	705.694,69	4.341.001,17
13	715.333,57	4.339.106,57	38	712.865,30	4.339.629,40	63	710.819,71	4.339.528,82	88	705.087,44	4.340.979,69
14	715.139,25	4.339.128,15	39	712.884,54	4.339.598,48	64	710.770,01	4.339.590,95	89	704.985,65	4.341.115,91
15	714.990,62	4.339.139,73	40	712.920,05	4.339.511,43	65	710.585,17	4.339.649,98	90	704.806,48	4.341.392,18
16	714.857,87	4.339.203,84	41	712.942,24	4.339.459,47	66	710.551,00	4.339.730,75	91	704.923,00	4.341.281,00
17	714.674,22	4.339.274,58	42	712.955,62	4.339.422,94	67	710.389,46	4.339.696,58	92	705.092,00	4.341.243,00
18	714.530,41	4.339.325,43	43	712.956,84	4.339.412,48	68	710.361,50	4.339.562,99	93	705.165,00	4.341.278,00



19	714.386,59	4.339.393,96	44	712.959,52	4.339.303,17	69	710.265,19	4.339.392,13	94	705.283,00	4.341.381,00
20	714.237,36	4.339.474,37	45	712.959,94	4.339.296,96	70	710.144,04	4.339.305,15	95	705.331,00	4.341.412,00
21	714.106,82	4.339.534,06	46	712.964,30	4.339.232,88	71	709.932,79	4.339.277,19	96	705.408,00	4.341.435,00
22	713.898,84	4.339.562,80	47	712.960,62	4.339.206,39	72	709.782,12	4.339.336,21	97	705.516,00	4.341.456,00
23	713.759,45	4.339.576,06	48	712.952,10	4.339.182,53	73	709.676,50	4.339.429,41	98	705.609,00	4.341.449,00
24	713.646,60	4.339.609,22	49	712.951,66	4.339.174,50	74	709.552,24	4.339.510,18	99	705.676,00	4.341.443,00
25	713.493,94	4.339.688,81	50	712.797,04	4.339.221,27	75	709.465,25	4.339.609,59	100	705.735,00	4.341.440,00
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
101	705.800,00	4.341.434,00	141	708.929,65	4.340.163,60	181	709.176,00	4.341.816,00	221	712.443,00	4.340.526,00
102	705.882,00	4.341.394,00	142	708.867,01	4.340.260,57	182	709.217,00	4.341.825,00	222	712.665,00	4.340.354,00
103	705.980,00	4.341.413,00	143	708.825,41	4.340.335,97	183	709.286,00	4.341.832,00	223	712.781,00	4.340.293,00
104	706.092,00	4.341.426,00	144	708.808,77	4.340.344,92	184	709.347,00	4.341.833,00	224	712.921,00	4.340.334,00
105	706.155,00	4.341.450,00	145	708.703,20	4.340.368,84	185	709.389,00	4.341.828,00	225	713.010,00	4.340.340,00
106	706.206,00	4.341.459,00	146	708.646,00	4.340.442,42	186	709.483,00	4.341.822,00	226	713.148,00	4.340.355,00
107	706.248,00	4.341.446,00	147	708.592,44	4.340.500,66	187	709.546,00	4.341.807,00	227	713.247,00	4.340.333,00
108	706.302,00	4.341.408,00	148	708.579,96	4.340.555,27	188	709.617,00	4.341.800,00	228	713.378,00	4.340.320,00
109	706.332,00	4.341.358,00	149	708.546,16	4.340.624,43	189	709.692,00	4.341.799,00	229	713.489,00	4.340.303,00
110	706.420,00	4.341.307,00	150	708.536,17	4.340.719,80	190	709.728,00	4.341.786,00	230	713.541,00	4.340.290,00
111	706.502,00	4.341.269,00	151	708.528,89	4.340.742,99	191	709.780,00	4.341.766,00	231	713.579,00	4.340.255,00
112	706.555,00	4.341.216,00	152	708.524,21	4.340.821,51	192	709.829,00	4.341.722,00	232	713.599,00	4.340.231,00
113	706.598,00	4.341.160,00	153	708.530,38	4.340.847,94	193	709.876,00	4.341.688,00	233	713.675,00	4.340.152,00
114	706.649,00	4.341.111,00	154	708.539,29	4.340.869,88	194	709.919,00	4.341.639,00	234	713.738,00	4.340.131,00
115	706.706,00	4.341.068,00	155	708.533,57	4.340.896,03	195	709.976,00	4.341.590,00	235	713.801,00	4.340.104,00
116	706.801,00	4.341.031,00	156	708.515,89	4.340.914,75	196	710.074,00	4.341.577,00	236	713.929,00	4.340.071,00
117	706.866,00	4.341.025,00	157	708.468,57	4.340.947,00	197	710.111,00	4.341.579,00	237	713.994,00	4.340.037,00
118	706.931,00	4.341.008,00	158	708.448,29	4.340.983,92	198	710.162,00	4.341.576,00	238	714.000,00	4.340.003,00
119	706.975,00	4.341.006,00	159	708.431,13	4.341.053,78	199	710.234,00	4.341.566,00	239	714.044,00	4.340.023,00
120	707.025,00	4.340.979,00	160	708.418,88	4.341.077,25	200	710.282,00	4.341.556,00	240	714.078,00	4.340.039,00
121	707.038,00	4.340.941,00	161	708.401,54	4.341.156,83	201	710.392,00	4.341.548,00	241	714.116,00	4.340.050,00
122	707.039,00	4.340.892,00	162	708.368,00	4.341.181,00	202	710.513,00	4.341.551,00	242	714.261,00	4.340.040,00
123	707.206,00	4.340.832,00	163	708.328,07	4.341.227,23	203	710.620,00	4.341.555,00	243	714.339,00	4.340.031,00
124	707.321,99	4.340.789,94	164	708.283,18	4.341.309,88	204	710.704,00	4.341.537,00	244	714.390,00	4.340.012,00
125	707.396,05	4.340.698,61	165	708.258,00	4.341.412,00	205	710.771,00	4.341.526,00	245	714.420,00	4.339.997,00
126	707.420,73	4.340.571,48	166	708.277,00	4.341.524,00	206	710.834,00	4.341.509,00	246	714.533,00	4.340.001,00
127	707.477,51	4.340.501,13	167	708.291,00	4.341.577,00	207	710.912,00	4.341.431,00	247	714.674,86	4.339.941,10
128	707.660,18	4.340.482,61	168	708.362,00	4.341.636,00	208	711.017,00	4.341.358,00	248	714.671,54	4.339.864,64
129	707.773,73	4.340.493,72	169	708.430,00	4.341.726,00	209	711.098,00	4.341.279,00	249	715.093,75	4.339.731,66
130	707.917,14	4.340.459,84	170	708.566,00	4.341.798,00	210	711.208,00	4.341.254,00	250	715.406,25	4.339.568,76
131	708.030,71	4.340.413,56	171	708.606,00	4.341.806,00	211	711.226,00	4.341.246,00	251	715.702,12	4.339.479,00
132	708.218,65	4.340.321,52	172	708.666,87	4.341.833,05	212	711.273,00	4.341.254,00	252	715.875,00	4.339.382,59
133	708.273,25	4.340.272,64	173	708.783,00	4.341.811,00	213	711.359,00	4.341.243,00	253	716.067,81	4.339.316,10
134	708.361,86	4.340.238,68	174	708.835,00	4.341.805,00	214	711.453,00	4.341.212,00	254	716.480,05	4.339.133,26
135	708.426,55	4.340.209,92	175	708.884,00	4.341.810,00	215	711.590,00	4.341.124,00	255	716.747,67	4.339.026,87
136	708.481,15	4.340.175,08	176	708.924,00	4.341.812,00	216	711.686,00	4.341.066,00	256	716.892,39	4.338.950,30
137	708.576,32	4.340.113,20	177	708.962,00	4.341.820,00	217	711.793,00	4.341.011,00	257	716.956,05	4.338.814,59
138	708.760,33	4.340.084,15	178	709.020,00	4.341.819,00	218	711.872,00	4.340.961,00	258	717.052,22	4.338.682,49
139	708.803,66	4.340.113,04	179	709.060,00	4.341.819,00	219	712.090,00	4.340.767,00			
140	708.859,03	4.340.137,92	180	709.123,00	4.341.805,00	220	712.207,00	4.340.639,00			

Z.U.R. MORRA DE LOS ACEBUCHES

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	724.914,68	4.343.685,19	13	725.673,62	4.343.345,05	25	726.171,93	4.342.570,64	37	724.857,79	4.343.119,51
2	725.036,16	4.343.654,43	14	725.739,00	4.343.321,00	26	726.089,41	4.342.374,06	38	724.837,35	4.343.139,65
3	725.115,15	4.343.657,01	15	725.874,86	4.343.222,58	27	726.020,07	4.342.145,51	39	724.814,52	4.343.159,64
4	725.260,51	4.343.611,96	16	725.911,01	4.343.161,28	28	725.977,41	4.342.140,29	40	724.767,50	4.343.189,51
5	725.288,56	4.343.549,06	17	726.085,47	4.343.013,13	29	725.916,22	4.342.162,51	41	724.662,98	4.343.269,23
6	725.314,91	4.343.526,96	18	726.165,63	4.342.879,95	30	725.878,61	4.342.180,32	42	724.544,78	4.343.481,06
7	725.374,08	4.343.450,85	19	726.220,64	4.342.837,51	31	725.789,24	4.342.240,09	43	724.628,66	4.343.580,28
8	725.398,21	4.343.408,80	20	726.259,93	4.342.780,93	32	725.555,15	4.342.527,94	44	724.677,39	4.343.632,36
9	725.496,13	4.343.333,55	21	726.297,87	4.342.757,76	33	725.351,78	4.342.676,90	45	724.709,94	4.343.665,64
10	725.570,66	4.343.303,40	22	726.321,51	4.342.680,95	34	725.179,39	4.342.808,79	46	724.764,94	4.343.664,66
11	725.609,81	4.343.348,11	23	726.325,00	4.342.610,00	35	725.014,21	4.342.886,22	47	724.800,13	4.343.701,48
12	725.632,82	4.343.358,65	24	726.246,78	4.342.594,72	36	724.918,48	4.342.996,93	48	724.914,68	4.343.685,19

Z.U.R. ESTENA-MAYORALGO

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	710.163,00	4.352.217,00	11	710.853,35	4.352.807,91	21	711.345,03	4.352.590,83	31	711.707,26	4.352.635,29
2	710.437,00	4.352.949,00	12	710.913,50	4.352.760,83	22	711.381,65	4.352.596,06	32	711.736,03	4.352.554,22



Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
3	710.466,28	4.352.922,98	13	710.984,12	4.352.773,91	23	711.441,80	4.352.567,30	33	711.824,95	4.352.530,68
4	710.508,12	4.352.936,06	14	711.052,11	4.352.729,45	24	711.478,42	4.352.535,91	34	711.882,49	4.352.494,07
5	710.539,51	4.352.891,60	15	711.093,96	4.352.732,06	25	711.525,49	4.352.572,53	35	711.916,49	4.352.412,99
6	710.557,81	4.352.854,98	16	711.114,88	4.352.708,52	26	711.554,26	4.352.619,60	36	711.971,41	4.352.371,14
7	710.604,89	4.352.826,21	17	711.169,81	4.352.708,52	27	711.593,49	4.352.619,60	37	712.106,00	4.352.345,00
8	710.659,81	4.352.854,98	18	711.237,80	4.352.671,91	28	711.609,18	4.352.643,14	38	712.136,00	4.352.269,00
9	710.714,73	4.352.836,68	19	711.277,03	4.352.671,91	29	711.598,72	4.352.679,76	39	712.183,00	4.352.231,00
10	710.793,20	4.352.847,14	20	711.297,96	4.352.619,60	30	711.660,00	4.352.697,00	40	712.228,00	4.352.187,00
41	712.342,00	4.352.100,00	109	715.665,00	4.353.592,00	177	720.126,56	4.350.688,97	245	724.988,00	4.346.586,00
42	712.371,00	4.352.076,00	110	715.737,34	4.353.535,66	178	720.204,90	4.350.623,95	246	725.086,00	4.346.618,00
43	712.518,00	4.352.008,00	111	715.836,69	4.353.504,30	179	720.310,94	4.350.663,14	247	725.153,00	4.346.519,00
44	712.692,00	4.351.936,00	112	715.945,97	4.353.502,08	180	720.365,37	4.350.567,59	248	725.204,33	4.346.437,12
45	712.842,65	4.351.838,27	113	716.054,00	4.353.518,75	181	720.394,26	4.350.434,28	249	725.306,34	4.346.236,87
46	712.979,95	4.351.759,81	114	716.150,21	4.353.534,63	182	720.472,23	4.350.346,30	250	725.352,00	4.346.139,00
47	713.064,95	4.351.707,50	115	716.244,06	4.353.514,77	183	720.422,20	4.350.194,72	251	725.406,00	4.346.051,00
48	713.198,99	4.351.678,08	116	716.306,11	4.353.470,03	184	720.416,32	4.350.072,12	252	725.497,00	4.345.877,00
49	713.378,79	4.351.580,00	117	716.368,20	4.353.421,01	185	720.489,23	4.349.969,78	253	725.578,00	4.345.736,00
50	713.597,83	4.351.478,66	118	716.415,31	4.353.369,10	186	720.610,86	4.350.069,01	254	725.620,00	4.345.613,00
51	713.777,00	4.351.356,00	119	716.462,41	4.353.317,19	187	720.741,98	4.350.130,81	255	725.652,00	4.345.540,00
52	713.810,78	4.351.316,89	120	716.505,74	4.353.265,03	188	720.869,00	4.350.105,00	256	725.704,00	4.345.395,00
53	713.851,00	4.351.148,00	121	716.562,79	4.353.206,19	189	721.036,00	4.349.999,00	257	725.742,00	4.345.368,00
54	713.914,00	4.350.870,00	122	716.625,51	4.353.147,72	190	721.250,00	4.349.960,00	258	725.888,00	4.345.408,00
55	713.992,00	4.350.654,00	123	716.672,49	4.353.097,70	191	721.544,00	4.349.879,00	259	725.920,00	4.345.396,00
56	713.957,00	4.350.475,00	124	716.721,49	4.353.045,92	192	721.942,00	4.349.799,81	260	725.965,00	4.345.393,00
57	713.973,00	4.350.333,00	125	716.774,51	4.352.990,60	193	722.225,00	4.349.687,00	261	726.009,00	4.345.386,00
58	713.956,00	4.350.151,00	126	716.828,73	4.352.931,57	194	722.080,96	4.349.559,17	262	726.072,00	4.345.383,00
59	713.798,82	4.350.251,20	127	716.868,40	4.352.877,27	195	722.005,77	4.349.449,17	263	726.114,00	4.345.342,00
60	713.642,32	4.350.278,82	128	716.914,49	4.352.812,01	196	722.031,02	4.349.324,85	264	726.136,00	4.345.305,00
61	713.582,48	4.350.325,77	129	716.984,58	4.352.742,64	197	722.035,92	4.349.281,18	265	726.170,00	4.345.254,00
62	713.402,04	4.350.381,00	130	717.060,79	4.352.681,28	198	721.997,13	4.349.166,61	266	726.209,66	4.345.218,85
63	713.199,50	4.350.314,72	131	717.130,19	4.352.636,54	199	722.081,44	4.349.125,81	267	726.272,00	4.345.167,00
64	713.122,17	4.350.340,50	132	717.207,02	4.352.594,20	200	722.140,04	4.349.062,50	268	726.317,00	4.345.121,00
65	713.122,17	4.350.432,56	133	717.228,95	4.352.607,04	201	722.216,28	4.349.022,76	269	726.376,00	4.345.109,00
66	713.008,01	4.350.491,48	134	717.285,38	4.352.586,12	202	722.277,44	4.348.993,23	270	726.444,00	4.345.046,00
67	712.834,94	4.350.598,27	135	717.364,36	4.352.568,59	203	722.311,09	4.348.920,26	271	726.491,00	4.344.996,00
68	712.691,32	4.350.664,55	136	717.412,98	4.352.522,48	204	722.320,10	4.348.856,86	272	726.539,00	4.344.942,00
69	712.536,66	4.350.697,70	137	717.439,80	4.352.461,62	205	722.353,37	4.348.801,47	273	726.598,00	4.344.866,00
70	712.483,26	4.350.727,15	138	717.496,10	4.352.414,12	206	722.373,75	4.348.735,63	274	726.670,00	4.344.805,00
71	712.387,52	4.350.841,31	139	717.558,82	4.352.355,65	207	722.389,56	4.348.714,28	275	726.746,00	4.344.739,00
72	712.299,14	4.350.922,33	140	717.611,47	4.352.306,01	208	722.446,48	4.348.700,46	276	726.875,30	4.344.821,02
73	712.286,25	4.350.966,51	141	717.678,41	4.352.255,42	209	722.525,69	4.348.640,12	277	726.949,57	4.344.741,12
74	712.242,06	4.351.025,43	142	717.739,37	4.352.194,93	210	722.628,21	4.348.621,33	278	727.061,27	4.344.619,14
75	712.216,28	4.351.117,50	143	717.780,05	4.352.153,98	211	722.712,73	4.348.582,14	279	727.118,56	4.344.546,99
76	712.146,32	4.351.121,18	144	717.834,84	4.352.100,68	212	722.787,06	4.348.561,48	280	727.220,74	4.344.427,19
77	712.035,84	4.351.191,14	145	717.869,47	4.352.036,56	213	722.840,83	4.348.503,61	281	727.265,41	4.344.361,70
78	711.969,56	4.351.316,35	146	717.982,91	4.352.028,91	214	722.903,26	4.348.450,15	282	727.304,06	4.344.266,75
79	711.848,04	4.351.397,36	147	718.048,28	4.351.987,70	215	722.917,69	4.348.425,51	283	727.314,23	4.344.169,92
80	711.744,93	4.351.463,65	148	718.091,85	4.351.903,29	216	723.021,70	4.348.353,06	284	727.294,19	4.344.055,13
81	711.697,06	4.351.515,20	149	718.141,60	4.351.840,16	217	723.072,92	4.348.333,42	285	727.248,29	4.343.955,51
82	711.579,22	4.351.485,74	150	718.171,00	4.351.770,00	218	723.110,98	4.348.300,11	286	727.172,53	4.343.861,26
83	711.523,98	4.351.570,44	151	718.187,56	4.351.748,32	219	723.065,85	4.348.247,19	287	727.164,00	4.343.865,00
84	711.512,94	4.351.633,04	152	718.265,41	4.351.719,32	220	722.993,79	4.348.195,05	288	727.080,45	4.343.811,53
85	711.384,05	4.351.669,86	153	718.327,64	4.351.696,89	221	723.081,81	4.348.054,97	289	727.060,00	4.343.798,16
86	711.181,51	4.351.739,83	154	718.405,00	4.351.667,00	222	723.171,66	4.347.916,30	290	726.986,00	4.343.735,16
87	711.096,82	4.351.806,11	155	718.507,53	4.351.674,68	223	723.169,75	4.347.858,81	291	726.947,00	4.343.694,16
88	711.067,36	4.351.853,99	156	718.627,00	4.351.669,00	224	723.195,95	4.347.771,32	292	726.861,00	4.343.774,16
89	710.815,00	4.352.079,00	157	718.622,00	4.351.750,00	225	723.247,00	4.347.681,00	293	726.647,42	4.343.855,95
90	710.616,00	4.352.035,00	158	718.633,92	4.351.857,69	226	723.313,00	4.347.598,00	294	726.562,49	4.343.921,70
91	710.538,00	4.352.079,00	159	718.670,60	4.351.934,15	227	723.392,00	4.347.469,00	295	726.428,00	4.343.959,16
92	710.474,00	4.352.132,00	160	718.731,00	4.352.005,00	228	723.484,00	4.347.372,00	296	726.298,97	4.344.012,32
93	710.397,00	4.352.167,00	161	718.808,36	4.351.960,39	229	723.608,00	4.347.412,00	297	726.160,00	4.344.094,16
94	710.258,00	4.352.185,00	162	718.900,56	4.351.915,27	230	723.707,00	4.347.460,00	298	726.056,00	4.344.104,16
95	710.163,00	4.352.217,00	163	718.991,26	4.351.864,35	231	723.793,00	4.347.489,00	299	725.854,00	4.344.212,16
96	714.566,21	4.353.166,71	164	719.069,00	4.351.792,00	232	723.918,00	4.347.478,00	300	725.700,00	4.344.277,16
97	714.537,68	4.353.208,32	165	719.162,11	4.351.706,78	233	723.973,00	4.347.450,00	301	725.708,35	4.344.337,22
98	714.481,81	4.353.324,81	166	719.221,00	4.351.611,00	234	724.019,00	4.347.478,00	302	725.692,00	4.344.360,16
99	714.390,29	4.353.411,58	167	719.266,24	4.351.482,14	235	724.125,49	4.347.456,72	303	725.549,00	4.344.402,16



100	714.403,26	4.353.508,51	168	719.287,00	4.351.326,00	236	724.197,09	4.347.422,72	304	725.417,00	4.344.466,16
101	714.414,00	4.353.589,00	169	719.431,00	4.351.176,00	237	724.296,00	4.347.339,00	305	725.381,00	4.344.529,16
102	714.591,98	4.353.706,26	170	719.449,00	4.350.973,00	238	724.439,00	4.347.217,00	306	725.308,00	4.344.726,16
103	714.757,96	4.353.778,97	171	719.575,54	4.350.997,81	239	724.527,00	4.347.134,00	307	725.139,00	4.344.851,16
104	714.926,76	4.353.809,18	172	719.691,55	4.350.937,19	240	724.588,00	4.347.081,00	308	725.079,00	4.344.866,16
105	715.111,31	4.353.781,11	173	719.794,96	4.350.866,24	241	724.664,00	4.347.012,00	309	724.953,87	4.344.933,73
106	715.248,45	4.353.716,68	174	719.905,68	4.350.799,57	242	724.761,00	4.346.915,00	310	724.891,33	4.344.954,05
107	715.392,99	4.353.648,00	175	719.988,00	4.350.749,00	243	724.850,00	4.346.803,00	311	724.865,90	4.345.014,58
108	715.532,18	4.353.624,04	176	720.044,69	4.350.749,96	244	724.934,00	4.346.669,00	312	724.673,00	4.345.095,16
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
313	724.580,93	4.345.151,70	381	720.353,76	4.348.534,17	449	708.388,24	4.353.241,69	517	714.465,51	4.347.967,29
314	724.505,00	4.345.182,16	382	720.192,33	4.348.589,56	450	708.480,78	4.353.365,07	518	714.529,52	4.347.897,01
315	724.426,75	4.345.170,02	383	720.116,91	4.348.648,12	451	708.472,27	4.353.394,85	519	714.619,88	4.347.841,79
316	724.415,86	4.345.211,11	384	720.111,02	4.348.675,22	452	708.570,12	4.353.526,74	520	714.650,00	4.347.801,63
317	724.213,00	4.345.388,16	385	720.034,42	4.348.722,36	453	708.711,80	4.353.591,77	521	714.747,89	4.347.796,61
318	724.135,00	4.345.501,16	386	719.807,00	4.348.839,02	454	708.873,14	4.353.612,26	522	714.783,03	4.347.814,18
319	723.876,72	4.345.750,37	387	719.651,45	4.348.903,01	455	708.929,48	4.353.545,67	523	714.818,17	4.347.816,69
320	723.804,30	4.345.765,96	388	719.309,66	4.349.116,85	456	708.852,65	4.353.371,54	524	714.873,39	4.347.779,04
321	723.784,98	4.345.803,43	389	719.231,04	4.349.147,50	457	708.965,33	4.353.274,22	525	714.981,32	4.347.796,61
322	723.747,49	4.345.830,52	390	719.232,90	4.349.287,83	458	709.042,15	4.353.151,30	526	715.084,23	4.347.974,82
323	723.745,13	4.345.866,06	391	719.148,94	4.349.389,11	459	709.052,40	4.352.977,17	527	715.152,00	4.348.052,63
324	723.710,22	4.345.915,75	392	718.955,71	4.349.442,42	460	709.083,13	4.352.813,27	528	715.254,91	4.348.137,98
325	723.918,00	4.346.027,00	393	718.815,78	4.349.458,41	461	709.134,35	4.352.659,62	529	715.317,66	4.348.153,04
326	723.866,00	4.346.112,00	394	718.711,83	4.349.489,06	462	709.247,02	4.352.505,97	530	715.397,67	4.348.195,08
327	723.829,00	4.346.183,00	395	718.225,41	4.349.915,51	463	709.391,00	4.352.517,00	531	715.494,93	4.348.220,18
328	723.808,00	4.346.274,00	396	718.093,47	4.350.045,45	464	709.477,00	4.352.599,00	532	715.557,68	4.348.298,62
329	723.796,00	4.346.306,00	397	718.018,85	4.350.125,41	465	709.560,00	4.352.618,00	533	715.604,74	4.348.329,99
330	723.740,00	4.346.365,00	398	717.893,58	4.350.229,36	466	709.660,00	4.352.604,00	534	715.661,22	4.348.323,72
331	723.677,00	4.346.436,00	399	717.828,81	4.350.333,57	467	709.803,00	4.352.475,00	535	715.702,01	4.348.383,33
332	723.625,00	4.346.492,00	400	717.679,55	4.350.460,17	468	709.854,00	4.352.368,00	536	715.755,34	4.348.411,57
333	723.542,00	4.346.562,00	401	717.598,26	4.350.501,49	469	709.834,00	4.352.238,00	537	715.818,09	4.348.405,29
334	723.477,00	4.346.605,00	402	717.361,04	4.350.660,47	470	709.833,46	4.352.132,08	538	716.087,92	4.348.439,80
335	723.421,00	4.346.599,00	403	717.309,07	4.350.711,11	471	709.797,61	4.352.024,53	539	716.262,05	4.348.414,70
336	723.311,00	4.346.647,00	404	717.237,11	4.350.761,76	472	710.017,84	4.351.706,98	540	716.384,41	4.348.383,33
337	723.267,00	4.346.672,00	405	717.167,27	4.350.803,20	473	710.171,49	4.351.522,60	541	716.434,61	4.348.336,27
338	723.220,00	4.346.720,00	406	717.155,28	4.350.864,50	474	710.299,53	4.351.302,37	542	716.484,81	4.348.317,44
339	723.168,00	4.346.821,00	407	717.122,50	4.350.955,53	475	710.363,00	4.351.135,00	543	716.575,80	4.348.339,40
340	723.034,08	4.346.922,29	408	717.062,53	4.351.035,48	476	710.496,00	4.351.263,00	544	716.663,00	4.348.424,00
341	722.994,61	4.346.917,63	409	716.949,25	4.351.128,77	477	710.557,00	4.351.177,00	545	716.622,86	4.348.427,25
342	722.909,00	4.347.002,00	410	716.709,61	4.351.361,01	478	710.621,00	4.350.957,00	546	716.569,53	4.348.468,04
343	722.878,00	4.347.031,00	411	716.174,20	4.351.853,41	479	710.626,00	4.350.829,00	547	716.578,94	4.348.533,93
344	722.853,00	4.347.127,00	412	716.001,64	4.351.978,91	480	710.713,00	4.350.680,00	548	716.522,46	4.348.590,40
345	722.879,00	4.347.183,00	413	715.847,90	4.352.063,63	481	710.748,00	4.350.511,00	549	716.305,98	4.348.888,47
346	722.829,00	4.347.264,00	414	715.747,50	4.352.132,65	482	710.750,00	4.350.373,00	550	716.120,86	4.349.101,82
347	722.822,00	4.347.338,00	415	715.687,61	4.352.181,77	483	710.724,00	4.350.231,00	551	716.053,00	4.349.151,00
348	722.799,00	4.347.330,00	416	715.648,39	4.352.180,58	484	710.730,00	4.350.204,00	552	716.019,00	4.349.197,00
349	722.688,00	4.347.272,00	417	715.603,17	4.352.217,36	485	710.814,00	4.350.226,00	553	716.176,00	4.349.307,00
350	722.603,00	4.347.253,00	418	715.562,80	4.352.288,16	486	710.839,00	4.350.168,00	554	716.256,00	4.349.353,00
351	722.527,00	4.347.267,00	419	715.534,27	4.352.349,97	487	710.840,00	4.350.050,00	555	716.252,00	4.349.412,00
352	722.472,96	4.347.302,14	420	715.319,23	4.352.527,98	488	710.890,00	4.350.010,00	556	716.268,00	4.349.479,00
353	722.394,00	4.347.253,00	421	715.241,86	4.352.590,09	489	711.009,00	4.349.936,00	557	716.348,00	4.349.502,00
354	722.348,00	4.347.226,00	422	715.169,11	4.352.684,70	490	711.152,00	4.349.753,00	558	716.411,00	4.349.513,00
355	722.271,00	4.347.267,00	423	715.058,56	4.352.785,74	491	711.231,00	4.349.711,00	559	716.490,00	4.349.549,00
356	722.184,00	4.347.307,00	424	714.940,88	4.352.918,87	492	711.369,97	4.349.617,32	560	716.450,30	4.349.594,41
357	722.099,00	4.347.359,00	425	714.831,52	4.353.013,97	493	711.481,00	4.349.600,00	561	716.334,21	4.349.691,67
358	721.938,56	4.347.485,50	426	714.701,72	4.353.071,62	494	711.542,00	4.349.550,00	562	716.280,88	4.349.682,26
359	721.866,77	4.347.555,08	427	714.593,55	4.353.134,62	495	711.670,00	4.349.444,00	563	716.164,79	4.349.757,56
360	721.773,99	4.347.605,44	428	714.566,21	4.353.166,71	496	711.870,00	4.349.315,00	564	716.017,33	4.349.832,86
361	721.730,92	4.347.623,11	429	708.206,36	4.352.358,88	497	712.129,00	4.349.190,00	565	715.749,07	4.349.905,02
362	721.659,13	4.347.630,85	430	708.268,05	4.352.514,17	498	712.266,27	4.349.038,57	566	715.676,91	4.350.058,76
363	721.569,67	4.347.659,56	431	708.299,96	4.352.558,84	499	712.471,14	4.348.890,04	567	715.488,66	4.350.108,96
364	721.411,73	4.347.758,97	432	708.287,20	4.352.629,04	500	712.614,55	4.348.925,89	568	715.476,11	4.350.171,71
365	721.374,17	4.347.803,14	433	708.265,93	4.352.633,30	501	712.788,68	4.348.910,53	569	715.520,03	4.350.272,11
366	721.349,43	4.347.889,62	434	708.251,04	4.352.677,97	502	713.106,23	4.348.710,78	570	715.516,89	4.350.394,47
367	721.176,03	4.348.066,34	435	708.261,67	4.352.694,99	503	713.203,54	4.348.808,09	571	715.469,83	4.350.535,66
368	721.119,70	4.348.119,36	436	708.255,29	4.352.750,29	504	713.327,23	4.348.810,66	572	715.535,72	4.350.695,67
369	721.077,73	4.348.145,86	437	708.240,40	4.352.760,93	505	713.387,47	4.348.798,11	573	715.447,87	4.350.730,18
370	721.041,95	4.348.159,56	438	708.225,51	4.352.790,71	506	713.465,28	4.348.790,58	574	715.353,74	4.350.698,81



Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
371	721.006,60	4.348.179,44	439	708.227,64	4.352.805,60	507	713.595,80	4.348.725,32	575	715.200,00	4.350.592,13
372	720.911,62	4.348.218,10	440	708.234,02	4.352.863,04	508	713.846,80	4.348.522,01	576	715.107,45	4.350.592,13
373	720.930,40	4.348.263,38	441	708.217,00	4.352.882,18	509	713.904,53	4.348.429,14	577	714.887,82	4.350.683,12
374	720.922,66	4.348.313,08	442	708.210,62	4.352.916,22	510	713.925,86	4.348.306,15	578	714.611,72	4.350.840,00
375	720.860,47	4.348.385,70	443	708.230,83	4.352.986,42	511	713.971,04	4.348.240,89	579	714.492,50	4.351.034,52
376	720.776,80	4.348.429,30	444	708.228,70	4.353.077,89	512	714.006,18	4.348.148,02	580	714.313,94	4.351.178,49
377	720.686,07	4.348.508,25	445	708.264,86	4.353.141,71	513	714.061,40	4.348.153,04	581	714.191,06	4.351.310,42
378	720.636,57	4.348.558,92	446	708.264,86	4.353.192,76	514	714.209,49	4.348.127,94	582	714.158,72	4.351.374,44
379	720.514,02	4.348.557,74	447	708.290,39	4.353.224,67	515	714.322,44	4.348.112,88	583	714.121,21	4.351.758,60
380	720.436,25	4.348.532,99	448	708.366,97	4.353.243,81	516	714.400,25	4.347.994,90	584	714.130,27	4.351.875,01
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
585	714.150,96	4.351.916,14	653	721.986,00	4.346.987,00	721	719.736,01	4.343.517,81	789	713.460,00	4.344.533,00
586	714.218,22	4.352.146,38	654	722.054,00	4.346.934,00	722	719.227,00	4.342.853,00	790	713.231,00	4.344.657,00
587	714.232,45	4.352.234,33	655	722.099,00	4.346.860,00	723	719.199,00	4.342.786,60	791	712.493,00	4.345.323,00
588	714.240,21	4.352.305,60	656	722.157,00	4.346.761,00	724	719.212,50	4.342.746,89	792	712.414,00	4.345.369,00
589	714.242,80	4.352.384,50	657	722.179,00	4.346.710,00	725	719.258,81	4.342.625,76	793	712.310,00	4.345.477,00
590	714.251,85	4.352.433,66	658	722.200,00	4.346.653,00	726	719.308,69	4.342.572,32	794	712.232,00	4.345.592,00
591	714.326,87	4.352.631,55	659	722.212,00	4.346.610,00	727	719.298,00	4.342.419,12	795	712.113,00	4.345.647,00
592	714.378,61	4.352.737,62	660	722.246,00	4.346.536,00	728	719.365,69	4.342.294,43	796	711.916,00	4.345.730,00
593	714.407,78	4.352.678,58	661	722.324,00	4.346.365,00	729	719.158,15	4.342.278,55	797	711.786,00	4.345.843,00
594	714.498,77	4.352.565,63	662	722.343,00	4.346.251,00	730	718.697,91	4.341.981,27	798	711.804,00	4.345.930,00
595	714.561,52	4.352.527,98	663	722.289,00	4.346.159,00	731	718.648,37	4.341.904,20	799	711.845,00	4.346.018,00
596	714.577,21	4.352.452,68	664	722.264,50	4.346.071,69	732	718.516,24	4.341.879,98	800	711.928,00	4.346.085,00
597	714.665,06	4.352.430,71	665	722.256,84	4.345.902,91	733	718.390,00	4.341.883,00	801	712.010,00	4.346.126,00
598	714.765,46	4.352.346,00	666	722.263,29	4.345.744,26	734	718.303,00	4.341.801,00	802	712.087,00	4.346.164,00
599	714.869,00	4.352.330,31	667	722.253,00	4.345.521,00	735	718.249,00	4.341.828,00	803	712.241,00	4.346.140,00
600	714.969,40	4.352.189,13	668	722.264,70	4.345.369,10	736	718.201,00	4.341.852,00	804	712.358,96	4.346.035,04
601	714.981,95	4.352.154,61	669	722.195,25	4.345.417,24	737	718.144,00	4.341.912,00	805	712.350,00	4.345.851,00
602	715.019,60	4.352.157,75	670	722.111,74	4.345.447,07	738	718.093,00	4.341.943,00	806	712.373,00	4.345.665,00
603	715.071,00	4.352.126,00	671	721.998,40	4.345.464,96	739	718.034,00	4.341.968,00	807	712.433,00	4.345.607,00
604	715.157,65	4.352.148,34	672	721.879,10	4.345.530,58	740	717.963,00	4.341.992,00	808	712.502,00	4.345.532,00
605	715.367,86	4.352.007,15	673	721.750,85	4.345.587,25	741	717.907,00	4.342.009,00	809	712.581,00	4.345.444,00
606	715.524,74	4.351.922,44	674	721.732,95	4.345.533,56	742	717.859,00	4.342.017,00	810	712.977,06	4.345.366,52
607	715.706,71	4.351.753,01	675	721.559,96	4.345.208,46	743	717.825,00	4.342.067,00	811	713.153,67	4.345.398,83
608	715.738,09	4.351.683,99	676	721.539,08	4.345.127,93	744	717.759,00	4.342.120,00	812	713.358,27	4.345.405,29
609	715.747,50	4.351.599,27	677	721.222,93	4.345.136,88	745	717.688,00	4.342.171,00	813	713.555,34	4.345.329,91
610	715.797,70	4.351.536,52	678	721.220,39	4.344.951,80	746	717.634,00	4.342.209,00	814	713.759,95	4.345.245,91
611	715.866,73	4.351.335,72	679	721.265,58	4.344.811,16	747	717.522,00	4.342.289,00	815	713.988,25	4.345.187,76
612	715.912,22	4.351.150,61	680	721.236,51	4.344.690,76	748	717.436,00	4.342.442,00	816	714.133,63	4.345.103,76
613	715.905,94	4.351.018,84	681	721.282,18	4.344.564,13	749	717.354,00	4.342.561,00	817	714.232,70	4.345.062,84
614	715.912,22	4.350.965,50	682	721.317,47	4.344.510,15	750	717.241,00	4.342.578,00	818	714.364,08	4.345.065,00
615	715.883,98	4.350.930,99	683	721.296,71	4.344.406,36	751	717.139,00	4.342.590,00	819	714.540,68	4.345.034,84
616	715.987,52	4.350.852,55	684	721.240,66	4.344.364,84	752	717.050,00	4.342.625,00	820	714.667,76	4.344.981,00
617	715.968,69	4.350.789,80	685	721.143,10	4.344.398,06	753	716.975,00	4.342.692,00	821	714.800,21	4.344.931,46
618	716.031,44	4.350.780,38	686	721.089,12	4.344.422,97	754	716.902,00	4.342.785,00	822	714.910,05	4.344.888,39
619	716.109,88	4.350.761,56	687	721.074,59	4.344.489,40	755	716.827,00	4.342.874,00	823	715.004,82	4.344.847,47
620	716.182,04	4.350.814,90	688	720.958,34	4.344.462,41	756	716.764,00	4.342.931,00	824	715.056,51	4.344.817,31
621	716.235,38	4.350.814,90	689	720.893,99	4.344.516,38	757	716.678,00	4.342.981,00	825	715.157,73	4.344.834,54
622	716.351,47	4.350.742,73	690	720.893,99	4.344.584,89	758	716.556,00	4.342.986,00	826	715.269,73	4.344.836,70
623	716.534,12	4.350.661,45	691	720.842,09	4.344.638,86	759	716.452,00	4.343.023,00	827	715.402,19	4.344.802,24
624	716.632,68	4.350.683,71	692	720.763,75	4.344.642,92	760	716.378,97	4.343.048,26	828	715.574,49	4.344.748,39
625	716.712,21	4.350.636,11	693	720.669,73	4.344.552,59	761	716.313,38	4.343.076,87	829	715.701,56	4.344.679,47
626	716.847,60	4.350.648,26	694	720.604,70	4.344.505,08	762	716.255,62	4.343.154,52	830	715.807,09	4.344.629,94
627	716.903,23	4.350.624,41	695	720.564,56	4.344.493,33	763	716.168,65	4.343.199,30	831	715.854,47	4.344.627,78
628	716.940,65	4.350.581,43	696	720.529,86	4.344.468,30	764	716.088,09	4.343.298,81	832	715.912,63	4.344.619,17
629	716.980,88	4.350.552,54	697	720.455,93	4.344.452,03	765	716.047,00	4.343.388,00	833	715.966,47	4.344.554,56
630	717.038,97	4.350.510,82	698	720.374,15	4.344.417,05	766	715.873,00	4.343.460,00	834	716.077,39	4.344.505,02
631	717.854,93	4.349.924,84	699	720.322,54	4.344.372,71	767	715.859,00	4.343.537,00	835	716.133,38	4.344.401,64
632	718.992,49	4.349.079,54	700	720.324,33	4.344.311,46	768	715.837,00	4.343.647,00	836	716.217,38	4.344.317,64
633	720.108,66	4.348.524,39	701	720.373,64	4.344.253,36	769	715.744,00	4.343.675,00	837	716.222,77	4.344.203,49
634	720.825,47	4.347.996,10	702	720.406,08	4.344.244,15	770	715.641,00	4.343.679,00	838	716.250,76	4.344.115,19
635	720.878,49	4.347.958,54	703	720.437,75	4.344.212,16	771	715.550,00	4.343.687,00	839	716.390,76	4.343.968,74
636	720.933,71	4.347.875,71	704	720.453,43	4.344.181,38	772	715.444,00	4.343.771,00	840	716.509,21	4.343.919,20
637	721.005,94	4.347.850,97	705	720.469,71	4.344.141,54	773	715.330,00	4.343.805,00	841	716.677,21	4.343.904,12
638	721.042,39	4.347.795,74	706	720.511,78	4.344.089,78	774	715.241,00	4.343.815,00	842	716.826,89	4.343.947,20
639	721.076,63	4.347.770,34	707	720.546,76	4.344.008,00	775	715.148,00	4.343.845,00	843	716.949,00	4.343.936,00
640	721.096,51	4.347.731,68	708	720.574,19	4.343.937,09	776	715.101,00	4.343.861,00	844	717.007,00	4.343.935,00
641	721.174,26	4.347.675,02	709	720.522,20	4.343.881,36	777	715.007,00	4.343.916,00	845	717.066,00	4.343.898,00



642	721.221,76	4.347.645,31	710	720.366,48	4.343.796,02	778	714.909,00	4.343.983,00	846	717.099,00	4.343.849,00
643	721.267,04	4.347.594,51	711	720.302,06	4.343.773,56	779	714.835,80	4.344.031,22	847	717.172,00	4.343.747,00
644	721.317,85	4.347.573,52	712	720.200,22	4.343.766,81	780	714.711,00	4.344.109,00	848	717.221,00	4.343.708,00
645	721.377,49	4.347.517,20	713	720.158,44	4.343.779,95	781	714.680,00	4.344.163,00	849	717.276,00	4.343.659,00
646	721.457,01	4.347.475,11	714	720.092,96	4.343.773,33	782	714.656,22	4.344.206,41	850	717.326,00	4.343.668,00
647	721.514,44	4.347.417,68	715	720.051,61	4.343.745,58	783	714.494,00	4.344.266,00	851	717.393,00	4.343.640,00
648	721.593,97	4.347.331,97	716	720.031,24	4.343.710,14	784	714.437,99	4.344.350,71	852	717.502,00	4.343.606,00
649	721.633,73	4.347.295,53	717	720.014,33	4.343.690,83	785	714.292,65	4.344.337,50	853	717.596,00	4.343.598,00
650	721.704,41	4.347.207,17	718	719.893,56	4.343.678,28	786	714.098,87	4.344.108,48	854	717.782,08	4.343.675,83
651	721.781,73	4.347.161,89	719	719.844,53	4.343.663,66	787	713.915,00	4.344.259,00	855	717.891,92	4.343.628,44
652	721.909,00	4.347.054,00	720	719.731,68	4.343.651,62	788	713.626,00	4.344.456,00	856	718.031,92	4.343.593,98
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
857	718.090,07	4.343.798,59	885	714.243,00	4.346.647,00	913	710.581,00	4.349.336,00	941	709.392,00	4.350.694,00
858	718.157,91	4.343.945,04	886	714.130,00	4.346.705,00	914	710.510,00	4.349.395,00	942	709.328,22	4.350.672,68
859	718.244,06	4.344.097,96	887	714.080,41	4.346.851,59	915	710.397,00	4.349.551,00	943	709.228,16	4.350.662,91
860	718.306,00	4.344.205,00	888	714.066,95	4.346.929,63	916	710.323,00	4.349.628,00	944	709.101,25	4.350.648,27
861	718.473,00	4.344.424,00	889	713.956,61	4.347.031,90	917	710.281,00	4.349.701,00	945	709.013,39	4.350.687,32
862	718.333,00	4.344.568,00	890	713.824,74	4.347.123,40	918	710.285,00	4.349.737,00	946	708.984,10	4.350.711,72
863	718.289,00	4.344.559,00	891	713.622,89	4.347.241,82	919	710.317,00	4.349.833,00	947	708.903,56	4.350.833,75
864	718.102,00	4.344.609,00	892	713.496,41	4.347.317,17	920	710.447,00	4.350.034,00	948	708.837,67	4.350.965,54
865	717.913,00	4.344.630,00	893	713.383,37	4.347.424,82	921	710.485,00	4.350.077,00	949	708.786,42	4.351.058,28
866	717.727,00	4.344.721,00	894	713.235,35	4.347.492,10	922	710.459,00	4.350.114,00	950	708.783,98	4.351.131,50
867	717.547,00	4.344.793,00	895	713.154,62	4.347.505,56	923	710.368,00	4.350.086,00	951	708.817,00	4.351.248,00
868	717.431,00	4.344.922,00	896	713.038,89	4.347.564,77	924	710.288,00	4.350.129,00	952	708.808,00	4.351.330,00
869	717.279,00	4.345.000,00	897	712.955,46	4.347.650,89	925	710.218,00	4.350.158,00	953	708.808,00	4.351.365,00
870	717.089,00	4.345.091,00	898	712.691,00	4.347.932,00	926	710.171,00	4.350.191,00	954	708.772,00	4.351.450,00
871	716.921,00	4.345.172,00	899	712.613,68	4.348.019,59	927	710.136,00	4.350.234,00	955	708.679,00	4.351.500,00
872	716.235,15	4.345.390,08	900	712.430,67	4.348.084,18	928	710.144,00	4.350.283,00	956	708.591,00	4.351.621,00
873	716.035,93	4.345.530,07	901	712.261,12	4.348.146,08	929	710.149,00	4.350.348,00	957	708.553,00	4.351.683,00
874	715.885,16	4.345.597,38	902	712.057,00	4.348.271,00	930	710.169,00	4.350.430,00	958	708.497,00	4.351.825,00
875	715.582,29	4.345.796,60	903	711.947,00	4.348.304,00	931	710.027,00	4.350.497,00	959	708.482,00	4.351.930,00
876	715.339,00	4.345.880,00	904	711.814,00	4.348.377,00	932	709.957,00	4.350.526,00	960	708.477,00	4.352.007,00
877	715.133,25	4.345.942,21	905	711.662,00	4.348.448,00	933	709.882,00	4.350.567,00	961	708.449,00	4.352.068,00
878	715.043,77	4.345.993,34	906	711.502,00	4.348.520,00	934	709.802,00	4.350.636,00	962	708.428,00	4.352.159,00
879	714.918,50	4.346.031,68	907	711.426,00	4.348.555,00	935	709.743,00	4.350.672,00	963	708.407,00	4.352.263,00
880	714.788,12	4.346.121,16	908	711.289,61	4.348.741,81	936	709.715,00	4.350.692,00	964	708.294,00	4.352.301,00
881	714.581,04	4.346.195,30	909	711.263,83	4.348.832,05	937	709.694,00	4.350.728,00	965	708.206,36	4.352.358,88
882	714.483,89	4.346.266,89	910	711.312,18	4.348.951,30	938	709.651,00	4.350.729,00			
883	714.393,00	4.346.451,00	911	711.095,00	4.349.138,00	939	709.561,00	4.350.656,00			
884	714.319,00	4.346.591,00	912	710.673,00	4.349.315,00	940	709.491,00	4.350.665,00			

Z.U.R. HATOQUEO

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	702.301,48	4.365.166,94	38	708.427,00	4.361.336,00	75	711.469,00	4.358.969,00	112	710.784,09	4.355.285,55
2	702.397,92	4.365.105,54	39	708.510,00	4.361.198,00	76	711.494,00	4.358.946,00	113	710.845,79	4.355.259,11
3	702.488,91	4.365.126,03	40	708.584,00	4.361.110,00	77	711.557,00	4.358.871,00	114	711.033,11	4.355.153,33
4	702.489,67	4.365.006,32	41	708.663,00	4.361.087,00	78	711.617,00	4.358.787,00	115	711.158,71	4.355.067,39
5	702.561,40	4.364.925,96	42	708.724,00	4.361.051,00	79	711.671,00	4.358.707,00	116	711.323,99	4.354.963,81
6	702.582,84	4.364.798,97	43	708.801,00	4.360.984,00	80	711.806,00	4.358.495,00	117	711.722,00	4.354.765,00
7	702.615,79	4.364.716,03	44	708.897,00	4.360.920,00	81	711.754,84	4.358.088,80	118	711.879,96	4.354.755,88
8	702.632,63	4.364.549,77	45	708.998,00	4.360.942,00	82	711.732,84	4.358.027,68	119	712.027,00	4.354.727,00
9	702.594,79	4.364.359,66	46	709.091,00	4.360.956,00	83	711.622,83	4.357.986,12	120	712.165,00	4.354.682,00
10	702.688,64	4.364.207,19	47	709.278,64	4.360.927,06	84	711.517,00	4.357.870,00	121	712.354,00	4.354.613,00
11	702.753,19	4.364.126,35	48	709.294,28	4.360.786,24	85	711.370,00	4.357.608,00	122	712.478,00	4.354.543,00
12	702.833,82	4.363.998,97	49	709.251,00	4.360.651,00	86	711.255,00	4.357.514,00	123	712.608,00	4.354.513,00
13	702.955,00	4.363.847,00	50	709.299,00	4.360.602,00	87	711.173,00	4.357.463,00	124	712.663,00	4.354.528,00
14	702.987,15	4.363.885,09	51	709.396,00	4.360.527,00	88	711.126,00	4.357.403,00	125	712.769,00	4.354.491,00
15	703.148,07	4.363.747,98	52	709.444,00	4.360.502,00	89	711.046,00	4.357.310,00	126	712.864,00	4.354.440,00
16	703.454,99	4.363.539,41	53	709.535,00	4.360.461,00	90	710.947,00	4.357.236,00	127	713.182,00	4.354.347,00
17	703.770,20	4.363.347,44	54	709.609,00	4.360.437,00	91	710.850,00	4.357.140,00	128	713.335,98	4.354.269,08
18	704.008,39	4.363.117,55	55	709.725,00	4.360.408,00	92	710.785,00	4.357.074,00	129	713.416,04	4.354.128,01
19	704.276,21	4.362.961,12	56	709.764,00	4.360.395,00	93	710.715,00	4.357.017,00	130	713.464,00	4.354.074,00
20	704.551,13	4.362.856,84	57	709.801,00	4.360.392,00	94	710.648,00	4.356.982,00	131	713.507,00	4.354.026,00
21	704.589,05	4.362.861,58	58	709.834,00	4.360.375,00	95	710.586,00	4.356.950,00	132	713.556,00	4.354.013,00
22	704.835,54	4.362.712,27	59	709.943,00	4.360.281,00	96	710.570,00	4.356.872,00	133	713.669,00	4.353.952,00
23	705.082,02	4.362.612,73	60	710.120,00	4.360.153,00	97	710.376,00	4.356.801,00	134	713.699,99	4.353.930,04
24	705.253,00	4.362.533,00	61	710.160,00	4.360.110,00	98	709.970,00	4.357.029,00	135	713.723,04	4.353.900,02
25	705.649,65	4.362.408,90	62	710.288,00	4.359.960,00	99	709.848,00	4.357.140,00	136	713.740,02	4.353.820,03



26	705.966,05	4.362.321,21	63	710.386,00	4.359.885,00	100	709.411,00	4.357.113,00	137	713.789,01	4.353.718,04
27	706.278,89	4.362.283,29	64	710.454,00	4.359.848,00	101	709.325,26	4.357.125,07	138	713.839,00	4.353.657,00
28	706.428,21	4.362.250,11	65	710.532,00	4.359.781,00	102	709.215,07	4.357.043,53	139	713.886,00	4.353.607,04
29	706.684,17	4.362.176,64	66	710.599,00	4.359.727,00	103	709.369,33	4.356.820,96	140	713.922,01	4.353.543,07
30	706.992,28	4.362.124,50	67	710.706,00	4.359.627,00	104	709.450,59	4.356.679,37	141	713.950,53	4.353.432,49
31	707.250,61	4.362.058,14	68	710.802,00	4.359.538,00	105	709.519,46	4.356.500,33	142	713.997,00	4.353.429,00
32	707.390,44	4.362.067,62	69	710.902,00	4.359.449,00	106	709.673,71	4.356.373,61	143	713.979,00	4.353.339,00
33	707.519,61	4.362.043,92	70	711.069,00	4.359.259,00	107	709.913,36	4.356.059,59	144	713.918,46	4.353.169,00
34	707.699,73	4.362.022,59	71	711.094,00	4.359.207,00	108	709.915,84	4.355.913,60	145	713.852,00	4.353.185,00
35	707.934,37	4.361.958,60	72	711.182,00	4.359.156,00	109	710.210,03	4.355.728,49	146	713.759,00	4.353.226,00
36	708.285,14	4.361.787,95	73	711.290,00	4.359.067,00	110	710.556,01	4.355.439,81	147	713.511,00	4.353.267,00
37	708.362,00	4.361.461,00	74	711.342,00	4.359.044,00	111	710.618,81	4.355.411,16	148	713.354,46	4.353.325,59
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
149	713.115,00	4.353.483,00	217	707.358,00	4.356.830,00	285	708.977,00	4.357.673,00	353	703.590,14	4.359.070,26
150	712.987,00	4.353.333,00	218	707.339,00	4.356.901,00	286	708.959,00	4.357.722,00	354	703.745,68	4.359.022,80
151	712.938,00	4.353.338,00	219	707.311,00	4.357.017,00	287	708.940,00	4.357.778,00	355	703.845,86	4.358.977,98
152	712.856,00	4.353.342,00	220	707.290,00	4.357.073,00	288	708.886,00	4.357.907,00	356	703.864,00	4.359.010,00
153	712.767,00	4.353.361,00	221	707.265,00	4.357.099,00	289	708.832,00	4.358.002,00	357	703.907,00	4.359.077,00
154	712.646,00	4.353.385,00	222	707.219,00	4.357.139,00	290	708.804,00	4.358.017,00	358	703.913,00	4.359.106,00
155	712.609,00	4.353.394,00	223	707.194,00	4.357.267,00	291	708.783,00	4.358.039,00	359	703.856,00	4.359.178,00
156	712.514,00	4.353.443,00	224	707.179,00	4.357.304,00	292	708.777,00	4.358.062,00	360	703.824,00	4.359.217,00
157	712.435,00	4.353.492,00	225	707.139,00	4.357.423,00	293	708.782,00	4.358.090,00	361	703.786,00	4.359.264,00
158	712.377,00	4.353.512,00	226	707.123,00	4.357.478,00	294	708.801,00	4.358.242,00	362	703.773,00	4.359.297,00
159	712.326,00	4.353.414,00	227	707.114,00	4.357.572,00	295	708.793,00	4.358.275,00	363	703.759,00	4.359.323,00
160	712.241,00	4.353.375,00	228	707.101,00	4.357.671,00	296	708.777,00	4.358.298,00	364	703.729,00	4.359.360,00
161	712.003,39	4.353.322,14	229	707.133,00	4.357.766,00	297	708.729,00	4.358.361,00	365	703.658,00	4.359.431,00
162	711.725,95	4.353.319,85	230	707.166,00	4.357.827,00	298	708.700,00	4.358.392,00	366	703.629,00	4.359.503,00
163	711.414,11	4.353.478,06	231	707.221,00	4.357.901,00	299	708.683,00	4.358.430,00	367	703.606,00	4.359.535,00
164	711.359,08	4.353.503,28	232	707.268,00	4.357.945,00	300	708.671,00	4.358.466,00	368	703.555,00	4.359.614,00
165	711.221,51	4.353.588,12	233	707.296,00	4.357.953,00	301	708.692,00	4.358.565,00	369	703.506,00	4.359.741,00
166	711.039,00	4.353.647,00	234	707.348,00	4.357.932,00	302	708.741,00	4.358.621,00	370	703.399,00	4.359.834,00
167	711.457,00	4.353.937,00	235	707.335,00	4.357.991,00	303	708.492,39	4.358.761,65	371	703.362,00	4.359.841,00
168	711.503,00	4.353.962,00	236	707.354,00	4.358.040,00	304	708.288,00	4.359.027,00	372	703.271,00	4.359.894,00
169	711.628,00	4.354.147,00	237	707.391,00	4.358.068,00	305	708.230,00	4.359.129,00	373	703.010,00	4.360.045,00
170	711.602,13	4.354.195,74	238	707.451,00	4.358.075,00	306	708.081,00	4.359.346,00	374	702.983,00	4.360.074,00
171	711.538,14	4.354.167,45	239	707.544,00	4.358.069,00	307	708.072,34	4.359.384,06	375	702.923,00	4.360.137,00
172	711.476,69	4.354.174,03	240	707.592,00	4.358.059,00	308	707.498,99	4.359.402,45	376	702.875,00	4.360.166,00
173	711.274,84	4.354.234,65	241	707.634,00	4.358.062,00	309	707.397,81	4.359.362,60	377	702.824,00	4.360.212,00
174	711.257,72	4.354.281,13	242	707.750,00	4.358.091,00	310	707.278,23	4.359.282,88	378	702.797,00	4.360.253,00
175	711.162,31	4.354.334,94	243	707.833,00	4.358.093,00	311	707.054,41	4.359.200,09	379	702.751,00	4.360.345,00
176	711.054,68	4.354.356,96	244	707.891,00	4.358.083,00	312	706.996,15	4.359.209,29	380	702.727,00	4.360.437,00
177	711.035,11	4.354.327,61	245	707.978,00	4.358.078,00	313	706.861,25	4.359.157,17	381	702.730,00	4.360.464,00
178	710.995,97	4.354.251,77	246	708.025,00	4.358.051,00	314	706.837,00	4.359.004,00	382	702.716,00	4.360.525,00
179	710.986,19	4.354.166,16	247	708.079,00	4.358.003,00	315	706.795,00	4.358.889,00	383	702.668,00	4.360.597,00
180	710.959,28	4.354.114,79	248	708.151,00	4.357.950,00	316	706.637,00	4.358.847,00	384	702.616,00	4.360.663,00
181	710.834,52	4.354.038,96	249	708.189,00	4.357.936,00	317	706.571,00	4.358.860,00	385	702.589,39	4.360.717,96
182	710.658,40	4.353.923,98	250	708.238,00	4.357.830,00	318	706.466,00	4.358.895,00	386	702.576,73	4.360.772,79
183	710.602,14	4.353.911,75	251	708.230,00	4.357.770,00	319	706.387,00	4.358.848,00	387	702.574,63	4.361.013,22
184	710.540,98	4.353.921,54	252	708.213,00	4.357.727,00	320	706.325,00	4.358.846,00	388	702.483,00	4.361.007,00
185	710.582,57	4.354.021,83	253	708.193,00	4.357.696,00	321	706.242,00	4.358.863,00	389	702.430,00	4.361.030,00
186	710.359,96	4.354.122,13	254	708.149,00	4.357.658,00	322	706.208,00	4.358.773,00	390	702.373,00	4.361.052,00
187	710.289,02	4.354.168,60	255	708.102,00	4.357.555,00	323	706.172,00	4.358.708,00	391	702.327,00	4.361.055,00
188	710.350,18	4.354.342,28	256	708.100,00	4.357.521,00	324	705.791,00	4.358.348,00	392	702.298,00	4.361.078,00
189	710.432,00	4.354.446,00	257	708.089,00	4.357.484,00	325	705.649,00	4.358.105,00	393	701.981,98	4.361.285,29
190	710.335,50	4.354.467,04	258	708.064,00	4.357.450,00	326	705.346,61	4.358.056,45	394	701.922,93	4.361.348,56
191	710.103,11	4.354.616,26	259	708.052,00	4.357.402,00	327	705.037,00	4.358.079,00	395	701.844,89	4.361.382,31
192	709.956,34	4.354.547,76	260	708.038,00	4.357.315,00	328	704.767,12	4.358.148,43	396	701.834,35	4.361.477,22
193	709.897,63	4.354.471,93	261	708.037,00	4.357.288,00	329	704.567,83	4.358.314,00	397	701.849,11	4.361.582,67
194	709.862,00	4.354.323,00	262	708.044,00	4.357.227,00	330	704.672,07	4.358.427,45	398	701.800,00	4.361.690,00
195	709.722,00	4.354.294,00	263	708.053,00	4.357.081,00	331	704.607,69	4.358.494,90	399	701.727,00	4.361.711,00
196	709.627,00	4.354.311,00	264	708.081,00	4.356.966,00	332	704.543,30	4.358.531,69	400	701.700,00	4.361.748,00
197	709.528,00	4.354.331,00	265	708.130,00	4.356.882,00	333	704.478,91	4.358.522,49	401	701.677,00	4.361.755,00
198	709.342,00	4.354.354,00	266	708.176,00	4.356.799,00	334	704.294,95	4.358.455,04	402	701.609,00	4.361.927,00
199	709.256,00	4.354.396,00	267	708.278,00	4.356.664,00	335	704.328,68	4.358.399,85	403	701.594,00	4.361.946,00
200	709.076,00	4.354.470,00	268	708.604,00	4.356.749,00	336	704.337,87	4.358.289,47	404	701.593,00	4.362.035,00
201	708.975,00	4.354.535,00	269	708.626,00	4.356.763,00	337	704.500,38	4.357.979,80	405	701.582,00	4.362.065,00
202	708.834,00	4.354.626,00	270	708.583,00	4.356.982,00	338	704.546,06	4.357.833,24	406	701.571,00	4.362.133,00
203	708.752,90	4.354.737,49	271	708.574,00	4.357.079,00	339	704.577,95	4.357.560,98	407	701.540,00	4.362.169,00



204	708.566,67	4.355.070,57	272	708.576,00	4.357.135,00	340	704.570,59	4.357.492,30	408	701.493,00	4.362.211,00
205	708.372,88	4.355.321,90	273	708.566,00	4.357.221,00	341	704.531,34	4.357.401,54	409	701.468,00	4.362.220,00
206	708.248,73	4.355.400,63	274	708.587,00	4.357.270,00	342	704.295,87	4.357.126,82	410	701.431,00	4.362.237,00
207	708.123,06	4.355.582,32	275	708.652,00	4.357.295,00	343	704.156,06	4.357.058,14	411	701.394,00	4.362.262,00
208	708.186,65	4.355.642,88	276	708.696,00	4.357.315,00	344	704.050,58	4.357.060,59	412	701.366,00	4.362.291,00
209	708.283,55	4.355.706,47	277	708.794,00	4.357.370,00	345	703.900,96	4.357.097,39	413	701.360,00	4.362.309,00
210	708.229,05	4.355.760,97	278	708.839,00	4.357.384,00	346	703.748,88	4.357.244,56	414	701.340,00	4.362.366,00
211	708.047,36	4.355.851,81	279	708.920,00	4.357.406,00	347	703.660,58	4.357.377,01	415	701.326,00	4.362.388,00
212	708.008,00	4.355.924,49	280	708.992,00	4.357.412,00	348	703.411,62	4.357.906,83	416	701.300,00	4.362.421,00
213	707.895,96	4.356.012,30	281	709.141,00	4.357.541,00	349	703.356,43	4.358.380,23	417	701.280,00	4.362.442,00
214	707.729,42	4.356.236,38	282	709.108,00	4.357.589,00	350	703.351,52	4.358.691,74	418	701.262,00	4.362.465,00
215	707.623,43	4.356.402,92	283	709.059,00	4.357.614,00	351	703.361,33	4.358.848,72	419	701.228,00	4.362.493,00
216	707.352,00	4.356.699,00	284	708.978,00	4.357.644,00	352	703.424,05	4.359.012,26	420	701.199,00	4.362.513,00
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
421	701.139,00	4.362.555,00	441	699.657,98	4.364.054,19	461	699.208,66	4.365.580,36	481	700.749,59	4.365.221,03
422	701.069,00	4.362.586,00	442	699.677,19	4.364.131,04	462	699.231,59	4.365.584,82	482	700.891,34	4.365.170,89
423	701.029,00	4.362.607,00	443	699.643,03	4.364.261,24	463	699.234,56	4.365.634,70	483	700.937,11	4.365.141,20
424	700.984,00	4.362.618,00	444	699.614,22	4.364.291,12	464	699.228,62	4.365.695,60	484	701.007,67	4.365.098,50
425	700.613,16	4.362.788,44	445	699.612,08	4.364.365,83	465	699.239,02	4.365.757,98	485	701.035,52	4.365.055,79
426	700.544,86	4.362.705,20	446	699.567,26	4.364.436,27	466	699.270,96	4.365.753,52	486	701.121,40	4.365.050,70
427	700.527,78	4.362.737,21	447	699.501,09	4.364.493,90	467	699.340,77	4.365.778,77	487	701.238,52	4.365.199,74
428	700.421,06	4.362.809,79	448	699.481,88	4.364.675,33	468	699.441,77	4.365.768,38	488	701.252,54	4.365.507,44
429	700.362,36	4.362.824,73	449	699.407,17	4.364.735,10	469	699.565,98	4.365.774,32	489	701.320,37	4.365.643,11
430	700.230,02	4.362.918,64	450	699.338,87	4.364.743,64	470	699.749,79	4.365.740,90	490	701.372,00	4.365.893,00
431	700.138,24	4.363.016,83	451	699.311,12	4.364.801,27	471	699.878,82	4.365.701,91	491	701.554,95	4.365.807,21
432	700.011,23	4.363.172,65	452	699.234,28	4.364.861,03	472	699.923,38	4.365.694,48	492	701.699,52	4.365.733,73
433	699.921,59	4.363.334,87	453	699.138,23	4.364.995,51	473	700.007,86	4.365.722,33	493	701.824,33	4.365.714,35
434	699.885,30	4.363.426,65	454	699.054,98	4.365.040,33	474	700.243,66	4.365.657,35	494	701.906,23	4.365.680,55
435	699.874,63	4.363.520,57	455	698.997,35	4.365.083,02	475	700.364,34	4.365.586,80	495	702.010,07	4.365.599,16
436	699.846,88	4.363.584,61	456	698.961,06	4.365.157,73	476	700.442,32	4.365.531,10	496	702.068,96	4.365.538,16
437	699.780,71	4.363.629,43	457	698.993,08	4.365.305,01	477	700.488,73	4.365.521,81	497	702.096,83	4.365.444,78
438	699.723,08	4.363.731,89	458	699.020,83	4.365.341,29	478	700.590,85	4.365.406,70	498	702.222,09	4.365.254,00
439	699.704,93	4.363.853,55	459	699.131,82	4.365.428,81	479	700.630,77	4.365.365,85	499	702.301,48	4.365.166,94
440	699.694,26	4.364.007,24	460	699.187,32	4.365.497,11	480	700.695,75	4.365.261,88			

Z.U.R. LA GRANA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	704.343,10	4.354.250,18	33	707.894,00	4.352.397,00	65	705.900,00	4.351.783,00	97	703.975,75	4.352.556,39
2	704.447,37	4.354.136,44	34	707.676,00	4.352.058,00	66	705.829,00	4.351.808,00	98	703.855,93	4.352.693,33
3	704.632,21	4.354.311,80	35	707.540,00	4.351.853,00	67	705.735,00	4.351.846,00	99	703.695,46	4.352.759,65
4	704.734,10	4.354.411,32	36	707.477,00	4.351.625,00	68	705.652,00	4.351.893,00	100	703.616,30	4.352.823,84
5	704.805,20	4.354.529,81	37	707.432,00	4.351.466,00	69	705.478,00	4.352.146,00	101	703.560,67	4.352.892,31
6	704.852,59	4.354.610,38	38	707.400,00	4.351.392,00	70	705.394,00	4.352.268,00	102	703.340,29	4.353.072,03
7	704.988,85	4.354.790,48	39	707.279,00	4.351.257,00	71	705.350,00	4.352.384,00	103	703.336,01	4.353.108,40
8	705.781,52	4.354.807,07	40	707.209,95	4.351.209,59	72	705.336,00	4.352.450,00	104	703.166,99	4.353.275,29
9	706.280,25	4.354.716,01	41	707.176,00	4.351.142,00	73	705.336,00	4.352.479,00	105	702.946,61	4.353.427,20
10	706.456,22	4.354.716,01	42	707.172,00	4.351.121,00	74	705.298,00	4.352.589,00	106	702.756,19	4.353.457,16
11	706.782,10	4.354.513,97	43	707.179,00	4.351.103,00	75	705.241,00	4.352.677,00	107	702.366,78	4.353.703,21
12	706.984,14	4.354.311,92	44	706.934,00	4.350.902,00	76	705.181,00	4.352.725,00	108	702.176,36	4.353.844,42
13	707.199,22	4.354.044,70	45	706.919,00	4.351.004,00	77	705.131,00	4.352.796,00	109	702.133,57	4.353.927,86
14	707.538,13	4.354.253,27	46	706.850,00	4.351.071,00	78	705.105,00	4.352.828,00	110	702.157,11	4.354.051,96
15	707.837,94	4.354.409,69	47	706.732,00	4.351.173,00	79	705.048,00	4.352.845,00	111	702.193,48	4.354.116,15
16	708.183,37	4.354.670,39	48	706.705,00	4.351.211,00	80	705.035,00	4.352.917,00	112	702.176,36	4.354.161,08
17	708.417,69	4.354.327,61	49	706.634,00	4.351.254,00	81	705.033,00	4.352.964,00	113	702.212,74	4.354.214,57
18	708.460,57	4.354.186,18	50	706.585,00	4.351.266,00	82	704.993,00	4.353.005,00	114	702.225,57	4.354.300,15
19	708.383,99	4.354.181,93	51	706.541,00	4.351.301,00	83	704.830,00	4.352.811,00	115	702.371,49	4.354.355,35
20	708.290,39	4.353.977,71	52	706.467,00	4.351.344,00	84	704.813,00	4.352.768,00	116	702.467,35	4.354.411,84
21	708.158,50	4.353.828,81	53	706.420,00	4.351.384,00	85	704.783,87	4.352.745,41	117	702.568,33	4.354.458,05
22	708.122,34	4.353.771,37	54	706.355,00	4.351.430,00	86	704.787,93	4.352.631,71	118	702.660,76	4.354.482,01
23	708.067,03	4.353.647,99	55	706.311,00	4.351.466,00	87	704.748,56	4.352.539,28	119	702.915,80	4.354.538,50
24	708.079,79	4.353.462,92	56	706.289,00	4.351.476,00	88	704.649,29	4.352.467,39	120	703.094,24	4.354.542,35
25	708.075,54	4.353.339,54	57	706.251,00	4.351.504,00	89	704.628,75	4.352.410,90	121	703.453,69	4.354.649,33
26	708.046,82	4.353.099,16	58	706.181,00	4.351.555,00	90	704.615,05	4.352.344,15	122	703.616,78	4.354.840,24
27	708.005,34	4.352.773,69	59	706.137,00	4.351.586,00	91	704.544,88	4.352.261,99	123	703.642,85	4.354.847,35
28	707.979,81	4.352.665,20	60	706.094,00	4.351.619,00	92	704.514,07	4.352.164,42	124	703.766,07	4.354.785,74
29	707.943,65	4.352.567,35	61	706.054,00	4.351.651,00	93	704.368,58	4.352.053,16	125	703.803,99	4.354.754,93
30	708.019,17	4.352.524,81	62	706.028,00	4.351.678,00	94	704.269,30	4.352.142,17	126	704.048,07	4.354.501,37
31	708.072,35	4.352.439,72	63	705.985,00	4.351.710,00	95	704.170,45	4.352.216,20	127	704.181,96	4.354.411,32



32 708.053,20 4.352.399,30 64 705.948,00 4.351.734,00 96 704.069,89 4.352.359,55 128 704.343,10 4.354.250,18

Z.U.R. LA CARQUESA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	699.206,00	4.363.649,00	11	700.070,32	4.362.489,32	21	700.796,76	4.361.716,28	31	701.162,09	4.360.807,71
2	699.365,06	4.363.630,86	12	700.159,27	4.362.396,13	22	700.870,88	4.361.640,04	32	701.460,72	4.360.824,65
3	699.415,89	4.363.630,86	13	700.192,10	4.362.233,05	23	700.923,83	4.361.536,26	33	701.520,02	4.360.811,94
4	699.449,77	4.363.520,73	14	700.240,81	4.362.125,04	24	700.958,78	4.361.438,84	34	701.672,51	4.360.712,40
5	699.473,07	4.363.440,25	15	700.359,41	4.362.171,63	25	701.035,02	4.361.445,19	35	701.704,27	4.360.672,16
6	699.551,43	4.363.374,60	16	700.452,60	4.362.099,62	26	701.100,67	4.361.316,00	36	701.664,03	4.360.604,39
7	699.536,61	4.363.215,75	17	700.619,91	4.362.021,26	27	701.202,33	4.361.233,40	37	701.586,73	4.360.581,09
8	699.536,61	4.363.150,10	18	700.686,63	4.361.970,43	28	701.253,16	4.361.057,62	38	701.580,38	4.360.523,91
9	699.545,08	4.362.942,54	19	700.716,28	4.361.915,37	29	701.236,22	4.360.947,49	39	701.720,16	4.360.392,60
10	699.898,77	4.362.586,74	20	700.741,69	4.361.807,35	30	701.221,39	4.360.883,95	40	701.893,83	4.360.271,88
41	701.988,07	4.360.161,75	109	695.670,00	4.353.293,00	177	697.204,00	4.355.260,00	245	697.523,00	4.361.955,00
42	702.199,86	4.359.839,83	110	695.451,00	4.353.347,00	178	697.219,00	4.355.337,00	246	697.549,00	4.361.964,00
43	702.386,24	4.359.551,79	111	695.339,00	4.353.390,00	179	697.205,00	4.355.418,00	247	697.601,00	4.361.979,00
44	702.674,27	4.359.248,93	112	695.084,00	4.353.476,00	180	697.166,00	4.355.547,00	248	697.652,00	4.361.984,00
45	702.942,00	4.358.788,00	113	694.644,00	4.353.670,00	181	698.133,89	4.355.627,93	249	697.717,00	4.361.977,00
46	702.982,42	4.358.329,77	114	694.552,00	4.353.702,00	182	698.388,79	4.355.447,80	250	697.787,00	4.361.984,00
47	703.056,55	4.358.007,85	115	694.398,00	4.353.785,00	183	698.650,00	4.355.467,00	251	697.831,00	4.361.985,00
48	703.107,38	4.357.552,50	116	694.068,00	4.353.941,00	184	698.792,00	4.355.479,00	252	697.994,00	4.361.973,00
49	703.125,38	4.357.160,69	117	694.048,22	4.354.056,82	185	698.851,00	4.355.511,00	253	698.054,00	4.361.993,00
50	703.078,79	4.356.889,60	118	694.123,21	4.354.217,84	186	698.858,00	4.355.569,00	254	698.082,00	4.362.022,00
51	702.990,90	4.356.658,75	119	694.187,18	4.354.290,63	187	698.864,00	4.355.636,00	255	698.076,00	4.362.045,00
52	702.944,30	4.356.601,56	120	694.273,00	4.354.331,00	188	698.908,00	4.355.761,00	256	698.120,47	4.362.173,47
53	702.976,22	4.356.531,21	121	694.327,00	4.354.380,00	189	698.916,00	4.355.851,00	257	698.105,91	4.362.209,86
54	702.876,00	4.356.364,00	122	694.336,00	4.354.410,00	190	698.938,00	4.355.943,00	258	698.068,31	4.362.232,91
55	702.627,00	4.356.025,00	123	694.339,00	4.354.482,00	191	698.962,98	4.355.973,38	259	698.025,85	4.362.234,12
56	702.382,85	4.355.876,87	124	694.296,00	4.354.581,00	192	699.700,36	4.356.100,11	260	697.957,92	4.362.262,02
57	702.235,41	4.355.832,64	125	694.290,00	4.354.609,00	193	699.704,68	4.356.255,66	261	697.777,16	4.362.386,97
58	701.809,95	4.355.809,47	126	694.296,00	4.354.715,00	194	699.733,49	4.356.494,73	262	697.694,67	4.362.463,40
59	701.524,00	4.355.608,00	127	694.289,00	4.354.770,00	195	699.762,29	4.356.719,40	263	697.692,85	4.362.492,51
60	701.375,00	4.355.085,00	128	694.294,00	4.354.832,00	196	699.750,77	4.357.010,32	264	697.711,05	4.362.536,18
61	701.324,58	4.354.887,98	129	694.295,00	4.354.899,00	197	699.662,92	4.357.266,68	265	697.495,12	4.362.653,86
62	701.229,00	4.354.743,00	130	694.299,00	4.354.964,00	198	699.609,63	4.357.540,32	266	697.452,05	4.362.656,28
63	701.072,00	4.354.557,00	131	694.322,00	4.354.990,00	199	699.436,81	4.358.093,35	267	697.333,17	4.362.713,30
64	700.945,00	4.354.529,00	132	694.365,00	4.355.085,00	200	699.372,36	4.358.511,01	268	697.225,20	4.362.780,02
65	700.879,00	4.354.526,00	133	694.356,00	4.355.181,00	201	699.332,75	4.359.177,11	269	697.177,89	4.362.860,08
66	700.782,00	4.354.487,00	134	694.365,00	4.355.213,00	202	699.534,38	4.359.306,73	270	697.181,53	4.362.887,98
67	700.683,00	4.354.465,00	135	694.406,00	4.355.229,00	203	699.719,81	4.359.515,55	271	697.211,86	4.362.907,39
68	700.589,00	4.354.430,00	136	694.446,00	4.355.291,00	204	699.964,64	4.359.814,40	272	697.279,79	4.362.923,16
69	700.538,00	4.354.427,00	137	694.484,00	4.355.353,00	205	699.994,39	4.359.935,90	273	697.444,77	4.362.964,41
70	700.483,00	4.354.424,00	138	694.561,00	4.355.392,00	206	699.884,00	4.360.144,00	274	697.500,58	4.362.958,34
71	700.412,00	4.354.409,00	139	694.564,00	4.355.460,00	207	699.920,61	4.360.209,96	275	697.598,84	4.362.891,62
72	700.345,00	4.354.382,00	140	694.603,00	4.355.504,00	208	699.888,98	4.360.273,20	276	697.699,52	4.362.778,80
73	700.323,00	4.354.334,00	141	694.673,00	4.355.528,00	209	699.841,55	4.360.328,54	277	697.757,75	4.362.743,62
74	700.325,00	4.354.283,00	142	694.701,00	4.355.552,00	210	699.838,92	4.360.423,41	278	697.865,72	4.362.655,07
75	700.245,01	4.354.259,87	143	694.733,00	4.355.549,00	211	699.593,85	4.360.747,53	279	697.929,41	4.362.600,48
76	700.192,02	4.354.272,79	144	694.783,00	4.355.508,00	212	699.472,63	4.360.784,42	280	698.003,41	4.362.479,17
77	700.113,18	4.354.249,53	145	694.813,00	4.355.493,00	213	699.143,23	4.360.992,60	281	698.099,24	4.362.379,69
78	700.067,00	4.354.158,00	146	694.863,00	4.355.483,00	214	698.992,04	4.360.931,99	282	698.150,80	4.362.306,91
79	700.067,95	4.354.072,46	147	694.889,00	4.355.487,00	215	698.761,46	4.360.767,30	283	698.213,88	4.362.315,40
80	700.011,08	4.353.821,72	148	694.906,00	4.355.502,00	216	698.679,12	4.360.780,47	284	698.239,35	4.362.373,63
81	700.091,21	4.353.607,17	149	694.936,00	4.355.550,00	217	698.547,36	4.360.701,42	285	698.284,24	4.362.411,24
82	700.075,05	4.353.547,72	150	694.948,00	4.355.562,00	218	698.445,25	4.360.671,77	286	698.332,76	4.362.423,37
83	700.023,36	4.353.470,17	151	694.969,00	4.355.573,00	219	698.389,25	4.360.701,42	287	698.375,22	4.362.419,73
84	699.890,23	4.353.343,51	152	694.993,00	4.355.582,00	220	698.046,68	4.360.586,13	288	698.467,42	4.362.407,60
85	699.762,76	4.353.318,95	153	695.030,00	4.355.586,00	221	697.911,63	4.360.530,13	289	698.589,94	4.362.410,02
86	699.715,00	4.353.367,00	154	695.134,00	4.355.614,00	222	697.878,69	4.360.470,84	290	698.558,40	4.362.454,91
87	699.691,00	4.353.367,00	155	695.221,69	4.355.649,39	223	697.667,87	4.360.388,49	291	698.496,53	4.362.513,14
88	699.606,00	4.353.333,00	156	695.230,51	4.355.700,12	224	697.587,00	4.360.398,00	292	698.408,43	4.362.646,27
89	699.539,64	4.353.329,59	157	695.369,00	4.355.642,00	225	697.565,00	4.360.402,00	293	698.303,80	4.362.760,00
90	699.389,86	4.353.352,64	158	695.452,00	4.355.646,00	226	697.543,00	4.360.396,00	294	698.065,73	4.362.990,49
91	698.737,73	4.353.534,68	159	695.530,00	4.355.629,00	227	697.521,00	4.360.398,00	295	697.839,79	4.363.217,95
92	698.599,47	4.353.654,50	160	695.656,00	4.355.575,00	228	697.512,77	4.360.484,07	296	697.793,54	4.363.264,96
93	698.507,30	4.353.677,55	161	695.752,00	4.355.438,00	229	697.515,26	4.360.583,76	297	697.784,44	4.363.322,58



94	698.385,17	4.353.684,46	162	695.824,00	4.355.340,00	230	697.530,21	4.360.695,91	298	697.744,10	4.363.529,61
95	698.197,37	4.353.725,94	163	695.889,00	4.355.233,00	231	697.585,04	4.360.803,08	299	697.748,59	4.363.617,83
96	697.936,98	4.353.725,94	164	695.917,00	4.355.180,00	232	697.744,55	4.361.034,86	300	697.778,49	4.363.701,56
97	697.685,81	4.353.806,59	165	695.923,00	4.355.122,00	233	697.839,25	4.361.234,24	301	697.898,11	4.363.825,66
98	697.465,75	4.353.836,55	166	695.921,00	4.355.054,00	234	697.861,68	4.361.386,27	302	697.957,92	4.363.863,05
99	697.173,10	4.354.011,67	167	695.905,00	4.355.001,00	235	697.811,00	4.361.468,00	303	698.035,67	4.363.894,45
100	697.033,83	4.353.961,92	168	695.916,00	4.354.975,00	236	697.720,00	4.361.644,00	304	698.162,77	4.364.002,10
101	696.883,81	4.353.980,67	169	695.973,00	4.354.940,00	237	697.702,00	4.361.669,00	305	698.224,07	4.364.048,46
102	696.689,88	4.353.558,18	170	696.172,00	4.355.298,00	238	697.640,00	4.361.729,00	306	698.295,84	4.364.078,36
103	696.527,51	4.353.395,08	171	696.500,00	4.355.329,00	239	697.563,00	4.361.785,00	307	698.378,08	4.364.096,30
104	696.439,28	4.353.214,21	172	696.685,00	4.355.301,00	240	697.519,00	4.361.801,00	308	698.646,48	4.364.030,51
105	696.376,00	4.353.197,00	173	696.775,00	4.355.253,00	241	697.489,00	4.361.840,00	309	698.848,34	4.363.943,79
106	696.215,00	4.353.186,00	174	697.002,00	4.355.176,00	242	697.487,00	4.361.872,00	310	699.206,00	4.363.649,00
107	696.080,00	4.353.172,00	175	697.049,00	4.355.207,00	243	697.507,00	4.361.924,00			
108	695.819,00	4.353.239,00	176	697.116,00	4.355.215,00	244	697.511,00	4.361.940,00			

Z.U.R. SIERRA DE LOS CASTAÑOS-LA UMBRÍA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	678.048,70	4.361.419,69	67	683.214,11	4.363.968,89	133	692.410,01	4.365.795,39	199	697.614,98	4.365.209,16
2	678.055,10	4.361.445,99	68	683.302,82	4.363.930,63	134	692.468,04	4.365.805,60	200	697.642,05	4.365.183,99
3	678.057,50	4.361.465,22	69	683.426,31	4.364.001,94	135	692.587,68	4.365.819,92	201	697.653,00	4.365.162,50
4	678.061,53	4.361.497,43	70	683.591,55	4.364.019,33	136	692.639,18	4.365.832,87	202	697.694,50	4.365.087,51
5	678.063,13	4.361.595,50	71	683.899,42	4.363.961,93	137	692.688,57	4.365.853,62	203	697.709,14	4.365.058,33
6	678.075,99	4.361.664,62	72	684.449,05	4.363.788,00	138	692.738,70	4.365.887,11	204	697.713,77	4.365.012,62
7	678.098,50	4.361.719,28	73	684.569,06	4.363.714,95	139	692.780,31	4.365.929,55	205	697.703,76	4.364.972,28
8	678.125,83	4.361.764,29	74	684.635,16	4.363.701,03	140	692.812,11	4.365.976,10	206	697.616,76	4.364.944,27
9	678.159,59	4.361.802,88	75	684.715,17	4.363.707,99	141	692.832,76	4.366.023,49	207	697.617,29	4.364.912,57
10	678.207,82	4.361.841,46	76	684.885,62	4.363.586,24	142	692.848,03	4.366.080,05	208	697.590,96	4.364.902,88
11	678.265,69	4.361.865,57	77	685.087,39	4.363.537,53	143	692.859,72	4.366.142,71	209	697.545,25	4.364.874,44
12	678.331,60	4.361.880,04	78	685.212,62	4.363.551,45	144	692.877,73	4.366.205,80	210	697.494,27	4.364.877,39
13	678.421,63	4.361.884,86	79	685.367,42	4.363.614,07	145	692.895,21	4.366.252,98	211	697.441,40	4.364.908,78
14	678.474,68	4.361.889,69	80	685.737,90	4.363.511,44	146	692.924,92	4.366.307,32	212	697.393,48	4.364.913,52
15	678.514,87	4.361.897,72	81	686.028,37	4.363.572,32	147	692.957,04	4.366.349,13	213	697.374,83	4.364.931,32
16	678.551,84	4.361.910,58	82	686.092,73	4.363.605,37	148	693.003,38	4.366.391,89	214	697.329,60	4.364.955,29
17	678.583,99	4.361.925,05	83	686.334,50	4.363.339,25	149	693.045,72	4.366.423,28	215	697.185,73	4.365.018,70
18	678.871,75	4.362.119,57	84	686.348,00	4.363.248,00	150	693.100,91	4.366.452,34	216	697.083,99	4.365.140,46
19	678.921,59	4.362.145,29	85	687.178,08	4.363.017,47	151	693.259,30	4.366.504,16	217	697.050,08	4.365.315,93
20	678.955,35	4.362.164,58	86	687.457,61	4.363.059,98	152	693.315,54	4.366.398,42	218	697.007,64	4.365.357,53
21	678.997,15	4.362.175,84	87	687.820,25	4.363.130,14	153	693.399,38	4.366.402,42	219	696.982,36	4.365.379,65
22	679.042,16	4.362.185,48	88	687.906,71	4.363.142,25	154	693.778,26	4.366.443,53	220	696.940,66	4.365.386,39
23	679.344,39	4.362.227,28	89	688.131,66	4.363.171,51	155	693.938,98	4.366.460,59	221	696.612,42	4.365.394,67
24	679.384,58	4.362.227,28	90	688.239,29	4.363.175,51	156	694.145,09	4.366.487,02	222	696.420,94	4.365.386,67
25	679.426,37	4.362.222,46	91	688.279,84	4.363.209,94	157	694.303,65	4.366.500,77	223	696.370,28	4.365.361,08
26	679.680,37	4.362.146,90	92	688.328,81	4.363.213,20	158	694.347,57	4.366.532,25	224	695.945,09	4.365.312,12
27	679.726,99	4.362.137,26	93	688.752,06	4.363.266,78	159	694.451,94	4.366.561,43	225	695.829,82	4.365.315,55
28	679.780,04	4.362.138,86	94	688.990,17	4.363.360,39	160	694.681,85	4.366.516,45	226	695.707,43	4.365.342,31
29	679.831,49	4.362.143,69	95	689.519,28	4.363.659,03	161	694.798,44	4.366.528,98	227	695.602,74	4.365.341,68
30	680.116,03	4.362.204,77	96	689.589,53	4.363.700,20	162	694.820,87	4.366.478,11	228	695.489,21	4.365.330,94
31	680.164,26	4.362.214,42	97	689.813,38	4.363.805,56	163	694.784,43	4.366.358,26	229	695.440,23	4.365.351,48
32	680.207,66	4.362.233,71	98	690.474,08	4.364.212,93	164	694.758,73	4.366.315,29	230	695.257,18	4.365.264,70
33	680.252,68	4.362.265,86	99	690.510,00	4.364.245,47	165	694.711,97	4.366.302,65	231	695.240,01	4.365.141,37
34	680.294,47	4.362.296,41	100	690.540,86	4.364.282,44	166	694.767,05	4.366.214,28	232	695.224,42	4.365.113,35
35	680.321,80	4.362.325,34	101	690.655,87	4.364.437,67	167	694.876,48	4.366.286,64	233	695.142,48	4.365.057,12
36	680.349,13	4.362.360,71	102	690.803,21	4.364.607,74	168	694.975,27	4.366.328,13	234	695.161,86	4.365.004,46
37	680.607,95	4.362.719,20	103	690.863,98	4.364.672,09	169	695.060,11	4.366.352,83	235	695.262,86	4.364.988,97
38	680.641,71	4.362.757,79	104	690.898,31	4.364.704,52	170	695.142,05	4.366.361,46	236	695.348,49	4.365.013,72
39	680.855,52	4.362.939,45	105	690.953,18	4.364.738,33	171	695.232,41	4.366.362,72	237	695.430,11	4.365.003,29
40	681.008,25	4.363.029,47	106	690.998,73	4.364.757,23	172	695.602,20	4.366.409,58	238	695.431,69	4.364.931,98
41	681.050,04	4.363.050,37	107	691.212,42	4.364.812,72	173	695.761,28	4.366.415,43	239	695.478,76	4.364.844,67
42	681.098,27	4.363.063,23	108	691.268,13	4.364.833,89	174	695.984,25	4.366.355,70	240	695.475,49	4.364.774,63
43	681.148,11	4.363.069,66	109	691.327,95	4.364.864,85	175	696.062,71	4.366.297,46	241	695.551,90	4.364.711,49
44	681.194,73	4.363.068,05	110	691.371,77	4.364.897,92	176	696.160,34	4.366.189,71	242	695.768,02	4.364.706,85
45	681.722,02	4.363.010,18	111	691.415,69	4.364.953,20	177	696.335,76	4.366.117,30	243	695.853,97	4.364.750,66
46	681.757,38	4.363.010,18	112	691.460,24	4.365.022,82	178	696.501,95	4.366.076,01	244	695.921,06	4.364.744,02
47	681.789,54	4.363.015,00	113	691.482,88	4.365.063,99	179	696.591,48	4.366.042,30	245	695.975,93	4.364.706,41
48	681.826,51	4.363.026,26	114	691.525,96	4.365.108,12	180	696.638,24	4.366.007,33	246	696.029,85	4.364.706,83
49	681.861,88	4.363.042,33	115	691.567,82	4.365.134,71	181	696.721,55	4.365.971,63	247	696.130,12	4.364.702,41
50	682.019,42	4.363.138,79	116	691.615,42	4.365.158,51	182	696.781,90	4.365.970,89	248	696.182,36	4.364.680,50



51	682.054,79	4.363.164,51	117	691.674,51	4.365.176,73	183	696.843,83	4.365.946,45	249	696.245,97	4.364.678,39
52	682.080,51	4.363.196,66	118	691.738,86	4.365.187,36	184	696.919,66	4.365.903,90	250	696.305,58	4.364.688,71
53	682.091,76	4.363.228,81	119	691.784,35	4.365.195,15	185	697.029,83	4.365.869,98	251	696.387,84	4.364.621,19
54	682.098,19	4.363.264,18	120	691.835,43	4.365.214,43	186	697.108,56	4.365.843,49	252	696.360,98	4.364.690,81
55	682.094,98	4.363.297,94	121	691.868,92	4.365.235,70	187	697.201,98	4.365.846,54	253	696.311,76	4.364.917,62
56	682.056,40	4.363.412,08	122	692.031,75	4.365.340,17	188	697.245,90	4.365.854,23	254	696.252,57	4.364.948,59
57	682.081,08	4.363.427,79	123	692.090,41	4.365.388,51	189	697.355,54	4.365.828,21	255	696.187,79	4.364.991,88
58	682.232,93	4.363.529,13	124	692.133,17	4.365.437,37	190	697.426,32	4.365.813,88	256	696.149,99	4.365.035,38
59	682.270,38	4.363.535,84	125	692.160,45	4.365.480,44	191	697.563,13	4.365.808,72	257	696.107,44	4.365.102,37
60	682.431,00	4.363.622,00	126	692.186,88	4.365.536,16	192	697.636,65	4.365.800,92	258	696.149,25	4.365.165,45
61	682.487,07	4.363.688,86	127	692.211,32	4.365.598,08	193	697.642,86	4.365.731,51	259	696.198,12	4.365.194,10
62	682.622,00	4.363.778,31	128	692.236,02	4.365.644,16	194	697.702,89	4.365.545,09	260	696.266,69	4.365.189,15
63	682.805,00	4.363.764,31	129	692.260,24	4.365.685,44	195	697.730,27	4.365.467,57	261	696.357,58	4.365.206,31
64	682.932,34	4.363.730,60	130	692.291,21	4.365.720,83	196	697.667,18	4.365.318,96	262	696.460,48	4.365.209,99
65	682.965,39	4.363.871,49	131	692.324,17	4.365.750,00	197	697.642,74	4.365.304,64	263	696.576,02	4.365.190,71
66	683.137,58	4.363.972,37	132	692.368,41	4.365.776,75	198	697.598,45	4.365.266,77	264	696.686,50	4.365.104,45
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
265	696.730,52	4.365.086,76	333	693.727,10	4.363.984,47	401	689.222,97	4.361.408,60	469	689.261,44	4.357.190,38
266	696.753,59	4.365.026,40	334	693.580,06	4.363.913,13	402	689.200,38	4.361.356,28	470	689.333,58	4.357.202,40
267	696.789,97	4.364.897,12	335	693.488,70	4.363.898,84	403	689.189,68	4.361.300,39	471	689.405,73	4.357.197,89
268	696.761,11	4.364.782,53	336	693.420,77	4.363.902,52	404	689.148,06	4.361.281,37	472	689.527,21	4.357.268,89
269	696.762,48	4.364.738,19	337	693.317,30	4.363.946,91	405	689.108,82	4.361.284,93	473	689.619,28	4.357.356,57
270	696.793,75	4.364.697,43	338	693.110,70	4.363.984,43	406	689.045,80	4.361.173,16	474	689.709,15	4.357.253,54
271	696.871,38	4.364.651,82	339	692.910,98	4.364.057,28	407	689.008,94	4.361.149,38	475	689.842,87	4.357.058,45
272	696.963,64	4.364.624,64	340	692.833,92	4.364.074,71	408	688.915,00	4.361.127,98	476	689.954,67	4.356.994,88
273	697.029,36	4.364.614,74	341	692.815,95	4.364.005,82	409	688.791,34	4.361.127,98	477	690.016,04	4.356.992,68
274	697.094,13	4.364.619,05	342	692.785,04	4.363.915,56	410	688.683,14	4.361.133,92	478	690.092,77	4.357.093,52
275	697.155,22	4.364.631,06	343	692.688,64	4.363.792,22	411	688.573,74	4.361.382,44	479	690.195,79	4.357.244,77
276	697.167,86	4.364.679,51	344	692.542,82	4.363.579,43	412	688.467,92	4.361.231,43	480	690.583,79	4.357.157,09
277	697.207,47	4.364.751,97	345	692.405,18	4.363.613,34	413	688.337,12	4.361.103,01	481	690.697,78	4.357.122,02
278	697.247,91	4.364.740,38	346	692.140,09	4.363.343,38	414	688.291,93	4.361.087,55	482	690.901,64	4.357.032,14
279	697.267,39	4.364.709,94	347	692.114,63	4.363.325,28	415	688.283,61	4.361.029,28	483	691.280,87	4.356.828,28
280	697.271,81	4.364.619,78	348	692.083,53	4.363.315,00	416	688.234,86	4.360.966,26	484	692.162,08	4.356.142,16
281	697.262,44	4.364.546,16	349	692.037,37	4.363.330,39	417	688.211,08	4.360.866,38	485	692.348,40	4.356.080,78
282	697.210,72	4.364.488,76	350	691.965,49	4.363.362,52	418	687.985,16	4.360.657,11	486	692.409,78	4.356.080,78
283	697.214,88	4.364.438,26	351	691.831,81	4.363.460,28	419	687.882,90	4.360.579,82	487	692.977,53	4.355.892,27
284	697.185,28	4.364.406,14	352	691.830,17	4.363.484,78	420	687.794,91	4.360.419,30	488	693.440,05	4.355.741,01
285	697.068,79	4.364.368,23	353	691.876,44	4.363.652,47	421	687.741,40	4.360.428,81	489	693.481,70	4.355.743,21
286	697.099,96	4.364.281,44	354	691.926,48	4.363.786,57	422	687.664,11	4.360.415,73	490	693.523,35	4.355.730,05
287	697.245,94	4.364.186,43	355	691.843,77	4.363.757,99	423	687.672,43	4.360.271,85	491	693.547,47	4.355.734,44
288	697.461,00	4.364.102,37	356	691.638,36	4.363.646,87	424	687.615,67	4.360.110,49	492	693.558,43	4.355.734,44
289	697.652,05	4.363.997,67	357	691.488,42	4.363.511,25	425	687.615,67	4.360.051,57	493	693.573,77	4.355.714,71
290	697.645,10	4.363.935,32	358	691.434,31	4.363.476,88	426	687.454,72	4.359.820,20	494	693.760,10	4.355.684,02
291	697.682,06	4.363.856,85	359	691.366,06	4.363.462,07	427	687.401,55	4.359.810,14	495	693.806,13	4.355.692,79
292	697.676,58	4.363.796,18	360	691.264,21	4.363.432,21	428	687.381,43	4.359.715,29	496	694.220,43	4.355.548,11
293	697.716,18	4.363.678,22	361	691.180,14	4.363.424,05	429	687.318,20	4.359.650,62	497	694.412,99	4.355.322,63
294	697.729,87	4.363.635,70	362	691.155,46	4.363.371,13	430	687.190,30	4.359.577,33	498	694.311,65	4.355.215,81
295	697.696,24	4.363.555,51	363	691.486,96	4.363.206,03	431	687.026,47	4.359.575,90	499	694.267,83	4.355.125,43
296	697.564,57	4.363.499,56	364	691.663,60	4.363.133,19	432	687.023,59	4.359.496,86	500	694.243,18	4.354.991,22
297	697.501,60	4.363.505,62	365	691.685,55	4.363.111,57	433	686.973,30	4.359.394,82	501	694.226,75	4.354.952,88
298	697.184,64	4.363.490,67	366	691.698,48	4.363.071,41	434	687.033,65	4.359.324,41	502	694.139,10	4.354.966,57
299	697.161,49	4.363.499,38	367	691.616,10	4.362.883,88	435	687.049,46	4.359.233,87	503	694.059,67	4.355.021,35
300	697.061,70	4.363.580,94	368	691.536,97	4.362.840,15	436	687.151,49	4.359.139,02	504	694.015,85	4.354.996,70
301	696.983,00	4.363.438,26	369	691.422,78	4.362.822,29	437	687.181,67	4.359.090,16	505	693.933,68	4.354.862,49
302	696.965,70	4.363.389,93	370	691.362,20	4.362.846,46	438	687.203,23	4.358.946,46	506	693.933,68	4.354.807,71
303	697.011,57	4.363.132,46	371	691.132,41	4.362.912,92	439	687.408,73	4.358.620,24	507	693.884,38	4.354.788,54
304	697.000,67	4.363.049,68	372	690.912,19	4.362.968,02	440	687.602,74	4.358.615,93	508	693.462,59	4.354.898,10
305	696.948,79	4.362.996,99	373	690.819,89	4.362.981,13	441	687.614,23	4.358.598,68	509	693.306,47	4.354.922,75
306	696.834,09	4.362.979,10	374	690.626,42	4.363.050,05	442	687.644,41	4.358.592,93	510	692.947,67	4.355.029,57
307	696.638,85	4.363.046,10	375	690.558,23	4.363.098,44	443	687.660,22	4.358.600,12	511	692.761,42	4.355.076,13
308	696.313,05	4.363.194,66	376	690.518,31	4.363.155,93	444	687.880,26	4.358.557,17	512	692.559,87	4.355.112,34
309	696.232,32	4.363.236,46	377	690.516,09	4.363.406,01	445	687.929,45	4.358.495,97	513	692.414,65	4.355.175,28
310	696.030,69	4.363.399,45	378	690.339,79	4.363.379,83	446	687.988,00	4.358.469,00	514	692.305,48	4.355.264,37
311	695.964,79	4.363.464,80	379	690.124,84	4.363.391,98	447	688.128,36	4.358.465,37	515	692.206,35	4.355.318,33
312	695.646,60	4.363.252,84	380	690.005,54	4.363.376,82	448	688.189,57	4.358.431,48	516	692.110,99	4.355.347,19
313	695.794,99	4.363.088,36	381	689.979,99	4.363.327,00	449	688.227,82	4.358.338,58	517	691.911,48	4.355.436,28
314	696.073,95	4.362.873,09	382	689.725,75	4.363.134,42	450	688.294,49	4.358.326,56	518	691.890,15	4.355.473,92
315	696.342,70	4.362.718,68	383	689.674,00	4.362.972,17	451	688.346,95	4.358.227,10	519	691.614,10	4.355.716,10



316	696.404,65	4.362.681,77	384	689.487,06	4.362.726,34	452	688.386,30	4.358.101,41	520	691.430,90	4.355.813,97
317	696.488,71	4.362.543,78	385	689.439,30	4.362.576,39	453	688.379,74	4.357.985,56	521	691.147,32	4.355.840,32
318	696.417,63	4.362.471,35	386	689.444,88	4.362.492,55	454	688.397,23	4.357.942,94	522	691.093,36	4.355.872,94
319	696.294,28	4.362.413,91	387	689.594,83	4.362.444,79	455	688.501,06	4.357.777,90	523	690.930,24	4.355.940,70
320	696.194,34	4.362.343,66	388	689.750,22	4.362.496,04	456	688.516,36	4.357.638,01	524	690.762,10	4.356.082,49
321	695.866,77	4.362.488,00	389	690.013,40	4.362.518,38	457	688.598,33	4.357.624,89	525	690.585,17	4.356.105,08
322	695.806,32	4.362.533,21	390	690.174,84	4.362.442,52	458	688.731,00	4.357.500,00	526	690.507,38	4.356.199,19
323	695.650,37	4.362.672,57	391	690.230,09	4.362.371,61	459	688.880,04	4.357.547,32	527	690.389,43	4.356.280,75
324	695.400,02	4.362.982,05	392	690.062,88	4.362.281,07	460	688.902,97	4.357.548,31	528	690.256,42	4.356.288,28
325	695.189,35	4.363.296,23	393	689.863,73	4.362.056,08	461	688.958,81	4.357.521,39	529	690.044,36	4.356.264,44
326	695.008,70	4.363.606,25	394	689.616,51	4.361.866,38	462	689.082,44	4.357.523,39	530	689.895,04	4.356.317,14
327	694.831,17	4.363.838,53	395	689.524,99	4.361.861,63	463	689.158,21	4.357.516,41	531	689.834,81	4.356.338,47
328	694.630,23	4.364.114,37	396	689.513,10	4.361.799,80	464	689.229,00	4.357.517,41	532	689.778,35	4.356.338,47
329	694.553,38	4.364.113,35	397	689.402,52	4.361.615,49	465	689.286,99	4.357.471,43	533	689.686,75	4.356.379,88
330	694.088,17	4.364.199,29	398	689.340,69	4.361.540,58	466	689.321,56	4.357.391,77	534	689.553,74	4.356.496,57
331	694.036,98	4.364.197,93	399	689.334,74	4.361.508,48	467	689.323,06	4.357.351,19	535	689.399,40	4.356.560,57
332	693.989,19	4.364.176,28	400	689.264,59	4.361.427,62	468	689.286,99	4.357.273,04	536	689.366,78	4.356.531,71
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
537	689.305,29	4.356.389,92	605	683.856,00	4.355.089,00	673	682.631,00	4.355.749,00	741	686.310,91	4.356.625,53
538	689.171,03	4.356.415,01	606	683.847,00	4.355.095,00	674	682.661,00	4.355.748,00	742	686.223,33	4.356.705,43
539	689.129,62	4.356.399,95	607	683.458,00	4.355.275,00	675	682.693,00	4.355.746,00	743	686.184,92	4.356.869,83
540	689.204,91	4.356.244,36	608	683.399,00	4.355.284,00	676	682.715,00	4.355.747,00	744	686.149,58	4.357.043,45
541	689.310,31	4.356.088,77	609	683.372,00	4.355.304,00	677	682.744,00	4.355.745,00	745	686.211,04	4.357.144,86
542	689.340,43	4.355.919,37	610	683.325,00	4.355.319,00	678	682.767,00	4.355.747,00	746	686.177,23	4.357.275,46
543	689.432,02	4.355.709,82	611	683.267,00	4.355.317,00	679	682.807,00	4.355.739,00	747	686.134,21	4.357.384,55
544	689.450,85	4.355.639,55	612	683.179,00	4.355.343,00	680	682.828,00	4.355.727,00	748	686.097,34	4.357.492,10
545	689.445,83	4.355.529,13	613	683.058,00	4.355.379,00	681	682.847,00	4.355.720,00	749	686.071,22	4.357.505,93
546	689.442,06	4.355.481,45	614	682.877,00	4.355.437,00	682	682.881,00	4.355.703,00	750	686.086,58	4.357.552,02
547	689.411,95	4.355.353,46	615	682.730,00	4.355.459,00	683	682.900,00	4.355.692,00	751	686.031,27	4.357.575,07
548	689.403,16	4.355.201,63	616	682.573,00	4.355.500,00	684	682.939,00	4.355.679,00	752	685.907,66	4.357.710,50
549	689.419,48	4.355.180,30	617	682.350,00	4.355.527,00	685	682.964,00	4.355.670,00	753	685.866,48	4.357.767,51
550	689.449,59	4.355.057,33	618	682.306,00	4.355.498,00	686	682.983,00	4.355.666,00	754	685.828,47	4.357.905,30
551	689.491,00	4.354.847,78	619	682.301,00	4.355.493,00	687	683.005,00	4.355.661,00	755	685.836,39	4.358.076,35
552	689.514,84	4.354.744,89	620	682.290,00	4.355.485,00	688	683.024,00	4.355.657,00	756	685.826,89	4.358.153,96
553	689.504,80	4.354.639,49	621	682.278,00	4.355.478,00	689	683.040,00	4.355.656,00	757	685.841,14	4.358.255,32
554	689.485,98	4.354.581,77	622	682.276,00	4.355.482,00	690	683.067,00	4.355.652,00	758	685.915,58	4.358.358,27
555	689.434,53	4.354.492,68	623	682.274,00	4.355.484,00	691	683.089,00	4.355.654,00	759	686.010,61	4.358.462,80
556	689.346,70	4.354.394,81	624	682.269,00	4.355.492,00	692	683.128,00	4.355.657,00	760	686.078,71	4.358.572,08
557	689.219,97	4.354.187,77	625	682.262,00	4.355.499,00	693	683.141,00	4.355.660,00	761	686.138,89	4.358.675,03
558	689.187,34	4.353.917,99	626	682.259,00	4.355.512,00	694	683.173,00	4.355.671,00	762	686.279,85	4.358.744,71
559	689.085,70	4.353.953,12	627	682.248,00	4.355.533,00	695	683.196,00	4.355.677,00	763	686.194,33	4.358.836,57
560	688.991,59	4.353.978,22	628	682.245,00	4.355.549,00	696	683.216,00	4.355.682,00	764	686.165,82	4.358.884,09
561	688.970,26	4.354.005,82	629	682.238,00	4.355.568,00	697	683.233,00	4.355.688,00	765	686.153,15	4.358.964,86
562	688.961,48	4.354.054,76	630	682.222,00	4.355.599,00	698	683.246,00	4.355.692,00	766	686.132,56	4.359.021,88
563	688.917,56	4.354.064,80	631	682.208,00	4.355.620,00	699	683.376,00	4.355.729,00	767	686.088,21	4.359.116,91
564	688.892,47	4.354.102,44	632	682.192,00	4.355.634,00	700	683.435,00	4.355.711,00	768	685.991,27	4.359.074,98
565	688.827,22	4.354.138,83	633	682.173,00	4.355.647,00	701	683.475,00	4.355.699,00	769	685.915,67	4.359.049,78
566	688.787,06	4.354.123,77	634	682.158,00	4.355.657,00	702	683.537,00	4.355.681,00	770	685.530,46	4.358.988,58
567	688.726,84	4.354.156,40	635	682.134,00	4.355.672,00	703	683.591,00	4.355.669,00	771	685.437,81	4.358.989,22
568	688.439,49	4.354.241,72	636	682.123,00	4.355.677,00	704	683.651,00	4.355.658,00	772	685.003,01	4.358.932,69
569	688.395,57	4.354.278,11	637	682.113,00	4.355.682,00	705	683.710,00	4.355.652,00	773	684.872,57	4.358.926,17
570	688.346,64	4.354.306,97	638	682.101,00	4.355.696,00	706	683.830,00	4.355.648,00	774	684.492,12	4.358.980,52
571	688.291,42	4.354.294,42	639	682.099,00	4.355.698,00	707	683.908,00	4.355.657,00	775	684.343,42	4.358.944,65
572	688.239,98	4.354.308,23	640	682.098,00	4.355.701,00	708	684.036,00	4.355.661,00	776	684.294,72	4.358.882,04
573	688.213,63	4.354.335,83	641	682.100,00	4.355.708,00	709	684.128,00	4.355.678,00	777	684.136,45	4.358.789,86
574	688.114,50	4.354.396,06	642	682.107,00	4.355.729,00	710	684.256,00	4.355.673,00	778	684.054,71	4.358.685,51
575	688.117,01	4.354.426,18	643	682.108,00	4.355.736,00	711	684.332,00	4.355.652,00	779	683.964,27	4.358.654,20
576	688.069,33	4.354.462,57	644	682.109,00	4.355.744,00	712	684.374,00	4.355.646,00	780	683.430,34	4.358.556,81
577	687.990,28	4.354.472,60	645	682.110,00	4.355.751,00	713	684.426,00	4.355.648,00	781	683.317,29	4.358.562,03
578	687.953,89	4.354.526,56	646	682.115,00	4.355.762,00	714	684.509,00	4.355.647,00	782	683.002,50	4.358.619,42
579	687.874,84	4.354.566,71	647	682.116,00	4.355.768,00	715	684.603,00	4.355.591,00	783	682.786,84	4.358.602,03
580	687.857,27	4.354.609,38	648	682.118,00	4.355.771,00	716	684.671,00	4.355.561,00	784	682.932,93	4.358.590,38
581	687.749,36	4.354.693,45	649	682.122,00	4.355.777,00	717	684.746,00	4.355.514,00	785	682.707,53	4.358.541,68
582	687.695,40	4.354.778,77	650	682.169,00	4.355.771,00	718	684.795,00	4.355.488,00	786	682.447,35	4.358.402,54
583	687.598,47	4.354.775,63	651	682.183,00	4.355.768,00	719	684.861,00	4.355.476,00	787	682.326,30	4.358.377,50
584	687.303,46	4.354.795,60	652	682.189,00	4.355.766,00	720	684.926,00	4.355.464,00	788	682.014,63	4.358.454,02
585	687.056,09	4.354.827,87	653	682.203,00	4.355.761,00	721	684.976,00	4.355.449,00	789	681.200,69	4.358.736,47
586	686.701,17	4.354.843,23	654	682.212,00	4.355.759,00	722	685.034,00	4.355.415,00	790	680.971,12	4.358.773,06



587	686.542,91	4.354.875,50	655	682.229,00	4.355.752,00	723	685.070,00	4.355.408,00	791	680.835,32	4.358.767,50
588	685.753,17	4.355.061,41	656	682.248,00	4.355.745,00	724	685.118,00	4.355.414,00	792	680.601,57	4.358.848,75
589	685.728,59	4.355.062,95	657	682.257,00	4.355.745,00	725	685.197,00	4.355.429,00	793	680.218,78	4.359.046,52
590	685.634,86	4.355.053,73	658	682.273,00	4.355.751,00	726	685.293,00	4.355.422,00	794	680.176,58	4.358.936,81
591	685.528,00	4.355.064,00	659	682.291,00	4.355.751,00	727	685.347,00	4.355.439,00	795	680.083,74	4.358.859,16
592	685.491,00	4.355.041,00	660	682.326,00	4.355.757,00	728	685.392,00	4.355.459,00	796	679.965,58	4.358.864,22
593	685.414,00	4.354.995,00	661	682.350,00	4.355.760,00	729	685.425,00	4.355.467,00	797	679.852,49	4.358.919,93
594	685.334,00	4.354.948,00	662	682.374,00	4.355.763,00	730	685.475,07	4.355.565,37	798	679.614,48	4.358.965,50
595	685.227,00	4.354.896,00	663	682.400,00	4.355.763,00	731	685.481,21	4.355.628,36	799	679.395,05	4.359.134,30
596	685.036,00	4.354.892,00	664	682.424,00	4.355.758,00	732	685.488,90	4.355.740,53	800	679.239,75	4.359.286,22
597	684.890,00	4.354.899,00	665	682.439,00	4.355.756,00	733	685.539,60	4.355.846,54	801	679.205,99	4.359.368,93
598	684.780,00	4.354.900,00	666	682.454,00	4.355.755,00	734	685.581,08	4.355.992,51	802	679.135,10	4.359.330,10
599	684.662,00	4.354.898,00	667	682.473,00	4.355.753,00	735	685.719,37	4.356.104,67	803	679.050,70	4.359.314,91
600	684.520,00	4.354.905,00	668	682.501,00	4.355.753,00	736	685.757,78	4.356.204,54	804	678.954,49	4.359.331,79
601	684.430,00	4.354.915,00	669	682.527,00	4.355.754,00	737	685.936,01	4.356.230,66	805	678.859,96	4.359.397,62
602	684.335,00	4.354.935,00	670	682.556,00	4.355.751,00	738	686.038,95	4.356.204,54	806	678.680,30	4.359.514,62
603	684.185,00	4.354.983,00	671	682.579,00	4.355.751,00	739	686.160,33	4.356.273,68	807	678.385,77	4.359.634,36
604	684.019,00	4.355.028,00	672	682.609,00	4.355.748,00	740	686.174,16	4.356.355,11	808	678.252,29	4.359.838,18
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
809	678.154,39	4.359.875,32	854	684.461,41	4.360.225,26	899	683.924,31	4.361.392,47	944	680.201,81	4.360.694,93
810	678.002,47	4.359.954,65	855	684.600,92	4.360.299,67	900	683.696,45	4.361.413,39	945	680.099,51	4.360.669,36
811	677.884,31	4.360.050,87	856	684.645,09	4.360.299,67	901	683.691,80	4.361.318,06	946	679.966,98	4.360.674,01
812	677.794,85	4.360.103,20	857	684.958,98	4.360.522,88	902	683.526,72	4.361.297,14	947	679.927,45	4.360.704,23
813	677.693,57	4.360.153,83	858	685.012,46	4.360.601,93	903	683.454,64	4.361.301,79	948	679.950,70	4.360.750,74
814	677.605,80	4.360.224,73	859	685.133,37	4.360.690,28	904	683.350,01	4.361.338,99	949	680.073,93	4.360.943,72
815	677.543,34	4.360.337,82	860	685.344,95	4.360.725,16	905	683.180,28	4.361.336,66	950	680.101,84	4.361.108,80
816	677.542,27	4.360.396,23	861	685.482,13	4.360.734,46	906	683.091,92	4.361.359,91	951	680.127,41	4.361.273,88
817	677.551,92	4.360.462,14	862	685.596,06	4.360.713,53	907	682.778,03	4.361.348,29	952	680.053,01	4.361.287,84
818	677.577,64	4.360.529,66	863	685.621,64	4.360.643,78	908	682.687,35	4.361.357,59	953	679.969,30	4.361.266,91
819	677.617,83	4.360.593,97	864	685.693,72	4.360.650,76	909	682.524,60	4.361.455,24	954	679.934,43	4.361.215,76
820	677.723,93	4.360.701,67	865	685.754,17	4.360.704,23	910	682.441,00	4.361.504,00	955	679.890,25	4.361.199,48
821	677.759,30	4.360.735,43	866	686.012,26	4.360.734,46	911	682.347,89	4.361.290,16	956	679.778,65	4.361.220,41
822	677.788,23	4.360.778,84	867	686.509,83	4.360.773,99	912	682.292,09	4.361.241,33	957	679.669,37	4.361.141,35
823	677.812,35	4.360.823,85	868	686.630,73	4.360.757,71	913	682.180,48	4.361.239,01	958	679.606,59	4.361.132,05
824	678.040,63	4.361.386,51	869	686.828,37	4.360.660,06	914	682.117,70	4.361.255,28	959	679.508,93	4.361.159,95
825	678.048,70	4.361.419,69	870	686.913,00	4.360.707,00	915	682.080,50	4.361.229,71	960	679.357,80	4.361.150,65
826	681.629,43	4.360.113,95	871	687.021,35	4.360.836,76	916	682.036,32	4.361.115,78	961	679.079,88	4.361.233,28
827	681.856,13	4.360.012,22	872	687.000,43	4.360.913,49	917	681.987,50	4.361.064,63	962	678.747,66	4.361.484,62
828	681.957,85	4.360.119,76	873	686.998,10	4.360.992,55	918	681.706,16	4.360.911,17	963	678.602,08	4.361.158,62
829	682.114,80	4.360.166,26	874	687.026,00	4.361.122,75	919	681.594,55	4.360.894,89	964	679.099,79	4.360.958,29
830	682.207,80	4.360.145,92	875	687.053,90	4.361.213,43	920	681.529,45	4.360.911,17	965	679.118,32	4.360.843,45
831	682.236,86	4.360.250,55	876	687.056,23	4.361.334,34	921	681.517,82	4.360.955,35	966	679.039,84	4.360.549,90
832	682.405,43	4.360.198,23	877	687.063,20	4.361.536,62	922	681.534,10	4.361.108,80	967	679.080,60	4.360.382,50
833	682.878,01	4.360.271,76	878	687.074,83	4.361.634,28	923	681.578,60	4.361.270,50	968	679.116,00	4.360.366,00
834	683.143,07	4.360.436,85	879	687.009,73	4.361.636,60	924	681.648,03	4.361.480,82	969	679.132,85	4.360.352,27
835	683.331,41	4.360.527,53	880	686.937,65	4.361.645,90	925	681.635,50	4.361.607,94	970	679.112,50	4.360.308,67
836	683.422,09	4.360.543,80	881	686.816,74	4.361.671,48	926	681.624,60	4.361.785,50	971	679.098,00	4.360.221,00
837	683.519,74	4.360.662,38	882	686.572,61	4.361.657,53	927	681.478,50	4.361.753,94	972	679.138,66	4.360.177,89
838	683.412,79	4.360.857,69	883	686.416,82	4.361.631,95	928	681.427,15	4.361.736,58	973	679.205,51	4.360.145,92
839	683.545,32	4.360.913,49	884	686.293,59	4.361.573,82	929	681.271,00	4.361.751,00	974	679.336,29	4.360.163,36
840	683.642,97	4.360.911,17	885	686.165,71	4.361.548,25	930	681.238,81	4.361.615,68	975	679.525,21	4.360.236,02
841	683.766,20	4.360.862,34	886	685.947,15	4.361.494,77	931	681.293,60	4.361.439,50	976	679.586,24	4.360.238,92
842	683.791,78	4.360.815,84	887	685.796,02	4.361.448,27	932	681.162,08	4.361.299,46	977	679.670,53	4.360.288,33
843	683.805,73	4.360.722,83	888	685.703,02	4.361.394,79	933	681.143,00	4.361.175,00	978	679.754,81	4.360.346,46
844	684.066,14	4.360.578,68	889	685.579,79	4.361.383,16	934	681.164,41	4.361.013,47	979	679.847,82	4.360.352,27
845	684.098,69	4.360.667,03	890	685.389,13	4.361.443,62	935	681.129,53	4.360.846,07	980	679.946,63	4.360.326,11
846	684.149,85	4.360.743,76	891	685.303,10	4.361.527,32	936	681.101,63	4.360.832,11	981	680.045,45	4.360.294,14
847	684.256,80	4.360.787,94	892	685.172,89	4.361.515,70	937	681.027,23	4.360.832,11	982	680.211,11	4.360.291,24
848	684.326,55	4.360.764,69	893	684.812,50	4.361.459,89	938	680.924,92	4.360.785,61	983	680.519,19	4.360.224,39
849	684.370,73	4.360.722,83	894	684.749,72	4.361.394,79	939	680.871,45	4.360.785,61	984	680.661,60	4.360.331,93
850	684.410,26	4.360.657,73	895	684.682,29	4.361.371,54	940	680.678,46	4.360.701,91	985	680.801,11	4.360.256,36
851	684.412,58	4.360.541,48	896	684.579,99	4.361.362,24	941	680.513,38	4.360.655,41	986	680.943,52	4.360.320,30
852	684.396,31	4.360.453,12	897	684.424,21	4.361.371,54	942	680.420,37	4.360.660,06	987	681.347,51	4.360.163,36
853	684.352,13	4.360.320,59	898	684.145,20	4.361.362,24	943	680.376,20	4.360.678,66	988	681.629,43	4.360.113,95

Z.U.R. TORRICO DE SAN PEDRO

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	667.038,78	4.364.867,22	21	668.505,82	4.366.065,90	41	669.439,00	4.366.747,51	61	668.456,95	4.367.501,89



2	667.054,49	4.364.881,88	22	668.531,01	4.366.093,89	42	669.381,12	4.366.790,92	62	668.467,56	4.367.499,96
3	667.061,49	4.364.901,47	23	668.567,40	4.366.120,48	43	669.333,85	4.366.818,90	63	668.487,82	4.367.478,74
4	667.062,51	4.364.906,26	24	668.830,52	4.366.261,83	44	669.227,73	4.366.883,53	64	668.513,87	4.367.469,09
5	667.075,48	4.364.967,25	25	668.876,70	4.366.281,43	45	669.205,54	4.366.905,72	65	668.541,84	4.367.469,09
6	667.083,88	4.364.995,24	26	668.980,27	4.366.301,02	46	669.134,16	4.366.986,75	66	668.566,92	4.367.471,02
7	667.099,27	4.365.014,83	27	669.093,63	4.366.306,62	47	669.094,61	4.367.029,20	67	668.593,93	4.367.482,60
8	667.281,22	4.365.191,18	28	669.414,13	4.366.252,04	48	668.967,27	4.367.144,00	68	668.628,66	4.367.496,11
9	667.330,20	4.365.207,97	29	669.447,72	4.366.254,84	49	668.906,49	4.367.198,98	69	668.648,92	4.367.500,93
10	667.366,59	4.365.207,97	30	669.610,07	4.366.322,02	50	668.858,26	4.367.238,54	70	668.667,25	4.367.498,04
11	667.391,78	4.365.189,78	31	669.635,26	4.366.336,01	51	668.787,84	4.367.284,84	71	668.723,20	4.367.485,49
12	667.470,16	4.365.084,81	32	669.650,66	4.366.351,41	52	668.705,84	4.367.327,29	72	668.749,25	4.367.482,60
13	667.506,54	4.365.094,61	33	669.661,85	4.366.372,40	53	668.676,90	4.367.340,79	73	668.777,22	4.367.484,53
14	667.587,72	4.365.193,98	34	669.687,98	4.366.456,61	54	668.634,45	4.367.367,80	74	668.864,05	4.367.502,86
15	667.653,50	4.365.298,94	35	669.693,57	4.366.477,13	55	668.619,98	4.367.386,13	75	668.937,36	4.367.507,68
16	667.722,07	4.365.469,69	36	669.691,71	4.366.527,52	56	668.542,81	4.367.419,90	76	668.962,44	4.367.497,07
17	667.752,86	4.365.570,46	37	669.671,18	4.366.596,56	57	668.485,89	4.367.451,73	77	668.982,70	4.367.471,02
18	668.291,69	4.365.897,95	38	669.634,83	4.366.647,18	58	668.459,84	4.367.466,20	78	668.997,17	4.367.462,34
19	668.370,07	4.365.944,14	39	669.625,18	4.366.654,90	59	668.448,27	4.367.476,81	79	669.012,61	4.367.456,55
20	668.459,64	4.366.012,71	40	669.570,19	4.366.673,23	60	668.446,34	4.367.493,21	80	669.044,44	4.367.461,38
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
62	669.087,85	4.367.460,41	130	676.596,41	4.365.011,87	198	679.358,57	4.362.239,56	266	676.609,41	4.361.758,05
63	669.119,69	4.367.469,09	131	676.631,12	4.364.995,92	199	679.090,42	4.362.212,48	267	676.593,84	4.361.716,55
64	669.143,80	4.367.466,20	132	676.726,34	4.364.926,50	200	678.971,25	4.362.270,71	268	676.600,33	4.361.673,74
65	669.159,24	4.367.455,59	133	676.838,45	4.364.902,11	201	678.941,45	4.362.273,42	269	676.591,25	4.361.643,91
66	669.177,57	4.367.427,61	134	676.872,22	4.364.884,28	202	678.800,61	4.362.227,38	270	676.519,91	4.361.606,30
67	669.191,07	4.367.418,93	135	676.939,30	4.364.869,27	203	678.713,94	4.362.185,39	271	676.423,93	4.361.588,14
68	669.211,33	4.367.416,04	136	677.180,87	4.364.763,26	204	678.587,99	4.362.152,89	272	676.388,91	4.361.615,38
69	669.240,27	4.367.417,97	137	677.266,06	4.364.717,97	205	678.372,67	4.362.136,64	273	676.050,39	4.361.712,65
70	669.334,81	4.367.414,11	138	677.333,99	4.364.710,25	206	678.298,18	4.362.142,06	274	675.635,35	4.361.831,98
71	669.359,89	4.367.418,93	139	677.388,00	4.364.675,04	207	678.225,05	4.362.165,08	275	675.191,77	4.361.943,52
72	669.380,15	4.367.429,54	140	677.530,00	4.364.619,04	208	678.157,34	4.362.204,35	276	675.174,91	4.361.929,26
73	669.514,24	4.367.539,52	141	677.654,00	4.364.548,04	209	678.107,23	4.362.250,40	277	675.045,21	4.361.975,95
74	669.696,57	4.367.454,62	142	677.673,00	4.364.529,04	210	678.063,89	4.362.309,99	278	674.920,69	4.362.055,07
75	669.734,19	4.367.445,94	143	677.759,00	4.364.478,04	211	678.023,27	4.362.383,12	279	674.827,31	4.362.136,78
76	670.009,12	4.367.374,56	144	677.824,93	4.364.438,54	212	677.979,93	4.362.438,64	280	674.780,61	4.362.154,94
77	670.082,44	4.367.347,54	145	677.862,75	4.364.365,21	213	677.929,82	4.362.481,98	281	674.707,98	4.362.230,16
78	670.142,25	4.367.339,83	146	677.983,00	4.364.288,04	214	677.864,82	4.362.521,25	282	674.592,55	4.362.336,52
79	670.257,05	4.367.307,03	147	678.018,00	4.364.284,04	215	677.761,89	4.362.557,82	283	674.567,90	4.362.393,59
80	670.288,88	4.367.289,66	148	678.063,00	4.364.259,04	216	677.698,24	4.362.584,90	284	674.557,53	4.362.458,44
81	670.325,54	4.367.280,98	149	678.123,66	4.364.251,74	217	677.640,01	4.362.618,76	285	674.539,37	4.362.527,18
82	670.391,14	4.367.283,88	150	678.242,00	4.364.268,04	218	677.587,19	4.362.659,39	286	674.501,76	4.362.532,37
83	670.613,02	4.367.209,59	151	678.305,06	4.364.260,23	219	677.310,93	4.362.913,99	287	674.318,88	4.362.617,97
84	670.725,88	4.367.189,34	152	678.366,04	4.364.269,49	220	677.249,98	4.362.961,39	288	674.146,37	4.362.664,66
85	670.786,66	4.367.173,90	153	678.416,00	4.364.267,04	221	677.190,40	4.362.996,60	289	674.069,85	4.362.700,98
86	670.958,37	4.367.104,44	154	678.455,00	4.364.261,04	222	677.114,56	4.363.022,33	290	674.046,50	4.362.745,08
87	671.085,71	4.367.055,25	155	678.490,00	4.364.255,00	223	676.807,14	4.363.091,39	291	674.032,24	4.362.747,67
88	671.177,36	4.367.018,59	156	678.560,00	4.364.280,00	224	676.713,70	4.363.117,13	292	673.941,45	4.362.632,24
89	671.235,24	4.367.010,87	157	678.760,75	4.364.235,87	225	676.297,94	4.363.260,68	293	673.857,14	4.362.568,68
90	671.517,89	4.366.934,66	158	678.932,80	4.364.157,23	226	676.227,52	4.363.272,87	294	673.614,60	4.362.608,89
91	672.235,00	4.366.742,00	159	679.108,27	4.364.163,58	227	676.108,34	4.363.286,41	295	673.342,23	4.362.632,24
92	672.291,57	4.366.728,94	160	679.306,62	4.364.139,42	228	676.058,23	4.363.297,24	296	673.289,05	4.362.630,94
93	672.347,42	4.366.684,96	161	679.395,63	4.364.155,95	229	676.004,06	4.363.317,56	297	673.194,37	4.362.660,77
94	672.435,47	4.366.671,23	162	679.588,90	4.364.107,64	230	675.956,66	4.363.348,70	298	673.198,26	4.362.708,76
95	672.530,78	4.366.634,88	163	679.657,56	4.364.116,54	231	675.761,65	4.363.517,99	299	673.132,11	4.362.717,84
96	672.638,50	4.366.628,22	164	679.731,30	4.363.991,93	232	675.676,33	4.363.580,28	300	673.115,25	4.362.706,17
97	672.758,38	4.366.624,39	165	679.868,63	4.363.888,94	233	675.596,43	4.363.627,68	301	673.046,51	4.362.724,33
98	673.039,32	4.366.534,76	166	679.878,80	4.363.681,68	234	675.511,11	4.363.668,31	302	672.999,81	4.362.725,62
99	673.169,94	4.366.501,61	167	679.944,92	4.363.666,42	235	675.301,20	4.363.753,63	303	672.951,82	4.362.741,19
100	673.233,55	4.366.492,02	168	680.013,58	4.363.677,87	236	675.339,12	4.363.620,91	304	672.928,48	4.362.754,16
101	673.330,28	4.366.409,24	169	680.168,70	4.363.676,60	237	675.348,60	4.363.546,43	305	672.910,32	4.362.771,02
102	673.370,36	4.366.451,07	170	680.279,00	4.363.642,31	238	675.352,66	4.363.457,05	306	672.806,56	4.362.786,58
103	673.546,39	4.366.472,85	171	680.359,00	4.363.605,31	239	675.341,83	4.363.394,75	307	672.711,88	4.362.820,31
104	673.806,07	4.366.467,62	172	680.827,00	4.363.459,31	240	675.322,87	4.363.304,01	308	672.641,97	4.362.876,67
105	673.913,25	4.366.435,38	173	680.894,73	4.363.451,54	241	675.335,06	4.363.255,26	309	672.595,38	4.362.840,60
106	673.977,00	4.366.440,00	174	680.915,08	4.363.464,25	242	675.358,08	4.363.218,70	310	672.267,73	4.362.509,94
107	674.046,14	4.366.368,04	175	680.946,87	4.363.541,82	243	675.409,54	4.363.172,65	311	672.216,62	4.362.415,25
108	674.101,69	4.366.326,56	176	680.998,00	4.363.554,31	244	675.450,17	4.363.136,09	312	672.281,25	4.362.377,68
109	674.184,48	4.366.325,48	177	681.096,90	4.363.508,76	245	675.478,61	4.363.100,87	313	672.321,83	4.362.343,11



110	674.411,04	4.366.175,16	178	681.213,88	4.363.483,33	246	675.515,18	4.362.976,28	314	672.357,90	4.362.298,02
111	674.535,43	4.366.054,47	179	681.295,00	4.363.483,31	247	675.490,80	4.362.923,47	315	672.413,52	4.362.261,95
112	674.641,97	4.365.987,80	180	681.334,67	4.363.496,04	248	675.458,30	4.362.907,22	316	672.466,12	4.362.236,40
113	674.847,84	4.365.811,34	181	681.524,13	4.363.502,40	249	675.475,90	4.362.811,06	317	672.751,69	4.362.180,79
114	674.906,66	4.365.749,26	182	681.556,96	4.363.207,23	250	675.513,82	4.362.763,66	318	672.801,29	4.362.180,79
115	675.016,22	4.365.726,90	183	681.209,16	4.363.176,34	251	675.545,85	4.362.724,33	319	672.898,98	4.362.083,09
116	675.155,31	4.365.501,90	184	681.059,38	4.363.069,06	252	675.567,90	4.362.606,30	320	672.993,67	4.362.019,97
117	675.611,99	4.365.383,89	185	680.840,31	4.362.946,82	253	675.596,44	4.362.507,72	321	673.029,74	4.361.977,88
118	675.872,32	4.365.288,75	186	680.677,62	4.362.811,06	254	675.604,22	4.362.497,35	322	673.095,88	4.361.965,86
119	675.988,97	4.365.235,63	187	680.615,32	4.362.748,77	255	675.488,78	4.362.388,40	323	673.113,91	4.361.952,33
120	676.094,97	4.365.169,95	188	680.563,86	4.362.685,12	256	675.439,50	4.362.305,39	324	673.125,94	4.361.893,72
121	676.155,00	4.365.160,04	189	680.336,34	4.362.364,16	257	675.514,73	4.362.291,12	325	673.156,00	4.361.859,15
122	676.192,07	4.365.166,66	190	680.286,24	4.362.304,57	258	675.576,98	4.362.269,07	326	673.223,63	4.361.844,12
123	676.238,98	4.365.164,32	191	680.222,59	4.362.258,52	259	675.615,89	4.362.158,83	327	673.274,73	4.361.817,06
124	676.254,93	4.365.155,87	192	680.163,00	4.362.228,73	260	675.659,99	4.362.017,45	328	673.325,83	4.361.767,46
125	676.332,32	4.365.026,41	193	679.805,47	4.362.154,25	261	675.977,76	4.362.039,50	329	673.378,44	4.361.812,55
126	676.352,72	4.365.019,59	194	679.740,47	4.362.151,54	262	676.145,07	4.362.038,21	330	673.428,04	4.361.821,57
127	676.401,28	4.365.056,90	195	679.671,40	4.362.162,37	263	676.292,93	4.362.047,28	331	673.545,27	4.361.823,07
128	676.429,42	4.365.055,49	196	679.468,26	4.362.226,02	264	676.435,61	4.362.022,64	332	673.659,50	4.361.832,09
129	676.500,25	4.365.041,42	197	679.415,45	4.362.238,21	265	676.588,65	4.361.831,98	333	673.748,18	4.361.791,51
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
334	673.796,27	4.361.731,39	402	674.297,95	4.361.026,95	470	667.038,78	4.364.867,22	538	672.486,08	4.364.559,81
335	673.871,42	4.361.719,37	403	674.256,40	4.361.029,13	471	670.042,29	4.364.711,65	539	672.516,45	4.364.606,25
336	673.930,04	4.361.726,88	404	674.142,69	4.361.068,50	472	670.190,56	4.364.616,97	540	672.343,17	4.364.668,78
337	673.970,62	4.361.719,37	405	674.046,47	4.361.081,62	473	670.265,59	4.364.550,87	541	672.282,43	4.364.677,71
338	674.050,28	4.361.743,42	406	673.939,32	4.361.116,61	474	670.301,32	4.364.500,85	542	672.116,30	4.364.713,44
339	674.175,03	4.361.717,86	407	673.792,80	4.361.206,26	475	670.337,05	4.364.443,69	543	671.975,17	4.364.734,87
340	674.311,80	4.361.648,73	408	673.764,37	4.361.392,14	476	670.521,05	4.364.252,54	544	671.903,72	4.364.733,09
341	674.353,88	4.361.615,66	409	673.696,58	4.361.462,12	477	670.542,48	4.364.213,24	545	671.839,41	4.364.756,31
342	674.403,48	4.361.558,55	410	673.561,00	4.361.477,43	478	670.597,86	4.364.059,61	546	671.714,36	4.364.820,62
343	674.418,51	4.361.453,34	411	673.399,18	4.361.558,34	479	670.635,37	4.364.018,53	547	671.710,79	4.364.833,12
344	674.459,09	4.361.427,79	412	673.219,86	4.361.641,44	480	670.710,40	4.364.004,24	548	671.499,99	4.364.963,53
345	674.531,24	4.361.297,03	413	673.047,10	4.361.724,54	481	670.885,47	4.363.956,00	549	671.351,72	4.365.004,62
346	674.576,33	4.361.262,46	414	672.944,32	4.361.761,71	482	670.967,64	4.363.932,78	550	671.196,30	4.365.056,42
347	674.879,93	4.361.232,40	415	672.887,47	4.361.805,45	483	671.062,32	4.363.927,42	551	670.940,85	4.365.131,45
348	674.934,04	4.361.215,86	416	672.789,06	4.361.829,50	484	671.260,61	4.363.895,27	552	670.590,72	4.365.217,20
349	674.974,62	4.361.172,28	417	672.721,27	4.361.853,56	485	671.346,36	4.363.923,85	553	670.528,19	4.365.185,04
350	674.989,65	4.361.127,19	418	672.603,18	4.361.958,52	486	671.444,61	4.363.905,98	554	670.412,08	4.365.192,19
351	675.115,90	4.361.023,48	419	672.268,60	4.362.133,47	487	671.612,53	4.363.784,51	555	670.342,41	4.365.201,12
352	675.236,28	4.360.909,14	420	672.205,19	4.362.126,91	488	671.717,93	4.363.655,89	556	670.097,67	4.365.267,22
353	675.344,15	4.360.784,67	421	672.128,65	4.362.067,86	489	671.764,38	4.363.598,72	557	669.847,57	4.365.372,62
354	675.402,24	4.360.797,11	422	672.100,22	4.362.050,37	490	671.784,03	4.363.521,91	558	669.718,95	4.365.467,30
355	675.559,90	4.360.875,94	423	672.054,30	4.362.052,55	491	672.064,49	4.363.384,36	559	669.711,81	4.365.515,53
356	675.676,07	4.360.838,60	424	671.962,45	4.362.017,57	492	672.296,72	4.363.250,38	560	669.631,42	4.365.678,09
357	675.858,62	4.360.909,14	425	671.794,07	4.362.011,01	493	672.362,82	4.363.234,30	561	669.590,33	4.365.817,43
358	676.227,87	4.361.029,46	426	671.754,70	4.362.008,82	494	672.414,63	4.363.230,73	562	669.501,01	4.365.644,15
359	676.397,98	4.360.996,26	427	671.684,73	4.361.967,27	495	672.739,75	4.363.250,38	563	669.268,78	4.365.388,69
360	676.522,45	4.360.958,92	428	671.643,18	4.361.960,71	496	672.770,12	4.363.246,80	564	669.156,24	4.365.249,35
361	676.630,32	4.361.000,41	429	671.563,50	4.361.987,28	497	672.898,74	4.363.191,42	565	669.122,30	4.365.195,76
362	676.754,79	4.361.058,50	430	671.477,65	4.362.018,98	498	673.373,92	4.363.057,44	566	669.204,47	4.365.147,53
363	676.883,41	4.361.191,26	431	671.407,63	4.362.053,52	499	673.381,07	4.363.094,96	567	669.320,59	4.365.061,78
364	677.005,11	4.361.207,49	432	671.061,48	4.362.194,40	500	673.454,31	4.363.189,64	568	669.418,84	4.364.983,18
365	677.075,48	4.361.187,39	433	670.987,92	4.362.255,43	501	673.491,82	4.363.223,58	569	669.490,29	4.364.920,66
366	677.125,74	4.361.071,78	434	670.687,77	4.362.374,42	502	673.595,44	4.363.245,02	570	669.602,84	4.364.790,25
367	677.164,84	4.361.042,25	435	670.571,05	4.362.441,48	503	673.679,40	4.363.236,08	571	669.711,81	4.364.666,99
368	677.107,99	4.360.987,58	436	670.427,84	4.362.505,00	504	673.729,42	4.363.227,15	572	669.738,60	4.364.699,14
369	676.968,03	4.360.937,29	437	670.383,58	4.362.634,24	505	673.831,24	4.363.189,64	573	669.758,25	4.364.708,08
370	676.946,16	4.360.878,24	438	670.420,76	4.362.761,08	506	673.936,64	4.363.121,76	574	669.913,67	4.364.704,50
371	676.830,26	4.360.812,64	439	670.357,34	4.362.802,63	507	674.008,09	4.363.159,27	575	669.947,61	4.364.700,93
372	676.705,62	4.360.773,28	440	670.304,86	4.362.769,82	508	674.047,39	4.363.207,50	576	670.042,29	4.364.711,65
373	676.675,00	4.360.766,72	441	670.121,17	4.362.747,96	509	674.097,41	4.363.211,08	577	671.500,84	4.363.139,67
374	676.556,91	4.360.790,77	442	670.083,99	4.362.780,76	510	674.227,82	4.363.271,81	578	671.495,98	4.363.243,56
375	676.513,18	4.360.777,65	443	669.937,48	4.362.772,01	511	674.310,00	4.363.293,25	579	671.505,45	4.363.273,22
376	676.469,44	4.360.738,29	444	669.884,99	4.362.793,88	512	674.343,94	4.363.309,33	580	671.544,72	4.363.305,20
377	676.427,89	4.360.716,42	445	669.790,96	4.362.785,13	513	674.370,73	4.363.348,63	581	671.562,08	4.363.344,47
378	676.261,70	4.360.685,81	446	669.705,68	4.362.785,13	514	674.411,82	4.363.464,74	582	671.541,07	4.363.415,72
379	676.215,77	4.360.624,58	447	669.410,46	4.362.831,05	515	674.417,18	4.363.514,76	583	671.481,24	4.363.418,46
380	676.244,20	4.360.537,10	448	669.139,29	4.362.892,29	516	674.456,48	4.363.638,02	584	671.424,13	4.363.428,04



381	676.283,56	4.360.460,57	449	669.054,01	4.362.927,27	517	674.456,48	4.363.661,25	585	670.701,10	4.363.666,51
382	676.287,94	4.360.432,14	450	668.896,56	4.363.021,31	518	674.447,55	4.363.718,41	586	670.652,81	4.363.674,13
383	676.248,57	4.360.338,11	451	668.811,27	4.363.060,67	519	674.447,55	4.363.736,28	587	670.598,16	4.363.672,86
384	676.200,46	4.360.300,93	452	668.704,12	4.363.117,53	520	674.479,70	4.363.775,58	588	670.549,87	4.363.665,24
385	676.169,85	4.360.314,05	453	668.614,46	4.363.183,13	521	674.501,14	4.363.800,59	589	670.504,83	4.363.648,71
386	676.073,63	4.360.329,36	454	668.380,48	4.363.364,63	522	674.506,50	4.363.855,96	590	670.536,96	4.363.734,40
387	676.038,64	4.360.320,61	455	668.295,19	4.363.419,30	523	674.468,98	4.364.061,40	591	670.562,98	4.363.945,55
388	675.935,86	4.360.274,69	456	668.192,41	4.363.463,04	524	673.450,74	4.364.316,86	592	670.540,02	4.364.006,75
389	675.896,50	4.360.248,45	457	668.083,07	4.363.482,72	525	673.388,21	4.364.320,43	593	670.331,93	4.364.052,66
390	675.846,20	4.360.230,95	458	667.972,84	4.363.488,75	526	673.338,19	4.364.315,07	594	670.295,21	4.364.071,02
391	675.795,91	4.360.246,26	459	667.838,95	4.363.622,78	527	673.279,24	4.364.302,56	595	670.203,40	4.364.124,57
392	675.752,17	4.360.276,87	460	667.424,87	4.364.041,83	528	673.222,08	4.364.268,62	596	670.079,47	4.364.167,41
393	675.682,19	4.360.263,75	461	667.349,62	4.364.137,24	529	673.154,20	4.364.238,25	597	669.840,77	4.364.357,15
394	675.618,78	4.360.202,52	462	667.240,66	4.364.239,16	530	673.011,28	4.364.431,18	598	669.712,24	4.364.265,34
395	675.349,80	4.360.272,50	463	667.076,86	4.364.349,10	531	672.939,83	4.364.490,14	599	669.640,33	4.364.318,89
396	675.236,09	4.360.287,81	464	666.913,45	4.364.470,75	532	672.882,66	4.364.506,21	600	669.508,74	4.364.375,51
397	675.089,57	4.360.373,09	465	666.859,20	4.364.531,36	533	672.791,56	4.364.447,26	601	669.354,20	4.364.487,20
398	675.013,03	4.360.467,13	466	666.719,23	4.364.644,64	534	672.732,61	4.364.431,18	602	669.244,04	4.364.543,82
399	674.879,64	4.360.600,52	467	666.826,36	4.364.754,52	535	672.680,80	4.364.434,76	603	669.087,97	4.364.620,32
400	674.687,20	4.360.784,21	468	666.845,96	4.364.769,91	536	672.593,27	4.364.468,70	604	669.020,64	4.364.514,75
401	674.451,03	4.360.959,16	469	667.033,50	4.364.862,28	537	672.534,32	4.364.499,07	605	668.910,48	4.364.565,24
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
606	668.797,25	4.364.629,50	620	669.577,60	4.363.186,63	634	670.090,18	4.363.221,82	648	671.081,39	4.363.097,91
607	668.748,29	4.364.560,65	621	669.617,38	4.363.172,85	635	670.119,25	4.363.264,66	649	671.091,10	4.363.123,16
608	668.682,49	4.364.496,38	622	669.670,93	4.363.143,78	636	670.150,81	4.363.296,69	650	671.122,17	4.363.134,81
609	668.612,11	4.364.455,07	623	669.724,48	4.363.128,48	637	670.309,67	4.363.196,29	651	671.197,90	4.363.141,61
610	668.385,65	4.364.217,91	624	669.742,85	4.363.099,41	638	670.457,09	4.363.097,16	652	671.220,24	4.363.127,04
611	668.785,01	4.363.907,30	625	669.781,10	4.363.071,87	639	670.459,63	4.363.078,10	653	671.240,63	4.363.092,09
612	668.927,31	4.363.798,66	626	669.868,31	4.363.062,69	640	670.486,32	4.363.051,41	654	671.286,26	4.363.064,90
613	668.967,09	4.363.745,11	627	669.888,20	4.363.074,93	641	670.514,28	4.363.039,97	655	671.350,34	4.363.047,43
614	669.077,26	4.363.657,89	628	669.906,57	4.363.048,92	642	670.615,95	4.363.095,89	656	671.394,04	4.363.064,90
615	669.355,73	4.363.319,74	629	669.940,23	4.363.065,75	643	670.713,81	4.363.125,12	657	671.447,44	4.363.108,60
616	669.415,41	4.363.286,08	630	669.946,35	4.363.041,27	644	670.804,04	4.363.140,37	658	671.482,39	4.363.119,28
617	669.393,98	4.363.232,53	631	670.025,91	4.362.964,76	645	670.880,29	4.363.142,91	659	671.500,84	4.363.139,67
618	669.490,38	4.363.208,05	632	670.042,74	4.363.012,19	646	670.917,10	4.363.132,58			
619	669.528,63	4.363.188,16	633	670.065,70	4.363.159,08	647	670.951,28	4.363.102,77			

Z.U.R. SIERRA MEDINA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	667.062,51	4.364.906,26	52	661.667,23	4.367.322,13	103	659.280,08	4.369.205,10	154	656.013,40	4.370.793,02
2	667.044,59	4.364.890,31	53	661.490,43	4.367.300,45	104	659.219,47	4.369.267,99	155	655.909,04	4.370.860,71
3	667.038,78	4.364.867,22	54	661.453,73	4.367.278,77	105	659.175,55	4.369.266,97	156	655.742,40	4.370.946,35
4	666.946,18	4.364.836,94	55	661.387,02	4.367.275,43	106	659.025,32	4.369.182,37	157	655.618,72	4.371.037,19
5	666.625,94	4.365.027,08	56	661.258,59	4.367.328,80	107	658.931,96	4.369.091,03	158	655.481,91	4.371.145,55
6	666.520,86	4.365.085,46	57	661.178,53	4.367.372,17	108	658.859,10	4.369.050,79	159	655.444,70	4.371.166,34
7	666.432,46	4.365.128,82	58	661.150,17	4.367.422,21	109	658.833,46	4.368.933,37	160	655.411,87	4.371.166,34
8	666.262,33	4.365.178,86	59	661.115,15	4.367.383,84	110	658.783,83	4.368.874,60	161	655.371,37	4.371.152,11
9	666.025,49	4.365.268,93	60	661.067,73	4.367.378,30	111	658.693,52	4.368.823,63	162	655.334,16	4.371.171,81
10	665.967,11	4.365.297,28	61	660.921,50	4.367.405,85	112	658.641,09	4.368.878,47	163	655.294,76	4.371.182,76
11	665.822,00	4.365.390,69	62	660.878,52	4.367.439,88	113	658.656,64	4.368.917,76	164	655.244,41	4.371.188,23
12	665.753,62	4.365.467,41	63	660.847,04	4.367.504,16	114	658.696,37	4.368.967,26	165	655.209,39	4.371.199,18
13	665.653,54	4.365.560,81	64	660.832,25	4.367.582,55	115	658.715,28	4.369.042,15	166	655.149,19	4.371.241,86
14	665.500,10	4.365.634,20	65	660.833,33	4.367.695,46	116	658.696,43	4.369.138,43	167	655.057,26	4.371.329,42
15	665.393,35	4.365.660,89	66	660.784,97	4.367.775,43	117	658.637,53	4.369.204,31	168	655.014,57	4.371.327,23
16	665.249,91	4.365.704,25	67	660.695,47	4.367.798,15	118	658.613,92	4.369.285,93	169	654.929,21	4.371.366,63
17	665.098,13	4.365.690,91	68	660.571,25	4.367.790,78	119	658.587,06	4.369.444,79	170	654.882,14	4.371.409,31
18	664.941,34	4.365.699,25	69	660.503,23	4.367.813,06	120	658.534,76	4.369.512,06	171	654.823,04	4.371.491,40
19	664.844,60	4.365.724,27	70	660.410,56	4.367.797,32	121	658.499,79	4.369.534,59	172	654.780,36	4.371.560,35
20	664.777,89	4.365.724,27	71	660.326,85	4.367.747,75	122	658.400,84	4.369.555,73	173	654.690,61	4.371.668,70
21	664.547,72	4.365.762,63	72	660.282,67	4.367.707,51	123	658.349,88	4.369.559,98	174	654.781,65	4.371.814,04
22	664.427,63	4.365.725,94	73	660.224,92	4.367.641,50	124	658.213,49	4.369.540,36	175	654.634,36	4.371.977,28
23	664.280,85	4.365.655,88	74	660.222,95	4.367.599,29	125	658.118,22	4.369.549,30	176	654.471,12	4.372.080,37
24	664.212,46	4.365.652,55	75	660.207,72	4.367.569,59	126	658.029,94	4.369.539,59	177	654.374,16	4.372.141,74
25	664.122,40	4.365.634,20	76	660.141,14	4.367.564,19	127	658.018,07	4.369.559,84	178	654.332,40	4.372.154,77
26	664.042,34	4.365.647,54	77	660.106,17	4.367.586,73	128	657.997,82	4.369.576,65	179	654.347,01	4.372.192,06
27	663.977,29	4.365.645,88	78	659.914,30	4.367.581,58	129	657.924,64	4.369.627,23	180	654.408,53	4.372.253,43
28	663.848,86	4.365.660,89	79	659.812,62	4.367.614,96	130	657.842,90	4.369.662,90	181	654.436,76	4.372.273,07
29	663.767,13	4.365.699,25	80	659.767,75	4.367.656,92	131	657.735,58	4.369.623,23	182	654.487,08	4.372.258,34



30	663.672,06	4.365.765,97	81	659.675,15	4.367.711,94	132	657.688,93	4.369.634,46	183	654.526,35	4.372.292,71
31	663.520,28	4.365.926,09	82	659.573,34	4.367.833,29	133	657.631,68	4.369.718,62	184	654.552,13	4.372.350,40
32	663.525,28	4.365.956,11	83	659.559,95	4.367.890,73	134	657.618,22	4.369.777,00	185	654.564,40	4.372.362,67
33	663.585,33	4.366.101,22	84	659.567,37	4.367.937,13	135	657.596,75	4.369.793,07	186	654.595,09	4.372.365,12
34	663.587,00	4.366.124,57	85	659.558,48	4.368.070,41	136	657.507,72	4.369.842,31	187	654.608,59	4.372.393,35
35	662.622,02	4.366.186,28	86	659.516,15	4.368.088,63	137	657.342,26	4.369.971,84	188	654.696,96	4.372.341,80
36	663.667,06	4.366.229,65	87	659.487,97	4.368.066,67	138	657.320,67	4.369.999,07	189	654.857,74	4.372.214,16
37	663.673,73	4.366.268,01	88	659.434,09	4.368.100,37	139	657.275,55	4.370.063,94	190	654.934,87	4.372.174,01
38	663.311,79	4.366.394,77	89	659.406,54	4.368.154,95	140	657.261,44	4.370.109,06	191	655.124,03	4.372.529,99
39	662.993,22	4.366.548,22	90	659.430,72	4.368.222,54	141	657.254,39	4.370.166,88	192	655.171,69	4.372.678,93
40	662.789,73	4.366.661,64	91	659.458,39	4.368.223,43	142	657.237,47	4.370.186,63	193	655.170,20	4.372.741,48
41	662.703,00	4.366.569,90	92	659.492,22	4.368.246,73	143	657.140,16	4.370.182,40	194	655.189,56	4.372.769,78
42	662.477,83	4.366.838,44	93	659.540,39	4.368.298,71	144	657.068,24	4.370.219,06	195	655.214,88	4.372.786,17
43	662.346,07	4.366.971,87	94	659.534,49	4.368.329,87	145	656.999,14	4.370.272,65	196	655.290,84	4.372.799,57
44	662.342,73	4.367.096,96	95	659.570,47	4.368.421,20	146	656.931,45	4.370.337,52	197	655.365,32	4.372.790,64
45	662.035,84	4.367.455,56	96	659.615,79	4.368.516,03	147	656.882,09	4.370.434,82	198	655.412,98	4.372.796,59
46	661.937,43	4.367.553,97	97	659.613,88	4.368.573,28	148	656.829,92	4.370.475,72	199	655.442,77	4.372.793,61
47	661.887,39	4.367.685,74	98	659.620,48	4.368.646,39	149	656.765,05	4.370.509,57	200	655.500,85	4.372.768,29
48	661.830,68	4.367.602,34	99	659.613,29	4.368.750,36	150	656.643,77	4.370.613,92	201	655.816,61	4.372.669,99
49	661.778,98	4.367.507,27	100	659.570,59	4.368.835,27	151	656.475,95	4.370.544,82	202	655.852,36	4.372.686,38
50	661.778,98	4.367.433,88	101	659.471,83	4.368.910,93	152	656.247,50	4.370.671,74	203	655.929,81	4.372.689,35
51	661.748,95	4.367.317,13	102	659.384,75	4.369.026,56	153	656.191,09	4.370.723,92	204	656.002,79	4.372.684,89
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
205	656.254,88	4.372.638,31	273	664.656,39	4.369.153,94	341	668.659,81	4.367.511,85	409	666.708,91	4.367.298,67
206	656.328,56	4.372.610,83	274	664.748,82	4.369.094,87	342	668.624,40	4.367.504,77	410	666.474,83	4.367.576,92
207	656.398,50	4.372.574,61	275	664.805,82	4.369.076,80	343	668.600,12	4.367.494,65	411	666.428,45	4.367.629,92
208	656.463,45	4.372.554,63	276	664.969,15	4.369.090,00	344	668.556,62	4.367.478,47	412	666.326,87	4.367.837,50
209	656.537,13	4.372.523,40	277	665.124,14	4.369.087,22	345	668.531,32	4.367.476,44	413	666.170,07	4.367.894,92
210	656.617,07	4.372.472,20	278	665.199,20	4.369.096,26	346	668.509,06	4.367.477,45	414	666.017,70	4.367.958,96
211	656.765,69	4.372.249,89	279	665.322,22	4.369.065,68	347	668.495,91	4.367.482,51	415	665.812,32	4.368.029,63
212	656.906,82	4.371.997,60	280	665.489,03	4.369.003,82	348	668.484,78	4.367.494,65	416	665.710,74	4.368.093,67
213	657.009,23	4.371.900,19	281	665.569,65	4.368.955,86	349	668.472,64	4.367.504,77	417	665.366,24	4.368.199,67
214	657.064,18	4.371.834,00	282	665.603,01	4.368.943,35	350	668.454,43	4.367.509,83	418	664.981,98	4.368.270,34
215	657.171,59	4.371.737,83	283	665.636,38	4.368.919,72	351	668.439,26	4.367.500,72	419	664.873,77	4.368.307,88
216	657.281,50	4.371.565,48	284	665.730,21	4.368.870,37	352	668.435,21	4.367.483,53	420	664.776,61	4.368.367,51
217	657.332,70	4.371.665,39	285	665.796,23	4.368.847,44	353	668.445,33	4.367.461,27	421	664.657,36	4.368.378,55
218	657.376,41	4.371.812,76	286	665.864,35	4.368.825,20	354	668.546,50	4.367.407,65	422	664.511,61	4.368.429,34
219	657.386,41	4.371.838,99	287	666.008,22	4.368.791,83	355	668.613,27	4.367.380,33	423	664.423,27	4.368.462,47
220	657.405,14	4.371.867,72	288	666.097,18	4.368.782,10	356	668.620,35	4.367.366,16	424	664.158,27	4.368.515,47
221	657.437,61	4.371.837,74	289	666.149,31	4.368.770,98	357	668.639,58	4.367.353,01	425	663.877,81	4.368.537,55
222	657.632,45	4.371.721,59	290	666.201,43	4.368.752,22	358	668.695,22	4.367.320,64	426	663.603,97	4.368.579,51
223	657.653,68	4.371.701,61	291	666.251,48	4.368.725,81	359	668.782,23	4.367.275,11	427	663.469,27	4.368.663,43
224	657.694,89	4.371.700,36	292	666.289,70	4.368.700,09	360	668.884,42	4.367.205,30	428	663.389,76	4.368.720,84
225	657.747,35	4.371.675,38	293	666.373,11	4.368.671,59	361	669.012,91	4.367.085,92	429	663.277,14	4.368.767,22
226	657.862,25	4.371.590,45	294	666.416,89	4.368.634,76	362	669.095,87	4.367.013,07	430	663.131,39	4.368.868,80
227	657.920,95	4.371.545,49	295	666.462,07	4.368.604,87	363	669.187,93	4.366.908,86	431	662.831,05	4.369.005,72
228	658.211,95	4.371.280,72	296	666.557,29	4.368.568,03	364	669.217,27	4.366.880,53	432	662.658,80	4.369.140,43
229	658.223,19	4.371.299,45	297	666.631,66	4.368.504,79	365	669.234,47	4.366.868,39	433	662.519,68	4.369.217,72
230	658.234,43	4.371.336,92	298	666.699,77	4.368.447,79	366	669.329,58	4.366.811,74	434	662.382,76	4.369.272,93
231	658.278,83	4.371.400,92	299	666.716,45	4.368.426,94	367	669.481,34	4.366.709,55	435	662.292,22	4.369.295,01
232	658.273,49	4.371.453,23	300	666.731,74	4.368.420,69	368	669.579,47	4.366.659,98	436	662.179,59	4.369.303,85
233	658.271,36	4.371.589,87	301	666.744,25	4.368.403,31	369	669.614,88	4.366.646,83	437	662.086,84	4.369.244,22
234	658.305,52	4.371.769,20	302	666.779,70	4.368.397,06	370	669.635,12	4.366.631,65	438	662.055,92	4.369.166,93
235	658.348,21	4.371.823,64	303	666.801,24	4.368.376,90	371	669.658,39	4.366.593,20	439	662.040,46	4.369.087,43
236	658.494,46	4.371.964,55	304	666.824,18	4.368.374,82	372	669.673,42	4.366.554,19	440	662.033,84	4.369.007,93
237	658.563,85	4.372.012,59	305	666.858,24	4.368.362,31	373	669.682,06	4.366.517,43	441	662.007,34	4.368.930,64
238	658.680,20	4.372.063,82	306	666.874,92	4.368.358,14	374	669.684,23	4.366.501,58	442	662.047,09	4.368.765,01
239	658.783,75	4.372.072,36	307	666.905,50	4.368.365,09	375	669.683,51	4.366.483,56	443	662.106,72	4.368.650,17
240	658.902,24	4.372.068,09	308	666.947,20	4.368.371,34	376	669.653,96	4.366.383,38	444	662.210,51	4.368.519,88
241	658.963,08	4.372.063,82	309	666.981,95	4.368.375,51	377	669.647,47	4.366.365,36	445	662.283,38	4.368.469,09
242	659.168,04	4.372.023,26	310	667.050,76	4.368.407,48	378	669.632,34	4.366.346,63	446	662.455,63	4.368.281,38
243	659.355,91	4.372.008,32	311	667.088,99	4.368.441,54	379	669.607,83	4.366.330,77	447	662.590,34	4.368.179,80
244	659.450,92	4.371.993,37	312	667.111,92	4.368.421,38	380	669.552,34	4.366.308,43	448	662.744,93	4.368.062,75
245	659.718,85	4.371.931,46	313	667.134,16	4.368.384,55	381	669.485,31	4.366.321,40	449	662.806,76	4.367.954,55
246	659.956,90	4.371.946,40	314	667.218,96	4.368.338,68	382	669.426,94	4.366.334,37	450	662.835,47	4.367.773,46
247	660.061,51	4.371.919,72	315	667.399,66	4.368.225,39	383	669.329,98	4.366.350,83	451	662.810,77	4.367.602,39
248	660.153,32	4.371.895,16	316	667.583,85	4.368.123,91	384	669.282,47	4.366.365,57	452	662.814,48	4.367.511,64
249	660.207,76	4.371.879,15	317	667.622,07	4.368.083,60	385	669.239,88	4.366.395,06	453	662.833,00	4.367.413,48



250	660.287,82	4.371.842,86	318	667.651,26	4.368.075,26	386	669.169,44	4.366.404,89	454	662.873,75	4.367.319,03
251	660.416,98	4.371.798,02	319	667.695,75	4.368.055,10	387	669.130,12	4.366.421,27	455	662.901,53	4.367.298,65
252	660.695,59	4.371.664,59	320	667.728,41	4.368.032,86	388	669.098,99	4.366.470,42	456	662.914,49	4.367.272,72
253	660.786,33	4.371.634,70	321	667.814,60	4.367.968,92	389	669.000,70	4.366.516,29	457	662.927,46	4.367.181,97
254	661.054,27	4.371.478,85	322	667.878,54	4.367.955,02	390	668.843,43	4.366.513,01	458	663.047,84	4.367.150,49
255	661.248,55	4.371.394,52	323	667.968,89	4.367.886,91	391	668.758,24	4.366.608,03	459	663.129,33	4.367.113,44
256	661.442,83	4.371.287,77	324	668.018,93	4.367.855,63	392	668.635,38	4.366.657,18	460	663.214,53	4.367.059,73
257	661.658,46	4.371.205,57	325	668.050,90	4.367.823,66	393	668.602,61	4.366.704,68	461	663.246,02	4.367.002,32
258	661.774,81	4.371.150,07	326	668.108,59	4.367.774,31	394	668.523,98	4.366.776,77	462	663.336,77	4.366.935,64
259	661.844,20	4.371.109,50	327	668.164,19	4.367.750,68	395	668.435,88	4.366.917,08	463	663.418,26	4.366.926,38
260	661.764,37	4.370.988,12	328	668.225,36	4.367.731,92	396	668.387,61	4.366.980,59	464	663.486,79	4.366.876,38
261	661.924,23	4.370.872,05	329	668.254,55	4.367.739,56	397	668.301,22	4.367.044,11	465	663.864,61	4.366.728,21
262	662.108,41	4.370.770,58	330	668.342,82	4.367.717,32	398	668.174,19	4.367.102,54	466	663.937,26	4.366.681,65
263	662.442,03	4.370.520,37	331	668.434,56	4.367.702,72	399	668.024,29	4.367.143,19	467	664.327,55	4.366.755,04
264	662.700,58	4.370.326,46	332	668.519,35	4.367.657,55	400	667.846,21	4.367.135,25	468	664.516,03	4.366.599,92
265	662.922,99	4.370.142,97	333	668.549,94	4.367.636,00	401	667.358,16	4.367.124,21	469	664.577,74	4.366.464,82
266	663.260,07	4.369.901,10	334	668.577,04	4.367.625,58	402	667.278,66	4.367.102,12	470	664.777,89	4.366.331,39
267	663.420,63	4.369.797,54	335	668.602,76	4.367.608,20	403	667.225,66	4.367.033,66	471	664.921,33	4.366.289,69
268	663.517,23	4.369.718,31	336	668.674,35	4.367.567,89	404	667.196,96	4.367.022,62	472	665.076,45	4.366.209,63
269	663.829,30	4.369.571,66	337	668.710,49	4.367.538,70	405	667.113,04	4.367.069,00	473	665.104,80	4.366.176,27
270	664.221,30	4.369.459,76	338	668.719,52	4.367.521,32	406	667.057,83	4.367.033,66	474	665.106,47	4.366.134,58
271	664.400,62	4.369.393,03	339	668.702,15	4.367.499,78	407	666.786,20	4.367.166,17	475	665.124,81	4.366.097,88
272	664.598,00	4.369.304,76	340	668.682,07	4.367.507,81	408	666.682,41	4.367.241,25	476	665.189,86	4.366.077,87
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
477	665.239,90	4.366.042,84	485	665.943,76	4.365.767,63	493	666.297,36	4.365.402,36	501	666.842,77	4.365.095,46
478	665.380,01	4.365.976,12	486	666.052,18	4.365.709,26	494	666.300,69	4.365.389,02	502	666.901,14	4.365.055,43
479	665.540,13	4.365.921,08	487	666.133,90	4.365.655,88	495	666.382,42	4.365.348,99	503	666.949,51	4.365.057,10
480	665.560,14	4.365.901,07	488	666.172,27	4.365.620,86	496	666.472,49	4.365.337,31	504	666.982,87	4.365.042,09
481	665.573,48	4.365.854,37	489	666.143,91	4.365.574,16	497	666.550,88	4.365.357,33	505	667.009,56	4.365.022,08
482	665.625,19	4.365.834,35	490	666.192,28	4.365.532,46	498	666.642,62	4.365.263,92	506	667.057,93	4.364.947,02
483	665.706,92	4.365.836,02	491	666.208,96	4.365.475,75	499	666.802,74	4.365.163,85	507	667.062,51	4.364.906,26
484	665.771,97	4.365.844,36	492	666.215,63	4.365.440,72	500	666.816,08	4.365.125,49			

Z.U.R. SIERRA DE SANTIAGO

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	653.568,82	4.385.424,15	58	654.923,92	4.384.324,70	115	657.916,95	4.381.734,38	172	659.160,57	4.378.542,23
2	653.570,21	4.385.340,30	59	654.931,24	4.384.332,03	116	657.918,95	4.381.672,37	173	659.019,35	4.378.641,68
3	653.627,51	4.385.187,98	60	654.935,64	4.384.332,03	117	657.962,96	4.381.538,34	174	659.001,45	4.378.703,34
4	653.641,48	4.385.137,68	61	654.942,97	4.384.327,63	118	657.996,97	4.381.504,33	175	659.001,45	4.378.768,98
5	653.632,47	4.385.087,45	62	654.964,95	4.384.348,15	119	658.056,98	4.381.404,31	176	659.003,44	4.378.808,76
6	653.631,54	4.385.083,18	63	655.036,75	4.384.355,47	120	658.102,99	4.381.388,31	177	658.975,59	4.378.850,53
7	653.621,92	4.385.044,05	64	655.086,58	4.384.355,47	121	658.135,00	4.381.366,30	178	658.945,76	4.378.860,48
8	653.646,07	4.385.031,03	65	655.086,58	4.384.336,42	122	658.169,00	4.381.328,29	179	658.909,95	4.378.902,25
9	653.669,52	4.385.003,19	66	655.115,89	4.384.339,35	123	658.199,01	4.381.236,27	180	658.874,15	4.378.934,07
10	653.691,50	4.385.007,58	67	655.132,01	4.384.349,61	124	658.315,03	4.381.090,24	181	658.774,70	4.378.961,92
11	653.720,81	4.384.988,53	68	655.164,24	4.384.332,03	125	658.337,04	4.381.028,23	182	658.707,07	4.378.940,04
12	653.745,72	4.384.956,29	69	655.195,02	4.384.346,68	126	658.393,05	4.380.982,22	183	658.651,38	4.378.886,33
13	653.816,06	4.384.921,12	70	655.197,95	4.384.326,16	127	658.485,07	4.380.934,21	184	658.641,43	4.378.840,59
14	654.104,75	4.384.902,07	71	655.247,77	4.384.339,35	128	658.521,08	4.380.926,21	185	658.613,59	4.378.832,63
15	654.104,75	4.384.912,33	72	655.350,35	4.384.312,98	129	658.669,11	4.380.864,19	186	658.561,87	4.378.854,51
16	654.100,35	4.384.915,26	73	655.366,47	4.384.352,54	130	658.809,14	4.380.820,18	187	658.534,03	4.378.904,24
17	654.087,16	4.384.932,85	74	655.369,40	4.384.384,78	131	658.953,17	4.380.722,16	188	658.460,43	4.378.967,88
18	654.113,54	4.384.944,57	75	655.395,78	4.384.399,44	132	659.111,20	4.380.628,14	189	658.398,77	4.378.967,88
19	654.119,40	4.384.937,24	76	655.416,30	4.384.399,44	133	659.245,23	4.380.594,14	190	658.259,54	4.378.991,75
20	654.136,99	4.384.935,78	77	655.426,55	4.384.430,21	134	659.297,24	4.380.578,13	191	658.164,07	4.378.912,19
21	654.136,99	4.384.957,76	78	655.423,62	4.384.450,72	135	659.361,26	4.380.566,13	192	658.048,70	4.378.924,13
22	654.145,78	4.384.997,33	79	655.419,23	4.384.458,05	136	659.438,33	4.380.537,31	193	657.905,49	4.378.961,92
23	654.173,62	4.385.007,58	80	655.419,23	4.384.500,55	137	659.475,75	4.380.464,91	194	656.819,48	4.379.856,98
24	654.188,28	4.385.004,65	81	655.406,04	4.384.535,72	138	659.545,92	4.380.450,59	195	656.789,64	4.379.779,41
25	654.239,56	4.385.017,84	82	655.436,81	4.384.598,73	139	659.663,34	4.380.327,44	196	656.803,57	4.379.763,50
26	654.251,29	4.385.011,98	83	655.511,55	4.384.578,22	140	659.683,39	4.380.301,66	197	656.757,82	4.379.735,65
27	654.246,89	4.384.962,16	84	655.556,98	4.384.573,82	141	659.724,92	4.380.202,85	198	656.710,08	4.379.741,62
28	654.267,41	4.384.951,90	85	655.606,80	4.384.551,84	142	659.829,46	4.380.089,73	199	656.658,37	4.379.672,00
29	654.271,80	4.384.916,73	86	655.640,51	4.384.695,45	143	659.886,74	4.380.049,63	200	656.479,35	4.379.447,24
30	654.390,50	4.384.925,52	87	655.595,08	4.384.767,26	144	660.019,91	4.379.927,91	201	656.326,20	4.379.123,03
31	654.509,20	4.384.836,13	88	655.561,37	4.384.778,98	145	660.091,51	4.379.894,97	202	656.280,45	4.379.019,60
32	654.522,39	4.384.798,03	89	655.534,02	4.384.774,83	146	660.118,72	4.379.846,29	203	656.304,32	4.378.975,84
33	654.586,87	4.384.733,55	90	655.534,02	4.384.821,72	147	660.113,91	4.379.816,76	204	656.294,37	4.378.942,03



34	654.485,76	4.384.679,33	91	655.608,27	4.384.870,57	148	660.137,34	4.379.776,12	205	656.256,58	4.378.842,58
35	654.441,79	4.384.644,16	92	655.705,96	4.384.811,95	149	660.143,06	4.379.751,77	206	656.318,24	4.378.812,74
36	654.365,59	4.384.688,12	93	655.782,16	4.384.768,97	150	660.194,62	4.379.642,94	207	656.387,86	4.378.822,69
37	654.340,68	4.384.630,97	94	655.866,18	4.384.757,24	151	660.204,64	4.379.597,12	208	656.471,40	4.378.802,79
38	654.334,82	4.384.587,01	95	656.036,17	4.384.661,50	152	660.223,26	4.379.538,41	209	656.511,18	4.378.703,34
39	654.372,92	4.384.518,13	96	656.053,75	4.384.700,58	153	660.224,69	4.379.453,92	210	656.539,02	4.378.655,61
40	654.356,80	4.384.504,95	97	656.094,79	4.384.772,87	154	660.167,41	4.379.333,63	211	656.562,89	4.378.601,90
41	654.391,97	4.384.472,71	98	656.328,61	4.384.550,98	155	660.100,10	4.379.187,57	212	656.606,65	4.378.595,94
42	654.579,54	4.384.436,07	99	656.476,64	4.384.348,94	156	660.080,06	4.379.114,53	213	656.604,66	4.378.542,23
43	654.591,27	4.384.449,26	100	656.468,64	4.384.220,91	157	660.095,81	4.379.042,93	214	656.592,73	4.378.530,30
44	654.759,11	4.384.449,26	101	656.564,66	4.383.956,85	158	660.098,67	4.378.991,38	215	656.576,82	4.378.391,06
45	654.630,83	4.384.434,61	102	656.582,66	4.383.842,83	159	660.074,33	4.378.916,92	216	656.513,17	4.378.355,26
46	654.629,37	4.384.387,71	103	656.606,67	4.383.790,82	160	660.034,23	4.378.853,91	217	656.467,42	4.378.309,51
47	654.655,74	4.384.378,92	104	656.660,68	4.383.704,80	161	659.944,02	4.378.776,58	218	656.495,27	4.378.259,79
48	654.676,26	4.384.419,95	105	656.680,69	4.383.644,79	162	659.882,49	4.378.794,50	219	656.531,07	4.378.253,82
49	654.759,79	4.384.443,40	106	656.716,69	4.383.294,71	163	659.855,93	4.378.742,41	220	656.622,56	4.378.118,57
50	654.777,37	4.384.434,61	107	657.100,77	4.382.730,59	164	659.771,21	4.378.818,71	221	656.576,82	4.378.060,88
51	654.786,17	4.384.400,90	108	657.110,78	4.382.662,58	165	659.719,49	4.378.804,78	222	656.491,29	4.378.042,98
52	654.833,06	4.384.365,73	109	657.262,81	4.382.336,51	166	659.695,62	4.378.715,28	223	656.455,48	4.378.025,08
53	654.821,34	4.384.340,82	110	657.396,84	4.382.142,47	167	659.649,87	4.378.609,86	224	656.401,78	4.377.977,35
54	654.843,32	4.384.330,56	111	657.562,87	4.382.108,46	168	659.610,09	4.378.580,02	225	656.352,06	4.377.915,69
55	654.869,70	4.384.332,03	112	657.646,89	4.382.086,45	169	659.544,46	4.378.470,63	226	656.304,32	4.377.869,94
56	654.879,95	4.384.337,89	113	657.690,90	4.382.002,44	170	659.494,73	4.378.440,79	227	656.226,75	4.377.810,27
57	654.887,28	4.384.327,63	114	657.860,94	4.381.812,40	171	659.258,04	4.378.448,75	228	656.085,52	4.377.762,53
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
229	655.996,02	4.377.750,60	280	653.667,00	4.376.857,83	331	652.991,77	4.380.158,45	382	653.237,62	4.383.705,31
230	655.892,59	4.377.760,54	281	653.545,20	4.376.927,77	332	653.019,87	4.380.205,28	383	653.293,52	4.383.723,48
231	655.872,70	4.377.762,53	282	653.494,33	4.377.002,46	333	652.949,62	4.380.289,57	384	653.290,73	4.383.786,36
232	655.820,98	4.377.754,57	283	653.473,26	4.377.112,69	334	652.870,01	4.380.448,79	385	653.247,41	4.383.775,18
233	655.757,33	4.377.752,58	284	653.424,16	4.377.191,60	335	652.717,82	4.380.626,73	386	653.229,24	4.383.825,49
234	655.689,71	4.377.766,51	285	653.373,65	4.377.231,93	336	652.682,70	4.380.746,15	387	653.239,02	4.383.854,84
235	655.645,95	4.377.790,38	286	653.322,43	4.377.383,57	337	652.654,60	4.380.881,95	388	653.261,38	4.383.871,60
236	655.610,15	4.377.832,15	287	653.284,17	4.377.410,06	338	652.663,97	4.381.373,65	389	653.251,60	4.383.988,99
237	655.558,43	4.377.869,94	288	653.264,66	4.377.447,72	339	652.685,04	4.381.429,85	390	653.271,16	4.384.016,94
238	655.540,53	4.377.877,89	289	653.263,40	4.377.481,61	340	652.699,09	4.381.523,51	391	653.313,09	4.384.040,69
239	655.466,93	4.377.861,98	290	653.219,02	4.377.532,61	341	652.785,72	4.381.598,43	392	653.241,82	4.384.117,55
240	655.435,11	4.377.863,97	291	653.171,07	4.377.547,39	342	652.872,36	4.381.659,31	393	653.227,84	4.384.151,09
241	655.355,55	4.377.812,26	292	653.078,53	4.377.706,08	343	652.905,14	4.381.752,97	394	653.222,25	4.384.212,58
242	655.355,55	4.377.792,37	293	653.094,37	4.377.813,05	344	653.059,67	4.381.963,70	395	653.206,88	4.384.222,36
243	655.397,32	4.377.716,78	294	652.983,99	4.377.939,57	345	653.099,47	4.382.050,33	396	653.159,37	4.384.303,41
244	655.435,11	4.377.601,42	295	652.935,11	4.377.968,28	346	653.120,55	4.382.143,99	397	653.181,73	4.384.370,49
245	655.441,08	4.377.573,57	296	652.835,34	4.378.130,49	347	653.129,91	4.382.207,21	398	653.157,97	4.384.399,83
246	655.445,06	4.377.541,75	297	652.722,78	4.378.244,87	348	653.115,86	4.382.258,72	399	653.153,78	4.384.433,37
247	655.437,10	4.377.484,06	298	652.642,19	4.378.314,43	349	653.073,72	4.382.333,64	400	653.130,02	4.384.451,54
248	655.492,79	4.377.390,58	299	652.577,61	4.378.473,13	350	653.029,23	4.382.389,84	401	653.096,48	4.384.529,79
249	655.514,67	4.377.338,87	300	652.540,82	4.378.530,48	351	653.017,52	4.382.436,67	402	653.083,91	4.384.595,47
250	655.520,64	4.377.299,08	301	652.481,00	4.378.558,46	352	653.019,87	4.382.485,84	403	653.118,84	4.384.645,78
251	655.518,65	4.377.249,36	302	652.389,80	4.378.652,28	353	653.052,65	4.382.516,28	404	653.097,88	4.384.679,32
252	655.508,70	4.377.227,48	303	652.242,22	4.378.767,32	354	653.071,38	4.382.558,42	405	653.040,59	4.384.693,29
253	655.462,96	4.377.181,73	304	652.220,13	4.378.813,81	355	653.094,79	4.382.560,76	406	652.987,48	4.384.717,05
254	655.391,35	4.377.143,94	305	652.233,64	4.378.880,66	356	653.141,62	4.382.532,67	407	652.934,38	4.384.754,78
255	655.305,82	4.377.084,27	306	652.204,77	4.379.028,61	357	653.162,69	4.382.527,98	408	652.931,43	4.384.760,37
256	655.226,26	4.377.058,41	307	652.082,98	4.379.191,34	358	653.186,11	4.382.535,01	409	652.898,05	4.384.792,51
257	655.081,06	4.377.048,47	308	652.007,28	4.379.367,14	359	653.207,18	4.382.556,08	410	652.931,59	4.384.827,45
258	655.029,35	4.377.054,43	309	651.862,62	4.379.498,36	360	653.218,89	4.382.591,20	411	652.907,83	4.384.879,15
259	654.945,81	4.377.141,95	310	651.794,64	4.379.528,79	361	653.249,33	4.382.663,79	412	652.810,01	4.384.964,39
260	654.927,91	4.377.137,97	311	651.760,34	4.379.593,44	362	653.305,52	4.382.719,98	413	652.768,09	4.385.048,24
261	654.915,97	4.377.094,21	312	651.793,19	4.379.590,45	363	653.375,76	4.382.818,32	414	652.776,47	4.385.070,60
262	654.915,97	4.377.040,51	313	651.827,00	4.379.574,54	364	653.436,64	4.382.923,69	415	652.893,86	4.385.122,30
263	654.850,33	4.377.018,63	314	651.852,86	4.379.552,66	365	653.443,67	4.382.972,86	416	652.907,83	4.385.189,38
264	654.715,08	4.376.943,05	315	651.886,67	4.379.552,66	366	653.462,40	4.383.106,32	417	652.938,57	4.385.201,96
265	654.615,63	4.376.849,56	316	651.966,23	4.379.592,44	367	653.476,45	4.383.174,22	418	652.946,96	4.385.284,41
266	654.577,84	4.376.795,86	317	652.027,89	4.379.632,22	368	653.499,86	4.383.216,37	419	652.920,41	4.385.375,24
267	654.472,42	4.376.779,95	318	652.053,75	4.379.660,07	369	653.378,11	4.383.221,05	420	652.967,92	4.385.347,29
268	654.353,07	4.376.746,13	319	652.089,55	4.379.709,79	370	653.343,83	4.383.241,36	421	652.939,97	4.385.421,35
269	654.223,27	4.376.647,86	320	652.208,90	4.379.757,53	371	653.244,61	4.383.392,29	422	652.952,55	4.385.523,37
270	654.162,18	4.376.681,23	321	652.246,69	4.379.753,55	372	653.195,70	4.383.367,13	423	652.981,89	4.385.649,14
271	654.127,24	4.376.691,74	322	652.364,04	4.379.693,88	373	653.163,56	4.383.365,73	424	653.005,65	4.385.674,29



272	654.082,13	4.376.694,08	323	652.491,34	4.379.562,61	374	653.163,56	4.383.393,68	425	653.130,02	4.385.700,84
273	654.026,72	4.376.722,49	324	652.682,29	4.379.467,13	375	653.149,59	4.383.430,02	426	653.185,92	4.385.698,05
274	653.978,13	4.376.777,03	325	652.863,29	4.379.455,20	376	653.146,79	4.383.552,99	427	653.304,70	4.385.635,16
275	653.873,21	4.376.809,62	326	652.977,72	4.379.589,48	377	653.170,55	4.383.576,75	428	653.380,16	4.385.552,71
276	653.847,16	4.376.806,17	327	652.977,72	4.379.774,45	378	653.177,53	4.383.601,90	429	653.417,89	4.385.467,47
277	653.785,79	4.376.832,89	328	652.958,99	4.379.835,33	379	653.171,95	4.383.638,23	430	653.568,82	4.385.424,15
278	653.731,24	4.376.829,24	329	652.987,09	4.379.980,50	380	653.211,07	4.383.657,80			
279	653.697,37	4.376.854,38	330	652.968,35	4.380.102,25	381	653.210,92	4.383.667,58			

Z.U.R. GALANA DE ENTRESIERRAS

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	678.057,50	4.361.465,22	15	677.178,80	4.361.407,86	29	676.444,69	4.362.235,35	43	677.046,84	4.362.212,48
2	678.048,70	4.361.419,69	16	677.177,50	4.361.445,47	30	676.331,84	4.362.288,53	44	677.117,27	4.362.194,87
3	677.960,90	4.361.227,57	17	677.151,56	4.361.461,03	31	676.230,68	4.362.305,39	45	677.179,56	4.362.163,73
4	677.925,88	4.361.260,00	18	677.059,47	4.361.595,92	32	676.041,31	4.362.381,91	46	677.236,44	4.362.143,41
5	677.901,23	4.361.265,18	19	677.072,44	4.361.655,59	33	675.982,95	4.362.400,07	47	677.231,02	4.362.026,95
6	677.872,70	4.361.267,78	20	677.093,19	4.361.697,09	34	675.826,01	4.362.476,60	48	677.267,59	4.362.007,99
7	677.842,87	4.361.266,48	21	677.125,62	4.361.724,33	35	675.705,39	4.362.571,28	49	677.321,76	4.362.059,45
8	677.728,73	4.361.245,73	22	677.165,83	4.361.772,32	36	675.691,12	4.362.660,77	50	677.361,03	4.362.089,24
9	677.688,52	4.361.258,70	23	677.176,20	4.361.822,90	37	675.621,08	4.362.734,70	51	677.389,47	4.362.100,08
10	677.584,76	4.361.317,06	24	677.187,87	4.361.860,51	38	675.565,64	4.362.795,21	52	677.458,54	4.362.093,30
11	677.496,56	4.361.332,63	25	676.894,75	4.361.931,85	39	675.607,27	4.362.820,54	53	677.546,57	4.362.068,93
12	677.456,36	4.361.315,77	26	676.706,68	4.362.007,08	40	675.657,37	4.362.789,39	54	677.680,64	4.362.016,11
13	677.412,26	4.361.315,77	27	676.630,16	4.362.082,30	41	676.595,88	4.362.584,90	55	677.780,85	4.361.971,42
14	677.279,96	4.361.353,38	28	676.588,65	4.362.136,78	42	676.939,86	4.362.278,84	56	677.837,73	4.361.941,63
Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
57	677.878,36	4.361.907,77	59	678.031,39	4.361.707,34	61	678.055,77	4.361.616,60	63	678.057,50	4.361.465,22
58	677.981,28	4.361.794,01	60	678.058,48	4.361.647,75	62	678.051,71	4.361.506,91			

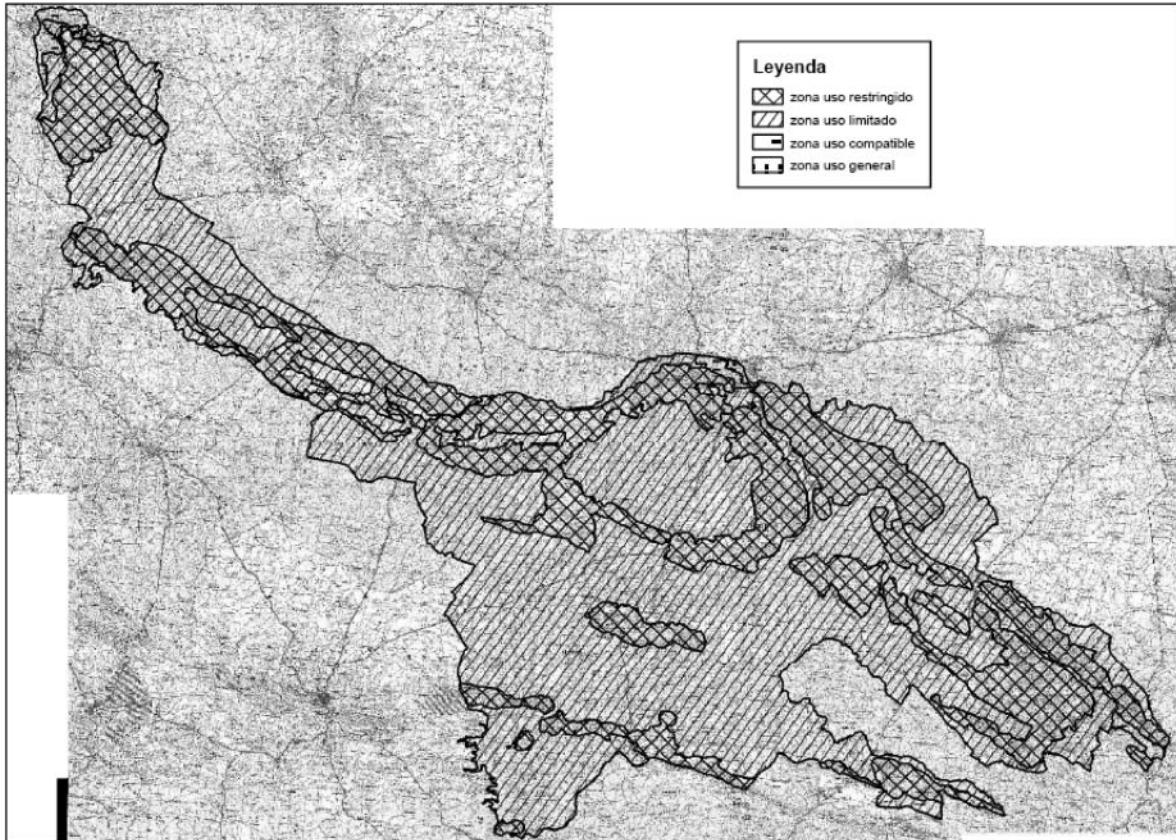
Z.U.R. CALERIZO DE LAS TURRAS

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	699.163,27	4.364.048,02	5	698.952,26	4.364.098,18	9	698.990,80	4.364.314,69	13	699.137,58	4.364.207,04
2	699.062,97	4.363.981,36	6	698.924,13	4.364.167,29	10	699.072,14	4.364.292,67	14	699.214,65	4.364.127,53
3	699.017,71	4.363.987,47	7	698.925,35	4.364.230,90	11	699.114,95	4.364.263,92	15	699.197,52	4.364.079,22
4	698.979,79	4.364.057,81	8	698.940,03	4.364.281,05	12	699.121,68	4.364.255,36	16	699.163,27	4.364.048,02

Z.U.R. MINA PASTORA

Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y	Nº	Coord. X	Coord. Y
1	698.447,79	4.365.307,25	27	698.436,91	4.365.316,96	53	698.447,28	4.365.327,21	79	698.456,85	4.365.316,22
2	698.447,16	4.365.307,22	28	698.436,91	4.365.317,59	54	698.447,90	4.365.327,17	80	698.456,77	4.365.315,59
3	698.446,53	4.365.307,22	29	698.436,95	4.365.318,22	55	698.448,53	4.365.327,08	81	698.456,65	4.365.314,98
4	698.445,90	4.365.307,27	30	698.437,04	4.365.318,84	56	698.449,14	4.365.326,96	82	698.456,49	4.365.314,37
5	698.445,28	4.365.307,35	31	698.437,16	4.365.319,45	57	698.449,75	4.365.326,80	83	698.456,29	4.365.313,77
6	698.444,67	4.365.307,47	32	698.437,32	4.365.320,06	58	698.450,35	4.365.326,61	84	698.456,06	4.365.313,19
7	698.444,06	4.365.307,63	33	698.437,51	4.365.320,66	59	698.450,93	4.365.326,37	85	698.455,79	4.365.312,62
8	698.443,46	4.365.307,83	34	698.437,75	4.365.321,24	60	698.451,50	4.365.326,10	86	698.455,48	4.365.312,07
9	698.442,88	4.365.308,06	35	698.438,02	4.365.321,81	61	698.452,05	4.365.325,79	87	698.455,14	4.365.311,55
10	698.442,31	4.365.308,33	36	698.438,33	4.365.322,36	62	698.452,57	4.365.325,45	88	698.454,77	4.365.311,04
11	698.441,76	4.365.308,64	37	698.438,67	4.365.322,89	63	698.453,08	4.365.325,08	89	698.454,37	4.365.310,56
12	698.441,23	4.365.308,98	38	698.439,04	4.365.323,39	64	698.453,56	4.365.324,68	90	698.453,93	4.365.310,10
13	698.440,73	4.365.309,35	39	698.439,44	4.365.323,87	65	698.454,02	4.365.324,25	91	698.453,47	4.365.309,68
14	698.440,25	4.365.309,75	40	698.439,87	4.365.324,33	66	698.454,44	4.365.323,79	92	698.452,99	4.365.309,28
15	698.439,79	4.365.310,19	41	698.440,33	4.365.324,76	67	698.454,84	4.365.323,30	93	698.452,48	4.365.308,91
16	698.439,36	4.365.310,65	42	698.440,82	4.365.325,15	68	698.455,21	4.365.322,79	94	698.451,94	4.365.308,58
17	698.438,97	4.365.311,13	43	698.441,33	4.365.325,52	69	698.455,54	4.365.322,26	95	698.451,39	4.365.308,28
18	698.438,60	4.365.311,64	44	698.441,86	4.365.325,85	70	698.455,84	4.365.321,70	96	698.450,82	4.365.308,01
19	698.438,27	4.365.312,18	45	698.442,42	4.365.326,15	71	698.456,11	4.365.321,13	97	698.450,24	4.365.307,79
20	698.437,97	4.365.312,73	46	698.442,99	4.365.326,42	72	698.456,33	4.365.320,55	98	698.449,64	4.365.307,60
21	698.437,70	4.365.313,30	47	698.443,57	4.365.326,65	73	698.456,52	4.365.319,95	99	698.449,03	4.365.307,44
22	698.437,47	4.365.313,88	48	698.444,17	4.365.326,84	74	698.456,68	4.365.319,34	100	698.448,41	4.365.307,33
23	698.437,28	4.365.314,48	49	698.444,78	4.365.326,99	75	698.456,79	4.365.318,72	101	698.447,79	4.365.307,25
24	698.437,13	4.365.315,09	50	698.445,40	4.365.327,10	76	698.456,87	4.365.318,10			
25	698.437,02	4.365.315,71	51	698.446,02	4.365.327,18	77	698.456,90	4.365.317,47			
26	698.436,94	4.365.316,33	52	698.446,65	4.365.327,21	78	698.456,90	4.365.316,84			

ANEXO IV CARTOGRAFÍA





CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 219/2009, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 2/2009, de 9 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto de la Juventud de Extremadura en el Programa de Ayuda a la Obtención del Permiso de Conducir y la responsabilidad en la conducción de los jóvenes de Extremadura. (2009040244)

Mediante Decreto 68/2008, de 11 de abril, se pone en marcha, con un carácter absolutamente innovador, el primer Programa de Ayudas a la Obtención del Permiso de Conducir y la responsabilidad en la conducción de los jóvenes de Extremadura.

Tras la experiencia acumulada en la tramitación de las ayudas en el primer año, se hizo necesario introducir algunas modificaciones en el texto de dicho Decreto que fueron plasmadas en el Decreto 2/2009, de 9 de enero.

Las autoescuelas extremeñas vienen actuando como entidades colaboradoras del Instituto de la Juventud en la gestión de estas ayudas, asumiendo la responsabilidad de emitir un certificado comprensivo del cumplimiento del beneficiario de su obligación de asistencia a las clases teóricas y prácticas de formación, incluido un módulo especial de seguridad vial.

Aquellas autoescuelas interesadas en participar en este Programa han de firmar un Protocolo de colaboración con el Instituto de la Juventud de Extremadura. Para ello, además de otros requisitos recogidos en el citado Decreto 2/2009, habrán de estar adheridas al Programa "Permiso de conducir por 1 € al día" de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, lo que aporta garantías suficientes de su solvencia y eficacia.

La práctica diaria ha demostrado que, para las autoescuelas interesadas, la formalización de la adhesión al Programa "Permiso de conducir por 1 € al día" previa a la firma del Protocolo de colaboración con el Instituto de la Juventud de Extremadura, supone el transcurso de un periodo de tiempo, que puede variar de unos casos a otros, que conlleva una situación de discriminación de los alumnos de estas autoescuelas que les impide, en condiciones de iguales circunstancias y cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el propio Decreto, acceder a las ayudas establecidas.

Desde esta Administración, en atención a la demanda planteada por los propios destinatarios de las ayudas, se considera necesario introducir en el Decreto regulador algún criterio flexibilizador de los requisitos formales, que haga posible el acceso a las ayudas a los jóvenes extremeños destinatarios del Programa en condiciones de igualdad.

Es por ello que se considera de interés modificar el Decreto introduciendo un nuevo párrafo en la Base 4.^a. Autoescuelas o Secciones de autoescuelas, en los términos que a continuación se recogen.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 9 de octubre de 2009,



DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 2/2009, de 9 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto de la Juventud de Extremadura en el Programa de Ayuda a la Obtención del Permiso de Conducir y la responsabilidad en la conducción de los jóvenes de Extremadura.

Se modifica la Base 4.^a. Autoescuelas o Secciones de autoescuelas, que queda redactada como sigue:

“Base 4.^a. Autoescuelas o Secciones de autoescuelas.

Las autoescuelas actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las presentes ayudas, para ello, las autoescuelas, o secciones de autoescuelas, que pretendan adherirse al Programa que regula el presente Decreto, habrán de firmar un Protocolo de colaboración con el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Estas autoescuelas, o secciones de autoescuelas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Ejercer su actividad en esta misma Comunidad Autónoma.
- c. Estar adheridas al Programa “Permiso de conducir por 1 € al día” de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

Excepcionalmente, podrán adherirse al Programa que regula el presente Decreto aquellas autoescuelas, o secciones de autoescuelas, que acrediten haber solicitado formalmente su adhesión al Programa “Permiso de conducir por 1 € al día” de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y estén pendientes de la oportuna resolución de la citada Dirección General. En el supuesto de que le fuera denegada su participación en el Programa “Permiso de conducir por 1 € al día” por no cumplir los requisitos de solvencia y eficacia exigidos por el mismo, dejarán igualmente de formar parte del Programa regulado en el presente Decreto, si bien habrán de respetar y cumplir las obligaciones asumidas con aquellos alumnos beneficiarios del Programa que hubiesen obtenido el permiso de conducir en la citada autoescuela”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de octubre de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2009, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias en materia de modificaciones presupuestarias. (2009062931)

El Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), atribuye en su artículo 6.1, apartado k), a la Secretaría General "la proposición de las modificaciones de créditos en los términos establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura".

Razones de eficacia y celeridad, en aras a conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, aconsejan la presente delegación de competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en el titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), la competencia establecida en el artículo 6.1, apartado k), del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, relativa a "la proposición de las modificaciones de créditos en los términos establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura".

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la resolución que confirió la delegación y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el



conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto. La presente Resolución de delegación de competencias entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de septiembre de 2009.

El Secretario General,
JUAN ANTONIO ORGAZ GARCÍA



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2009, del Rector, por la que se nombra a D. Guillermo Gervasini Rodríguez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Farmacología. (2009062934)

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 25 de mayo de 2009 (BOE de 12 de junio), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la Normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Guillermo Gervasini Rodríguez, con DNI número 8.838.821-J, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Farmacología (código de la plaza DF0665), del Departamento de Terapéutica Médico-Quirúrgica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, o impugnarse, directamente, en vía judicial, a través del correspondiente recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, si se opta por interponer recurso contencioso-administrativo, hasta aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Badajoz, a 29 de septiembre de 2009.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062948)

De conformidad con lo dispuesto en la base 11.1 de la Resolución de 25 de abril de 2007 (DOE núm. 54, de 12 de mayo), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Sanitarios, en la Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados, según relación adjunta a la presente Resolución.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet: <http://convocatorias.saludextremadura.com>

Segundo. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la base duodécima de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



CATEGORÍA: VETERINARIO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTOS
1	11761530C	MORENO HERNANDEZ, BLANCA NIEVES	174,80100
2	08817833R	GALVAN PEREZ, MANUEL	172,49200
3	08810545G	SUAREZ DIAZ, MARIA LUISA	158,62100
4	28944280E	LUCAS DURAN, JOSE ELOY	156,17900
5	76009486Y	SANCHEZ GONZALEZ, PEDRO LUIS	156,13900
6	50963877V	CALLE RAMOS, ANGEL GABRIEL	155,71300
7	70738238J	MONTALBAN POZUELO, MARIA GEMA	154,62800
8	80056952R	CUELLO HORMIGO, ISABEL MARIA	152,09400
9	44954616N	CHAVES SANCHEZ, JESUS ALBERTO	151,40000
10	07046571S	ORTEGA ALEGRE, MARIA DEL CARMEN	150,39100
11	50843340T	RODRIGUEZ ARES, DAVID	149,75200
12	34777592M	BENAVENTE SALAMANCA, ALFONSO CARLOS	149,01700
13	05226976L	SALGADO MORCILLO, JUAN CARLOS	147,94400
14	76019582M	GONZALEZ PIZARRO, SUSANA	145,13600
15	09167859J	ALVAREZ PULIDO, RAFAEL	144,97700
16	07019232T	VALLE NUÑEZ, MANUEL	143,57900
17	11769150G	SERRADILLA SERRADILLA, JOSE MARIA	139,24700
18	28960515L	DAZA CEBRIAN, JUANA MARIA	138,84000
19	80045946N	RAMOS VAZQUEZ, SERGIO	138,25600
20	76255155N	BRAVO RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	138,20100
21	06985587G	MONTERO CASTELLANO, JOSE MANUEL	137,01900
22	09791203B	VILLAR LOBATO, MARIA DEL CARMEN	136,52900
23	03459151C	MERINO MUÑOZ, CARMEN	135,32500
24	44779954N	CANDELARIO HERNANDEZ, ANTONIA MARIA	134,54600
25	44775572T	RANGEL BERMEJO, MARIA DEL ARA	132,44600
26	33983024H	GARCIA GARCIA, ESPERANZA ISABEL	132,31300
27	28961889J	GARCIA CAMPON, RUBEN	131,65900
28	11771965J	GONZALO SANCHEZ, JOSE ANTONIO	130,65700
29	06987284E	GARCIA VERDUGO RONCERO, MARIA JESUS	129,46100
30	28966385R	PEGUERO PORTILLO, MARIA CRISTINA	128,94500
31	28948138Q	AZABAL BRILLO, SARA	128,27700
32	07004991L	GUTIERREZ PERERA, MARIA BELEN	127,93000
33	28963554E	MORENA ANTON, NURIA DE LA	126,73700
34	13123439F	ROCANDIO GOMEZ, MARIA IRENE	126,59300
35	76027265Y	MARTIN SANCHEZ, LAURA	126,35100
36	08851017L	FRADES PAYO, ANA ISABEL	126,28900
37	04167718A	ANDRES GONZALEZ, MARIA JESUS	126,25300
38	09183207C	BRIZ BLAZQUEZ, NICOLAS	126,13100
39	07012328L	BARRIGA RUBIO, MARIA JESUS	123,95000
40	50173449F	QUEVEDO ABADIA, MARIA ROSA DE	122,87900
41	08864658K	GALLARDO GARCIA, RAQUEL	122,60800
42	28956652C	REVERIEGO HISADO, MARIA REGINA	121,87100
43	76029999A	VIZCAINO RODRIGUEZ, MARIA	116,51300
44	07015484R	OLMOS SUERO, CARMEN	116,28300

CATEGORÍA: VETERINARIO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTOS
Ningún Candidato			



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría de Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062949)

De conformidad con lo dispuesto en la base 11.1 de la Resolución de 25 de abril de 2007 (DOE núm. 54, de 12 de mayo), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Sanitarios, en la Categoría de Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados, según relación adjunta a la presente Resolución.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet: <http://convocatorias.saludextremadura.com>

Segundo. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la base duodécima de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



CATEGORÍA: FARMACÉUTICO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTOS
1	08769331Y	GONZALEZ GABALDON, CONCEPCION	193,03300
2	11774584X	DOMINGUEZ FELIPE, FRANCISCO JAVIER	180,92700
3	11762663A	GARCIA MARTIN, MIGUEL ANGEL	170,59300
4	07964802V	MARTIN DE LA NAVA, MIGUEL ANGEL	167,43300
5	33977542X	SAINZ BUENO, MARIA DOLORES	165,30000
6	33977244B	PARDO AMAYA, MANUELA	158,53300
7	33973935Z	SANCHEZ MACARRO, SANTIAGO	154,07300
8	13938946A	VIEJO CORDERO, MARIA TERESA	153,94700
9	07228066V	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	152,38000
10	34768623Y	RODRIGUEZ TORRES, MARIA DOLORES	152,06700
11	09197962D	TREJO SUAREZ, EVA MARIA	149,00000
12	11767941Z	NUÑEZ VICARIO, PURIFICACION	147,55300
13	03097867C	LASO MARTINEZ, MARIA TERESA	144,96000
14	46450924D	MARTIN JURADO, LAURA	144,73300
15	52354095T	PERALTA HURTADO, PETRA	144,33300
16	44779356N	ZAMBRANO CASIMIRO, MARIA	142,86700
17	08869605T	VIZCAINO JAEN, MARIA SONIA	141,70000
18	28937929L	SOSA ZUIL, MARIA JOSE	141,53300
19	34769502B	HORRILLO MURILLO, LAURA	139,13300
20	08878551E	MANCHON MORILLO, MARIA GUADALUPE	128,10000
21	33978841K	ORTIZ GAJARDO, MARIA SANDRA	119,33300
22	28943549G	NEVADO BULNES, ANA MARIA	117,36700
23	11840047S	SANCHEZ RISCO, MARIA SOLEDAD	114,30000

CATEGORÍA: FARMACÉUTICO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA			
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTOS
Ningún Candidato			

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la relación provisional de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2009062951)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE núm. 128, de 6 de noviembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Diplomados de la Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Hacer pública la relación provisional de aprobados, tras la suma realizada por el tribunal del proceso selectivo de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, según relación adjunta a la presente Resolución.

La relación provisional de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet: <http://convocatorias.es.saludextremadura.com>

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

El Secretario General del
Servicio Extremeño de Salud,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



CATEGORÍA: GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	08859268J	CHACON GONZALEZ, MARIANO	160,94000	18,00000	178,94000
2	27290428P	CUEVAS LORITE, MARIA JOSE	130,33000	34,94000	165,27000
3	28908187Q	RODRIGUEZ GUTIERREZ, CLARA ISABEL	157,89000	6,84000	164,73000
4	34780937S	ANSOLA VEGA, EVA MARIA	145,28000	18,00000	163,28000
5	08862332H	FERREIRA GORDILLO, ROSA MARIA	135,67000	24,12000	159,79000
6	11959688X	SANTOS VASALLO, MARIA JOSE	156,00000	0,00000	156,00000
7	07015935S	SANZ JARAIZ, ANA ISABEL	145,67000	9,64000	155,31000
8	08845973N	CARREÑO RODRIGUEZ, FRANCISCO MANUEL	153,44000	0,70000	154,14000
9	33971366K	BALAS PEDRERO, MANUELA	130,78000	21,78000	152,56000
10	07499000B	SANCHEZ HERNANDEZ, BERTA	139,50000	8,24000	147,74000
11	11779025N	BUENO MARTIN, JUAN PEDRO	117,67000	28,28000	145,95000
12	11784136V	DOMINGUEZ DIAZ, TOMAS	139,28000	5,58000	144,86000
13	34771297N	CABALLERO GOMEZ, FELIPE	138,89000	4,00000	142,89000
14	06987134X	MURIEL BERNAL, DOMINGO	130,44000	11,80000	142,24000
15	08845960E	CORDOBA PERALTA, MARIA DOLORES	127,50000	11,30000	138,80000
16	28946149M	MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN JESUS	124,94000	7,56000	132,50000
17	80059775H	RAYO CABANILLAS, MARIA ALMUDENA	129,78000	0,38000	130,16000
18	07047012L	PIRIS ORTEGA, JUAN JOSE	112,50000	17,42000	129,92000
19	28950887M	BARRIUSO IGLESIAS, ROSANA	121,67000	6,90000	128,57000
20	08828617K	NIETO MUÑOZ - CASILLAS, MARIA PILAR	120,78000	7,16000	127,94000
21	80048567B	LARRASA MURILLO, CARMEN MARIA	124,67000	1,56000	126,23000
22	76031771G	SANCHEZ CILLAN, VANESSA	126,06000	0,00000	126,06000
23	08818218H	SANCHEZ GUILLEN, FRANCISCO ROMAN	125,22000	0,50000	125,72000
24	76034123X	BLANCO SALGADO, MARIA CRISTINA	125,67000	0,00000	125,67000
25	08849710T	FRANGANILLO RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	114,94000	9,18000	124,12000
26	08843866K	ROMERO CEREZO, JOSE	121,00000	2,66000	123,66000
27	34778509W	GONZALVEZ SOLIS, TOMAS	119,50000	0,44000	119,94000
28	52356660N	ARIAS ADAME, ARACELI	119,33000	0,50000	119,83000
29	08820159G	HURTADO NOGALES, MARIA DEL CARMEN	114,39000	4,40000	118,79000
30	08869472M	MARTINEZ REYNOLDS, MARIA SARA	113,89000	4,00000	117,89000
31	44782002J	PERERA GARCIA, FELIX	117,22000	0,00000	117,22000
32	09157409M	MENACHO LABRADOR, FRANCISCO	105,44000	11,52000	116,96000
33	09198792B	TEJADA LOZANO, MANUEL	110,67000	5,96000	116,63000
34	11953996E	GRANJA CARRACEDO, MARIA ISABEL	107,28000	8,76000	116,04000
35	08927542T	FERNANDEZ ARROYO, JORGE	115,67000	0,00000	115,67000
36	34782037B	BARRIOS GARCIA, ISABEL MARIA	112,22000	0,00000	112,22000
37	34768996B	FLORES GALLEGO, MARIA GLORIA	103,00000	7,30000	110,30000
38	76254114Y	QUESADA CARMONA, ISABEL MARIA	109,56000	0,00000	109,56000
39	08812188Z	SANTANA GONZALEZ, JOSEFA	106,33000	2,00000	108,33000

CATEGORÍA: GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	08825875Q	GREGORIO ALVAREZ, FELIPE	126,81000	28,98000	155,79000
2	08810303S	AGUILAR VAZQUEZ, MARIA DEL MAR	119,97000	34,18000	154,15000
3	34779754M	CORTES ARROYO, ISABEL MARIA	141,25000	8,20000	149,45000
4	11769428Y	COLLADO GARZON, ANGEL	109,17000	31,18000	140,35000
5	08846031R	ANTEQUERA GONZALEZ, FERNANDO	131,61000	8,22000	139,83000
6	08840206H	CABRERA GOMEZ, MARIA BEGOÑA	114,03000	22,04000	136,07000

CATEGORÍA: GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS (TURNO DE DISCAPACIDAD)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	52354961S	ROMERO NIETO, ANDRES MARIA	128,44000	10,90000	139,34000

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009062910)

Habiéndose firmado el día 26 de agosto de 2009 Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 6 de octubre de 2009.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 26 de agosto de 2009.

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Gabriel Alconchel Morales, Director General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad, nombrado por Real Decreto 606/2008, de 21 de abril (Boletín Oficial del Estado núm. 97, de 22 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 7 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, como Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto 28/2007, de 30 de junio (DOE extra. n.º 6, de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el art. 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido autorizado para la firma de este Convenio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 19 de junio de 2009.



Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

1. Que la Constitución Española en su artículo 48 ordena a los poderes públicos que promuevan "las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".
2. Que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 7.1.19 de su Estatuto de Autonomía.
3. Que el Instituto de la Juventud (en lo sucesivo INJUVE) tiene atribuido, según establece el artículo 2 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo INJUVE, entre sus fines, el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.
4. Que desde los fundamentos expresados, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el INJUVE coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el ya mencionado artículo 48 de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la emancipación de los y las jóvenes, aumentando su grado de autonomía personal y su integración social.

En virtud de cuanto queda expuesto y al amparo del artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la colaboración entre el INJUVE y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas de promoción de la emancipación juvenil, mediante el acceso al empleo y la vivienda.

Segunda. Actividades a desarrollar.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actuaciones dirigidas a promover la emancipación juvenil mediante el desarrollo del siguiente programa:

PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN: EMPLEO Y VIVIENDA JOVEN:

1. Oficinas de Emancipación:

- Cuatro Oficinas de Emancipación donde se desarrollan acciones entorno al empleo y la vivienda joven ubicadas en Cáceres, Plasencia, Badajoz y Mérida.



- Oficina Transfronteriza de Emancipación. En la Oficina de Emancipación de Cáceres se encuentra también ubicada la Oficina Transfronteriza de Emancipación en la que se ofrece información y asesoramiento sobre empleo y vivienda, en España y Portugal, utilizando las lenguas oficiales de ambos países.

Esta Oficina Trasfronteriza se mantiene en virtud del Protocolo de Cooperación en el ámbito de la Juventud, firmado entre el INJUVE y el Instituto Portugués de la Juventud y la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

En el área de empleo de estas oficinas de emancipación las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- a. Orientación profesional y sociolaboral para jóvenes en búsqueda de empleo.
- b. Orientación a la formación sociolaboral para jóvenes.
- c. Asesoría para la puesta en práctica de ideas emprendedoras y proyectos empresariales para jóvenes.

En el área de vivienda las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- a. Información y orientación para el acceso a la vivienda.
- b. Asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la vivienda.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la Cláusula Cuarta, las partes contribuirán a la ejecución de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El INJUVE:

- Participar en el diseño de las actividades incluidas en el programa referido en la Cláusula Segunda, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.
- Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.
- Desarrollar y mantener una página web específica, cuyo dominio es:

www.emancipacionjoven.es

Y facilitar formación y asistencia técnica a los profesionales que trabajan en dicho programa.

- Prestar asistencia técnica especializada para el funcionamiento de la Oficina Transfronteriza de Emancipación Joven.
- Proporcionar el banner web adecuado a las dimensiones indicadas por la Comunidad Autónoma, para enlazar su página web con la web www.emancipacionjoven.es
- Desarrollar un programa formativo y un sistema de asesoría on-line y, en determinadas materias, telefónico, para los técnicos que trabajen en las Oficinas de Emancipación



Joven, que formen parte de la Red de cada Comunidad Autónoma, sean oficinas donde desempeñen su labor, financiadas o no con cargo a este Convenio.

b) La Comunidad Autónoma:

- Aportar el personal directivo y técnico especializado que se requiere para la organización y ejecución de cada una de las actividades.
- Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.
- Facilitar al INJUVE la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.
- Informar sobre el programa en su página web, así como un banner y enlace con la página www.emancipacionjoven.es mencionada anteriormente.
- Remitir una relación de espacios/oficinas de emancipación que la C.A. considere que deban formar parte de la Red, sean o no financiadas con cargo a este Convenio, y de técnicos, con objeto de mejorar su formación. Esta información será recogida en un impreso que facilitará el INJUVE (Anexo I).

En cuanto a la Oficina Transfronteriza, además de las obligaciones ya mencionadas, se establecen las siguientes:

- Aportar las infraestructuras necesarias para la Oficina Transfronteriza de Emancipación.
- Gestionar y actualizar la Oficina Virtual Transfronteriza, sita en el portal mencionado, y actualizar los contenidos en español y portugués, en tiempo y forma, así como contestar las cuestiones de los usuarios en un tiempo máximo de 48 horas laborales. Por otro lado la Oficina Transfronteriza de Emancipación Joven debe establecer una estrecha colaboración con el INJUVE, permanente y atenta, en materia informativa y formativa, de aquellos extremos que el INJUVE indique.

Cuarta. Coste del programa y aportaciones de las partes.

El INJUVE y la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El INJUVE contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €):

PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN JOVEN:

1. Oficinas de Emancipación:

- Cuatro oficinas de emancipación ubicadas en Cáceres, Plasencia, Badajoz y Mérida: 185.000,00 euros.
- Oficina Transfronteriza de Emancipación: 90.000,00 euros.



El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado tres.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá a financiar este programa con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, Aplicación Presupuestaria 11.03 323A 641.00, Superproyecto "Convenio de Colaboración con el INJUVE para el desarrollo de programas de emancipación juvenil"; Proyecto 200617050006 Emancipación Juvenil, por un importe total de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN JOVEN:

1. Oficinas de Emancipación:

- Cuatro oficinas de emancipación ubicadas en Cáceres, Plasencia, Badajoz y Mérida: 40.000,00 euros.
- Oficina Transfronteriza de Emancipación: 20.000,00 euros.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al INJUVE una Memoria intermedia, así como una Memoria anual, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado b).

Los modelos para cumplimentar la memoria se adjuntan como Anexos II y III al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Secretario General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, que el importe total del programa ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de un informe en el que se recoja el desglose de los gastos realizados.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al INJUVE.

Quinta. Identificación institucional.

En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven se expondrá de forma visible un cartel que deberá elaborar la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Manual de Imagen que facilitará el INJUVE (Anexo IV).

Los costes de dicho cartel podrán ser imputados al gasto del Programa de Emancipación incluido en este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la

Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Igualdad (INJUVE).



Sexta. Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que deberá reunirse al menos una vez durante su vigencia, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Igualdad, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la Cláusula Octava.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2009, salvo prórroga de un mes, si así lo acordaran por escrito las partes firmantes del Convenio, con un mes de antelación a la fecha de finalización del Convenio.

Octava. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por resolución, cumplimiento del objeto del mismo, el mutuo acuerdo de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio.

Acreditado el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, la parte cumplidora, acreditando el incumplimiento, se encontrará facultada para instar la resolución del Convenio, dándolo por finalizado y procediendo a la liquidación del mismo.



En el supuesto de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma firmante, ésta deberá reintegrar al INJUVE las cantidades que proporcionalmente correspondan a las obras pendientes de realizar. Esta cantidad tendrá la consideración de ingresos de Derecho Público, y se harán efectivas por los procedimientos que, para esta clase de ingresos, establece el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Recaudación, con las particularidades que al respecto se contienen en la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Extremadura.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE que será impugnable bien ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viniendo excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a tenor de su artículo 4.1.c) y resultando competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo, en cuyo caso y en defecto de normas especiales, resultarán de aplicación los principios y reglas de dicha Ley de Contratos a fin de resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en tres ejemplares, en lugar y fecha arriba indicados.

El Director General del Instituto de la Juventud, Fdo.: Gabriel Alconchel Morales.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte, Fdo.: Carlos Javier Rodríguez Jiménez.



A N E X O I I
OFICINAS DE EMANCIPACIÓN
 Comunidad Autónoma de _____
 2009

DATOS USUARIOS EMPLEO:												
	SEXO:		EDAD:			SITUACION LABORAL:			PROCEDECENCIA:			
	H	M	Total	16-24	25-35	Total	ACTIVO	PARADO	Total	NACIONAL	INMIGRANTE	Total
Consultas Generales			0			0				0		0
Cuenta ajena			0			0				0		0
Cuenta propia			0			0				0		0
Derechos Laborales			0			0				0		0
TOTALES POR PERFILES			0			0				0		0
DATOS USUARIOS VIVIENDA:												
	SEXO:		EDAD:			SITUACION LABORAL:			PROCEDECENCIA:			
	H	M	Total	16-24	25-35	Total	ACTIVO	PARADO	Total	NACIONAL	INMIGRANTE	Total
Consultas Generales			0			0				0		0
Compra			0			0				0		0
Alquiler			0			0				0		0
TOTALES POR PERFILES			0			0				0		0
TOTAL EMPLEO/VIVIENDA (por perfiles)			0			0				0		0



MINISTERIO
DE IGUALDAD

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DIVISIÓN DE PROGRAMAS

A N E X O I I I

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE
COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

AÑO 2009

DATOS SOBRE EL PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN

1.- Identificación de la Comunidad Autónoma.

2.-Denominación del/os proyecto/s desarrollado/s.

1. OFICINAS DE EMANCIPACIÓN

2. OTROS PROGRAMAS DE EMANCIPACIÓN

3.-Descripción breve del/os proyecto/s desarrollado/s

1. OFICINAS DE EMANCIPACIÓN:

2. OTROS PROGRAMAS DE EMANCIPACIÓN:

**4.-Actividades que incluye el/los proyecto/s y calendario previsto:**

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Nº Usuarios/as
1. OFICINAS DE EMANCIPACIÓN:			
2. OTROS PROGRAMAS DE EMANCIPACIÓN:			

5.- Número total de usuarios que han participado.**DIRECTOS****INDIRECTOS (para programas realizados a través de medios de difusión)**



6.- Localización Territorial del/de los proyecto/s

7.- Resumen Económico.

7.1 Cantidad percibida a través del Convenio con el INJUVE

€

7.2 Cantidad aportada por la propia Comunidad Autónoma

€

7.3 Cantidad aportada por otros organismos

€

7.4 Coste total del proyecto (Suma 8.1, 8.2, 8.3)

€



8.-Cumplimiento de los objetivos previstos en el/los proyectos (cuantificación de los mismos)

- **Actividades informativas:**

*(Consultas generales, asesoramiento, presencial- "on-line":
Nº de usuarios.....)*

- **Actividades formativas:**

*(Descripción: cursos, jornadas.....)
Nº de actividades , nº de usuarios.....)*

- **Actividades divulgativas:**

(Campaña publicitaria.....)

- **Participación:**

(Colaboración en actividades de otros organismos y/o entidades)



A N E X O I V

Manual de Identidad Visual

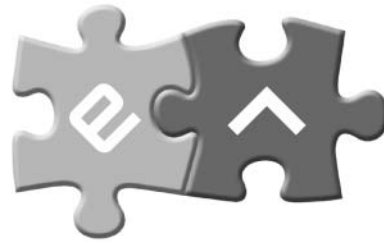


oficina de
emancipación joven



Introducción

Este documento pretende ilustrar de manera resumida los elementos básicos de la Imagen Visual de Oficina de Emancipación Joven y explica como se debe utilizar.



El Símbolo

Es el elemento más importante de la Imagen Visual de Oficina de Emancipación Joven.

Está formado por dos piezas de puzzle, una amarilla con la letra "E" girada sobre sí misma que representa el empleo y otra naranja con la letra "V" al revés que representa la vivienda, y pueden aparecer juntas o bien funcionar por separado.





oficina de
emancipación joven

El Logotipo

Es el segundo elemento que forma parte de la Imagen Visual y representa la forma verbal.

Se compone a partir de la tipografía denominada Eurostile, en caja baja. Cuando las piezas de puzzle funcionen por separado se aplicará el estilo negrita al nombre.

empleo

vivienda



oficina de
emancipación joven

La Marca

Formada por la unión del Símbolo y el Logotipo.
Su reproducción debe ser tal y como se presenta en el original
en formato digital incluido en el CDRom.



empleo



vivienda



Pantone
1235



Pantone
116

Los Colores

Son dos los colores básicos: amarillo y naranja.
Su reproducción puede hacerse de tres maneras:
1. En impresión directa, según la referencia de Pantone.
2. En descomposición de gama, para su aplicación en cuatricromía.
3. Para su utilización en pantalla, en RGB.



Cuatricromía
0% cyan
29% magenta
91% amarillo
0% negro



Cuatricromía
0% cyan
64% magenta
100% amarillo
0% negro



RGB
247 rojo
181 verde
18 azul



RGB
217 rojo
89 verde
0 azul



Diseño: Artefacto de comunicación



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Deleitosa. (2009062917)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE de 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Deleitosa no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 20 de julio de 2006, los artículos 6.3, 6.4.4, 6.4.4.1, 6.4.4.2, 6.4.4.3, 6.4.4.4, 6.4.4.5, 6.5.6, 11.1.8, 11.2.12 y 11.3.7 quedan como sigue:

Artículo 6.3. Clases de uso.

A los efectos de las Normas Subsidiarias, los usos se clasifican en las siguientes clases según el siguiente cuadro:

USOS PRINCIPALES	CLASES Y CATEGORÍAS	
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o pareada)	
	Vivienda Unifamiliar	
Terciario	Comercial	
	Oficinas	
	Hostelero	
	Espectáculos	
	Centro de servicios	
Industrial	Industrias compatibles con la vivienda	
	Industrias compatibles con la zonificación residencial	
	Industrias que requieren zonificación industrial específica	
	Industrias Incompatibles con el medio urbano	
Dotaciones y servicios públicos	Equipamientos	Centros de enseñanza
		Centros asistenciales y sanitarios
		Centros de reunión y espectáculos
		Centros administrativos
		Espacios deportivos
	Servicios públicos	Infraestructuras
		Cementerio
Espacios libres y Zonas verdes	Parques y jardines	
	Plazas	
	Áreas peatonales anexas a viario	
Viario y comunicaciones	Principal	
	Secundario	
	Aparcamiento público	
	Peatonal	



Los usos para el Suelo No Urbanizable se definen en los artículo 8.5 y 8.6 de estas Normas.

Artículo 6.4.4. Uso industrial.

Las Normas Regulatoras del uso industrial que se contienen en las presentes Normas Subsidiarias tienen por objeto la preservación del medio ambiente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de su previsible intensidad y de su ubicación en relación con los otros usos. Simultáneamente se mantiene el criterio de evitar restricciones en la mayor medida de lo posible a la actividad industrial, esto es, asegurar el mayor grado de compatibilidad posible con los demás usos urbanos, asegurando en todo caso la no producción de daños, molestias y perjuicios a las personas.

De acuerdo con estos criterios, atendiendo a su grado de compatibilidad, se establecen las siguientes categorías industriales:

Artículo 6.4.4.1. Categoría 1: Industrias compatibles con la vivienda.

Se definen como tales aquéllas que utilicen maquinaria movida a mano o por motores de potencia inferior a 5 kW si es en Planta Alta, y 20 kW si es en Planta Baja o Sótano, que no originen molestias al exterior del local en que están ubicadas y que no produzcan ruidos superiores a 55 decibelios (dBA), ni emanaciones o peligros especiales. A los efectos de la determinación de esta Categoría, se entenderá que son actividades "molestas" para la vivienda y por tanto no clasificadas en esta Categoría, aquéllas que por los ruidos, vibraciones o trepidaciones que provoquen, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquél que radiquen tales establecimientos.

Se clasifican así mismo en esta Categoría industrial los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc., y los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas, los talleres de reparación de automóviles, de maquinaria en general y almacenes, siempre dentro de los niveles de molestias propios de esta 1.ª Categoría.

6.4.4.2. Categoría 2: Industrias compatibles con el uso residencial.

Se incluyen en esta Categoría las industrias en edificios aislados que sin ser insalubres, nocivas, ni peligrosas, y que por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicios, puedan situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial. Quedan incluidas las estaciones de servicio.

El nivel máximo de ruido admisible en esta Categoría será de 60 dBA de 8 a 22 horas y de 45 dBA de 22 a 8 horas, estando siempre a lo especificado en Decreto 19/1997, de 4 de febrero, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura. La potencia máxima permitida es 60 kW.

A los efectos de la determinación de esta Categoría, se entenderá que son "insalubres", "nocivas" o "peligrosas" aquellas actividades que cumplan las condiciones que se definen en el artículo 3.º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas según Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

6.4.4.3. Categoría 3: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

Pertencen a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquéllas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad de áreas urbanas.

El nivel máximo admisible de ruido en esta Categoría es de 70 dBA de 8 a 22 horas y 55 dBA de 22 a 8 horas. No se establecen limitaciones de superficie ni potencia.

6.4.4.4. Categoría 4: Industrias incompatibles con el medio urbano.

Son aquellas que por sus extremas características de molestia o/y peligrosidad, o por cualquiera otra derivada de la aplicación del Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

El nivel máximo admisible de ruido en esta Categoría es de 70 dBA de 8 a 22 horas y 55 dBA de 22 a 8 horas. No se establecen limitaciones de superficie ni potencia.

6.4.4.5. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento a los efectos urbanísticos regulados en estas Normas Subsidiarias podrá considerar a esta actividad como de Categoría inmediata inferior.
2. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la Categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas (que no podrá ser superior en ningún caso, a dos meses) no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las normas generales.
3. Sólo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas.
4. En ningún caso podrá reducirse en Primera Categoría una actividad de Categoría superior.
5. Siempre que haya duda sobre la Categoría o las posibles molestias que pueda ejercer sobre la población determinada actividad industrial, el Ayuntamiento podrá solicitar al departamento competente de la Junta de Extremadura informe sobre la actividad así como las medidas correctoras oportunas.

Artículo 6.5.6. Uso Industrial.

1. La aplicación de las Categorías Industriales a las diferentes zonas se regula en las condiciones particulares para cada uno de los tipos de suelo.
2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores máximos establecidos siempre que las molestias producidas por la instalación, y especialmente los ruidos medidos en decibelios, no superen las cifras máximas indicadas.



3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.
4. El ruido se medirá en decibelios no pudiendo exceder los límites de afección especificado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura, artículo 12 y ss.

Artículo 11.1.8. Condiciones de uso.

1. El uso principal será el residencial en sus dos Categorías: Unifamiliar o colectiva.
2. Además del uso principal se permiten los siguientes usos complementarios:
 - Terciario. Categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a.
 - Aparcamiento y garaje destinados al uso de la edificación. Toda promoción de más de cinco viviendas deberá garantizar dentro de la parcela un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.
 - Uso dotacional: Categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a.
 - Uso industrial: Categorías 1.^a y 2.^a.

Artículo 11.2.12. Condiciones particulares de uso.

1. El uso principal es el residencial en Categoría 2.^a.
2. Se permiten como usos complementarios:
 - Uso terciario como usos complementarios.
 - Uso dotacional en Categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a.
 - Uso industrial: Categorías 1.^a y 2.^a.

Artículo 11.3.7. Condiciones de uso.

1. El uso principal será industrial en Categorías 2.^a y 3.^a.
2. Los usos complementarios serán:
 - Residencial en Categoría 2.^a. Con la limitación de una vivienda por parcela y únicamente para labores de vigilancia de la propia industria.
 - Terciario en Categoría 1.^a. Ligados al proceso de producción propio sin que la superficie construida dedicada a ellos supere el 25% de la superficie edificada total.
 - Uso de Servicios Públicos.
 - Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos. Deberá habilitarse dentro de la propia parcela al menos una plaza de automóvil por cada 200 m² construidos.



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Albuera. (2009062928)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Albuera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 22 de diciembre de 2008, se incorpora en la Normativa Urbanística la ficha del Sector SUB-3 "Las Caleñas", que queda redactada como sigue:

SECTOR SUB-3 LAS CALEÑAS

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

IDENTIFICACIÓN: SUB-3 "LAS CALEÑAS".

SITUACIÓN: Ocupa los terrenos urbanizables, en un área de máxima tolerancia, que linda con el casco urbano consolidado, en paralelo a la carretera de La Albuera-Talavera la Real, y sobre la D.I. Constitución.

Supone la prolongación y remate de las calles Las Caleñas, Ramón Bas Mirón, y por otro lado la continuación de la calle José Bas Rojas.

DELIMITACIÓN: TERRENOS URBANIZABLES AL NORTE DEL CASCO CONSOLIDADO, ENTRE LA CARRETERA DE TALAVERA LA REAL Y LA ZL. CONSTITUCIÓN. Su delimitación justificada coincide con el área de reparto propuesta, identificada en los Planos de Ordenación del Sector.

SUPERFICIE ESTIMADA: 101.465 M².

DESARROLLO: Para su desarrollo es preciso la redacción y aprobación del Plan Parcial y posterior Programa de Ejecución, siendo posible su tramitación por el punto 2.º del artículo II.30 de las Normas, precisando Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE EJECUCIÓN: A determinar por el Ayuntamiento. Artículo 126. LSOTEX. Gestión sugerida: Por sistema de gestión indirecta por COMPENSACIÓN.

INICIATIVA: Privada.

USOS:

GLOBAL: Residencial para viviendas unifamiliares. RU.



COMPATIBLES: Se permite el uso terciario comercial TC según lo determinado en las vigentes NNSS de Planeamiento Municipal.

Asimismo existe un uso Dotacional D y de zona verde LV.

INCOMPATIBLES: Según lo determinado en las vigentes NNSS de Planeamiento Municipal.

TIPOLOGÍA: Edificación de VIVIENDAS UNIFAMILIARES INTENSIVAS UI Y EXTENSIVAS UE.

SUPERFICIES Y PREVISIONES:

CONCEPTO	PREVISION	CARACTER
SUPERFICIE	104.465 M2	ESTRUCTURAL
EDIFICABILIDAD	0.4435 M2/M2	ESTRUCTURAL
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE	45.000 M2	ESTRUCTURAL
VIARIOS	26.837 M2	DETALLADA
CESION ZONAS VERDES	14.528 M2	ESTRUCTURAL
CESION SUELO DOTACIONAL	6.000 M2	ESTRUCTURAL
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	45.000 M2	DETALLADA
CESION APROV. LUCRATIVO	10%	ESTRUCTURAL
CESION APROV. LUCRATIVO	4.500 M2	DETALLADA
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	40.500 M2	DETALLADA
RESERVA vvdas Regimen Proteccion	25% Aprov Objetivo	ESTRUCTURAL
DENSIDAD GLOBAL MAXIMA	348 Viv	ESTRUCTURAL
RESERVA vvdas. Regimen Proteccion 25%	87 Viv	ESTRUCTURAL
RESERVA TOTAL APARCAMIENTOS	663	ESTRUCTURAL
PREVISION APARCAMIENTO PUBLICO	315	ESTRUCTURAL
USOS RESIDENCIAL R.U	Unifamiliar Intensivo UI Unifamiliar extensivo UE	DETALLADO
SISTEMA EJECUCION SUGERIDO	Compensacion	
DISEÑO URBANO CALIDADES	Según tipología prevista para U.I y U.E	
CONDICIONES PARA DESARROLLO	Es posible por Art. 10.4 LESOTEX	
PLAZOS DE EJECUCION	36 meses desde aprobación Programa Ejecucion	

La presente modificación puntual aporta Ordenación Detallada.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Durante el desarrollo de las obras a que dará lugar la presente modificación deberá realizarse un control y seguimiento arqueológico por parte de técnico cualificado de los movimientos de tierra a cotas bajo rasante, según establece la Dirección General de Patrimonio Cultural.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7786. (2009062938)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Emdecoria, S.L., con domicilio en: Plaza de San Pedro, 1, Coria, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Emdecoria, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Plaza del Convento.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Coria.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,24.

Emplazamiento de la línea: Plaza del Convento, C/ San Francisco y Travesía de Moraleja.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVA: 630.

Emplazamiento (8): C/ Travesía de Moraleja, s/n.

Término municipal: Coria.

Calle o paraje:

Finalidad: Electrificación para nuevos abonados.

Referencia del expediente: 10/AT-7786.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 23 de septiembre de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 713/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1199/2006. (2009062899)

En el recurso contencioso-administrativo número 1199/2006, promovido por el Procurador Sr. Simón Acosta, en nombre y representación de D.ª Evangelina Zamora Fernández, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre denegación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura del recurso de alzada interpuesto en fecha de 6 de julio de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 713/2009, de veintiuno de julio de dos mil nueve, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1199/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Simón Acosta, en nombre y representación de D.ª Evangelina Zamora Fernández, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al abono de la liquidación de ayuda superficie, objeto del presente recurso, respecto de 18,64 hectáreas validadas de la parcela 67 del polígono 292, y 16 hectáreas de la parcela 98 del mismo polígono; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”. (...).

Mérida, a 2 de octubre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y la Corporación Municipal. (2009062914)

El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del citado Ayuntamiento y la Corporación Municipal. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 28 de septiembre de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA
ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL
PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA Y
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. AÑO 2008

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo, concertado por el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y las centrales sindicales representativas FSP-UGT, CCOO y CSI-CSIF, tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y los Empleados Públicos a su servicio.

Artículo 2. Ámbito Personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación a todo los Funcionarios de carrera y Funcionarios Interinos del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, Sociedades Mercantiles Dependientes, Patronatos y sus Organismos Autónomos, salvo aquellos aspectos que expresamente se determinen.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.



2. El presente Acuerdo estará en vigor desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.
3. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

Este Acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los Empleados Públicos y por unanimidad de las partes firmantes del presente Acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos en sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.

Artículo 5. *Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes. Todos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Interpretación y seguimiento del Acuerdo.
 - b) Conciliación en su seno de los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Acuerdo, puedan ser sometidos a debate por falta de acuerdo de interpretación del mismo.
3. Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales y un mínimo de 48 horas, posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente y Secretario de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.

4. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativo como retributivo, forman un todo orgánico e indivisible salvo lo previsto en el artículo 2.



2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados. Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, a juicio de la Comisión Paritaria, se revisará en su totalidad.

Artículo 7. Denuncia y prórroga del Acuerdo.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo.
2. Denunciado el Acuerdo, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la entrada en vigor del próximo Acuerdo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los Empleados Públicos en las condiciones de empleo de los mismos según referencia al artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o aquella norma que lo modifique o sustituya.
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar basándose en la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los Empleados Públicos.
 - f) Posibilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
2. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia las materias concernientes a los Delegados de Personal y el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.



2. Se establece como sistema de clasificación profesional de los Empleados Públicos únicamente las categorías profesionales contempladas en el presente Acuerdo que vendrán determinadas por grupo, subgrupo y nivel.
3. Cada categoría se incluirá en uno de los Grupos o Subgrupos señalados en el art. 76 de la 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Con la titulación exigida para su ingreso. Grupo o Subgrupo del que dependerán sus retribuciones básicas.
4. Se establecen los siguientes Grupos o Subgrupos profesionales a los que deberá integrarse todo los/as trabajadores/as:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Constituyen el Grupo A los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su contratación el título universitario de grado.

La clasificación de los trabajadores en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B:

Constituyen el Grupo B los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su contratación el título de Técnico Superior.

Grupo C:

Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para la contratación.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Constituyen el subgrupo C1 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su contratación el título de Bachillerato o Técnico.

Constituyen el subgrupo C2 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión y se les haya exigido para su contratación el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo D:

Agrupaciones Profesionales.

Constituyen el grupo D los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Hasta que no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refieren los apartados anteriores, seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Acuerdo.



Los Grupos de clasificación existentes hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo se integrarán en los Grupos de clasificación profesional, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1.
- Grupo B: Subgrupo A2.
- Grupo B.
- Grupo C: Subgrupo C1-Subgrupo C2.
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales.

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de plantilla de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
 - a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por Empleados Públicos.
 - b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
 - Centro de trabajo al que pertenece.
 - Denominación y características esenciales:
 - Tipo de puesto.
 - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
 - Retribuciones complementarias asignadas.
 - c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.
 - d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los Empleados Públicos requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.
2. La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.
3. Corresponde a la Corporación en Pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento Anexo a él, la plantilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a los Empleados Públicos y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.
4. Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

**Artículo 11. Contratación temporal.**

1. Toda contratación requerirá una convocatoria pública, que podrá ser de carácter específico o para la creación de una bolsa de empleo.
2. Se garantiza la participación de los Sindicatos Representativos en el Ayuntamiento, en la elaboración de las bases, cuando proceda y los procedimientos de selección.

Artículo 12. Oferta Pública de Empleo.

1. La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público, previa negociación con los sindicatos firmantes del presente Acuerdo, reservándose al menos el 50% para promoción interna, y en la que se indicará:
 - a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
 - b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
 - c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.
2. En la Oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración de los Empleados Públicos de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los representantes sindicales, negociará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 13. Ingresos. Oferta Pública de Empleo.

1. Toda selección de los Empleados Públicos deberá realizarse conforme a la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública.
2. El ingreso se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición libre, salvo que por la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición libre.
3. En todos los sistemas de ingreso deberán garantizarse los principios de igualdad, méritos, capacidad y de publicidad.
4. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
5. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
6. En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.
7. En un periodo máximo de tres meses desde la aprobación de la OPE, se aprobarán las bases de la convocatoria, previa negociación con los sindicatos, y se procederá dentro de dicho periodo máximo, a las convocatorias para provisión de plazas.



8. El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de Representación de Personal de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Artículo 14. Provisión de puestos de trabajo.

1. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará, como mínimo, en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso mediante publicación en los tablones de anuncios de todos los servicios y remisión a todas Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.
2. El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo.
3. Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida en su caso para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.
4. Podrá participar en los concursos de méritos cualquier trabajador de plantilla de esta Corporación, excepto aquéllos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en esta Corporación. Y sea del mismo grupo profesional.
5. La Permuta de destino entre personal podrá autorizarse previamente solicitada por los interesados siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, y retribución.
6. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación correspondiente y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso. Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefatura, serán ofrecidos en concursos de traslados en los que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
7. Todo los Empleados Públicos que quieran acceder a un concurso de mérito deberán dirigir una solicitud al Excmo. Ayuntamiento, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en los tablones de anuncios. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de una solicitud con otra.
8. Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros. Se tendrá en cuenta, en cada caso, lo establecido en



el art. 14.6 del presente Acuerdo y en todo caso con la presencia de los Sindicatos Representativos de este Ayuntamiento.

9. Los concursos descritos en los párrafos anteriores, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.
10. Resuelta la provisión de puestos de trabajo, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 15. Traslados y promoción.

1. La Administración negociará con los Sindicatos Representativos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.
2. Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:
 - a) Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento y estén desempeñando un puesto de igual categoría dentro del mismo área funcional, siempre que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto ofertado y hayan permanecido, al menos, dos años.

La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad y la formación.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

- b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar trabajadores de plantillas de este Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.

En el baremo se tendrán, entre otros, en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en el mismo área funcional.

Artículo 16. Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.
2. Todo los Empleados Públicos de plantilla del Ayuntamiento poseerá un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el Empleado Público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
3. Cuando un Empleado Público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.



4. Cuando un Empleado Público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.
6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles de intervalo correspondiente a cada grupo o subgrupo o escala.
7. Los Empleados Públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro de los niveles asignados a su grupo o subgrupo.
8. Igualmente, podrán adjudicarse, por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los Empleados Públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo o subgrupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.
9. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.
10. Queda excluido de la aplicación obligatoria de este artículo aquellos puestos de trabajo para los que la aplicación de este Acuerdo signifique el cambio de grupo o subgrupo.

Artículo 17. Promoción interna.

1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar los trabajadores de plantillas que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:
 - a) Sean del mismo grupo.
 - b) Distinto Grupo.

Los Empleados Públicos deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de dos años de servicio activo en el inferior o mismo Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

2. Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán llevarse a cabo mediante convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así se negocie con las organizaciones sindicales.
3. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad.
4. La Administración podrá facilitar cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.



5. En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas dirigidas a acreditar conocimientos de carácter ya demostrados.
6. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los Empleados Públicos.
7. Los Empleados Públicos de plantilla del Grupo D que carezca de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente podrá participar en las convocatorias para promocionar al Subgrupo C2, siempre que tengan una antigüedad de 5 años y la legislación de la función pública no lo prohíba.
8. Los Empleados Públicos del subgrupo C2, que carezcan de título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias para acceder al subgrupo C1, siempre que la legislación de la función pública no lo prohíba y tengan una antigüedad de diez años en el subgrupo C2, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación.
9. Los trabajadores del grupo C1 que reúnan la titulación exigida para promocionar al grupo A podrán hacerlo directamente a cualquiera de los subgrupos sin pasar por el grupo B.

Artículo 18. Movilidad funcional.

Cuando por circunstancias perentorias e imprevisibles y razones técnicas y organizativas lo justifiquen, la Alcaldía podrá habilitar a un trabajador para desempeñar un trabajo distinto al suyo y requerirá:

- a) Comunicación por escrito al trabajador, donde se justifique la causa que determina el cambio de puesto de trabajo.
- b) Remitir copia de la comunicación a las Organizaciones Sindicales, en un plazo máximo de 5 días.
- c) Cuando la situación se prevea que puede prolongarse por un tiempo superior a un mes acordarán la Corporación y las Organizaciones Sindicales una solución.

Artículo 19. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. La Alcaldía podrá habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez, por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.
2. En caso de trabajos de superior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año.
3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año.
4. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad municipal. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.



5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:
 - a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.
 - b) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría el personal al servicio del Ayuntamiento tuviese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto que está desempeñando.
6. En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
7. En ningún caso el cambio podrá:
 - a) Indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia que el cambio sea voluntario.
 - b) La adscripción no constituirá mérito para la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 20. Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la relación laboral entre los trabajadores y el Excmo. Ayuntamiento: Ingreso, promoción profesional, sanciones, etc.

Artículo 21. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna, con un cómputo anual de promedio equivalente a mil seiscientos veinticinco horas y treinta minutos.
2. La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turnos, siempre dependiendo de la organización del servicio y respondiendo al criterio de facilitar la atención a la ciudadanía.
3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.
4. Los Empleados Públicos tendrán derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.
5. Los Empleados Públicos que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrán preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.
6. Siempre que en un puesto de trabajo se superen 60 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.



7. Los Empleados Públicos tendrán derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo y no podrá afectar a la prestación de los servicios, y, con carácter general, podrá efectuarse entre las 10,00 horas y las 12,30 horas.
8. La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.
9. Sin perjuicio de los horarios especiales que correspondan a determinados servicios, los/as trabajadores/as con turno fijo diurno de mañana, podrán acogerse al horario flexible, que consistirá en la obligación de permanecer en su puesto de trabajo de 9,30 h. a 14,30 h. Pudiéndose prestar la parte variable flexible del horario de 8,00 9,30 horas de 14,30 a 16,30 horas, o de 16,00 a 18,00 h. El cómputo del cumplimiento de la jornada y horario de trabajo será semanal. La aplicación del horario flexible a los trabajadores que presten servicios en jornada de tarde se establecerá de acuerdo a las características de cada centro.

El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con las Centrales Sindicales, en qué Servicio puede implantarse dicho horario.
10. Durante el periodo comprendido entre el uno de junio y el quince de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, de lunes a viernes, a razón de 7 horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 8,00 horas y las 15,00 horas.

Artículo 22. Descanso semanal.

1. Los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos de descanso semanal, preferentemente en sábado y domingo. Deberá descansarse, preferentemente, al menos un fin de semana de cada dos. En los centros y servicios con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.
2. La jornada laboral, con carácter general, será:
 - a) Turno fijo diurno: De 8 a 15 horas o de 15 a 22 horas.
 - b) Turno rotatorio: Los citados anteriormente, más el de 22 h. a 8 de la mañana.
3. Los Empleados Públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de jornada.
4. Los Empleados Públicos que tengan hijos/as con alguna discapacidad, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
5. Excepcionalmente, previa autorización del responsable de la unidad, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

**Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1. Los Empleados Públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización, y a tal efecto se aplicará el R.D. 462/2002, de 24 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para funcionarios (BOE n.º 129, de 30/5/2002) y sus correspondientes actualizaciones cuando correspondan.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 24. Normas generales y comunes.

1. Los Empleados Públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Acuerdo.
2. En su virtud, los Empleados Públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.
4. A los Empleados Públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Las retribuciones percibidas por los Empleados Públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
6. Para los años de vigencia del presente Acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.
7. La Corporación junto con las organizaciones sindicales negociarán la forma de compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores en el caso de que el IPC previsto sea superado por el IPC real.
8. Se reconoce a las organizaciones sindicales el derecho a proponer la distribución de los incrementos salariales que con carácter general se establezcan para la función pública, así como los posibles incrementos por pérdida de poder adquisitivo, en los conceptos retributivos que se consideren más adecuado.

Artículo 25. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los Empleados Públicos son básicas y complementarias.



2. Son retribuciones básicas:
 - a) Sueldo.
 - b) Trienios.
 - c) Pagas extraordinarias
3. Son retribuciones complementarias:
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento específico.
 - c) Complemento de productividad.
 - d) Horas extraordinarias.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del Empleado Público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de situación de suspensión de contrato o permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.
5. La anterior estructura deberá ser modificada cuando la Comunidad Autónoma establezca una estructura distinta para los funcionarios.

Artículo 26. Sueldo.

1. El sueldo de los Empleados del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia será el que determine, para cada grupo o subgrupo de clasificación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 27. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupos o Subgrupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en:
 - a) El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y derivados de un mismo contrato.
 - b) En otras Administraciones Públicas.

Se devengarán a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres, dicho reconocimiento se hará de oficio por parte de la Administración, notificándose al interesado dicha cuestión, o a instancia de parte cuando los servicios hayan sido prestados en otra Administración.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones



Públicas, tanto en calidad de Personal Laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como del funcionario de carrera, e interino, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. Cuando un Empleado Público cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo o subgrupo de clasificación, pudiendo por tanto, tener trienios con distinto valor, en función de los grupos en los que haya prestado sus servicios.
4. El valor del trienio de cada uno de los grupos o subgrupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal de las Administraciones Públicas o, en su caso, norma que lo sustituya.

Artículo 28. Pagas Extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, compuestas cada una de ellas por la suma del sueldo, trienios que, en su caso, pueda tener reconocido cada trabajador, y el valor mensual del complemento de destino correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se encuadre la categoría profesional del trabajador, y la parte proporcional del Complemento Específico que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del Empleado Público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
 - b) Los Empleados Públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
 - c) En caso de cese en el servicio activo o extinción del contrato, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 29. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2008, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 19 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:



- a) Grupo A: Subgrupo A1: 20 al 30 (ambos inclusive).
 - b) Grupo A: Subgrupo A2: 18 al 26 (ambos inclusive).
 - c) Grupo C: Subgrupo C1: 16 al 22 (ambos inclusive).
 - d) Grupo D: Subgrupo C2: 14 al 18 (ambos inclusive).
 - e) Grupo E: Agrupaciones Profesionales: 12 al 14 (ambos inclusive).
3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 30. Complemento específico.

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico, deberá realizarse preceptivamente con la Negociación con las Centrales Sindicales Firmantes en la Mesa General de Negociación, atendiendo a los conceptos previstos en la Ley 30/1984, del Estatuto del Empleado Público o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

El complemento específico es asignable a puestos de trabajo concretos en que la Corporación aprecie la concurrencia de aquellas circunstancias también específicas que lo justifican.

El complemento específico es de carácter objetivo, en cuanto es inherente al puesto de trabajo, con independencia de quien sea su titular, de lo que se desprende una amplia facultad de la Corporación para determinar a qué puestos de trabajo deben asignarse, por concurrir las circunstancias, también objetivas, pero indeterminadas, contempladas en el artículo 4.1 del Real Decreto 861/1986.

4. Una vez asignado, y firme el acuerdo de asignación de complemento específico, su modificación posterior solo puede producirse por nueva reclasificación del puesto de trabajo o por la alteración de sus funciones, debidamente acreditadas y justificadas en expediente.
5. Procedimiento de valoración.
 - a) El procedimiento de valoración es una técnica, en base al análisis de las características del puesto de trabajo y al margen de las personas que lo ocupen, que intenta establecer, dentro de su entorno organizativo, una relación objetiva entre la complejidad y/o dificultad del puesto de trabajo y la compensación económica que el trabajador percibirá por su desempeño.



- b) El método que se utilizará es el de apreciación conjunta de determinados factores, señalados en este Acuerdo, e interrelacionados con las funciones específicas a desempeñar en cada puesto de trabajo, es decir; el factor o factores que se toman en consideración se relacionan con la importancia de las funciones que definen cada puesto de trabajo.

6. Definición de los elementos que componen la valoración del complemento específico.

Teniendo en cuenta las peculiaridades específicas de los distintos colectivos de trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, se relacionan, como elementos que garantizarán la más correcta valoración de los puestos de trabajo, los siguientes:

A) ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.

- 1.º. Valora el nivel de esfuerzo intelectual necesario para desarrollar el puesto de trabajo, comprende las funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, aquí cabe diferenciar:
- a) Puestos técnicos de actividad especializada, exclusivamente intelectual, de máxima complejidad en la organización, requiriendo un máximo esfuerzo intelectual.
 - b) Puesto de trabajo cuya actividad es fundamentalmente intelectual, si bien las variables que se manejan no son de máxima complejidad, requiriendo bastante esfuerzo intelectual.
 - c) Puesto de trabajo cuyos procedimientos están básicamente normalizados, si bien, en ocasiones, se han de adoptar soluciones no preestablecidas, requiriendo un moderado esfuerzo intelectual.
- 2.º. Se valorará el nivel de estudios de especialización que, complementarios a los académicos requeridos para el puesto de trabajo, se exigen para el desempeño del mismo.
- 3.º. Esfuerzo mental: Se valorará el mayor o menor esfuerzo mental necesario para desarrollar el puesto de trabajo, independientemente del esfuerzo intelectual.

B) DEDICACIÓN.

Mide el nivel de dedicación laboral que se adquiere con el Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo, al margen del tipo de jornada que se tenga establecida.

El personal que desempeñe puestos de trabajo con la valoración de este apartado en su complemento específico y aquél que tenga asignado un complemento de productividad, estará sujeto al régimen de especial dedicación y podrá realizar, por razones justificadas del servicio, una jornada máxima de 2 horas diarias, 4 horas semanales y 12 horas mensuales.

C) RESPONSABILIDAD.

Cabe distinguir los siguientes apartados:

- a) Responsabilidad por mando o coordinación: Mide el nivel de dirección, coordinación, orientación y supervisión del personal subordinado; igualmente valora la coordinación con otros puestos de trabajo que no dependan jerárquicamente del puesto valorado.



- b) Responsabilidad por repercusión en resultados: Mide el nivel de repercusión global en la entidad de la actividad que se desarrolla en el puesto de trabajo.
- c) Responsabilidad por manejo y traslado de fondos corporativos.
- d) Responsabilidad por uso y custodia de bienes patrimoniales.
- e) Responsabilidad por manejo de armas.

D) PELIGROSIDAD O PENOSIDAD.

El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) La turnicidad.
- e) La nocturnidad.
- f) Los domingos y festivos.
- g) La jornada partida.
- h) El uso y manejo de equipos informáticos y esfuerzo visual.
- i) La atención al público.
- j) Los desplazamientos habituales.
- k) Las condiciones ambientales.

E) LA INCOMPATIBILIDAD.

En este apartado se estará a lo que determina la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

F) LA TURNICIDAD.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realicen:

1. Turno fijo pero no descanso fijo.
2. Mañana fijo y no se descansa todos los fines de semana.
3. Turno mañana y tarde.
4. Turno de mañana y/o tarde y noche.

Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.



Se aplicará el concepto de domingo y festivos a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizarlo en estos días.

Se entiende por jornada partida los trabajos realizados en mañana y tarde.

En la plena disponibilidad se considera incluida la realización de un máximo de 80 horas al año. En caso de que un trabajador con plena disponibilidad realice más de 80 horas de servicios extraordinarios, éstas se abonarán como horas extraordinarias.

Las cuantías de los conceptos que integran el complemento específico se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

Artículo 31. Complemento de Productividad.

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe sus funciones.
2. Su regulación será la establecida para los funcionarios por este mismo concepto.
3. Podrán retribuirse por este concepto las guardias localizadas, es decir que no represente trabajo efectivo; en aquellos puestos de trabajo en el que las circunstancias de los mismos así lo requieran, no incluyendo en esta retribución la realización de horas extraordinarias que pudieran realizarse consecuencia de dicho servicio. La cuantía será negociada, para cada año, por los sindicatos y Excmo. Ayuntamiento.
3. Las resoluciones de concesión de complementos de productividad deberán ser puestas en conocimiento del Comité de empresa.

Artículo 32. Gratificaciones Extraordinarias.

1. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Acuerdo vigente.
2. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Alcaldía o Concejalía Delegada de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.
3. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las horas extraordinarias que se devenguen, causas que las han motivado, Empleados/as que las han efectuado y servicios a que pertenecen.
4. El valor de la hora ordinaria se calculará dividiendo las retribuciones integras anuales entre el número de horas de trabajo en cómputo anual.



5. El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 75%. Si éstas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 100% de la hora normal.
6. Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada en un 100% de la hora normal, si son en domingo o festivos, tendrán una retribución específica incrementada en un 125% de la hora normal.
7. En el plazo de quince días desde la realización de las horas extraordinarias, podrá acordarse entre el trabajador y Excmo. Ayuntamiento el compensar las horas extraordinarias realizadas, por tiempos equivalentes en descanso, incrementadas en la misma proporción que en los apartados anteriores. De no existir acuerdo serán abonadas en metálico.

Artículo 33. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Los Empleados Públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio previa autorización de la Concejalía Delegada responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a Tribunales de Oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2. Dietas:

- a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
- b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- Las cuantías serán las siguientes:

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUNTENCIÓN	DIETA ENTERA	MEDIA DIETA
A1- A2	102,56 €	53,34 €	155,90 €	25 €
C1-C2-D	65,97 €	37,40 €	103,35 €	20 €



En todo caso estas cuantías se equiparán a las vigentes en cada momento según marque la Legislación vigente para los Empleados Públicos.

- c) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al personal que tuviera que desplazarse, al menos, el 80% del valor total de las dietas que le corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

3. Gastos de desplazamiento.

- a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone por los gastos que se le ocasionen la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte a disposición del personal que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado.
- b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrán en su caso el abono del billete o pasaje utilizado. La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente se utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será lo que marque la legislación vigente.
- c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o, conociéndose, resulte en extremo gravoso para el empleado público.

4. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

5. Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

6. Indemnización especial.

- a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al personal trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe.
- b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa, y/o Delegado/a de Personal del Ayuntamiento.



CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 34. Vacaciones.

1. Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.
 2. Se disfrutarán dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.
 3. Los trabajadores con contratos de hasta 12 meses disfrutarán las vacaciones en la fecha que mutuamente se acuerde. En los casos que, tanto la administración como el trabajador esten interesados en el disfrute en una fecha determinada, deberán comunicarlo al menos con un mes de antelación a la otra parte.
 4. A efectos de determinar el cálculo de vacaciones se computarán como tiempo trabajado, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del trabajador, tales como enfermedad, accidente o maternidad.
 5. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
 - Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
 - Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
 - Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
 - Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.
- Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.
6. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio, agosto y septiembre.
 7. Los empleados públicos que no disfrute sus vacaciones por necesidades del servicio, entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a disfrutar de 1 día hábil más por cada 11 hábiles no disfrutados en este periodo.
 8. Durante las Fiestas Mayores de Malpartida de Plasencia, todos los servicios disfrutarán de jornada reducida en dos horas diarias durante tres jornadas laborables, a determinar en cada momento, que serán las primeras o últimas de cada jornada.

En los servicios que por sus características especiales no se pueda disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia, que se disfrutará cuando el interesado, lo solicite.



9. Serán negociados y pactados los periodos de vacaciones de todos los trabajadores entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la Corporación.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido o sorteo.

10. Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo voluntariamente podrán permutar la mitad de sus vacaciones con un/a compañero/a dentro del mismo servicio.
11. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasará a la situación de incapacidad temporal que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.
12. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.
13. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por el trabajador por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor.
14. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando del permiso de paternidad.

Artículo 35. Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

1. Por matrimonio, o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el empleado público tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales,



pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día al que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Condicionado a las necesidades del servicio, se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

2. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de un día hábil cuando se produzca en la misma localidad y de tres días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad grave o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el empleado público, y su disfrute se realizará de forma continuada, sin interrupción, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el empleado público haya agotado el número de días de permiso por asuntos propios.

- a) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.
- b) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
- e) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la/el empleada/o pública/o podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.



Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- f) Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días naturales, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del empleado público.
- g) Por razones de guarda legal, cuando el empleado/a público/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de las retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado/a público/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- h) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- i) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- j) Por asuntos particulares, seis días.

3. Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los empleados públicos tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

4. Los días 24 y 31 de diciembre. Se considerarán no laborables.

Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se añadirán a los días de libre disposición y serán canjeables siempre por días laborables.

Artículo 36. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Esta suspensión se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de la suspensión.



No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

El permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la empleada pública, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto



preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes Civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c), el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública: Las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 37. Servicios especiales.

1. Los empleados públicos fijos serán declarados en situación de servicios especiales:



- a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
 - b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
 - c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
 - d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.
 - e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.
 - f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
 - g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
 - h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
 - i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
 - j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.
 - k) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
 - l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.
2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como empleado público,



sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los empleados públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Tendrán, asimismo, los derechos que el Ayuntamiento de Plasencia pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, la Administración velará para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los empleados públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Como mínimo, estos empleados públicos recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido Directores Generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.
4. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Acuerdo y en las Leyes de Función Pública que se dicten.

Artículo 38. Excedencia.

1. La excedencia de los empleados públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector Público.
 - b) Excedencia voluntaria por interés particular.
 - c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
 - d) Excedencia por cuidado de familiares.
 - e) Excedencia por razón de violencia de género.
- a) Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los Empleados Públicos, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación



presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

- b) Los empleados públicos podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las Leyes de la Función Pública que se dicten podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que los empleados públicos puedan solicitar la excedencia, y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al empleado público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- c) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- d) Los empleados públicos tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.



El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados públicos en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- e) Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 38 bis. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los empleados públicos que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.
2. Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto (apartado redactado conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).
3. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el empleado público reingresado con destino provisional tendrá obligación de participar en la convocatoria. Si no obtuviese destino definitivo se adscribirá provisionalmente a un puesto de trabajo que hubiera resultado vacante a consecuencia del concurso convocado.

**Artículo 39. Permisos no retribuidos.**

Permisos sin retribución: El personal laboral con una antigüedad superior a doce meses podrá solicitar dos tipos de permisos no retribuidos:

- 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del/de la interesado/a, previo informe de la Alcaldía, cuando existan razones de gravedad en el hecho que motivan su solicitud.
- Un máximo de 9 meses y un mínimo de un mes, por razones justificadas.

CAPÍTULO V
DERECHOS SOCIALES

Artículo 40. Garantías.

1. Los trabajadores con una antigüedad mínima de 13 meses de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este Capítulo.
2. Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa de los empleados públicos que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público, al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.
3. El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.
4. El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del permiso de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

En aquellos puestos de trabajo donde se haya requerido permiso de conducir se abonarán los gastos de renovación del mismo.

Artículo 41. Compensaciones o ayudas económico-sociales.

Los empleados públicos a que se refiere el artículo 41.1 tendrá derecho a las siguientes compensaciones o ayudas económico-sociales.

- a) Por I.T. por enfermedad o accidente: Se garantiza a los empleados públicos el 100 por 100 de sus retribuciones durante todo el tiempo que permanezcan en tal situación.
- b) Además del reconocimiento médico de ingreso el empleado público deberá someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador/a y del Ayuntamiento.



A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del personal laboral para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses.

Artículo 42. Anticipos.

1. Todos los empleados públicos podrá solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento un anticipo sin intereses, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión de Anticipos, de hasta 3.000 euros sin rebasar el doble de una mensualidad neta ordinaria.
2. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.
3. La amortización se efectuará en un periodo máximo de 36 mensualidades.
4. Ningún trabajador/a que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:
 - a) Hayan transcurridos 36 meses desde la concesión y 12 desde la amortización.
 - b) No haya agotado la prestación.

Artículo 43. Cambio de puesto de trabajo.

1. En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total efectuada por el I.N.S.S. a un empleado público, el Ayuntamiento de Malpartida, previa petición del trabajador, procederá al cambio de puesto de trabajo, siempre que la situación del interesado y la organización del trabajo lo permitan, por otro más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior nivel, y con respeto en todo caso de la antigüedad inicial.
2. La solicitud de cambio de puesto deberá formularse en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la notificación de la citada declaración.
3. En caso de que el empleado público no acepte el primer cambio que se le ofrezca, perderá su derecho al cambio de puesto.
4. Excepcionalmente y en casos de enfermedad grave, que suponga riesgos para la salud de terceros, no incapacitante a efectos del I.N.S.S., procederá la adscripción definitiva del trabajador a un puesto de trabajo adecuado, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria previo informe del Centro de Salud Laboral.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 44. Formación profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y para la mejora de los servicios en función de las prioridades que señale la administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y



se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta administración el vigente acuerdo sobre formación continua suscrito por la Administración del Estado y los Sindicatos.

1. Se concederán los siguientes permisos retribuidos por estudios:

- a) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal laboral o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación.

Si la asistencia a tales actos, fuese promovida o auspiciada por la Corporación, tendrán derecho los empleados públicos a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

- b) De formación profesional a todos los niveles.

Concesión de 40 horas/año o un curso completo sin rebasar las 75 h, de la jornada laboral, como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional o personal, y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su promoción profesional en la administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones.

Tendrá derecho a las dietas correspondientes, en los cursos organizados por las Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales y Universidades, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 15 días o en la fecha de confirmación de la admisión del curso, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los órganos de Representación del Personal.

Podrá ser ampliado el derecho al cobro de las dietas correspondientes, en los casos en que el Ayuntamiento lo crea conveniente, en los supuestos que, por las características del curso y la idoneidad con un determinado puesto de trabajo, sea difícil recibirlos en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las entidades de derecho público descritas. Los/as trabajadores/as comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración.

El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

- c) De educación general, social o cívica.

- Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.
- Los empleados públicos que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elegir turnos de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios siempre que se progrese adecuadamente.



2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan:
 - a) De formación sindical, organizados por las respectivas organizaciones sindicales. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
3. Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, las Organizaciones Sindicales Representativas conocerán el primer trimestre de cada año las estadísticas sobre los cursos realizados por los empleados públicos, así como sus categorías profesionales, con el fin de proponer, las acciones formativas concretas que se estimen convenientes, en caso de observar deficiencias formativas en alguna categoría profesional motivados por escasa calificación de la categoría para el desempeño de determinados puestos de trabajo o por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 45. Seguridad y Salud Laboral.

1. Integración de la actividad preventiva.
 - a) La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa. Deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos del trabajo de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que se realice u ordenen y en todas las decisiones que se adopten.
 - b) Los empleados públicos tendrán derecho a participar, en los términos previos en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas.

Dicha participación incluye la consulta acerca de la evaluación de los riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la actividad preventiva, en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los artículos 33 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.
 - a) Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y teniendo en cuenta que afecta a personal laboral y funcionarios, se designarán 3 delegados de prevención de riesgos laborales.



- b) Se crea una bolsa horaria de 120 horas anuales que podrá ser utilizada indistintamente por todos los delegados destinados a la prevención de riesgos laborales previa comunicación de su utilización al Ayuntamiento.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del núm. 2 del artículo 36 de la L.P.R.L.

- c) El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención. Las Organizaciones sindicales participarán en la elaboración y ejecución de los proyectos y programas formativos que imparta el Ayuntamiento.

3. Comité de Seguridad y Salud.

- a) El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, y será único para todos los trabajadores del Ayuntamiento.
- b) El Comité estará formado por los tres Delegados de Prevención, de una parte, y por el Ayuntamiento por tres representantes.
- c) En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención, ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
- d) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite al menos dos delegados de prevención o dos representantes del Ayuntamiento.
- e) El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

4. Servicios de prevención.

Se desarrollan por el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 46. Uniformes de trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento dotará al personal que por su trabajo las necesite, las vestimentas necesarias para el mismo, y todos los elementos de protección que se consideren necesarios para la prevención de los riesgos laborales (gafas protectoras, guantes, botas de seguridad, mascarilla, casco, prendas reflectantes, etc.), siendo su uso obligatorio, con antelación suficiente para la realización del trabajo previo acuerdo del Comité de Salud Laboral.



Son prendas de la Policía Local:

Las específicas recogidas en el Decreto de Uniformidad de la Policía Local de Extremadura, así como la periodicidad de entrega fijado en el mismo Decreto o norma que lo sustituya.

En la sustitución de las prendas y material suministrada, bien por deterioro o bien por el paso del tiempo, el trabajador deberá exhibir la prenda sustituida.

Artículo 47. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 48. Delegado de Personal.

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
2. Será objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Delegado de Personal recibirá de la Corporación el presupuesto.
5. El Delegado de Personal emitirá informe previo a la ejecución del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. El Delegado de Personal será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. El Delegado de Personal tendrá conocimiento y será oído en las siguientes:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Igualmente podrá solicitar información sobre la aplicación del régimen de permisos, vacaciones y licencias.
8. El Delegado de Personal conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o



especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9. El Delegado de Personal vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
10. El Delegado de Personal vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
11. El Delegado de Personal participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
12. El Delegado de Personal colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. El Delegado de Personal informará a los trabajadores en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
14. Se reconoce al Delegado de Personal legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
15. El Delegado de Personal observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
16. Los informes que deba emitir el Delegado de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo, se entiende que renuncia a dicha emisión de informes.
17. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.
18. El Excmo. Ayuntamiento remitirá copia básica de los contratos conforme a la Legislación vigente.

Artículo 49. Garantías.

Los Delegados de Personal como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.



- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior al cese sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales a cada Delegado de Personal dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que el cese se produzca por revocación.

Artículo 50. Secciones Sindicales.

1. El personal afiliado a un Sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.
2. Las secciones sindicales, cuyo sindicato haya obtenido Comité de Empresa o Delegados de Personal y tengan más del 10 por ciento de los votos emitidos, tendrá derecho a nombrar (1) delegado/a, los cuales dispondrán de 15 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para los/as Delegados de Personal.
3. Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados/as en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas sociales del personal y plantearlas ante los/as Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Corporación.
 - b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los/as afiliados/as de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.



- c) Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.
- d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.
- e) El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, facilitará dentro de sus posibilidades a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en los lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

Los empleados públicos que accedan a liberado, le serán respetados todos sus derechos, condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

- g) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder a los/as afiliados/as aquéllos permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.
- h) El Excmo. Ayuntamiento dotará de los medios y recursos necesarios a éstos, para que puedan desarrollar sus funciones.

Artículo 51. Bolsa de horas.

1. Los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los/as Delegados/as Sindicales y Representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:
 - a) Parte fija, que incluye las horas de los/as Delegados/as Sindicales:
 - CSI-CSIF: 15 horas/mes.
 - FSP-UGT: 15 horas/mes.
 - CCOO: 15 horas/mes.
 - b) Parte variable: Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los/as Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

**Artículo 52. Asambleas Generales.**

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todo el personal:
 - a) Cada una de las organizaciones sindicales representativas en el Ayuntamiento, directamente o a través de los/as delegados/as sindicales.
 - b) El Comité de Empresa o Delegados de Personal.
 - c) Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 33%.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito al Excmo. Ayuntamiento su celebración con una antelación de 2 días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los empleados públicos quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten para los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.
2. Los empleados públicos que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los empleados públicos que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

Artículo 54. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y



cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 55. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.



- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- o) El acoso laboral.
- p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los Convenios Colectivos en el caso de personal laboral.

3. Son faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.



- i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
 - j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la administración o se utilice en provecho propio.
 - k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
 - l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
 - m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
 - n) La grave perturbación del servicio.
 - ñ) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la administración.
 - o) La grave falta de consideración con los administrados.
 - p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.
5. Son faltas leves:
- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
 - b) La falta de asistencia injustificada de un día.
 - c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
 - d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 56. Sanciones.

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1. Por las faltas leves:
 - a) Apercibimiento verbal o por escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.
- 2. Por las faltas graves:
 - a) Apercibimiento por escrito.



- b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a cinco meses.
 - c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas para el acceso y a turno de ascenso por tiempo de un año.
3. Por las faltas muy graves:
- a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a tres años.
 - c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas para el acceso y a turno de ascenso por tiempo de dos años.
 - d) Traslado forzoso sin indemnización.
 - e) Despido.
4. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.
5. No obstante, la realización por los trabajadores de jornadas de trabajo inferiores, dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 4/1991, de 19 de diciembre.
6. Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.
- Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.
7. La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación del expediente, que se comunicará al interesado en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia.
- En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

Artículo 57. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

**Artículo 58. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.**

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada, medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El empleado público suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el empleado público deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del empleado público a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

5. El proceso sancionador será el que determine la Legislación Vigente para los Empleados Públicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera.**

Cuando se mencionan las denominaciones de los familiares consanguíneos del personal laboral, ha de entenderse referido también a los familiares por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:



TITULAR CÓNYUGE

TITULAR CÓNYUGE	
Grado	
1.º	Padre-Madre, Hijo/a
2.º	Abuelo/a, Hermano/a, Nieto/a
3.º	Bisabuelo/a, Tío/a, Sobrino/a Biznieto/a
4.º	Primo/a Hermano/a

— Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todo el personal laboral que lo solicite.

Disposición adicional tercera.

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

El Ayuntamiento se compromete a presupuestar la cuantía necesaria para atender los incrementos retributivos que se deriven del presente Acuerdo.

Disposición transitoria segunda.

En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Colectivo, el Ayuntamiento practicará y abonará la liquidación de atrasos que proceda por aplicación de la nueva tabla salarial.

Disposición transitoria tercera.

El Ayuntamiento se compromete a negociar con los sindicatos firmantes del presente Convenio la aplicación a sus empleados públicos de la carrera profesional horizontal, tan pronto como se disponga de la normativa aplicable

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2009062929)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que, como consecuencia de la resolución del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria convocado por Resolución de 2 de julio de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se producirá la baja definitiva en el puesto de trabajo con n.º de control 1414 denominado Veterinario/a de la Roca de la Sierra, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de septiembre de 2009.

El Director Gerente del SES,
CECILIANO FRANCO RUBIO



A N E X O

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
30	1414	VETERINARIO/A	ROCA DE LA SIERRA, LA		22	IDR	V2	N	A		FACULTATIVA SANIT.VETERINARIA		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente n.º IP-09-0158-2. (2009083671)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de archivo recaída en el expediente IP-09-0158-2, del que es titular Rubio Gil, Fabiola Teresa, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Resuelvo declarar el cierre del expediente IP-09-0158-2 iniciado a instancia de la interesada Rubio Gil, Fabiola Teresa, por no presentar la documentación dentro del plazo legalmente establecido, teniéndole por desistido de su petición.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, en el Servicio de Competitividad Empresarial, sito en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 28 de septiembre de 2009. El Jefe de Servicio de Competitividad Empresarial, FERNANDO GARCÍA BRAJONES.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente n.º IP-09-0161-3. (2009083672)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de archivo recaída en el expediente IP-09-0161-3, del que es titular Rubio Gil, Fabiola Teresa, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:



“Resuelvo declarar el cierre del expediente IP-09-0161-3 iniciado a instancia de la interesada Rubio Gil, Fabiola Teresa, por no presentar la documentación dentro del plazo legalmente establecido, teniéndole por desistido de su petición.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, en el Servicio de Competitividad Empresarial, sito en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 28 de septiembre de 2009. El Jefe de Servicio de Competitividad Empresarial, FERNANDO GARCÍA BRAJONES.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2009 sobre notificación de solicitud de documentación en el expediente n.º PI-09-0008-1. (2009083673)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la solicitud de documentación recaída en el expediente PI-09-0008-1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para poder completar y dar trámite a su expediente acogido a la línea de Promoción de la Propiedad Industrial (Decreto 37/2007, de 6 de marzo, de Impulso a la Competitividad Empresarial), catalogado con el número PI-09-0008-1, deberá remitir los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del documento de Declaración Censal (Modelo 036) o compromiso de aportarlo en el caso de que aún no hayan iniciado la actividad.
2. Alta de Terceros, cumplimentada en original, de fecha actual y firmada, ya que se ha comprobado que el titular no tiene ninguna cuenta dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
3. Declaración de no haber solicitado otras ayudas públicas para este mismo proyecto de inversión.

Lo que se le comunica para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la totalidad de la documentación solicitada; indicándosele



que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

La contestación a nuestra petición deberá venir acompañada de un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el PI-09-0008-1".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, en el Servicio de Competitividad Empresarial, sito en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 28 de septiembre de 2009. El Jefe de Servicio de Competitividad Empresarial, FERNANDO GARCÍA BRAJONES.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de la carretera EX-212, tramo: Almendralejo - EX-337". Expte.: OBR0509075. (2009083729)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0509075.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- c) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-212, Tramo: Almendralejo - EX-337.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 7, de 13/01/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 681.080,22 €.

IVA (16%): 108.972,84 €.

Importe total: 790.053,06 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 19/08/2009.

b) Contratista: Obras y Construcciones Eusebio Gallego, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 627.955,00 €.

IVA (16%): 100.472,80 €.

Importe total: 728.427,80 € (IVA incluido).

Mérida, a 2 de octubre de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 2 de octubre de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente n.º 0051/09. (2009083762)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, sita en la Avda. de las Comunidades, s/n., en la localidad de Mérida (Badajoz).

Interesado: Ramos Herranz, S.L.

Documentación que se requiere:

Originales:

- De todos y cada uno de los discos-diagrama con autorización de transportes de servicio público o privado. Si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.



Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección tacografome@juntaextremadura.net nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

Documentos:

- N.º de Identificación Fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos de los meses de junio y julio del año 2009 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (*).
- Permiso de conducir de los conductores.
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de el/los tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.

Último domicilio conocido: C/ Santa Lucia, 5. 06800 Mérida (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes.

Mérida, a 2 octubre de 2009. El Jefe de Servicio de ITV, PEDRO CUPIDO SILVA.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 22 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1714/09, 1715/09, 1741/09, 1767/09, y 1768/09. (2009ED0756)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:



Expedientes n.ºs: 1714 y 1715/09.

Demandantes: Juan Miguel Juárez Chamorro y Francisco Valentín Puerto Barrero.

Demandado: Extremeña de Chalets, S.L.U.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 27-10-2009.

Hora: 09,30

Expediente n.º: 1741/09.

Demandante: Félix Calvo López.

Demandado: Construcciones Euroclass XXI, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n., (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 30-10-2009.

Hora: 10,00.

Expedientes n.ºs: 1767 y 1768/09.

Demandantes: José Antonio Guerra Puerto y José María Sereno Criado.

Demandado: Tania María Polo Martos.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 20-10-2009.

Hora: 09,40.

Mérida, a 22 de septiembre de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 24 de septiembre de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1647/09. (2009ED0755)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1647/09.

Demandante: María Esther Márquez Sánchez.



Demandado: Centro de Mayores de Cáceres "La Estrella, S.L."

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo), en Cáceres.

Día: 29-10-2009.

Hora: 09,30.

Mérida, a 24 de septiembre de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 37/09 CSP. (2009083776)

Advertidos errores en el Anuncio de 14 de septiembre de 2009 de la Gerencia Territorial Cáceres Norte, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 186, de 25 de septiembre de 2009, por el que se convoca a pública licitación, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "productos de limpieza para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte", expte.: SUM 37/09 CSP, se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 140.961,09 euros.

Importe total: 163.514,87 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	163.514,87 euros
2011	163.514,87 euros".

Debe decir:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 140.961,09 euros.



Importe total: 163.514,87 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	163.514,87 euros".

Cáceres, a 2 de octubre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Zumos y lácteos para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte".

Expte.: SUM 35/09 CSP. (2009083774)

Advertidos errores en el Anuncio de 17 de septiembre de 2009 de la Gerencia Territorial Cáceres Norte, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 190, de 1 de octubre de 2009, por el que se convoca a pública licitación, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "zumos y lácteos para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte", expte.: SUM 35/09 CSP, se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 73.497,81 euros.

Importe total: 76.432,72 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	76.437,72 euros
2011	76.437,72 euros".

Debe decir:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 73.497,81 euros.

Importe total: 76.437,72 euros.

Reparto de anualidades:



AÑO	IMPORTE
2010	76.437,72 euros".

Cáceres, a 2 de octubre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Lencería y vestuario para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 38/09 CSP. (2009083814)

Advertidos errores en el Anuncio de 17 de septiembre de 2009 de la Gerencia Territorial Cáceres Norte, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 191, de 2 de octubre de 2009, por el que se convoca a pública licitación, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "lencería y vestuario para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte", expte.: SUM 38/09 CSP, se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 33.259,46 euros.

Importe total: 37.532,59 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	37.532,59 euros
2011	37.532,59 euros".

Debe decir:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 33.259,46 euros.

Importe total: 38.581,47 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	38.581,47 euros".

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del décimo quinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el correspondiente



Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial Cáceres Sur.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

Cáceres, a 8 de octubre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 17 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "Vestuario de personal para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 39/09 CSP. (2009083778)

Advertidos errores en el Anuncio de 17 de septiembre de 2009 de la Gerencia Territorial Cáceres Norte, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 190, de 1 de octubre de 2009, por el que se convoca a pública licitación, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de cuantía indeterminada mediante Acuerdo Marco de "vestuario de personal para el Centro Sociosanitario de Plasencia, dependiente del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte", expte.: SUM 39/09 CSP, se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 74.127,88 euros.

Importe total: 85.988,34 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	85.988,34 euros
2011	85.988,34 euros".

Debe decir:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:



Importe sin IVA: 74.127,88 euros.

Importe total: 85.988,34 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	85.988,34 euros".

Cáceres, a 8 de octubre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Adecuación de locales para el Centro de Investigación del Flamenco Extremeño en Badajoz". Expte.: OB093PR17112. (2009062915)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB093PR17112.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Adecuación de locales para el Centro de Investigación del Flamenco Extremeño en Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 180.719,33 euros (IVA incluido).



Financiación: Fondos C. Autónoma/Fondos Europeos FEDER. Tasa de Cofinanciación: 70%. Prioridad 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Clave 5.2. Conservación del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural de los municipios. Lema: "Una manera de hacer Europa".

5.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 30/09/2009.
- b) Contratista: Construcciones Villabarro, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 180.716,40 euros (IVA incluido).

Mérida, a 30 de septiembre de 2009. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Nueva acometida eléctrica, climatización de la cafetería y accesibilidad a cocina-comedor en la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0921012CA209. (2009062942)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0921012CA209.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Nueva acometida eléctrica, climatización de la cafetería y accesibilidad a cocina-comedor en la Ciudad Deportiva de Cáceres.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 161.754,14 euros (IVA incluido).

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 2 de octubre de 2009.
- b) Contratista: Eléctricos Vázquez, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 160.540,98 euros (IVA incluido).

Mérida, a 2 de octubre de 2009. El Secretario General (P.D. de 30/07/07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Realización de diversos trabajos y actividades para el funcionamiento de la Residencia Estable de Deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0921121CA214. (2009062950)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0921121CA214.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de diversos trabajos y actividades para el funcionamiento de la Residencia Estable de Deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

- Cuantía: 117.241,38 euros (IVA excluido).
- IVA: 18.758,62 euros.
- Importe máximo de licitación: 136.000,00 euros.



Anualidades:

2009: 17.000 euros.

2010: 119.000 euros.

Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

5.- GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 003818.

e) Telefax: 924 003862.

f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo (8) día natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.



- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al día siguiente de la fecha límite de presentación de proposiciones para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se hará público a través del Perfil del Contratante del órgano de contratación: <http://contratacion.juntaextremadura.net>. Se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Si este plazo finalizase coincidiendo con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Transcurrido este plazo, la Mesa de Contratación se volverá a reunir para el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y apertura del Sobre 2.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Todos los sobres deberán ir firmados por el proponente y debidamente cumplimentados con la siguiente información:

- Razón social de la empresa/entidad/nombre de la persona física.
- CIF o NIF de la empresa/persona física.
- Denominación del expediente objeto de la contratación.
- Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la proposición.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efecto de notificaciones.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 9 de octubre de 2009. El Secretario General (P.D. de 30/07/07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Diverso aparataje médico, mobiliario y enseres para el montaje de la planta de hospitalización breve de psiquiatría del Hospital Virgen del Puerto dependiente de la Gerencia del Área de Salud, cofinanciado con Fondos FEDER 005". Expte.: CS/07/1109040949A/09/PA. (2009062966)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1109040949A/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción: Suministro de diverso aparataje medico, mobiliario y enseres para el montaje de la planta de hospitalización breve de psiquiatría del Hospital Virgen del Puerto dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, cofinanciado con Fondos FEDER 005.
- b) División por lotes y numero: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de entrega: Registro General del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- d) Plazo de ejecución: Máximo 15 días contados a partir de la formalización del contrato.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 138.334,44 euros.

Importe de IVA: 15.715,56 euros.

Importe total: 154.050,00 euros.

Cofinanciado con Fondos FEDER 005. Tasa de cofinanciación: 80%.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No es necesario.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital Virgen del Puerto.
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.



- c) Localidad y código postal: Plasencia 10600.
- d) Teléfono: 927 428351.
- e) Fax: 927 428331.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. cuando el ultimo día del plazo, sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. cuando el ultimo día del plazo, sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Hospital Virgen del Puerto.
 - 2.ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Plasencia 10600.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
- c) Localidad y código postal: Plasencia 10600.
- d) Fecha: Apertura de la documentación:
 - Sobre "1" Documentación administrativa, será publicada con la antelación suficiente, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.juntaextremadura.net>)
 - Sobre "2" Documentación para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, será publicada con la antelación suficiente, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.juntaextremadura.net>).
- e) Hora: Las Mesas de Contratación se constituirán a la 10,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La fecha y hora de la mesa pública para la apertura del Sobre "3" criterios de adjudicación cuya valoración es automática será publicada, con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.juntaextremadura.net>).

11.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La fecha y hora de la mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada con la antelación suficiente, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.juntaextremadura.net>).

**12.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

14.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

Plasencia, a 9 de octubre 2009. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2009 por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD). (2009083488)

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (DOE de 5 de febrero de 2002) por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en su Capítulo III, la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos plaguicidas y del carné de manipuladores de plaguicidas.

En dicho Capítulo se establece que todo el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos, así como el personal de establecimientos de fabricación, almacenamiento y venta o distribución, o que de cualquier otro modo manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se establece la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, deberá haber superado el curso correspondiente exigible según el nivel de capacitación y encontrarse en posesión del carné de aplicador/manipulador de productos plaguicidas.

Por ello se convoca el curso de capacitación para aplicadores de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de nivel básico, cuyo lugar y fecha de realización, número de horas lectivas y número de alumnos, aparecen especificados en el Anexo I. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo descrito en el Anexo II y se presentará en la dirección reseñada en dicho Anexo.

El plazo de apertura para la presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación en el DOE del presente Anuncio.

Mérida, a 15 de septiembre de 2009. El Director General de Salud Pública, CLARENCO J. CEBRIÁN ORDIALES.

**A N E X O I****1. PROGRAMA DEL CURSO PARA PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA.**

Nivel básico.

1. Biocidas. Descripción y generalidades. Métodos de aplicación.
2. Recursos y requisitos.
3. Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria. Métodos de lucha antivectorial (estrategias de actuación).
4. Riesgos derivados de la aplicación de biocidas.
5. Higiene y seguridad en el manejo y aplicación de biocidas.
6. Primeros auxilios.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

2. LUGAR DE REALIZACIÓN:

Ctra. Nacional 630, Mirabel. Cáceres.

3. FECHA DE REALIZACIÓN:

Días: 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2009.

4. DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL CURSO:

Día 05/11/2009: Biocidas. Descripción y generalidades.

Día 05/11/2009: Riesgos para el hombre derivados de la utilización de biocidas.

Día 06/11/2009: Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria.

Día 06/11/2009: Prácticas.

Día 09/11/2009: Biocidas y medio ambiente.

Día 09/11/2009: Higiene y seguridad en su manejo y aplicación de biocidas (I).

Día 10/11/2009: Higiene y seguridad en su manejo y aplicación de biocidas (II).

Día 10/11/2009: Prevención, diagnóstico y primeros auxilios.

Día 11/11/2009: Prácticas.

5. HORARIO:

Días: 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2009, de 16,00 horas a 20,00 horas.

6. NUMERO DE ALUMNOS:

Máximo veinticinco. Se procederá a la inscripción de acuerdo al orden de recepción de las solicitudes.

7. PRECIO:

190 euros/alumno. Dicha cantidad deberá ser abonada a Gabinete Técnico de Sanidad Ambiental, S.L., antes del inicio del curso (Caja de Extremadura 2099-0104-21-0070008347) e incluye profesorado, material del curso, soporte necesario para la realización y certificado del mismo.

**ANEXO II****SOLICITUD DE ASISTENCIA AL CURSO PARA PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. NIVEL BÁSICO**

D./ Dña.: _____

Con NIF: _____ y perteneciente a la Empresa: _____

con CIF: _____ Domicilio: _____

C.P.: _____, Localidad _____

Provincia: _____, Teléfono: _____ Fax: _____,

Correo Electrónico: _____

Desea asistir al Curso de Aplicador / Manipulador de Plaguicidas de Uso Ambiental y Uso en la Industria Alimentaria, Nivel Básico, organizado por GABINETE TECNICO DE SANIDAD AMBIENTAL S.L y que tendrá lugar los días 5, 6, 9, 10, y 11 de noviembre de 2009, en Mirabel. Cáceres.

_____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

Fecha límite de inscripción 3 de noviembre de 2009

Enviar esta solicitud junto con el justificante de pago y fotocopia del DNI a GABINETE TÉCNICO DE SANIDAD AMBIENTAL S.L, C/ Suárez Somonte, nº 41, 06800 Mérida (Badajoz)



ANUNCIO de 25 de septiembre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Rehabilitación/fisioterapia en el Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata". Expte.: CO/99/1109008090/09/PNSP. (2009083615)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1109008090/09/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación/fisioterapia en el Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- c) Lote: No existen.
- d) Boletín o diario oficial de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del PCAP.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe excluido IVA: 109.238,40 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (16%): 17.478,14 euros.
- c) Importe total: 126.716,54 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 25 de junio de 2009.
- b) Contratista: Construcciones Martín Torres, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 117.856,00 euros (IVA incluido).
- e) Otras informaciones: Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6, Infraestructuras Sociales y Categoría de Gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.

Mérida, a 25 de septiembre de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico legal de los equipos de electromedicina de los centros sanitarios del Área de Salud de Coria". Expte.: CSE/06/1109045903/09/PA. (2009083755)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Coria.
- c) Número de expediente: CSE/06/1109045903/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento correctivo, preventivo y técnico legal de los equipos de electromedicina de los centros sanitarios del Área de Salud de Coria.
- b) División por lotes y número: Un lote.
- c) Lugar de entrega: Según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución: Desde el día 1 de enero de 2010 al día 31 de diciembre de 2011.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Selección del/los adjudicatario/s: Valoración de más de un criterio (según se indica en el Cuadro Resumen del PCAP).

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 88.925,79 euros
Importe del IVA (16%): 14.228,13 euros.
Importe total: 103.153,92 euros.
Valor estimado del contrato: 177.851,58 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.
Definitiva: El 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia de Área de Salud de Coria.
- b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.
- c) Localidad y código postal: Coria 10800.
- d) Fax: 927 149210



- e) Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de Documentos del Área de Salud de Coria.
 - 2.ª Domicilio: C/ Cervantes, 75.
 - 3.ª Localidad y código postal: Coria 10800 (Cáceres).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Hospital Ciudad de Coria.
- b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.
- c) Localidad: Coria 10800 (Cáceres).
- d) Fecha y hora: Se publicará, con antelación suficiente en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la/s empresa/s adjudicataria/s.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Coria, a 5 de octubre de 2009. El Gerente del Área de Salud de Coria, P.D. Resolución de 25/11/2008 (DOE n.º 234, de 3/12/08), EMILIO VILLANUEVA REBOLLO.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 7 de octubre de 2009 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2009. (2009083826)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día seis de octubre actual, al punto 3.º de la misma, adopto el acuerdo siguiente:

"3.º. Oferta de Empleo Público de personal funcionario para el año 2009. Atendiendo al contenido de la plantilla presupuestaria incorporada al presupuesto municipal para 2009.

Atendiendo a la propuesta elevada a esta Alcaldía por la Concejala Delegada de Personal, de fecha 29 de septiembre de 2009.

Visto el informe emitido por la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 1 de octubre de 2009.

Considerando que el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en lo que respecta a la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Considerando las competencias atribuidas, en virtud de delegación conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de junio de 2009, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, esta Junta de Gobierno Local acordó:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2009, en la que se incluyen las siguientes plazas vacantes de personal funcionario.

Denominación de la Plaza	Dotación	Escala	Subescala	Grupo/ Subgrupo	Observaciones
Auxiliar Administrativo	2	Administración General	Auxiliar	C2	1 reservada a personas con discapacidad
Conserje	1	Administración General	Subalterna	AP (E)	
Químico	1	Administración Especial	Técnica	A1	
Técnico Superior Formación y Empleo	1	Administración Especial	Técnica	A1	Reserva a turno de promoción interna
Arquitecto Técnico	1	Administración Especial	Técnica	A2	
Ingeniero Técnico Industrial	1	Administración Especial	Técnica	A2	
Ingeniero Técnico Agrícola	1	Administración Especial	Técnica	A2	Reserva procedimiento consolidación de empleo
Técnico Medio Programador Informático	1	Administración Especial	Técnica	A2	Reserva a turno de promoción interna



Técnico Medio Relaciones Laborales	1	Administración Especial	Técnica	A2	
Director Educador de Guardería Infantil	1	Administración Especial	Técnica	A2	
Subinspector Policía Local	1	Administración Especial	Policía Local y sus Auxiliares	A2	Reserva a turno de promoción interna
Oficial Policía Local	2	Administración Especial	Policía Local y sus Auxiliares	C1	Reserva a turno de promoción interna
Agente Policía Local	6	Administración Especial	Policía Local y sus Auxiliares	C1	1 plaza reservada a movilidad
Guarda Rural	1	Administración Especial	Cometidos Especiales	C2	
Oficial Jardines	1	Administración Especial	Personal de Oficio	C2	
Matarifes	2	Administración Especial	Personal de Oficio	C2	
Ayudante Polideportivo	2	Administración Especial	Personal de Oficio	AP (E)	
Vigilante Tarde Mercado	1	Administración Especial	Personal de Oficio	AP (E)	

Segundo. Proceder a la inserción del Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Almendralejo, a 7 de octubre de 2009. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA

EDICTO de 22 de septiembre de 2009 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector I. (2009ED0749)

El Pleno del Ayuntamiento de Villar de Rena, en sesión celebrada el día 11 de agosto aprobó con carácter definitivo el Programa de Ejecución del Sector I integrado por Plan Parcial, relación de



compromisos urbanísticos, proposición jurídico-económica, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, habiendo sido registrado en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 26 de agosto de 2009 y núm 22/09 de inscripción.

Lo que se hace público, a los efectos dispuestos en el art. 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Villar de Rena, a 22 de septiembre de 2009. El Alcalde en funciones, MARTÍN JESÚS SÁNCHEZ MARCELO.

AGENTE URBANIZADOR DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-8.02

ANUNCIO de 5 de octubre de 2009 sobre solicitud de la condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Actuación UA-8.02 que afecta a la zona ANP-3 de Villafranco del Gadiana. (2009083805)

Por D. Manuel Gómez Gómez, se ha presentado solicitud en el Ayuntamiento de Badajoz, optando a la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Actuación UA-8.02. que afecta a la zona ANP-3 de Villafranco del Gadiana. Dicha solicitud va acompañada, entre otra documentación, de la alternativa técnica del Programa de Ejecución conformada por los siguientes documentos:

- a) Asunción de la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal.
- b) Anteproyecto de urbanización.

La documentación de dicha propuesta se encuentra en la notaría Juan Manuel Ángel Ávila, en Avda. de Villanueva, 3, Entreplanta A-1, 6005 Badajoz. Pudiendo cualquier persona obtener copia o exhibición del acta compareciendo en dicha notaría. Existiendo además la opción de consultar en el municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada. Pudiendo presentar en dicho Municipio tanto alegaciones como alternativas técnicas en competencia con la expuesta.

Lo que se anuncia para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134.B) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo Ordenación Territorial de Extremadura.

Villafranco del Gadiana, a 5 de octubre de 2009. El Agente Urbanizador, MANUEL GÓMEZ GÓMEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net